

VOLUMEN II

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 19
DEL 27 DE OCTUBRE DE 2016

LEY GENERAL DE SALUD

El Secretario diputado Raúl Domínguez Rex: «Dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 87 de la Ley General de Salud

Honorable Asamblea:

A esta Comisión de Salud fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 87 y 95 de la Ley General de Salud, presentada por el diputado José Bernardo Quezada Salas, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Esta dictaminadora, con fundamento en los artículos 72 y 73 fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numerales 1, 2 fracción XLV y 3, artículo 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6 numeral 1 fracción III, 80 numeral 1 fracción II, 81 numeral 2, 82 numeral 1, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, 162, 167, 175, 176, 177, 180 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados; y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA:

I. En el capítulo de “ANTECEDENTES” se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión.

II. En el capítulo correspondiente a “CONTENIDO DE LA INICIATIVA” se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.

III. En el capítulo de “CONSIDERACIONES” la comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.

I. ANTECEDENTES

1. En la sesión celebrada el 5 de abril de 2016, el diputado José Bernardo Quezada Salas, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, presentó ante el pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 87 y 95 de la Ley General de Salud, para regular la prestación de Servicio Social de los pasantes de los profesionales de la Salud.

2. En la misma fecha, la Mesa Directiva de este órgano legislativo, mediante oficio número D.G.P.L. 63-II-3-738, turnó la citada iniciativa a la Comisión de Salud para su estudio y posterior dictamen, con número de expediente 2445.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En su exposición de motivos el diputado promovente señala que es pertinente especificar los tiempos en los que los prestadores de servicio social en el área médica deben descansar, con la finalidad de salvaguardar y no comprometer su integridad física y mental.

Plantea el promovente que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) señala en su informe sobre la salud 2014:

“...si bien la oferta de trabajadores de la salud en el país se ha incrementado en los últimos años, se encuentra por debajo de los estándares de los países pertenecientes a la OCDE.”

El número de médicos se ha incrementado sustancialmente en México, pasando de 1.6 médicos por cada 1000 habitantes en el año 2000 a 2.2 médicos por cada 1000 habitantes en el año 2012.

El texto de la iniciativa asevera que México se encuentra rezagado en la formación de estos profesionistas, y las razones son variadas y pueden ser económicas, culturales y sociales; sin embargo se identifica como constante obstáculo para el egreso de los estudiantes el trato al que son so-

metidos durante su internado, prácticas y/o servicio social, destacando el promovente los casos del sistema de guardias médicas.

Señala el diputado José Bernardo Quezada Salas que las jornadas de las guardias médicas suelen ser de hasta 36 horas continuas aún cuando las Normas Oficiales Mexicanas señalan que no deberán ser mayor a 12 horas.

Esta dictaminadora coincide con el promovente en que la situación antes descrita repercute de manera negativa en la salud física, mental y emocional de los estudiantes de las ciencias de la salud; pues se han reportado casos de depresión y ansiedad, uso y abuso de sustancias como analgésicos, tranquilizantes, sedantes, anfetaminas estimulantes, alto consumo de alcohol, lo que repercute en errores técnicos, asistenciales y en la interpretación de resultados clínicos, derivados de la disminución de la capacidad psicomotriz de los estudiantes.

El promovente concluye que no existe en la Ley General de Salud alguna disposición que posibilite la consideración del tiempo y ciclo de descanso en la productividad y atención de un estudiante que realice internado, prácticas o servicio social en ciencias de la salud.

La propuesta considera reformar el artículo 87 y el segundo párrafo del artículo 95 de la Ley General de Salud para no comprometer “...en ningún momento... la integridad física y mental de los pasantes en relación con sus ciclos de descanso, para optimizar la atención médica...”; y propone precisar que el servicio social se preste todos los días del año, incluyendo los inhábiles y festivos, señalando que los turnos en ningún caso podrán exceder de 12 horas continuas, y no podrán exceder de tres veces por semana con intervalos de, por lo menos, dos días.

Las modificaciones señaladas por el promovente a la Ley General de Salud, pretenden reformar el texto legal como a continuación se indica:

Texto Legal Vigente	Propuesta de la Iniciativa
<p>Artículo 87.- La prestación del servicio social de los pasantes de las profesiones para la salud, se llevará a cabo mediante la participación de los mismos en las unidades aplicativas del primer nivel de atención, prioritariamente en áreas de menor desarrollo económico y social.</p>	<p>Artículo 87.- La prestación del servicio social de los pasantes de las profesiones para la salud, se llevará a cabo mediante la participación de los mismos en las unidades aplicativas del primer nivel de atención, prioritariamente en áreas de menor desarrollo económico y social. En ningún momento se comprometerá la integridad física y mental de los pasantes en relación con los ciclos</p>

<p>Artículo 95.- Los aspectos docentes del internado de pregrado y de las residencias de especialización, se registrarán por lo que establezcan las instituciones de educación superior, de conformidad con las atribuciones que les otorguen las disposiciones que rigen su organización y funcionamiento y lo que determinen las autoridades educativas competentes. La operación de los programas correspondientes en los establecimientos de salud, se llevará a cabo de acuerdo a los lineamientos establecidos por cada una de las instituciones de salud y lo que determinen las autoridades sanitarias competentes.</p>	<p>de descanso de los mismos, para optimizar la atención médica. El servicio social se llevará a cabo todos los días del año, incluyendo los inhábiles y festivos, los cuales no podrán exceder para cada pasante de tres veces por semana con intervalos de por lo menos dos días; y los turnos en ningún caso podrán exceder de 12 horas continuas. Asimismo, ningún pasante deberá cubrir dos turnos seguidos.</p> <p>Artículo 95.- Los aspectos docentes del internado de pregrado y de las residencias de especialización, se registrarán por lo que establezcan las instituciones de educación superior, de conformidad con las atribuciones que les otorguen las disposiciones que rigen su organización y funcionamiento y lo que determinen las autoridades educativas competentes. La operación de los programas correspondientes en los establecimientos de salud, se llevará a cabo de acuerdo a los lineamientos establecidos por cada una de las instituciones de salud y lo que determinen las autoridades sanitarias competentes. Todos los lineamientos deberán evitar comprometer la integridad física y mental de los pasantes en relación con los ciclos de descanso de los mismos. Las jornadas en ningún caso podrán exceder de 16 horas continuas.</p>
<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. La Secretaría de Salud realizará en un plazo no mayor a 360 días las adecuaciones necesarias al proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-033-SSA3-2013, Educación en Salud. Criterios para la utilización de los establecimientos para la atención médica como campos clínicos para ciclos clínicos e internado de pregrado de la licenciatura en medicina, a fin de incluir las presentes disposiciones.</p>	

III. CONSIDERACIONES

La iniciativa del diputado José Bernardo Quezada Salas, es considerada por esta Comisión como una propuesta encaminada a salvaguardar la integridad física y mental de los pasantes de ciencias de la salud que se encuentran realizando su servicio social, internado de pregrado y residencias médicas, respetando sus ciclos de descanso, señalando los días y el intervalo en los cuales se puede prestar el mismo, así como la duración de los turnos; lo anterior con la finalidad de optimizar la atención médica. No obstante, resulta pertinente para la dictaminadora resaltar las siguientes consideraciones:

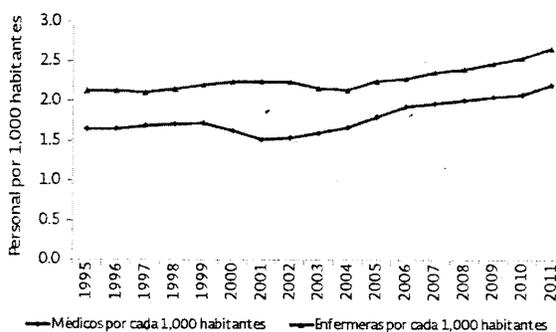
PRIMERA. Para estar en condiciones de dar cumplimiento a lo mandado por el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (*el derecho a la protección de la salud, del cual debe gozar toda persona dentro del territorio nacional sin excepción alguna*), texto constitucional que en su parte conducente es del tenor siguiente:

“Artículo 4°. ...

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XI del artículo 73 de ésta Constitución.”

El Sistema Nacional de Salud debe contar con suficiencia de recursos humanos, principalmente técnicos, auxiliares y profesionales de ciencias de la salud; por lo que de acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), en el 2014 había poco más de 277 mil médicos ocupados, de cada 100 médicos ocupados 36 son mujeres y 64 hombres; lo que de acuerdo con el Programa Sectorial de Salud 2013-2018 significa que hay 2.2 médicos y 2.7 enfermeras por cada mil habitantes.

Personal médico en contacto con pacientes, México 1995-2011



Fuente: OECD (2013c)

En virtud de la estadística antes referida, es que esta comisión coincide con el promovente al señalar que nos encontramos por debajo del promedio de médicos en los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), mismo que es de 3.2 médicos y 8.7 enfermeras por cada mil habitantes.

SEGUNDA. Para efecto de tener suficiencia de recursos humanos en el Sistema Nacional de Salud, la Ley General de Salud contempla, en el artículo 79 que para el ejercicio

de actividades técnicas, auxiliares y profesionales en las ciencias de la salud, es necesario contar con títulos profesionales, diplomas o certificados de especialización según corresponda, legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes:

“Artículo 79. Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la atención médica prehospitalaria, medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, optometría, terapia física, terapia ocupacional, terapia del lenguaje, prótesis y órtesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología y embalsamiento y sus ramas, se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.”

TERCERA. De conformidad con lo anterior, y en el marco de lo establecido por el artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de libertad de profesión, industria, comercio o trabajo¹, la Ley General de Educación establece en el artículo 60 que las instituciones del sistema educativo nacional expiden certificados, constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido estudios de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes:

“Artículo 60. Los estudios realizados dentro del sistema educativo nacional tendrán validez en toda la República.

Las instituciones del sistema educativo nacional expedirán certificados y otorgarán constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido estudios de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio co-

rrespondientes. Dichos certificados, constancias, diplomas, títulos y grados tendrán validez en toda la República.

La Secretaría promoverá que los estudios con validez oficial en la República sean reconocidos en el extranjero.”

Así también, el artículo 24 del ordenamiento en cita señala que de acuerdo con las disposiciones reglamentarias correspondientes, la prestación del servicio social se deberá prever como requisito para obtener título o grado académico.

CUARTA. Toda vez que esta dictaminadora ha revisado que es requisito indispensable la prestación del servicio social para la obtención del título profesional o de especialización según corresponda, y así poder ejercer en el campo de la salud, se analizaron las características de la prestación del servicio antes referido.

El servicio social se instituyó en México en el año 1936, a fin de dar respuesta a la escasez de médicos en las zonas rurales, indígenas y campesinas, toda vez que se consideraba un grupo etario al margen del desarrollo del país.

Es considerado como un periodo académico obligatorio para todos los profesionales, es requisito previo a la titulación y tiene como propósitos principales la vinculación del estudiante con su entorno, así como retribuir a la sociedad en forma de acción social, los beneficios que como estudiantes se recibieron durante la formación.

De acuerdo con la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior el servicio social es:

“El conjunto de actividades teórico-prácticas de carácter temporal y obligatorio que contribuye a la formación integral del estudiante y que le permiten al aplicar sus conocimientos, destrezas y aptitudes comprender la función social de su perfil académico; realizando actividades educativas, de investigación, de asistencia, de difusión, productivas, de desarrollo tecnológico, económico y social en beneficio de la sociedad.”

QUINTA. El Reglamento para la Prestación del Servicio Social de los Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior en la República Mexicana señala que los estudiantes de las instituciones de educación superior prestarán el servicio social con carácter temporal y obligatorio, como

requisito previo para obtener el título o grado académico que corresponda; asimismo mandata que:

“Artículo 3. El servicio social de estudiantes tendrá por objeto I. Desarrollar en el prestador una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece. II. Convertir esta prestación en un verdadero acto de reciprocidad para con la misma, a través de los planes y programas del sector público. III. Contribuir a la formación académica y capacitación profesional del prestador del servicio social.”

“Artículo 4. Las disposiciones contenidas en este Reglamento son aplicables a las instituciones de educación superior de la Federación y a las autorizadas o con reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación Pública.”

Si bien es cierto el ordenamiento en cita tiene como fundamento la Ley Federal de Educación derogada por la Ley General de Educación el 13 julio 1993, además de no ser aplicable en la materia, para las universidades e Instituciones autónomas, el artículo Segundo y Tercero Transitorio de la Ley vigente establecen que:

“Segundo. Se abrogan la Ley Federal de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 1973; la Ley del Ahorro Escolar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 1945; la Ley que Establece la Educación Normal para Profesores de Centros de Capacitación para el Trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 1963, y la Ley Nacional de Educación para Adultos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1975. Se derogan las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Tercero. Las disposiciones normativas derivadas de las leyes mencionadas en el artículo segundo anterior se seguirán aplicando, en lo que no se opongan a la presente Ley, hasta en tanto las autoridades educativas competentes expidan la normatividad a que se refiere esta Ley.”

Desde 1993 a la fecha, el poder ejecutivo no ha expedido normatividad en la materia que actualice el instrumento legal de referencia, por lo que el Reglamento citado es aplicable.

SEXTA. Para la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, el servicio social de medicina tiene como propósito fundamental vincular al alumno con su entorno real y retribuir a la sociedad, en forma de acción social lo que recibió durante su formación.

Los prestadores de servicio social en medicina son alumnos que cursan el último año de la carrera, es una etapa en la que el pasante debe adquirir conciencia de su nivel educacional, reafirme sus conocimientos y se replantee la relación que el médico tiene con los servicios de salud, con la comunidad y con los demás miembros del equipo de salud.

Es por lo anterior que la presencia de las Instituciones Educativas y de Salud es fundamental en cuanto a la supervisión y evaluación de las acciones del servicio social, a fin de evaluar el cumplimiento a lo estipulado en un Programa Académico que responda a las expectativas de la Universidad, de la Institución de Salud y del alumno.

SÉPTIMA. Asimismo, la Ley General de Salud establece que todos los pasantes de las profesiones para la salud, están obligados a prestar servicio social, **el Capítulo II del Título Cuarto Recursos Humanos para los Servicios de Salud** es del tenor siguiente:

“CAPITULO II

Servicio Social de Pasantes y Profesionales

Artículo 84. Todos los pasantes de las profesiones para la salud y sus ramas deberán prestar el servicio social en los términos de las disposiciones legales aplicables en materia educativa y de las de esta Ley.

Artículo 85. Los aspectos docentes de la prestación del servicio social se registrarán por lo que establezcan las instituciones de educación superior; de conformidad con las atribuciones que les otorgan las disposiciones que rigen su organización y funcionamiento y lo que determinen las autoridades educativas competentes.

La operación de los programas en los establecimientos de salud se llevará a cabo de acuerdo a los lineamientos establecidos por cada una de las instituciones de salud y lo que determinen las autoridades sanitarias competentes.

Artículo 86. Para los efectos de la eficaz prestación del servicio social de pasantes de las profesiones para la salud, se establecerán mecanismos de coordinación en-

tre las autoridades de salud y las educativas, con la participación que corresponda a otras dependencias competentes.

Artículo 87. La prestación del servicio social de los pasantes de las profesiones para la salud, se llevará a cabo mediante la participación de los mismos en las unidades aplicativas del primer nivel de atención, prioritariamente en áreas de menor desarrollo económico y social.

Artículo 88. La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, con la participación de las instituciones de educación superior; elaborarán programas de carácter social para los profesionales de la salud, en beneficio de la colectividad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables al ejercicio profesional.”

OCTAVA. Los integrantes de esta dictaminadora, una vez analizada la institución del servicio social obligatorio para los pasantes de ciencias médicas, coinciden con el promovente en que es indispensable salvaguardar la integridad física y mental del prestador, toda vez que de su actividad profesional depende la calidad en la prestación de los servicios de salud.

El promovente señala que el sistema de guardias utilizado para estudiantes de servicio, práctica o internado repercute de manera negativa en la salud física, mental y emocional, en la que las jornadas de guardias médicas son incluso de 36 horas continuas.

Atento a lo anterior, la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) realizó una investigación a fin de recabar datos sobre la experiencia de los pasantes en esta etapa crucial para el sistema de salud y para el mismo médico.

La encuesta se denominó “La experiencia del pasante en el servicio social”, en la que se enfatizó, dentro de los temas que se abordaron, en las condiciones de trabajo de los médicos pasantes, focalizadas en los espacios físicos de las unidades médicas (tomando en consideración que la prestación del servicio social se realiza en comunidades rurales preferentemente); de aquí se desprendió lo siguiente:

a) Mantenimiento, entendido como el conjunto de cuidados o necesidades de los pasantes para vivir dignamente en su trabajo cotidiano. Se tomaron en cuenta las

preguntas que indagaban sobre aspectos económicos como la beca recibida y la ayuda familiar, al igual que las actividades domésticas en el centro de salud y la higiene personal.

La mayoría de los pasantes de medicina que participaron en la encuesta asociaron este rubro de inmediato con la distribución económica por la prestación del servicio social obligatorio.

El pago por la labor realizada no se presentó como “salario”, sino como “beca”.

Los pasantes recibieron una beca cuyo monto promedio mensual (aproximado) ascendía a 1 un mil 230 pesos, cantidad que no les permitió sufragar los gastos para vivir de manera digna e implicó que siete de cada diez pasantes recibieran ayuda económica de alguien más para mantenerse

b) Alimentación, como necesidad para subsistir. Se tomaron las preguntas que daban cuenta de los hábitos alimenticios, la calidad de la alimentación, lugar para cocinar y conservar alimentos, número de comidas al día y adquisición de alimentos. Alimentarse es una condición para, además de trabajar, mantenerse sano.

El número apropiado de ingestas diarias recomendadas por los estudiosos, quienes sostienen la necesidad de hacer cinco o seis ingestas diarias porque esto influye de manera positiva en la prevención y el tratamiento de padecimientos como la obesidad, enfermedades cardiovasculares o la diabetes.

La información analizada confirmó que 17.6% de los pasantes realizaba sólo una comida al día; 59.5% dos; 20.6% tres; 1.9% cuatro y apenas 0.4% realizaba más de cuatro comidas habitualmente.

La escasez en los alimentos redundó en la percepción que los pasantes tuvieron sobre la calidad en la alimentación, ya que 93.1% mencionó que ésta cambió a partir del inicio del servicio social, en tanto que 55.7% notó cambios en los hábitos alimenticios.

c) Tiempo libre, para mantenerse mentalmente saludable. Se consideró como tiempo libre a aquel que no se dedicaba al trabajo o a las responsabilidades relacionadas con el empleo o con otras formas de mantenimiento económico. Se incluyeron aquellas actividades relacionadas con las vacaciones, el descanso, los even-

tos recreativos y extra laborales junto a la comunidad que fueron realizadas por los pasantes. Se consideraron las preguntas relacionadas con el contacto con familias del lugar, la generación de lazos afectivos con miembros de la comunidad, los días de descanso y los periodos vacacionales, las actividades recreativas y los eventos sociales, así como las actividades extralaborales con el equipo de salud.

Los datos obtenidos muestran que un sector importante de pasantes quedó fuera de los lineamientos internacionales sobre el tiempo libre como un derecho del trabajador: a 34.4% no se le respetaron los días para descansar; en 12.6% de los casos no se acataron los periodos vacacionales que marca el Reglamento del Servicio Social de la Facultad de Medicina de la UNAM, en tanto que 27.9% no pudo elegir libremente los periodos vacacionales.

d) Trabajo en el centro de salud, como una actividad que fue un medio y un fin para concluir la última etapa de la carrera. Se consideraron las preguntas relativas a la relación con el equipo y el comité de salud, que son parte importante de las unidades; el horario de atención, traslado de pacientes al segundo nivel de atención en caso necesario, la realización de guardias nocturnas y los apoyos recibidos por las instituciones de salud y la UNAM para realizar las actividades correspondientes.

El encuentro del médico pasante con el nuevo medio ambiente laboral representó un triple choque de culturas: la biomédica, adquirida por los estudiantes en los años previos al inicio del servicio; la organizacional, entendida como el conjunto de normas, hábitos y valores que practican los individuos de una institución y que hacen de ésta su forma de comportamiento; y la rural, definida por las características propias del lugar en el que se preste el servicio social.

e) Seguridad en la comunidad, como una cualidad para el desempeño de cualquier actividad laboral.

Se tomaron en cuenta las preguntas relacionadas con la supervisión de la seguridad por las autoridades comunales, la irrupción sin consentimiento al centro de salud, acoso o abuso sexual, robo, la percepción de peligro y la posibilidad de renunciar al servicio social debido a la inseguridad percibida.

f) Las condiciones del centro de salud, que hizo referencia a las circunstancias en que los pasantes realiza-

ron su trabajo, ya que era el lugar en el que pasaban la mayor parte del día. Se consideraron los servicios públicos básicos como agua potable, electricidad, drenaje, ventilación adecuada y suministro de gas, así como los aspectos elementales para el descanso y recuperación de la jornada de todos los días, como poseer una cama y agua caliente para bañarse. También se tomaron en cuenta los medios para estudiar (libros de consulta) y para comunicarse (teléfono e Internet) con el mundo circundante.

Es por lo anterior, y las condiciones a las que los prestadores de servicio social obligatorio en las ciencias de la salud se enfrentan, que se ha presentado en diversos casos el llamado *Síndrome de Burnout*.

El concepto de *burnout* fue utilizado por primera vez en el ámbito de la psicología en 1974. Se definió como un estado de fatiga o frustración que se produce por la dedicación a una causa, forma de vida o relación que no produce el esperado esfuerzo. Más tarde, se propuso que este concepto abarcara tres dimensiones interrelacionadas: el cansancio emocional, la despersonalización y la realización personal.

El Síndrome de Burnout está directamente relacionado con el estrés y las enfermedades psicosomáticas, mismas que repercuten directamente con el rendimiento profesional.

El personal médico y paramédico que labora en las instituciones de salud no escapa a esta condición, la que repercute en la calidad de los servicios que ofrece.

Diversos estudios han demostrado la presencia del síndrome de burnout entre el personal médico y paramédico. El contacto estrecho con los pacientes y la sobrecarga de trabajo son las principales causas de este síndrome. En un estudio realizado entre 248 médicos intensivistas de Estados Unidos, el 40% presentó el síndrome con detrimento emocional, lo que coincide con otro estudio realizado en enfermeras que atienden a pacientes con cuidados paliativos y a otros con trasplantes de médula.

También, en un estudio realizado en residentes de medicina interna de la Universidad de Washington, se encontró prevalencia de 76% de desgaste profesional, con una autopercepción de menor calidad en el cuidado profesional de los pacientes al compararlos con los residentes no afectados.

NOVENA. En México, un estudio que investigó el nivel de burnout en un grupo de 450 médicos, enfermeras y pa-

ramédicos de 12 instituciones hospitalarias, reveló los siguientes datos: 10.9% de cansancio emocional, 19.6% de despersonalización y 74.9% de baja realización personal.

Se documentó una prevalencia general de 44% del síndrome en médicos anesthesiólogos; la sobrecarga de trabajo y el conflicto de valores eran variables que influían en la presencia de este síndrome.

En el Instituto Mexicano del Seguro Social, se realizó un estudio entre médicos familiares, en el que la prevalencia de síndrome de burnout fue del 42,3%. De igual forma, de 236 enfermeras estudiadas, 92 (39%) tuvieron datos compatibles con el padecimiento, con diferencias estadísticamente significativas en cuanto a la edad y la antigüedad en el puesto al compararlas con enfermeras sin el síndrome.

El síndrome de burnout fue considerado por la Organización Mundial de la Salud como riesgo de trabajo. Su trascendencia radica en el impacto que tiene en la relación laboral entre el personal médico y/o paramédico y las instituciones de salud.

DÉCIMA. La salud laboral del personal sanitario puede incidir tanto en la calidad prestada como en su formación. Existen numerosos estudios sobre la prevalencia de este síndrome en diferentes profesionales de la salud.

En la categoría de enfermería llama la atención que no hay ningún dato que revele la presencia de síndrome de desgaste emocional, lo que difiere de lo reportado en otros estudios realizados en España.

En virtud de los estudios antes señalados, el Gobierno Federal ha establecido criterios mínimos para la prestación del servicio social de medicina; mediante las Normas Oficiales Mexicanas y Proyecto de Norma Oficial Mexicana siguientes:

• **NOM-009-SSA3-2013, Educación en Salud. Criterios para la utilización de los establecimientos para la atención médica como campos clínicos para la prestación del servicio social de medicina y estomatología.**

Esta norma publicada el 2 de julio de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, puntualiza los criterios para la atención médica en el Sistema Nacional de Salud, principalmente en la prestación del servicio social de pasantes en medicina y estomatología, también para los responsables

de los programas de formación de recursos humanos para la salud.

Dentro de las disposiciones aplicables para las instituciones de salud, se enlistan los siguientes deberes que para el objeto de estudio del presente dictamen, son destacables:

a. Establecer en coordinación con la institución de educación superior y las autoridades estatales, municipales y de la localidad, los mecanismos de protección a la integridad física de los pasantes durante la prestación del servicio social.

b. Realizar la programación de plazas en campos clínicos, con base en lo establecido en los instrumentos consensuales correspondientes y tomando en cuenta el presupuesto disponible para el pago de becas.

c. Acordar con la unidad administrativa competente de la Secretaría de Salud, una vez concluido el periodo regular de adscripción, la asignación de pasantes en los campos clínicos vacantes.

d. Elaborar, aplicar y evaluar el programa operativo, en coordinación con las instituciones de educación superior.

e. Realizar al inicio del servicio social y en coordinación con las instituciones de educación superior, actividades de inducción que deben incluir: contenidos de los programas académico y operativo, características socioculturales de la localidad, recomendaciones de seguridad de los pasantes y otros temas relevantes.

f. Establecer con las instituciones de educación superior, las actividades de supervisión, asesoría y evaluación del desempeño de los pasantes en campos clínicos, durante las cuales se debe corroborar que los establecimientos para la atención médica cumplan con las condiciones de infraestructura, mobiliario, equipamiento, seguridad e insumos, conforme a lo establecido en la norma.

g. Vigilar que los pasantes den cumplimiento a sus obligaciones, conforme a lo establecido en los instrumentos consensuales correspondientes.

h. Otorgar, atendiendo a las disposiciones aplicables, las prerrogativas para los pasantes que se establezcan en los instrumentos consensuales que al efecto se suscriban, las cuales pueden ser, entre otras, las siguientes:

I. Asistencia legal en caso de incurrir en alguna responsabilidad con motivo de la prestación del servicio social.

II. Atención médica, quirúrgica y farmacológica a él y sus parientes en primer grado.

III. Seguro de vida o su equivalente.

IV. El pago oportuno de la beca y apoyos que correspondan.

V. Atender de inmediato, en coordinación con las instituciones de educación superior y la participación que corresponda a las autoridades competentes de la localidad, las denuncias o quejas, tanto del pasante como de la comunidad, por actos u omisiones que afecten la prestación del servicio social o pongan en riesgo la integridad física del pasante en el campo clínico, a fin de implementar las medidas oportunas para su solución.

• **NOM-001-SSA3-2012, Educación en Salud. Para la organización y funcionamiento de residencias médicas.**

Esta norma considera elementos indispensables para la realización de residencias médicas expresados en deberes de las instituciones de salud integrantes del Sistema Nacional de Residencias Médicas, tales como convenios, disposiciones para los profesores titulares y adjuntos, los requerimientos mínimos de las unidades médicas receptoras de residentes, además de los derechos y obligaciones de los médicos residentes; dejando sin efecto la NOM-090-SSA1-1994.

En el contenido de la norma se establece en materia de guardias médicas que:

a. Los médicos residentes deben cumplir solamente las guardias previstas en el programa operativo correspondiente.

b. Los médicos residentes deben estar disponibles cuando sus servicios sean requeridos durante la realización de las guardias. Cuando no sea así, podrán hacer uso de las áreas de descanso para médicos residentes con la autorización del responsable del servicio.

c. Las guardias deben calendarizarse en el programa operativo correspondiente para desarrollar puntualmente.

te el programa académico, incluyendo la frecuencia, horario y duración; ocurrirán tres veces por semana como máximo y tendrán intervalos de por lo menos dos días entre cada una de ellas.

d. En días hábiles, las guardias inician a la hora que termina el turno matutino y concluyen a la hora establecida para iniciar el turno matutino siguiente, de acuerdo a la normatividad de la institución de salud.

e. Los sábados, domingos y días festivos, la duración de las guardias es de 24 horas; iniciando y concluyendo actividades según se especifique en la normatividad de la institución de salud. Los médicos residentes que terminen su guardia en día hábil, deben continuar las actividades descritas para el turno matutino en el programa operativo.

f. El personal de las unidades médicas receptoras de residentes sólo debe aplicar las guardias establecidas en el programa operativo, respetando los roles de guardias correspondientes de los médicos residentes.

g. Los médicos residentes no deben acreditar guardias, a través de otro médico residente.

Respecto de los derechos de los médicos residentes, refiere que de manera enunciativa y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, entre otros, son derechos de los médicos residentes, los siguientes:

a. Recibir las remuneraciones y prestaciones estipuladas por la institución de salud.

b. Recibir los programas académico y operativo de la residencia médica correspondiente y el reglamento interno de la unidad médica receptora de residentes en el que se encuentra adscrito; así como la normatividad relativa a las residencias médicas.

c. Recibir la educación de posgrado, de conformidad con los programas académicos de la institución de educación superior y operativo de la residencia médica correspondiente; bajo la dirección, asesoría y supervisión del profesor titular, el jefe de servicio y los médicos adscritos, en un ambiente de respeto.

d. Contar permanentemente con la asesoría de los médicos adscritos al servicio, durante el desarrollo de las actividades diarias y las guardias.

e. Disfrutar de dos periodos vacacionales por año de diez días hábiles cada uno, de conformidad con lo señalado en el programa operativo correspondiente.

f. Recibir alimentación durante la jornada de trabajo y en las guardias, de acuerdo al programa operativo correspondiente.

g. Utilizar las áreas de descanso durante las guardias.

h. Recibir de la institución de salud en la cual realiza la residencia médica, según sus disposiciones en la materia, asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica.

• **PROY-NOM-033-SSA3-2013 Educación en Salud. Criterios para la utilización de los establecimientos para la atención médica como campos clínicos para ciclos clínicos e internado de pregrado de la licenciatura en medicina.**

Tomando en consideración que la Secretaría de Salud Federal tiene entre otras facultades emitir las Normas con las cuales las instituciones de salud establezcan las bases para la utilización de sus instalaciones y servicios en la formación de recursos humanos para la salud, así como la coordinación entre las instituciones de salud y de educación superior para la formación de recursos humanos, es que se publicó éste proyecto de Norma Oficial Mexicana el 8 de octubre de 2014.

Entre otras cosas, el texto normativo señala que el periodo de ocupación del campo clínico tiene una duración de doce meses continuos, con adscripción a plazas para iniciar el internado médico el primero de enero o de julio de cada año.

Del mismo modo, se establece que las instituciones de salud de conformidad con su normatividad interna deberán entre otras cosas establecer las obligaciones y prerrogativas de los internos, las cuales de manera enunciativa pueden ser:

a. Asistencia legal en caso de incurrir en alguna responsabilidad durante las actividades propias de internado de pregrado.

b. Atención médica, quirúrgica y farmacológica al interno.

c. Seguro de vida o su equivalente.

d. El pago de la beca, apoyos de vestuario y alimentación en los horarios contemplados en el programa operativo.

e. El programa operativo debe describir las prácticas clínicas complementarias en los siguientes términos:

I. Rol, horario, duración, servicio y frecuencia, con al menos dos días entre cada una de ellas, de conformidad con el programa académico.

II. Las jornadas de prácticas clínicas complementarias de lunes a viernes deben ser por un máximo de doce horas; sábados, domingos y días festivos, por un máximo de veinticuatro horas.

III. Sólo deben aplicarse las prácticas clínicas complementarias establecidas en el programa operativo, respetando los roles, servicios, módulos y asignaturas.

IV. Los internos en ningún caso deben acreditar prácticas clínicas complementarias a través de un sustituto, sin la autorización previa del coordinador de internado o el responsable de los procesos de formación de recursos humanos para la salud en la sede o subsede.

V. Es improcedente la realización de prácticas clínicas complementarias o periodos extraordinarios de actividades en el campo clínico, adicionales a las establecidas en los programas académico y operativo.

DÉCIMO PRIMERA. Acorde con lo anterior, dentro del eje transversal “*México Incluyente*” del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 el Objetivo 2.3. *Asegurar el acceso a los servicios de salud*, establece como estrategia:

“Garantizar el acceso efectivo a servicios de salud de calidad.”

Y como líneas de acción específicas:

“Instrumentar mecanismos que permitan homologar la calidad técnica e interpersonal de los servicios de salud.”

“Mejorar la calidad en la formación de los recursos humanos y alinearla con las necesidades demográficas y epidemiológicas de la población.”

DÉCIMO SEGUNDA. Asimismo, el Programa Sectorial de Salud en su Objetivo 5 *Asegurar la generación y el uso efectivo de los recursos en salud*, establece que en éste rubro, el Gobierno Federal se ha planteado impulsar un sector salud eficiente, con mecanismos que permitan mejorar su desempeño y la calidad de los servicios, con esquemas sectoriales de planeación y evaluación del desempeño; asimismo que impulse la innovación y la investigación científica. Por lo que la estrategia 5.1 “*Fortalecer la formación y gestión de recursos humanos en salud*” establece como líneas de acción específicas:

5.1.1. Establecer los criterios para el crecimiento responsable y ordenado de los recursos humanos.

5.1.2. Impulsar la formación de los recursos humanos alineada con las necesidades demográficas, epidemiológicas, de desarrollo económico y culturales.

5.1.3. Impulsar la actualización y capacitación continua de los recursos humanos con base en las necesidades nacionales de salud.

5.1.4. Promover la capacitación para mejorar los procesos de atención en salud, gerenciales y de apoyo administrativo.

5.1.5. Participar en la elaboración de criterios y lineamientos de acreditación de las instituciones educativas conjuntamente con las instituciones correspondientes.

5.1.6. Contribuir a la integración de contenidos básicos de género, derechos humanos e interculturalidad en la formación de profesionales.

5.1.7. Impulsar la capacitación en salud pública, salud ocupacional, gestión y calidad de servicios del personal de salud.

5.1.8. Consolidar los mecanismos interinstitucionales de colaboración para la formación de recursos humanos.

5.1.9. Evaluar la aplicación de las políticas nacionales de formación y capacitación de recursos humanos.

5.1.10. Promover la contratación de recursos humanos alineados con un modelo enfocado en la atención primaria.

Los diputados integrantes de ésta comisión consideran que los lineamientos antes referidos, impulsan la formación de los recursos humanos de ciencias de la salud, a fin de contribuir con servicio médico y atención de calidad, procurando su bienestar físico y salud ocupacional y mental.

DÉCIMO TERCERA. Respecto de la propuesta de reforma al artículo 87 de la Ley General de Salud, misma que pretende señalar que en ningún momento se comprometerá la integridad física y mental de los pasantes en relación con los ciclos de descanso de los mismos, para optimizar la atención médica; asimismo establece que *“el servicio social se llevará a cabo todos los días del año, incluyendo los inhábiles y festivos, los cuales no podrán exceder para cada pasante de tres veces por semana con intervalos de por lo menos dos días; y los turnos en ningún caso podrán exceder de 12 horas continuas”*; esta dictaminadora considera pertinente hacer las siguientes observaciones:

a. Los integrantes de esta comisión coinciden con el promovente respecto a que la prestación del servicio social, no se debe comprometer la integridad física y mental de los prestadores; toda vez que de ellos depende la atención y la calidad de la prestación de los servicios médicos. De manera que si la salud del prestador de servicio social se ve afectada, de conformidad con lo analizado en los considerandos Octavo y Noveno del presente instrumento, el servicio de salud no será de la calidad apropiada, en detrimento del usuario del Sistema Nacional de Salud.

b. Respecto de establecer los días, las veces por semana y los intervalos de los mismos para la prestación del servicio social, esta dictaminadora concluye que es inviable, toda vez que, tal como lo señala la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, es el Programa Operativo del Servicio Social el instrumento que señala el desarrollo calendarizado de actividades asistenciales, educativas, académicas y de investigación del médico pasante, así como los tiempos de toma de alimentos, descansos y vacaciones acordes a las necesidades de la jurisdicción sanitaria y la comunidad.

Por lo que no es materia de esta Ley General normar los tiempos, modalidades e intervalos con los que cada Universidad, Institución de Educación Superior e Instituciones de Salud desarrollan su programa de prestación de servicio social obligatorio.

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que cada Institución Académica con enseñanza en las áreas médicas debe contar con su propio Programa en coordinación con las autoridades del Sistema Nacional de Salud determinará las particularidades de la prestación del servicio social obligatorio.

El Programa operativo en mención es un elemento del área médica que tiene doble propósito, uno académico y otro asistencial, que al mismo tiempo sirve para fortalecer el proceso formativo del médico general y de atención a las demandas en materia de salud en las unidades médicas que son sede de la prestación del servicio social en las entidades federativas.

c. El programa en cita debe tener al menos las siguientes características:

- Duración.
- Periodos para realizar el servicio social.
- Espacios para realizar el servicio social, en el que establece que deberá ser en Unidades Médicas de Primer Nivel, Hospitales de Cabecera Municipal y Hospitales Integrales autorizados como sedes del Programa de servicio social por entidad federativa.
- Marco legal.
- Justificación.
- Objetivo general.
- Objetivos específicos.
- Contenido del programa.
- Calendario de actividades clínicas y académicas.

d. Por lo expuesto, cada programa considera que el servicio social sirve para consolidar las habilidades y destrezas adquiridas por el médico en el ámbito hospitalario, que le permita un mayor ejercicio profesional y, en consecuencia, una mayor responsabilidad personal que fomente en el pasante el hábito de la enseñanza autodirigida; que permita la necesaria vinculación de la formación profesional y la realidad epidemiológica del país en el ámbito rural.

e. Aunado a lo anterior, las Bases para la instrumentación del Servicio Social de las Profesiones para la Salud, establecen en el Capítulo III de la Práctica del Servicio Social que: la práctica del servicio social tendrá una duración de doce meses continuos y se efectuará en los lugares que para este efecto tengan disponibles la Secretaría de Salud o las instituciones de servicio o las de Educación Superior.

f. Los recursos humanos son estratégicos para el buen desempeño de cualquier sistema de salud, México no es la excepción, y el reto de acuerdo con el Programa Sectorial de Salud, es desarrollar una fuerza laboral para la salud que esté disponible, tenga arraigo en las comunidades, sea competente, productiva y responda a las necesidades de la población con prioridad hacia la prevención y promoción de la salud.

g. Existe una tendencia a que los recursos humanos se concentren en las áreas urbanas, debido a que los incentivos personales y profesionales para establecerse en centros de atención lejanos a las grandes ciudades son escasos o inexistentes. La principal consecuencia es que la atención brindada en los centros de salud rurales suele depender de los médicos en formación que se encuentran realizando su servicio social. Además, la mayor parte de las plantillas de personal de salud en las diferentes instituciones médicas, se concentra en turnos matutinos, careciendo de atención en turnos vespertinos, nocturnos y fines de semana.

h. Establece el mismo Programa Sectorial de Salud que el perfil de la plantilla de profesionales en las unidades médicas del sector salud y la forma grupal de organizarse no están alineados con las necesidades de salud de la población. Se observa, por un lado, una excesiva especialización del personal médico en áreas inadecuadas respecto del perfil epidemiológico y, por el otro, una carencia de profesionales con las habilidades idóneas para atender la problemática particular a la que se enfrentan en las unidades.

Por lo anteriormente expuesto, esta dictaminadora aprueba con modificaciones la reforma al artículo 87 de la Ley General de salud, para quedar como sigue:

Artículo 87. La prestación del servicio social de los pasantes de las profesiones para la salud, se llevará a cabo mediante la participación de los mismos en las unidades

aplicativas del primer nivel de atención, prioritariamente en áreas de menor desarrollo económico y social.

La prestación del servicio social a que se refiere el presente capítulo respetará los ciclos de descanso de los pasantes, salvaguardando su integridad física y mental; con la finalidad de mejorar la calidad de la atención médica.

DÉCIMO CUARTA. Esta dictaminadora analizó la propuesta de reforma al artículo 95 de la Ley en cita, misma que pretende dejar el texto como a continuación se indica:

Artículo 95. Los aspectos docentes del internado de pregrado y de las residencias de especialización, se registrarán por lo que establezcan las instituciones de educación superior, de conformidad con las atribuciones que les otorguen las disposiciones que rigen su organización y funcionamiento y lo que determinen las autoridades educativas competentes.

La operación de los programas correspondientes en los establecimientos de salud, se llevará a cabo de acuerdo a los lineamientos establecidos por cada una de las instituciones de salud y lo que determinen las autoridades sanitarias competentes. Todos los lineamientos deberán evitar comprometer la integridad física y mental de los pasantes en relación con los ciclos de descanso de los mismos. Las jornadas en ningún caso podrán exceder de 16 horas continuas.

Resulta pertinente señalar que dicho numeral de la ley se encuentra dentro del **Título Cuarto** “Recursos Humanos para los Servicios de Salud”; **Capítulo III** “Formación, capacitación y actualización del Personal”.

En este capítulo se regula la promoción de actividades tendientes a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para la satisfacción de las necesidades del país en materia de salud, normando entre otras cosas los aspectos docentes de la formación del personal médico.

Aunado a lo anterior, y toda vez que el artículo que se pretende realizar la reforma establece que los **aspectos docentes** del internado de pregrado y de las residencias de especialización, se registrarán por lo que *establezcan las instituciones de educación superior, de conformidad con las atribuciones que les otorguen las disposiciones que rigen su organización y funcionamiento y lo que determi-*

nen las autoridades educativas competentes, la propuesta de reforma no es viable ya que de acuerdo con el artículo 94 del ordenamiento objeto de la reforma *cada institución de salud con base en las normas oficiales mexicanas que emita la Secretaría de Salud establecerá las bases para la utilización de sus instalaciones y servicios en la formación de recursos humanos*; por lo que como se ha establecido en la consideración novena del presente, las NOM atienden la preocupación del iniciante, dando lugar a ser modificadas de acuerdo con las necesidades de su campo de aplicación.

En atención a lo anterior, esta dictaminadora no es omisa en señalar que los instrumentos que regulan la prestación del servicio social de los pasantes de ciencias médicas, los realiza cada Universidad o Institución Académica en coordinación con las Autoridades Educativas y las Autoridades Sanitarias, a fin de establecer las necesidades y prioridades del Sistema Nacional de Salud.

Sin embargo, gran parte del marco jurídico para la prestación del servicio social es de hace más de 2 décadas y requiere ser actualizado; por lo que el promovente está en posibilidades de agotar los recursos que nuestro marco jurídico le otorga, a fin de exhortar al Gobierno Federal a efecto de actualizar las disposiciones reglamentarias aplicables a la prestación del servicio social obligatorio en el campo de la medicina, el internado de pregrado y las residencias médicas.

Por lo antes expuesto, los integrantes de la Comisión de Salud someten a consideración de ésta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 87 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Artículo Único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 87 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 87. ...

La prestación del servicio social a que se refiere el presente capítulo respetará los ciclos de descanso de los pasantes, salvaguardando su integridad física y mental; con la finalidad de mejorar la calidad de la atención médica.

Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota:

1 Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquéllas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.

...

...

...

...

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de mayo de 2016.

La Comisión de Salud, diputados: Elías Octavio Iñiguez Mejía (rúbrica), presidente; Sylvana Beltrones Sánchez (rúbrica), Marco Antonio García Ayala (rúbrica), Rosalina Mazari Espín (rúbrica), María Verónica Muñoz Parra (rúbrica), Pedro Luis Noble Monterrubio (rúbrica), Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa (rúbrica), Eva Florinda

Cruz Molina, José Guadalupe Hernández Alcalá (rúbrica), Araceli Magrinal Sánchez, Mariana Trejo Flores, Rosa Alba Ramírez Nachis (rúbrica), Melissa Torres Sandoval (rúbrica), Rosa Alicia Álvarez Piñones (rúbrica), Jesús Antonio López Rodríguez (rúbrica), secretarios; Xitlalic Ceja García (rúbrica), Román Francisco Cortés Lugo (rúbrica), Rocío Díaz Montoya (rúbrica), Pablo Elizondo García (rúbrica), Delia Guerrero Coronado, Roberto Guzmán Jacobo, Genoveva Huerta Villagas (rúbrica), Víctor Ernesto Ibarra Montoya, Alberto Martínez Urincho (rúbrica), Evelyn Parra Álvarez (rúbrica), Carmen Salinas Lozano (rúbrica), Karina Sánchez Ruiz, José Refugio Sandoval Rodríguez, Ana Laura Rodela Soto, Wendolín Toledo Aceves, Yahleel Abdala Carmona.»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del segundo proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 87 de la Ley General de Salud.

El Secretario diputado Raúl Domínguez Rex: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Esta Presidencia saluda a alumnos del séptimo cuatrimestre de la licenciatura en Derecho, en el Colegio de San Francisco, procedentes de San Francisco del Rincón, estado de Guanajuato. Invitados por la diputada Yulma Rocha Aguilar. Bienvenidos.

Igualmente, saludamos a maestras de educación básica del estado de Nuevo León. Invitadas por la diputada María Eugenia Ocampo Bedolla.

Esta Presidencia envía un saludo a las maestras del estado de Nuevo León, que nos visitan el día de hoy. Invitadas por la diputada Mirna Saldívar Paz, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

El Secretario diputado Raúl Domínguez Rex: ¿Falta algún diputado o diputada por emitir su voto? Cíérrese el sistema de votación Electrónico. De viva voz.

La diputada Lilia Arminda García Escobar: (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Raúl Domínguez Rex: Señor presidente, se emitieron 392 votos a favor, 0 abstenciones, 0 votos en contra.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Aprobado en lo general y en lo particular por 392 votos el proyecto de decreto por el que se adiciona...

La diputada Erika Lorena Arroyo Bello (desde la curul): A favor, presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Agréguese el voto de la diputada Erika Arroyo a favor, por tanto el dictamen es aprobado en lo general y en lo particular por 393 votos el proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 87 de la Ley General de Salud. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

INICIATIVAS DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

El Secretario diputado Raúl Domínguez Rex: «Iniciativa que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Educación, suscrita por las diputadas Hortensia Aragón Castillo y Maricela Contreras Julián, del Grupo Parlamentario del PRD

Planteamiento del problema

La dinámica social y las transformaciones estructurales impactan de manera decidida en las condiciones de vida de las personas, las cuales enfrentan nuevas demandas para la satisfacción de sus necesidades, a través del acceso de servicios básicos que les permitan ejercer sus derechos.

En materia de salud, dichos cambios implican una alteración en las causas de morbilidad y mortalidad, representando un reto para el estado para cumplir con su obligación de garantizar el acceso a la protección social de la salud con la aparición de problemas que se convierten de interés público y verdaderos focos rojos si no se atienden de manera eficaz y oportuna.

Como ejemplo de estos últimos tenemos las cifras crecientes en el consumo de sustancias psicoactivas, la violencia,

los trastornos alimentarios, el suicidio, el sobrepeso, la obesidad, los embarazos no deseados, los cuales se presentan de manera más recurrente en nuestros niños, niñas y jóvenes.

De esa manera, tenemos las siguientes cifras:

- En materia de obesidad y sobrepeso, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura indicó que en 2016 México ha superado a Estados Unidos como el país con más personas obesas en el mundo. Aproximadamente 70 por ciento de los mexicanos padece sobrepeso y casi una tercera parte sufre de obesidad. Sin embargo, lo más preocupante es que un tercio de los jóvenes la padecen, cifra que se ha triplicado desde hace 10 años.

- En enfermedades crónico degenerativas como la diabetes, la Federación Internacional de la Diabetes, estima que en el mundo existen más de 382 millones de personas con este padecimiento, de los cuales, 87 por ciento vive en países en vías de desarrollo. En México, la cifra no es alentadora, pues considera que hay entre 9 a 12 millones de personas con diabetes, e igual número de personas en riesgo de padecer esta epidemia. Por su parte, la Secretaría de Salud Federal ha precisado que fueron registradas alrededor de 87 mil defunciones por consecuencia de la diabetes en 2014, por lo cual se establece como la segunda causa de muerte en México, sólo después de las muertes por afecciones cardíacas, las que también están asociadas a la diabetes.

- Por lo que hace a las adicciones, en el Programa Nacional de Prevención y Atención de Adicciones, se reconoce que una de cada tres personas de 12 a 65 años de edad mantiene un consumo nocivo de alcohol, 17 millones son fumadores y al menos 500 mil son adictos a alguna sustancia ilegal. De lo anterior se desprende lo siguiente:

- Por enfermedades asociadas al tabaco, se reportan 44 mil personas al año que mueren, es decir, 120 decesos diarios, representando un costo de atención de 61 mil millones de pesos anualmente.

- Respecto al consumo nocivo de alcohol, se produjo una disminución en la edad de inicio, que la ubica los 12 años de edad, así como el aumento en los patrones de ingesta de las mujeres, los cuales ya son parecidos a los de los hombres.

- El embarazo adolescente, según estimaciones del Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México, se presenta de manera creciente y alarmante en los últimos años, registrando 400 mil embarazos de mujeres menores de edad cada año en el país, lo que representa 20 por ciento del total de nacimientos. Coahuila y Tamaulipas muestran cifras por arriba de los 10 mil casos por año de los nacidos vivos de madres menores de 19 años, en tanto que en el estado de México se registraron 53 mil 329, que representa 15 por ciento del total, siendo la entidad con el mayor número de embarazos de este tipo. Le sigue Veracruz, con 25 mil 729.

- Respecto a las infecciones de transmisión sexual (ITS), datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) muestran que en 2014, 62.3 por ciento de las mujeres de 15 a 29 años inició su vida sexual; 49.4 por ciento de ellas no utilizó un método anticonceptivo durante su primera relación sexual. Por su parte, investigaciones académicas (L. Campero, E. Atienzo, L. Suárez, B. Hernández y A. Villalobos, 2003, febrero, Salud Sexual y Reproductiva de los Adolescentes en México: evidencias y propuestas, Gaceta Médica de México, 209-307), indican que las ITS se ubican entre las diez primeras causas de morbilidad general en el grupo de 15-44 años de edad.

- En el caso del VIH, el Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH-Sida en 2012 reportó que hubo 531 casos de mujeres embarazadas con Sida, originando 61 casos de transmisión perinatal. En el Registro Nacional de Casos de Sida, informe actualizado al segundo trimestre de 2016, se afirma que el grupo de edad de 15 a 19 años han tenido un total de 3 mil 559 personas casos registrados; del grupo de edad de 20-24 años 18 mil 996 casos; y del grupo de 25-29 años, 33 mil 169.

Ante esta realidad, se hace indispensable, además de la atención propia que se proporcione en el sistema de salud de nuestro país en los tres niveles de gobierno, enfocar los esfuerzos en la formación cultural de la sociedad a través de la promoción y educación para la adopción de estilos de vida saludables, objeto de la presente iniciativa.

Argumentos

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), durante la Primera Conferencia Internacional para la Promoción de la Salud, celebrada en Ottawa, Canadá, en 1986, puso es-

pecial atención en un tema que, como lo definió permite a las personas incrementar el control sobre su condición física para mejorarla, a través de acciones para aumentar sus habilidades, capacidades físicas y la modificación de las condiciones sociales, ambientales y económicas que son determinantes en la salud.

Con esas consideraciones, como parte de las conclusiones de dicha Conferencia, la ONU estableció que "... la promoción de la salud consiste en proporcionar a los pueblos los medios necesarios para mejorar su salud y ejercer un mayor control sobre la misma. Para alcanzar un estado adecuado de bienestar físico, mental y social un individuo o grupo debe ser capaz de identificar y realizar sus aspiraciones, de satisfacer sus necesidades y de cambiar o adaptarse al medio ambiente. La salud se percibe pues, no como el objetivo, sino como la fuente de riqueza de la vida cotidiana. Se trata por tanto de un concepto positivo que acentúa los recursos sociales y personales así como las aptitudes físicas. Por consiguiente, dado que el concepto de salud como bienestar trasciende la idea de formas de vida sanas, la promoción de la salud no concierne exclusivamente al sector sanitario".

De esa manera, se ha puesto como eje de las políticas de gobierno a la promoción de la salud, dado que se considera una parte de la atención integral en cada uno de los niveles y que, aplicado con otros instrumentos de manera transversal, se convierte en un aspecto indispensable de la prevención.

Por otra parte, en la quinta Conferencia Internacional de Educación de las Personas Adultas celebrada en Hamburgo en 1997, se comenzó a visibilizar la importancia de la educación para la salud como un mecanismo que ayudará a la prevención de enfermedades y como parte del proceso de tratamiento de padecimientos que, por su naturaleza, requieren de atención constante. Para ello, se emitió una serie de folletos informativos que documentaron la influencia de la educación para la salud en estilos de vida de las personas adultas mayores y que, combinada con otros factores, había mejorado el bienestar de dichas personas.

Sobre este respecto, destaca lo que la doctora Margaret Chan, directora general de la Organización Mundial de la Salud, refiere sobre la educación y la salud a propósito de las reflexiones sobre el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio: "Los datos demuestran que la educación de las niñas es especialmente rentable desde el punto de vista de la salud. En este sentido, la educación y la sa-

lud están hermanadas. Por poner solo un ejemplo, las niñas con mayor nivel educativo tienen menos hijos y los tienen a una edad más tarde. Además son mejores madres. Asimismo, las niñas y mujeres alfabetizadas tienen muchas más probabilidades de tener mejores conocimientos sobre la salud. La educación aumenta el estatus de la mujer, favorece su salud sexual y la protege de la violencia doméstica. También sabemos que las mujeres que contribuyen a los ingresos familiares suelen invertir en el bienestar de sus familias: uniformes y libros escolares, mejores alimentos, letrinas, mosquiteros para protegerse del paludismo, etcétera."

Así, se ha concebido a la educación para la salud como un proceso educativo que comprende las oportunidades de aprendizaje creadas para mejorar la formación en términos de sanidad que incluye:

- La mejora del conocimiento de la población.
- El desarrollo de habilidades personales que conduzcan a la mejora de la salud.

Se convierte también, como una estrategia prioritaria en la prestación de servicios de salud y como parte de las políticas educativas del estado para coadyuvar en la prevención, el tratamiento y la rehabilitación.

Parte de las acciones para atender los problemas de salud pública deben ir encaminadas a la formación que nuestras niñas y niños tengan en los planteles escolares, por lo que es de vital importancia que dentro de los planes y programas de estudio se incorpore la asignatura de educación para la salud.

Es importante destacar que existen antecedentes de la impartición de esta asignatura en los planes y programas de estudio de nuestro sistema educativo nacional. De esa manera la educación para la salud aparece como tal en el plan de estudios de las escuelas normales de 1985, con temas afines a los libros de texto gratuitos de la enseñanza básica; posteriormente, con la reforma del Plan de Estudios de 1997 desaparece y se crea la de ciencias naturales, con una enseñanza enfocada al medio ambiente.

Después en la reforma del plan y programas de la enseñanza básica, se reestructuró los contenidos temáticos colocando los temas de salud al apartado *El cuerpo humano y la salud* con temas como el cuerpo humano y sus funciones, los alimentos y su valor nutricional, el uso de servicios

de salud, la prevención de enfermedades y accidentes, entre otros; finalmente en el Programa de Acción Específico 2007-2012, de la política escuela y salud, se realizó un esfuerzo para concretar un acercamiento de la salud como tema a tratarse en las escuelas de educación básica, sin embargo, se trató fundamentalmente de acercar a los centros escolares y su comunidad a una cultura de la salud y el autocuidado.

Por esas razones, se propone que entre los temas que puedan formar parte del contenido para esta nueva asignatura, se encuentran los siguientes:

- Nutrición
- Cuidado de la salud
- Estilos de vida saludables
- Prevención de enfermedades
- Cultura preventiva ante las adicciones
- Resolución no violenta de conflictos
- Salud ambiental

La presente iniciativa plantea adicionar dentro de los fines de la educación que imparta el estado, sus organismos descentralizados y los particulares, lo relativo al fomento de la educación para la salud, como parte indispensable para el desarrollo pleno de las y los educandos.

Dicha adición permitirá a las autoridades educativas incluir una asignatura de educación para la salud dentro de los planes y programas de estudio, los cuales deben atender los fines establecidos en el artículo 7 de citado ordenamiento que obedece a la propuesta, en la cual se sustituye de lo establecido del texto vigente que se refiere al fomento de la educación en materia de nutrición y crear conciencia sobre la preservación de la salud, por la promoción de la salud integral y la adopción de estilos de vida saludables que son conceptos más amplios de acuerdo a los argumentos esgrimidos.

Las modificaciones a los que se refiere la presente iniciativa son las siguientes:

TEXTO VIGENTE LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	PROPUESTAS
<p>Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p>I.- Contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plena y responsablemente sus capacidades humanas;</p> <p>II.- Favorecer el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos, así como la capacidad de observación, análisis y reflexión críticos;</p> <p>III.- Fortalecer la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía, el aprecio por la historia, los símbolos patrios y las instituciones nacionales, así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país;</p> <p>IV.- Promover mediante la enseñanza el conocimiento de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas.</p> <p>Los hablantes de lenguas indígenas, tendrán acceso a la educación obligatoria en su propia lengua y español.</p> <p>V.- Infundir el conocimiento y la práctica de la democracia como la forma de gobierno y convivencia que permite a todos participar en la toma de decisiones al mejoramiento de la sociedad;</p>	<p>Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p>I.- Contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plena y responsablemente sus capacidades humanas;</p> <p>II.- Favorecer el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos, así como la capacidad de observación, análisis y reflexión críticos;</p> <p>III.- Fortalecer la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía, el aprecio por la historia, los símbolos patrios y las instituciones nacionales, así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país;</p> <p>IV.- Promover mediante la enseñanza el conocimiento de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas.</p> <p>Los hablantes de lenguas indígenas, tendrán acceso a la educación obligatoria en su propia lengua y español.</p> <p>V.- Infundir el conocimiento y la práctica de la democracia como la forma de gobierno y convivencia que permite a</p>
<p>VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;</p> <p>VI Bis.- Fomentar la valoración de la diversidad y la cultura de inclusión como condiciones para el enriquecimiento social y cultural;</p> <p>VII.- Fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas, así como su comprensión, aplicación y uso responsables;</p> <p>VIII.- Impulsar la creación artística y propiciar la adquisición, el enriquecimiento y la difusión de los bienes y valores de la cultura universal, en especial de aquéllos que constituyen el patrimonio cultural de la Nación;</p> <p>IX.- Fomentar la educación en materia de nutrición y estimular la educación física y la práctica del deporte;</p> <p>X.- Desarrollar actitudes solidarias en los individuos y crear conciencia sobre la preservación de la salud, el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;</p>	<p>todos participar en la toma de decisiones al mejoramiento de la sociedad;</p> <p>VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;</p> <p>VI Bis.- Fomentar la valoración de la diversidad y la cultura de inclusión como condiciones para el enriquecimiento social y cultural;</p> <p>VII.- Fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas, así como su comprensión, aplicación y uso responsables;</p> <p>VIII.- Impulsar la creación artística y propiciar la adquisición, el enriquecimiento y la difusión de los bienes y valores de la cultura universal, en especial de aquéllos que constituyen el patrimonio cultural de la Nación;</p> <p>IX.- Fomentar la educación en materia de salud integral y estimular la educación física y la práctica del deporte;</p> <p>X.- Desarrollar actitudes solidarias en los individuos y crear conciencia sobre estilos de vida saludables, el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;</p>

<p>XI.- Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, la prevención del cambio climático, así como de la valoración de la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad. También se proporcionarán los elementos básicos de protección civil, mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y otros fenómenos naturales;</p> <p>XII.- Fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general.</p> <p>XIII.- Fomentar los valores y principios del cooperativismo.</p> <p>XIV.- Fomentar la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, así como el conocimiento en los educandos de su derecho al acceso a la información pública gubernamental y de las mejores prácticas para ejercerlo.</p> <p>XIV Bis.- Promover y fomentar la lectura y el libro.</p> <p>XV. Difundir los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercitarlos.</p> <p>XVI.- Realizar acciones educativas y preventivas a fin de evitar que se cometan ilícitos en contra de menores de dieciocho años de edad o de personas que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo.</p>	<p>XI.- Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, la prevención del cambio climático, así como de la valoración de la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad. También se proporcionarán los elementos básicos de protección civil, mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y otros fenómenos naturales;</p> <p>XII.- Fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general.</p> <p>XIII.- Fomentar los valores y principios del cooperativismo.</p> <p>XIV.- Fomentar la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, así como el conocimiento en los educandos de su derecho al acceso a la información pública gubernamental y de las mejores prácticas para ejercerlo.</p> <p>XIV Bis.- Promover y fomentar la lectura y el libro.</p> <p>XV. Difundir los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercitarlos.</p> <p>XVI.- Realizar acciones educativas y preventivas a fin de evitar que se cometan ilícitos en contra de menores de dieciocho años de edad o de personas que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo.</p>
---	---

Fundamento legal

Las suscritas, diputadas integrantes de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, numeral 1, fracción VIII; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración del pleno de la Honorable Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 7 fracciones IX y X de la Ley General de Educación

Artículo Único. Se reforma el artículo 7, fracciones IX y X de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 7o.

I. a VIII. ...

IX. Fomentar la educación en materia de **salud integral** y estimular la educación física y la práctica del deporte;

X. Desarrollar actitudes solidarias en los individuos y crear conciencia sobre **estilos de vida saludables**, el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;

XI. a XVI. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto, la Secretaría de Educación Pública convocará al Consejo Nacional de Participación Social en la Educación en un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. Las modificaciones a los planes y programas de estudio para incluir los objetivos señalados en el artículo 7, fracciones IX y XI, deberán reflejarse en el ciclo escolar inmediato a la entrada en vigor del presente decreto.

Cuarto. La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con las autoridades educativas locales, podrá establecer programas pilotos en entidades federativas para dar cumplimiento a lo establecido en el presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de septiembre de 2016.— Diputadas: **Hortensia Aragón Castillo**, Maricela Contreras Julián (rúbricas).»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Túrnese a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos para dictamen.

LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

El Secretario diputado Raúl Domínguez Rex: «Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, a cargo del diputado Alejandro Ojeda Anguiano, del Grupo Parlamentario del PRD

El suscrito, diputado Alejandro Ojeda Anguiano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la LXIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que me otorgan el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía iniciativa como proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 9, 15, 17, 20, 80 y 82 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, al tenor de lo siguiente:

Planteamiento del problema y argumentos que la sustentan

1. En diciembre de 1988 por Decreto Presidencial, surge la Comisión Nacional del Deporte (Conade), como órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública encargado de la promoción y el fomento del deporte y la cultura física.

La estructura orgánica de este organismo no cumplió con la encomienda y objetivos de desarrollo del deporte, ya que no se ha logrado colocar al deporte mexicano como referente mundial en juegos mundiales, ya sean olimpiadas o panamericanos.

2. Mediante Decreto publicado el 24 de febrero de 2003 en el Diario Oficial de la Federación se crea la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, la cual desde ese momento y hasta nuestros días, es la conductora de la política nacional en materia de cultura física y deporte.

3. En los Juegos Olímpicos que tuvieron sede en Londres 2012, el desempeño por parte de la delegación mexicana ha sido de las mejores actuaciones en la historia de México, con un total de 7 preseas: una medalla de oro, tres de plata y tres de bronce; en comparación los Juegos Olímpicos que se celebraron en Río de Janeiro, del presente año, la delegación mexicana tuvo un total de 5 preseas, tres de plata y

dos de bronce. De ahí que se puede apreciar una notable disminución en los resultados concretos en obtención de medallas.

4. Durante el desarrollo de los Juegos Olímpicos que se celebraron en Río de Janeiro, se escucharon quejas de los competidores en el sentido de falta de apoyos económicos para la preparación de los deportistas.

En diversos medios de comunicación se dio a conocer el caso de diversos boxeadores quienes para poder participar en el “Campeonato Mundial de Boxeo” sede en Doha, Qatar en el año 2015, tuvieron la necesidad de salir a las calles para “botear” y así poder recaudar los fondos para poder asistir a dicho Campeonato. En contraste en este deporte en las olimpiadas se obtuvo medalla de bronce.

5. Es por ello que se propone con esta iniciativa modificar de raíz la estructura orgánica de la Conade, mediante un procedimiento democrático y transparente en el que Cámara de Diputados designe al titular de la Conade mediante convocatoria abierta particularmente para aquellos que tenga vínculos con el deporte y presenten su currículum para que el titular de la Conade sea elegido por su perfil y compromiso con el deporte, y se eviten amiguismos o compadrazgos políticos.

6. La idea es que los mejores especialistas y conocedores del tema, aspiren a ser titulares de la Conade, permitiendo la designación de mejores perfiles con un compromiso concreto a dar resultados, medibles y con mecanismos que aseguren que el deporte sea verdaderamente un tema de responsabilidad gubernamental.

7. Con esta iniciativa se busca reforzar el plan nacional en el tema para que efectivamente se cumplan las metas, las cuales básicamente consisten en colocar a México como una potencia mundial deportiva.

8. Nombrar a un titular de la Conade comprometido con el ejercicio físico se permitirá consolidar el sistema nacional de cultura física y deporte, para que en todos los municipios del país existan espacios para que los jóvenes vean la opción deportiva amateur y profesional como una alternativa real en su entorno.

9. Fortalecer el deporte en el país, representa una gran oportunidad para usarla como herramienta para enfrentar diversos problemas que aquejan al país como son la inseguridad, el rezago social y la pobreza.

10. En el año 2013 se aprobó la ley general de cultura física y deporte, y desde ese entonces se cuestionó que había fisuras en la ley, básicamente la designación del titular de la Conade por parte del Ejecutivo Federal. El tiempo nos ha dado la razón e independientemente de los resultados que se tengan en Brasil, los recientes escándalos surgidos por el titular de la Conade, Alfredo Castillo, han demostrado que es necesario que quién encabece el organismo, sea alguien conocedor del tema y no improvisados o que la institución sea manejado como espacio para compromisos políticos.

11. El titular de la Conade debe dar cuenta a la Cámara de Diputados para revisar los resultados de forma anual, con esto se crearán instrumentos de medición de carácter concreto.

12. Realizando una revisión histórica del cuadro de medallas en las Olimpiadas del año 2012, se obtuvieron 3 medallas de bronce, 3 de plata y 1 de oro; mientras que en el año 2008 se obtuvo una de bronce y 2 de oro, estos resultados, en lo individual son logros de los deportistas reconocibles y destacables. Sin embargo, como resultados a nivel nación son completamente dispares y no reflejan una evolución en el deporte ni se advierte una clara política gubernamental para detonar a México como potencia deportiva.

13. La falta de apoyo y compromiso son asuntos que se deben superar y no podemos acudir a cada Olimpiada sin que haya apoyo suficiente a los deportistas que representan a México.

14. La presente propuesta tiene como esencia un ya basta de justificaciones por parte de los responsables del deporte en México, de tal manera que el titular de la Conade pueda ser alguien que conozca el tema y que verdaderamente tenga el compromiso de impulsar el ejercicio físico en su historial profesional, sólo así podremos iniciar la discusión de un plan nacional en el tema del deporte.

Fundamento legal

Por lo anteriormente expuesto y motivado, el diputado suscrito, Alejandro Ojeda Anguiano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la LXIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que me otorgan el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6,

numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía iniciativa como proyecto de

Decreto por el que se reforma los artículos 9, 15, 17, 20, 80 y 82 de la Ley General de Cultura Física y Deporte

Artículo Único. Se reforma los artículos 9, 15, 17, 20, 80 y 82, de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 9. Existirá un Plan Nacional Integral del Deporte que deberá incorporar el desarrollo de la cultura física y el deporte, considerando las disposiciones previstas en la presente Ley y su Reglamento.

La Conade, en coordinación con la SEP, integrará el **Plan Nacional Integral** de Cultura Física y Deporte con base en un diagnóstico nacional, estatal y municipal, debiendo contener al menos:

- I. Una clara definición de objetivos y metas;
- II. La formulación de estrategias, tomando en cuenta criterios de coordinación institucional para el aprovechamiento de los recursos públicos y privados;
- III. El diseño de políticas que aseguren la efectiva participación del sector privado en la actividad deportiva nacional, y
- IV. El plan de inversiones con los presupuestos de los principales programas y proyectos de inversión pública de los distintos entes deportivos y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución; así como, su rendición de cuentas.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo se adoptarán las acciones y estrategias pertinentes, se dictarán los instrumentos normativos a que haya lugar y se formularán los planes operativos anuales que garanticen su ejecución.

Artículo 15. La actuación de la Administración Pública Federal en el ámbito de la cultura física y del deporte, corresponde y será ejercida directamente, por un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, que será el conductor de la política nacional en estas materias y que se denominará, Comisión Nacional de Cul-

tura Física y Deporte, quien contará con personalidad jurídica, patrimonio propio, **autonomía técnica y de gestión con domicilio en la Ciudad de México.**

Artículo 17. La administración de la Conade estará a cargo de un órgano de gobierno denominado Junta Directiva y de las estructuras administrativas que se establezcan en el Estatuto Orgánico correspondiente. Asimismo, tendrá un Director General designado por **la Cámara de Diputados, mismo que será elegido por las dos terceras partes de los miembros presentes. Previa convocatoria que haga la Comisión de Juventud y Deporte, de la cual surgirá una terna que será votada en pleno.**

Artículo 20. El Director General del organismo será nombrado y removido por **la Cámara de Diputados**, debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna los requisitos señalados en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Artículo 80. La CAAD se integrará por un Pleno, por las unidades administrativas y Oficinas Regionales, necesarias para el cabal desempeño de sus funciones.

El Pleno se integrará por un Presidente y cuatro Miembros Titulares. Los nombramientos antes citados, deberán recaer en personas con profesión de Licenciado en Derecho o Abogado, amplio conocimiento del ámbito deportivo, y reconocido prestigio y calidad moral, **y será designado por la Junta de Gobierno de la Conade.**

El Presidente y los Miembros Titulares de la CAAD, durarán tres años en su encargo, pudiendo ser reelectos para un periodo más.

Artículo 82. La Conade expedirá las normas reglamentarias necesarias para la integración y funcionamiento de la CAAD. Asimismo, proporcionará anualmente el presupuesto para su funcionamiento.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de septiembre de 2016.—
Diputado **Alejandro Ojeda Anguiano** (rúbrica).»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Túrnese a la Comisión de Deporte para dictamen.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

El Secretario diputado Raúl Domínguez Rex: «Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 1o. y 3o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo de la diputada Maricela Contreras Julián, del Grupo Parlamentario del PRD

Planteamiento del problema

El mayor compromiso del Estado y, por ende, de los legisladores es hacer valer la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y garantizar el cumplimiento de los derechos previstos en ella, en este caso, un derecho humano: el derecho al ambiente sano, reconocido en el artículo 4o.:

Artículo 4o. ...

... Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley. Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas.

La base normativa en el derecho internacional de mencionado derecho ha tenido su desarrollo, reconocimiento y suma de voluntades para su protección, muestra de ello es el Informe los límites del crecimiento elaborado por el Club de Roma en 1972 que puso en la mira internacional las consecuencias negativas de las acciones humanas mal planificadas sobre el planeta. En el mismo año, México adoptó la Declaración de Estocolmo sobre el medio humano, que establece como primer principio lo siguiente:

Principio 1. El hombre tiene derecho fundamental... (al) disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras.

... La protección y el mejoramiento del medio ambiente, es una cuestión fundamental que afecta al bienestar de los pueblos y al desarrollo económico del mundo entero, un deseo urgente de los pueblos de todo el mundo y un deber de todos los gobiernos.¹

México aporta al mundo un capital natural invaluable, que lo coloca en el cuarto lugar entre doce de los países reconocidos como “megadiversos”, de acuerdo con la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad. Lo anterior se traduce en una enorme importancia económica a partir del patrimonio natural y cultural que proporciona beneficios no sólo a las y los mexicanos, sino a la humanidad, siempre y cuando se atienda de manera íntegra y responsable su conservación y cuidado de los recursos y servicios ambientales de los que somos responsables.

La Unión Mundial para la Naturaleza, a través de estudios e información de la Alianza para la Extinción Cero, ha señalado a nuestro país como el territorio donde se ha identificado el mayor número de “sitios con cero extinciones”, seguido por Colombia, Brasil, Indonesia y China, lo cual implica acciones urgentes para proteger y garantizar las especies en peligro grave de extinción.

Sin embargo, debido a los efectos que ha producido el cambio climático y algunos proyectos de desarrollo, se ha puesto en peligro diversa riqueza natural que se hace indispensable protegerla, sobre todo a la luz de la preocupación internacional que se ha dado en la materia y por el compromiso de nuestro país por preservar el patrimonio natural.

En la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988, se resguardaba la obligación de preservar el patrimonio natural de la nación; sin embargo, una reforma de ese ordenamiento en 1996 derogó el artículo 78, que contenía dicha disposición.

Por lo anterior y a fin de garantizar el cumplimiento de la Carta Magna, se hace indispensable incorporar el concepto de *patrimonio natural* a la LGEEPA, con objeto de preservarlo a través de la generación de políticas ambientales eficientes y que sean responsables con la conservación del capital natural del país.

Argumentos

La recomendación relativa a la protección en el ámbito nacional del patrimonio cultural y natural junto a la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural fueron presentadas durante la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el 21 de noviembre de 1972, como parte de los mecanismos de protección del patrimonio natural.

Otros instrumentos que dan forma y hacen responsables de la protección y conservación del patrimonio natural, a los Estados son la Carta de derechos y deberes económicos de los estados, propuesta por primera vez por el presidente de México, Luis Echeverría,² en 1972, y aprobada por la Asamblea de la ONU en 1974, que dicta la “protección, preservación y el mejoramiento del ambiente para las generaciones presentes y futuras”.

El 25 de septiembre de 2015, la Asamblea General de la ONU estableció la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, donde el país tiene propuestas claras y esfuerzos encaminados para lograr el objetivo de generar durante 15 años las condiciones para lograr los 17 objetivos y 169 metas en los ámbitos económico, social y ambiental.

Parte de esas acciones se concentrarán en la decimotercera reunión de la Conferencia de las Partes de la cual somos miembros junto con 196 países que han ratificado el Convenio sobre la Diversidad Biológica, y que tendrá lugar el 17 de diciembre de 2016 con el nombre “Integrando la biodiversidad para el bienestar” y del cual México será anfitrión en Cancún, donde se tiene como propuesta integrar el patrimonio natural y la biodiversidad como eje central de los planes, políticas y programas que nos lleven al logro de las metas y procesos internacionales mencionados.

Desde la Cámara de Diputados, a través de la evaluación número 1644, “Evaluación de la política pública al patrimonio natural”, que estuvo a cargo de la Auditoría Superior de la Federación, se señaló la urgencia de armonizar e incorporar en la LGEEPA la definición de “patrimonio natural” conforme a los criterios establecidos en el artículo 2 de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural,³ de la Conferencia General de la UNESCO:

Artículo 2. A los efectos de la presente convención se considerarán “patrimonio natural” Los monumentos na-

turales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico, - las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies, animal y vegetal, amenazadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico, - los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural.⁴

La convención es un instrumento que tiene como espíritu proteger y preservar el patrimonio natural mundial de las amenazas que pueden ir desde el deterioro normal, hasta la devastación; y esto se traduce en compromisos que los estados toman parte para, también, armonizar legislación vigente para establecer mecanismos eficientes y lograr los objetivos de la convención.

El artículo 6, numeral 1, de la convención señala:

1. Respetando plenamente la soberanía de los Estados en cuyos territorios se encuentre el patrimonio cultural y natural a que se refieren los artículos 1 y 2 y sin perjuicio de los derechos reales previstos por la legislación nacional sobre ese patrimonio, los Estados parte en la presente convención reconocen que constituye un patrimonio universal en cuya protección la comunidad internacional entera tiene el deber de cooperar.
2. Los Estados parte se obligan, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en la presente convención, a prestar su concurso para identificar, proteger, conservar y revalorizar el patrimonio cultural y natural de que trata el artículo 11, párrafos 2 y 4, si lo pide el Estado en cuyo territorio esté situado.

La evaluación número 1644, “Evaluación de la política pública al patrimonio natural”, y la síntesis *Capital natural de México, conocimiento actual, evaluación y perspectivas de sustentabilidad*, publicación de la Conabio, han señalado que las ANP tienen graves limitaciones de carácter metodológico para cumplir las metas y los criterios de la convención:

La principal estrategia de política ambiental para promover la conservación de los ecosistemas y sus servicios ha sido el establecimiento de un sistema de áreas naturales prote-

gidas. Este sistema, sin embargo, requiere mejor planeación y mayor protección a futuro.

La Conabio a través de sus publicaciones respaldadas en estudios y conocimientos de investigadores, académicos, personalidades y autoridades en temas de ecología, como “Áreas naturales protegidas y desarrollo social en México”, incluido en *Capital natural de México*,⁵ ha sido enfática en la necesidad de identificar y armonizar los conceptos jurídicos que norman la protección de los recursos naturales:

Aunque paradójicamente la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente no considera las áreas naturales protegidas un instrumento de política ambiental, actualmente éstas constituyen la mejor herramienta con que cuenta México para conservar la biodiversidad y los servicios ambientales que esta proporciona a la sociedad.

Sin embargo, México al ratificar su adhesión a la UNESCO debe seguir los criterios establecidos en la convención para que los Estados parte identifiquen e inscriban en la lista de patrimonio mundial sus bienes naturales, culturales y mixtos. Hasta 2016 se cuenta con mil 52 bienes: 814 culturales, 203 naturales y 35 mixtos, localizados en los territorios de los 165 Estados parte.

México tiene un registro de 34 sitios inscritos en la lista de patrimonio mundial de la UNESCO, 6 naturales, 27 culturales y 1 mixto. Entre ellos destacan los siguientes:

- Archipiélago de Revillagigedo, 2016;
- El Pinacate y el Gran Desierto de Altar en la Biosfera Reserva, 2013;
- Reserva de la Biosfera de la Mariposa Monarca, 2008;
- Islas y Áreas Protegidas del Golfo de California, 2005-2007;
- Santuario de Ballenas de El Vizcaínas, 1993; y
- Sian Ka'an, 1987.

Los argumentos anteriores develan la urgencia de incorporar y armonizar el concepto de Patrimonio Natural considerado por la Convención sobre la Protección del Patrimo-

nio Mundial, Cultural y Natural, de la UNESCO, dentro de la LGEEPA, a fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos internacionales y más importante velar por la protección del derecho constitucional a un medio ambiente sano, por lo que se propone la siguiente modificación legislativa:

Texto vigente de Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente	Propuesta
<p>ARTÍCULO 1o.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV.- La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;</p> <p>V. a X. ...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 1o.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. La preservación y protección de la biodiversidad y del patrimonio natural, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;</p> <p>V. a X. ...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I a XXIV.- ...</p> <p>XXIV Bis.- Sin correlativo</p> <p>XXV a XXXIX.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I a XXIV.- ...</p> <p>XXIV Bis.- Patrimonio natural: Los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico, las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies, animal y vegetal, amenazadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico, los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural;</p> <p>XXV a XXXIX.- ...</p>

Fundamento legal

La suscrita, integrante de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, numeral 1, fracción VIII, 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 1o. y se adiciona el artículo 3o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente

Único. Se reforma el artículo 1o., fracción IV, y se adiciona al artículo 3o. la fracción XXIV Bis de la Ley Gene-

ral del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 1o. ...

I. a III. ...

IV. La preservación y protección de la biodiversidad y **del patrimonio natural**, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;

V. a X. ...

...

Artículo 3o. ...

I. a XXIV. ...

XXIV Bis. Patrimonio natural: Los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico, las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies, animal y vegetal, amenazadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico, los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural;

XXV. a XXXIX. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2005.pdf>

2 http://codex.colmex.mx:8991/exlibris/aleph/a18_1/apache_media/Q8X2FXTXHG1IMBR5U76D9BU23QK8JU.pdf

3 El gobierno federal se adhirió a la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural el 2 de mayo de 1984 con

la venia del Senado, como señala el **artículo 133** constitucional: “Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas”.

4 <http://whc.unesco.org/archive/convention-es.pdf>

5 Bezaury-Creel, J., D. Gutiérrez Carbonell, y otros, 2009. “Áreas naturales protegidas y desarrollo social en México”, en *Capital natural de México*, volumen II, “Estado de conservación y tendencias de cambio”, Conabio, México, páginas 385-431.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados, a 29 de septiembre de 2016.— Diputada **Maricela Contreras Julián** (rúbrica).»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales para dictamen.

PRINCIPIOS Y DERECHOS DE LOS USUARIOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

El Secretario diputado Raúl Domínguez Rex: «Iniciativa que adiciona el Capítulo VIII Ter, “De los principios y derechos de los usuarios de espectáculos públicos”, y el artículo 76 Ter a la Ley Federal de Protección al Consumidor, a cargo del diputado Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El suscrito, Clemente Castañeda Hoeflich, diputado integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo señalado en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, someto a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un Capítulo VIII Ter, “De los principios y derechos de los usuarios de espectáculos públicos” y un artículo 76 Ter a la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de espectáculos públicos con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

I. La Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, define en su Artículo 4, Fracción V a un espectáculo público como:

“La representación, función, acto, evento o exhibición artística, musical, deportiva, taurina, cinematográfica, teatral o cultural, organizada por una persona física o moral, en cualquier lugar y tiempo y a la que se convoca al público con fines culturales, o de entretenimiento, diversión o recreación, en forma gratuita o mediante el pago de una contraprestación en dinero o especie”.¹

Los espectáculos públicos son una industria dedicada a la promoción de la cultura, el arte, el deporte y la recreación de la sociedad en nuestro país, la importancia de estos radica en que la sociedad usa su tiempo libre para asistir o participar en este tipo de eventos con fines educativos, recreativos y de entretenimiento.

Sin embargo, a pesar de su noble finalidad y de tener dicha importancia esta industria también se encuentra involucrada en irregularidades y prácticas que afectan a los ciudadanos consumidores de estos servicios.

II. Los principales problemas a los que se enfrentan los usuarios de los espectáculos públicos se generan a partir de la venta de los boletos o *tickets* de entrada, ya que, al adquirir dichos pases se presentan complicaciones para los consumidores, entre estas se encuentra la reventa, la falsificación de boletos, comisiones y costos extras que aumentan el precio del boleto, las bonificaciones y devolución del costo de los tickets, la falta de un sistema que permita al usuario visualizar las condiciones en que obtendrá el servicio acorde al lugar en donde se realice el evento, entre otros.

La falsificación de boletos es cada vez más común, los revendedores se colocan en los alrededores de los recintos donde se realizan los múltiples espectáculos públicos y ofrecen entradas más baratas o más caras según sea el caso.

Dicho problema, a parte de la ilegalidad de su origen, también trae consigo el sobrecupo en los eventos, por lo tanto, las medidas de seguridad y protección civil establecidas para los recintos no son suficientes, generando situaciones que ponen en peligro a los asistentes, ya que al exceder su capacidad no se cuenta con las instalaciones adecuadas para atender alguna emergencia, inclusive la logística del

evento se irrumpe desde el ingreso y salida de las personas hasta el acomodo de estas, agregando que los servicios se vuelven insuficientes inclusive se han dado casos donde el evento ha dado inicio y existen personas afuera esperando a que se les dé el acceso.

La reventa y la falsificación de boletos no son los únicos factores que afectan el sobrecupo, también las empresas dedicadas a la organización de los espectáculos públicos venden boletos extras aun cuando es de su conocimiento la capacidad de cada recinto.

Otro abuso al que se exponen los espectadores de eventos públicos son los costos extra de los boletos, ya que además de incluir en el precio final de los boletos la comisión de la empresa que los vende, ésta cobra un costo extra por la impresión de los mismos. Además, cuando se llega a cancelar un evento, las empresas organizadoras no se hacen cargo por devoluciones o bonificaciones a los usuarios a pesar de que recibieron un servicio incompleto o simplemente no lo recibieron.

De igual forma otro problema en dichos eventos es que los precios de los boletos son asignados con base a la ubicación y visualización que se tiene del escenario donde se presentará el espectáculo, sin embargo, en muchas ocasiones las personas compran un boleto de cierto precio para poder disfrutar del evento de una manera cómoda y al llegar al recinto los asientos o lugares no son de la calidad que esperaban, en algunas ocasiones la visibilidad es nula o no se respetan los espacios de las personas que pagaron una cantidad diferente por el espacio deseado. Igualmente, debe destacarse que se presentan casos de discriminación por falta de accesos suficientes para personas con discapacidad.²

III. Pese a la existencia de ordenamientos, principalmente a nivel municipal, que regulan los espectáculos públicos en nuestro país, no se cuenta herramientas específicas para proteger a los consumidores, desde un punto de vista de la calidad del espectáculo y el costo del boleto.

A nivel internacional, el ejemplo de la Comunidad Autónoma del País Vasco destacada por su regulación en materia de espectáculos públicos, que establece principios básicos para su buen desarrollo, en la “Ley 10/2015, de 23 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas”.

Mientras tanto, la normatividad en materia de espectáculos públicos en nuestro país es de índole municipal, a excep-

ción de la Ciudad de México. Mediante la presente iniciativa, se plantea llevar a la Ley Federal de Protección al Consumidor un capítulo “De los principios y derechos de los usuarios de espectáculos públicos”. Dicha propuesta establece los derechos mínimos de los usuarios:

- El ingreso a los recintos sin ningún tipo de discriminación.
- Que sean efectivas las devoluciones y bonificaciones en caso de no cumplir con lo anunciado o en caso de no presentarse o cancelar algún artista o expositor.
- Instituir como derecho de los espectadores el trato digno y respetuoso por parte del personal del recinto y contar con medidas de seguridad para su integridad física y medidas de logística adecuadas por parte de las empresas en dichos eventos.
- Establecer derechos mínimos para evitar fraudes o espectáculos fantasmas.
- Que se usen los medios tecnológicos de información y digitales para que el espectador pueda conocer de antemano la visibilidad con la que contará en el evento.
- Que se les entregue a los espectadores una hoja de reclamación en donde puedan poner todas sus inconformidades.

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar ante esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto que adiciona un Capítulo VIII Ter De los principios y derechos de los usuarios de espectáculos públicos y un artículo 76 Ter a la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de espectáculos públicos

Artículo Único. Se adiciona un Capítulo VIII Ter De los principios y derechos de los usuarios de espectáculos públicos y un artículo 76 Ter a la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de espectáculos públicos.

**Capítulo VIII Ter
De los Principios y Derechos de los
Usuarios en Espectáculos Públicos**

Artículo 76 Ter. Las disposiciones del presente Capítulo tienen por objeto la regulación de la celebración de

espectáculos públicos, estableciendo la relación entre los espectadores y los proveedores de dichos servicios, así como los derechos generales de los usuarios y los principios rectores a los que debe apegarse el desarrollo de este tipo de espectáculos.

Para los efectos de este Capítulo se considerarán a los espectáculos públicos como la representación, función, acto, evento o exhibición organizada por uno o varios proveedores que convocan al público con fines culturales, de entretenimiento, diversión o recreación, en forma gratuita o mediante el pago de una contraprestación en dinero o especie y que se regirán bajo los siguientes principios:

I. El espectador será admitido en cualquier espectáculo o actividad y no se podrá condicionar o negar el acceso por su condición social, preferencia sexual, nacionalidad, étnica, religiosa, de género, discapacidad, estado civil o cualquier otro acto que menoscabar los derechos y libertades de las personas;

II. El espectáculo público se deberá llevar a cabo en la forma y condiciones que hayan sido anunciadas por el proveedor;

III. El espectador podrá solicitar la devolución de las cantidades pagadas, comisiones, o cualquier otra erogación, en los casos de modificación o suspensión del espectáculo público total o parcialmente, salvo por razones de seguridad o de fuerza mayor;

IV. El espectador tiene derecho a recibir un trato respetuoso y no arbitrario, así como a que sea garantizada su seguridad e integridad durante el desarrollo de un espectáculo;

V. Los proveedores deberán conducirse bajo los principios de veracidad y suficiencia de acuerdo con la publicidad anunciada, y ésta no podrá contener información que pueda inducir al error o engaño;

VI. El proveedor deberá respetar los lugares o espacios que hayan sido reservados y pagados en los términos y condiciones contratados por el espectador; en caso contrario el proveedor deberá realizar la devolución inmediata de la cantidad pagada y otorgar una bonificación del 20 por ciento del costo total del boleto;

VII. El proveedor deberá poner a disposición del espectador en sus respectivas páginas electrónicas y en sus puntos de venta de boletos, la fotografía de la visita que tendrá el espectador desde los asientos o localidades del lugar donde se realizará el espectáculo;

VIII. Los boletos adquiridos por el espectador deberán contener las medidas de seguridad digitales con la finalidad de evitar la falsificación de boletos o duplicidad de boletos, y

IX. Los proveedores deberán poner a disposición de los espectadores hojas de reclamación para hacer constar en ellas las quejas que estimen pertinente.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Asamblea Legislativa del Distrito Federal, “Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal”, Artículo 4, Fracción V, 2016, recuperado de: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-636d6591d29f3ca807bf93dda762992b.pdf>

2 *Proceso*, “Denuncian a la Arena Ciudad de México por discriminación”, 5 de septiembre de 2014, recuperado de: <http://www.proceso.com.mx/381384/denuncian-a-la-arena-ciudad-de-mexico-por-discriminacion>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de octubre de 2016.— Diputado Clemente Castañeda Hoefflich (rúbrica).»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Túrnese a la Comisión de Economía, para dictamen.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

El Secretario diputado Raúl Domínguez Rex: «Iniciativa que reforma los artículos 41 Bis y noveno transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a cargo del diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, del Grupo Parlamentario del PRD

Planteamiento del problema y argumentos que la sustentan

1. La transformación del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (Conaculta) en una Secretaría de Cultura, se circunscribió al ámbito administrativo para que las acciones del Consejo facilitaran aquellas actividades culturales organizadas por el mismo.

El cambio de Conaculta a la Secretaría de Cultura tuvo como objetivo facilitar la gestión de cultura eliminando barreras burocráticas que nos llevara a una simplificación, ello con el único objetivo de dar cumplimiento al artículo 4º Constitucional en materia de cultura.

En ejercicios anteriores la Comisión de Cultura de la Honorable Cámara de Diputados anualmente aprobaba proyectos culturales que no tenían acceso a los recursos del propio Consejo Nacional para la Cultura y las Artes. En un ejercicio democrático la Cámara de Diputados aprobaba proyectos que consideraba indispensables de realizarse, ello para promover la cultura en México. Conaculta se encarga de vigilar la debida ejecución y cumplimiento de los recursos asignados a dichos proyectos, garantizando la absoluta transparencia en la realización de los proyectos y eventos culturales.

Ahora en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de forma engañosa pretende eliminar los apoyos que se otorgaban por medio de la Cámara de Diputados, en una jugada poco afortunada la Secretaría de Hacienda asigna el equivalente de recursos de los apoyos culturales que venían asignando a la Secretaría de Cultura. Esto rompe con el esquema establecido que se ha venido ejercitando y dando resultados.

2. En el ejercicio 2016 en el tema de cultura se asignaron para la entonces Conaculta la cantidad de 9,015,937,561 millones de pesos, adicionalmente para los apoyos a la cul-

tura conocidos como apoyos PEF se asignó 1,978,150,977 millones de pesos haciendo un total de 10,994,088,538.

3. Actualmente en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, se asignó a la ahora Secretaría de Cultura, un presupuesto de 9,015,937,561 millones de pesos.

Haciendo una revisión en términos globales en el rubro de cultura solo ocurre una reducción de 66,068,060 millones de pesos.

Mediante decreto publicado el jueves 17 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras leyes para crear la Secretaría de Cultura, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, la cual desde ese momento y hasta nuestros días, es la conductora de la política nacional en materia de cultura, pero en ninguno se eliminó a las atribuciones de esta H. Cámara para asignar recursos a aquellos proyectos que consideren necesarios para promover la cultura.

Fundamento legal

Por lo anteriormente expuesto y motivado, el diputado suscrito, Alejandro Ojeda Anguiano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la LXIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que me otorgan por el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 41 Bis fracción VII y noveno transitorio, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Artículo Único. Se reforman el artículo 41 Bis, fracción VII, y noveno transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 41 Bis. A la Secretaría de Cultura corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a VI. ...

VII. Diseñar estrategias, mecanismos e instrumentos, así como fomentar la elaboración de programas, proyectos, **sin perjuicio de aquellos apoyos a proyectos culturales aprobados por la Comisión de Cultura de la Cámara de Diputados** y acciones para promover y difundir la cultura, la historia y las artes, así como impulsar la formación de nuevos públicos, en un marco de participación corresponsable de los sectores público, social y privado;

VIII. a XXIV. ...

Noveno Transitorio. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de este decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, así como a las entidades paraestatales y órganos administrativos desconcentrados que quedan agrupados en el sector coordinado por la Secretaría de Cultura, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tal efecto durante el ejercicio fiscal que corresponda, sin perjuicio de aquellos recursos económicos que, en su caso, puedan destinarse a los programas o proyectos que esa dependencia del Ejecutivo Federal considere prioritarios, con cargo al presupuesto autorizado para tales efectos y en términos de las disposiciones aplicables, **sin perjuicio de aquellos apoyos a proyectos culturales aprobados por la Comisión de Cultura de la Cámara de Diputados.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de octubre de 2016.— Diputado **Alejandro Ojeda Anguiano** (rúbrica).»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Túrnese a la Comisión de Gobernación para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD

El Secretario diputado Raúl Domínguez Rex: «Iniciativa que adiciona el artículo 27 de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Maricela Contreras Julián, del Grupo Parlamentario del PRD

Planteamiento del problema

Las poblaciones en condiciones de pobreza y vulnerabilidad son las que mayores retos y dificultades enfrentan para asegurar el derecho a la salud de sus habitantes.

Para la Organización Mundial de la Salud (OMS) tres de las enfermedades transmisibles más mortíferas (paludismo, VIH/sida y tuberculosis) afectan desproporcionadamente a las poblaciones más pobres del mundo e imponen una carga tremenda a las economías de los países en desarrollo; en esta lógica de carencias, son las mujeres quienes más padecen la insuficiencia de los servicios de salud privándolas del acceso a la salud reproductiva con todo lo que este derecho lleva implícito, como el derecho a la información y acceso a la libre determinación sobre el cuerpo de las mujeres; esa restricción eventualmente produce esterilizaciones forzadas, exámenes de virginidad o interrupción del embarazo en condiciones insalubres, inseguras o punitivas.

Es una de las obligaciones del Estado la de garantizar el derecho a la salud (artículo 4o. Constitucional) y de realizar acciones desde un enfoque de género, ya que las mujeres son las que enfrentan mayores dificultades en el acceso a servicios de salud, derivado de una condición de desigualdad y de los roles que se le han impuesto. Si esas circunstancias las trasladamos respecto a las mujeres en reclusión, es más profunda la desigualdad, incluso no tiene garantizado su derecho a una vida sexual y reproductiva.

En 2013 se publicó el Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el estado que guardan los derechos humanos de las mujeres internas en centros de reclusión de la República Mexicana. En el que se menciona que solo 10 instituciones carcelarias son exclusivas para mujeres, los cuales albergan 35.18 % de la población total, el resto (64.80%) se encuentra en los 69 centros mixtos y realiza un diagnóstico de la situación carcelaria, entre las que se destacan las siguientes violaciones de sus derechos en materia de salud:

- La mayoría de los centros penitenciarios carece de espacios para atender a mujeres.

- Se carece de personal médico suficiente para atender a la población en general, y no cuentan con especialistas para la atención específica de las mujeres en el Centro de Readaptación Social Varonil de Mexicali, Tijuana, Baja California; en los similares de la Paz y de Ciudad Constitución, en Baja California Sur; en Ciudad Car-

men, Campeche, en el número 14 “El Amate”, en Cintalapa y No. 4 Femenil en Tapachula ambos en Chiapas, en el Municipal de Ciudad Juárez y el de Aquiles Serdán, Chihuahua; en el de Torreón, Coahuila, en el número 1 y 2 de Durango y Gómez Palacio, en el Preventivo y de Readaptación Social de Chalco, Ecatepec, Nezahualcóyotl (Bordo de Xochiaca) y Tlalnepantla, en el Estado de México; en el de Guanajuato, León y Valle de Santiago, en Guanajuato; en Chilpancingo de los Bravo, Iguala y Acapulco, Guerrero; en Pachuca, Tula y Tulancingo, Hidalgo; en el equivalente de Uruapan, Michoacán; en la Cárcel Distrital Cuautla en Morelos; en el Regional de Santiago Ixcuintla, en Nayarit; en Monterrey, Nuevo León, en la Penitenciaría Central Oaxaca de Juárez y el Reclusorio Regional Santo Domingo Tehuantepec, ambos en el estado de Oaxaca, en San Juan del Río, Querétaro; en Chetumal, Quintana Roo, en el Centro de Reclusión Estatal de Río Verde, San Luis Potosí; en Ciudad Obregón, Sonora; en el similar de Huianguillo, Comalcalco y Villahermosa, Tabasco; así como en el Centro de Readaptación Social Matamoros 2, Tamaulipas; y en Amatlán, Coatzacoalcos y Xalapa, Veracruz.

- En cuanto a la infraestructura el Centro de Readaptación Social Femenil Aguascalientes, de Saltillo, Centro Femenil de Readaptación Social de Santa Martha, Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan carecen de instrumental médico o no existe el suficiente.

Ante este panorama la Comisión Nacional de Derechos Humanos recomendó girar instrucciones, en el ámbito de las respectivas competencias de los distintos niveles de gobierno a los funcionarios responsables con la finalidad de que se establezcan programas de atención médica general y especializada a las mujeres en reclusión, así como a los hijos que las acompañan, proporcionando además una adecuada y suficiente alimentación, con el objetivo de que puedan gozar de salud física, emocional y una vida plena, así como se cumpla lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Argumentos

La salud es un derecho humano definido por la (OMS) como “el estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de enfermedades”. La accesibilidad a los servicios de salud está condicionada por el de-

sarrollo de la infraestructura, la calidad de los servicios y la capacidad de cobertura.

El éxito de su cumplimiento va acompañado también de satisfacer otros derechos como la alimentación, el acceso a la información, el trabajo o la educación, así como de políticas públicas que en su planeación incorporen las variables de género y vulnerabilidad.

Es importante precisar que la Organización Panamericana de la Salud, señala que el enfoque de género debe ser adoptado desde cuatro aspectos fundamentales para el logro de la equidad de género en salud: *el estado de salud, acceso a la atención, financiamiento y distribución de la carga de responsabilidades*; y *el poder en la producción de salud*; por ello, debe avanzarse hacia la eliminación de aquellas disparidades evitables e injustas en las oportunidades de hombres y mujeres para gozar de las condiciones de vida y servicios que les permitan estar en buena salud y no enfermarse, discapacitarse o morir por causas prevenibles y evitables.

Existe un marco internacional sobre la obligación del Estado de garantizar el acceso a la salud integral de las mujeres, lo cual brinda la pauta para desarrollar las acciones que se proponen.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, ratificado por México el 23 de marzo de 1981, decretó la protección a la salud y la no discriminación, en el cumplimiento de tales garantías, destaca la reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, el sano desarrollo de los niños, así como la creación de condiciones que aseguren a todas las personas asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, establece la obligación del Estado de adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de salud a fin de asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia y a garantizar a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el periodo posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, así como asegurar una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

La Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, de 1994, mejor conocida como Conferencia del Cairo, establece el concepto de salud reproductiva como un estado general de bienestar físico, mental y social en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y con sus funciones y procesos. Ello implica el derecho de la mujer a tener acceso a los servicios de atención de la salud que propicien los embarazos y los partos sin riesgos.

En la cuarta Conferencia Mundial de la Mujer de 1995, se acordó que el derecho de las mujeres a controlar todos los aspectos de su salud, en particular, su propia fecundidad, debe ser reconocido explícitamente con el fin de fortalecer su papel activo y equitativo dentro de la sociedad.

Por otra parte, en la Recomendación general número 24 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer señala que los Estados Parte deberán ejecutar una estrategia nacional amplia para fomentar la salud de la mujer durante todo su ciclo de vida, que incluirá intervenciones dirigidas a la prevención y el tratamiento de enfermedades y afecciones que atañen solo a la mujer, al igual que respuestas a la violencia contra ella, y a garantizar el acceso universal a una plena variedad de servicios de atención de la salud de gran calidad y asequibles, incluidos de salud sexual y reproductiva.

En cuando a las mujeres en reclusión también existe un marco específico. Las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok, 2011). Entre las medidas a adoptar por parte de las instituciones con respecto a los cuidados de la salud entre las que podemos destacar:

“Regla 10

Se brindarán a las reclusas servicios de atención de salud orientados expresamente a la mujer y como mínimo equivalente a las que se presentan en la comunidad.

Regla 11

Si durante el reconocimiento médico se requiere la presencia de personal penitenciario no médico, dicho personal deberá ser femenino, y el reconocimiento se realizará de manera tal que se proteja la intimidad y la dignidad de la reclusa y se mantenga la confidencialidad del procedimiento.

Regla 14

Al preparar respuestas ante el VIH/SIDA en las instituciones penitenciarias, los programas y servicios deberán orientarse a las necesidades propias de las mujeres, incluida la prevención de la transmisión madre a hijo. En ese contexto, las autoridades penitenciarias deberán alentar y apoyar la elaboración de iniciativas sobre la prevención, el tratamiento y la atención del VIH, como la educación por homólogos.

Regla 18

Las reclusas tendrán el mismo acceso que las mujeres de su edad no privadas de libertad a intervenciones de atención preventiva de la salud pertinentes a su género, como pruebas de Papanicolaou y exámenes para la detección de cáncer de mama y otros tipos de cáncer que afecten a la mujer.”

En el año 2007 el Instituto Tecnológico Autónomo de México dio a conocer el estudio realizado a partir del reporte que la Comisión Social y Jurídica de la Mujer, que derivaron en la Conferencia Mundial sobre la Mujer llevada a cabo en Beijing, China (Beijing + 5) sobre la condición de las mujeres reclusas en algunos países, estableciéndose entre otras cuestiones que las mujeres tienen derecho a disfrutar de los más altos estándares de salud asequibles, los cuales son determinantes para su desarrollo dentro y fuera de la sociedad, además del acceso al derecho a un estado de completo bienestar físico, mental, social y no meramente la ausencia de enfermedad.

De acuerdo con datos de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, en enero del 2013 la población penitenciaria mexicana ascendía a 242 mil 754 personas, de las cuales 231 mil 113 eran hombres y 11 mil 641 mujeres. En México existen 420 centros de reclusión, de los cuales 15 pertenecen al Gobierno Federal, 11 al Gobierno de la Ciudad de México, 303 a los Gobiernos Estatales y 91 a los Gobiernos Municipales.

Los Centros de Readaptación Social del sistema de impartición de justicia nacional mexicano, son espacio en los que se presentan desigualdades basadas en el género; este sistema sufre carencias y desatención por parte del Estado, la falta de presupuesto, más la sobrepoblación, provoca en la mayoría de los casos hacinamiento, generando una infinidad de conflictos que rebasan la capacidad de resolución a los titulares de dichos centros.

Dentro de las problemáticas que afecta directamente a las mujeres que se encuentran privadas de su libertad, ya sea que estén cumpliendo una pena o que se encuentren en proceso de sentencia, no son exentas de malos tratos, tanto físicos como psicológicos. La falta de acceso en igualdad de condiciones a instalaciones y servicios vulnera en todo momento a las mujeres internas lo que no permite brindarles las garantías de debido proceso de protección de los derechos humanos, ni la evolución para la reinserción en la sociedad, además la atención médica es insuficiente, carecen de equipamiento e instrumental médico adecuado, servicio de enfermería, áreas de hospitalización, medicamentos, así como médicos especializados en ginecología y obstetricia.

En materia de salud, se debe reforzar los siguientes servicios:

- Servicio materno Infantil
- Servicio de salud
- Programas contra las adicciones y enfermedades de transmisión sexual

Por lo anterior, mediante la presente se busca establecer la obligación para que las autoridades en la prestación de servicios de salud a las mujeres en reclusión, tomen en cuenta sus necesidades y se garantice el derecho constitucional de protección social a la salud, poniendo especial énfasis en los servicios materno infantil, de planificación familiar, de prevención de adicciones y de enfermedades de transmisión sexual.

Las modificaciones propuestas son las siguientes:

Texto vigente de la Ley General de Salud	Propuesta
<p>Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</p> <p>I. La educación para la salud, la promoción del saneamiento básico y el mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente;</p> <p>II. La prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, de las no transmisibles más frecuentes y de los accidentes;</p> <p>III. La atención médica integral, que comprende la atención médica integrada de carácter preventivo, acciones curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, la atención médica integrada de carácter preventivo consiste en realizar todas las acciones de prevención y promoción para la protección de la salud, de acuerdo con la edad, sexo y los determinantes físicos y psíquicos de las personas, realizadas preferentemente en una sola consulta;</p> <p>IV. La atención materno-infantil;</p> <p>V. La planificación familiar;</p> <p>VI. La salud mental;</p> <p>VII. La prevención y el control de las enfermedades bucodentales;</p> <p>VIII. La disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud;</p> <p>IX. La promoción de un estilo de vida saludable;</p> <p>X. La asistencia social a los grupos más vulnerables y, de éstos, de manera especial, a los pertenecientes a las comunidades indígenas, y</p> <p>XI. La atención médica a los adultos mayores en áreas de salud geriátrica.</p>	<p>Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</p> <p>I. La educación para la salud, la promoción del saneamiento básico y el mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente;</p> <p>II. La prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, de las no transmisibles más frecuentes y de los accidentes;</p> <p>III. La atención médica integral, que comprende la atención médica integrada de carácter preventivo, acciones curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, la atención médica integrada de carácter preventivo consiste en realizar todas las acciones de prevención y promoción para la protección de la salud, de acuerdo con la edad, sexo y los determinantes físicos y psíquicos de las personas, realizadas preferentemente en una sola consulta;</p> <p>IV. La atención materno-infantil;</p> <p>V. La planificación familiar;</p> <p>VI. La salud mental;</p> <p>VII. La prevención y el control de las enfermedades bucodentales;</p> <p>VIII. La disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud;</p> <p>IX. La promoción de un estilo de vida saludable;</p> <p>X. La asistencia social a los grupos más vulnerables y, de éstos, de manera especial, a los pertenecientes a las comunidades indígenas, y</p> <p>XI. La atención médica a los adultos mayores en áreas de salud geriátrica.</p> <p>En la prestación de los servicios a los que se refiere el presente artículo, las autoridades sanitarias dispondrán los medios necesarios para que se otorguen a las personas en reclusión, con énfasis en las mujeres.</p>

Fundamento legal

Las suscritas, diputadas federales integrantes de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, numeral 1, fracción VIII; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona el párrafo segundo al artículo 27 de la Ley General de Salud

Artículo Único. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 27 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 27. ...

I. a IX. ...

En la prestación de los servicios a los que se refiere el presente artículo, las autoridades sanitarias dispondrán los medios necesarios para que se otorguen a las personas en reclusión, con énfasis en las mujeres.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados, a los 6 días de octubre de 2016.— Diputadas: **Maricela Contreras Julián**, Laura Nereida Plascencia Pacheco, Mercedes del Carmen Guillén Vicente, Lía Limón García, Érika Araceli Rodríguez Hernández (rúbricas).»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Túrnese a la Comisión de Salud para dictamen.

LEY DE AVIACIÓN CIVIL

El Secretario diputado Raúl Domínguez Rex: «Iniciativa que reforma los artículos 17, 48, 52, 61 y 62 de la Ley de Aviación Civil, a cargo del diputado Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El suscrito, **Clemente Castañeda Hoeflich**, diputado del **Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano**, de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo señalado en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, someto a consideración la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 17, 48, 52, 61 y 62 de la Ley de Aviación Civil, en materia de protección de los derechos de los usuarios** con base en la siguiente

Exposición de Motivos

I. La aviación mexicana en la actualidad se encuentra en un constante proceso de transformación, sin embargo, el mejoramiento de su calidad no ha ido de la mano con el aumento de la demanda, ya que aun cuando aumentaron las tarifas de los vuelos, se cuenta con un déficit importante en los servicios y atención que prestan las aerolíneas.

En el año 2003 ante la creciente demanda de los usuarios se realizó una ampliación del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, aumentando su capacidad de 20 a 32 millones de pasajeros anualmente. Por su parte, en los últimos años las aerolíneas que operan en los diferentes aero-

puertos de nuestro país, incrementaron las tarifas de los vuelos hasta en un 40 por ciento, aumentando también las denuncias y quejas por abusos cometidos por parte de las aerolíneas hacia los pasajeros, en razón de cancelación de vuelos, retrasos en los despegues, sobre venta de boletos, cambios de itinerario sin previo aviso, pérdida o robo de equipaje, entre otros.

A finales de 2008 en el país operaban 13 aerolíneas, sin embargo, en 2010 tras el cese de operaciones de la aerolínea Mexicana de Aviación, también se dieron de baja las líneas aéreas Azteca, Aerocalifornia, Aviacsa, Avolar, Alma, Nova Air y Aladia, quedando tan solo 5 aerolíneas disponibles para ofrecer el servicio.

El servicio de las aerolíneas se encuentra en un constante cuestionamiento, ejemplo de ello es que, en 2011, la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) reportó 1,807 quejas, destacando como las principales que las empresas se negaron a entregar algún servicio, se negaron a hacer cambios o devoluciones o a regresar depósitos. La aerolínea con más quejas fue Volaris con 760, seguida por VivaAerobús con 554 y Aeroméxico con 493 reclamos.¹

De acuerdo a datos de la Comisión Federal de Competencia Económica (Cofece) del año 2000 a 2015, el crecimiento anual de las aerolíneas nacionales fue de un 4.1 por ciento, superando en un 2.9 por ciento a las extranjeras. A partir de una investigación realizada por esta institución, se encontró que existen efectos anticompetitivos por parte de las aerolíneas mexicanas.²

Asimismo, la Cofece desde el año 2014, en un dictamen que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, señaló que más de 115 mil vuelos no operaron conforme a los tiempos establecidos y asignados, llegando a la conclusión de se ubican más de 300 vuelos diarios fuera de su horario, además de que los horarios del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México se concentran en dos aerolíneas que controlan el 65 por ciento de los horarios, resaltando la siguiente observación:

“Estas condiciones negativas resultan en afectaciones a los consumidores. Bajo los criterios actuales de asignación de espacios para el aterrizaje y despegue, por citar un ejemplo, muchas aerolíneas comercializan vuelos sin tener asignado previamente un horario. Esto hace que vuelos terminen saliendo con retrasos y que el usuario adquiera un boleto sin la garantía del servicio que espera recibir”³

Como consecuencia de lo anterior la Profeco ha seguido recibiendo un sinnúmero de quejas. Tan solo en ese mismo año 2014 las líneas aéreas sumaron 1,888 quejas, siendo Volaris la empresa que más recibió. Mientras tanto, para el año 2015, se registraron ante la Profeco 2,000 quejas.⁴ A continuación se puede observar cómo desde el año 2012 el número de quejas sobre el servicio que prestan las aerolíneas se ha incrementado sistemáticamente.⁵

Año	Número de quejas
2012	1,352
2013	1,726
2014	1,888
2015	2,000
2016 ⁶	5,000

En un comunicado reciente de la Cofece se menciona que la falta de reglas claras en la asignación de monitoreo de horarios y despegue (slots) que realizan las aerolíneas, es un aspecto que obstaculiza a las empresas competidoras, lo que ha derivado que desde el año 2014 las aerolíneas nacionales hayan disminuido la calidad de su servicio y ofrezcan una baja disponibilidad de horarios, estableciendo precios elevados y escasa innovación en la cesión de horarios entre aerolíneas.⁷

Estas deficiencias en los servicios prestados por las aerolíneas van en contra de lo que establece el párrafo cuarto del artículo 42 de la Ley de Aviación Civil:

“La Secretaría podrá negar el registro de las tarifas fijadas por los concesionarios o permisionarios, si las mismas **implican prácticas depredatorias**, de carácter monopólico, **de dominancia** en el mercado o **una competencia desleal** que impida la permanencia en el mercado de otros concesionarios o permisionarios, y podrá establecer niveles tarifarios mínimos o máximos, según sea el caso, para los servicios respectivos, a fin de ordenar dichos niveles, **con el objeto de fomentar la sana competencia.**”

Cabe señalar, que tan solo durante el periodo vacacional de Semana Santa y Pascua del presente año, se contabilizaron 5 mil quejas recibidas, en donde las aerolíneas con más quejas acumuladas son Volaris y Viva Aerobús. En el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México se registraron 538 usuarios afectados por sobreventa de boletos y por otras causas, por las que reclamaron un millón 300 mil pesos en total. La Profeco, ante tal situación, instaló 125 mó-

dulos de atención en todo el país para la atención de los consumidores.⁸

Pese a las constantes fallas en el servicio, la industria aérea mexicana se encuentra en un crecimiento constante, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes reflejó que, en la última década, el número de personas que viajan en avión aumento en un 68 por ciento, y para el 2015 el 1.8 por ciento de la población total del país se transporta por este medio.⁹ Adicionalmente, de acuerdo la Asociación Internacional del Transporte Aéreo (IATA), el número de pasajeros aéreos en México aumentará a un ritmo de 4.6 por ciento anual en los próximos 20 años.

II. En el ámbito jurídico se contemplan diversos derechos a los que tienen acceso los pasajeros en caso de incumplimiento de contrato. Sin embargo, la naturaleza jurídica de los contratos en cualquiera de sus modalidades deben de existir términos y condiciones recíprocas; el mismo Código Civil Federal en su artículo 1794 deja claro que para que exista un contrato debe de existir el consentimiento y el objeto del contrato, y no deben de existir vicios en el consentimiento, como en este caso podría ser el de inducir al error al pasajero.

El concepto error en derecho se le conoce como “la falsa apreciación de la realidad” y en la praxis existe cuando al pasajero no se le explica en forma clara y sencilla que el hecho de que adquiera una reservación o compre un boleto para abordar y viajar en avión, no significa que tenga un lugar asegurado, pues únicamente ha adquirido la posibilidad que le asignen un lugar en el embarque, dejando en un estado de indefensión al pasajero, además de ocasionarle un detrimento a sus derechos como consumidor.

Asimismo podemos mencionar que existe otro vicio en el consentimiento en el contrato que otorgan las aerolíneas como es el dolo y la mala fe, ya que como lo establece el Código Civil Federal, en su artículo 1815: “Se entiende por dolo en los contratos, cualquiera sugestión o artificio que se emplee para inducir a error o mantener en él a alguno de los contratantes; y por mala fe, la disimulación del error de uno de los contratantes, una vez conocido.”

En este mismo contexto, las aerolíneas incurrir en la modificación de los lugares asignados a su conveniencia, en algunos casos se solicita de manera voluntaria a los pasajeros renunciar a su lugar para poderle asignar el mismo a otro pasajero a cambio de una compensación o bonifica-

ción, sin embargo, en algunas ocasiones en caso de no existir ese consentimiento por parte del pasajero la aerolínea prácticamente lo imposibilita en abordar su lugar previamente adquirido y contratado.

Respecto a la naturaleza jurídica del contrato de transporte aéreo de pasajeros se pueden observar diversas deficiencias, por ejemplo, tomando como referencia un contrato de la empresa Aeroméxico, se observa que en distintas cláusulas ésta se exime de responsabilidades, cuando deberían de existir derechos y obligaciones recíprocas, ejemplo de ello es lo siguiente:

“El Transportista se reserva el derecho de cancelar la ruta sin previo aviso, con la obligación de proteger al pasajero en los servicios de otras aerolíneas de ser posible o de reembolsar la tarifa del segmento correspondiente que no se hubiera utilizado, en términos del artículo 52 de la Ley de Aviación Civil, y sujeto a los procedimientos establecidos por los Transportistas respecto a cambios involuntarios y reembolsos.”

De acuerdo en el contrato que exhibe Aeroméxico en su respectiva página electrónica no se encontraron obligaciones para el concesionario, lo cual contrasta con convenios internacionales en la materia, que señala que las aerolíneas deberán informar de las cancelaciones cuando menos una hora antes de la salida prevista y se obligan a ofrecer un transporte alternativo al usuario.

En este mismo contexto, cabe mencionar que la sobreventa de boletos, conocida como *overbooking*, se podría equiparar al delito de fraude por sus elementos constitutivos, tal y como lo establece el Código Penal Federal en su artículo 386:

“Artículo 386. Comete el delito de fraude el **que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla** se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.”

Es importante destacar que la sobreventa de boletos es una práctica que actualmente permite la legislación mexicana, y que consideramos debe ser revisada y regulada de manera adecuada, en beneficio de los usuarios.

En otro contexto, cabe mencionar que las compensaciones que las aerolíneas mexicanas otorgan a los usuarios por haber causado daños en su equipaje, negar el abordaje o can-

celar el vuelo es de las más bajas en comparación con otros países. Según la Ley de Aviación Civil la cantidad máxima que está obligada las aerolíneas a pagar a los usuarios afectados son de 75 salarios mínimos, aproximadamente 5 mil 478 pesos. Mientras tanto, en Europa las aerolíneas reintegran a los usuarios un máximo 1,220 euros y en Estados Unidos las compensaciones a los pasajeros tienen un límite de 3 mil 400 dólares.¹⁰

Un aspecto más a resaltar es que el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) realizó un informe de presuntos actos de discriminación por parte de las aerolíneas, en donde la empresa más señalada fue Volaris con más quejas entre 2012 y 2015. En este contexto, vale la pena destacar el caso de un joven con síndrome de down al que le negaron el abordaje ya que no contaba con un acompañante, violando el procedimiento de la Dirección General de Aeronáutica Civil que establece el libre viaje sin importar el tipo de discapacidad.¹¹

Otras faltas a las cuales incurren las compañías aéreas es en la publicidad engañosa que manejan en sus páginas web, en donde ofertan un precio al consumidor que no es el final, ya que en este monto no se incluyen los costos adicionales como tasas, cargos y comisiones; a su vez, las aerolíneas usualmente realizan cambios en horarios de los vuelos y sus precios sin previo aviso como fue mencionado con anterioridad, además de incluir en sus contratos cláusulas abusivas que vulneran los derechos de los usuarios, ya que su información no es clara y precisa.

Dichas prácticas vulneran los derechos de los usuarios, ya que, en la Ley Federal de Protección al Consumidor se establece:

Artículo 7. Todo proveedor está obligado a informar y **respetar los precios, tarifas, garantías**, cantidades, calidades, medidas, **intereses, cargos, términos, plazos, fechas, modalidades, reservaciones** y demás condiciones conforme a las cuales se hubiera ofrecido, obligado o convenido con el consumidor la entrega del bien o prestación del servicio, y **bajo ninguna circunstancia serán negados estos bienes o servicios a persona alguna.**

Artículo 7 Bis. **El proveedor está obligado a exhibir de forma notoria y visible el monto total a pagar por los bienes, productos o servicios que ofrezca al consumidor.**

Dicho monto deberá incluir impuestos, comisiones, intereses, seguros y cualquier otro costo, cargo, gasto o erogación adicional que se requiera cubrir con motivo de la adquisición o contratación respectiva, sea ésta al contado o a crédito.

Artículo 32. La información o publicidad relativa a bienes, productos o servicios que se difundan por cualquier medio o forma, **deberán ser veraces, comprobables, claros y exentos de textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas**, denominaciones de origen y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión por engañosas o abusivas.

Para los efectos de esta ley, se entiende por información o publicidad engañosa o abusiva aquella que refiere **características o información relacionadas con algún bien, producto o servicio que pudiendo o no ser verdaderas, inducen a error o confusión al consumidor por la forma inexacta, falsa, exagerada, parcial, artificiosa o tendenciosa en que se presenta.**

[...]

Artículo 92 Bis. **Los consumidores tendrán derecho a la bonificación o compensación cuando la prestación de un servicio sea deficiente, no se preste o proporcione por causas imputables al proveedor**, o por los demás casos previstos por la ley.

92 Ter. La bonificación a que se refieren los artículos 92 y 92 Bis no podrá ser menor al veinte por ciento del precio pagado. El pago de dicha bonificación se efectuará sin perjuicio de la indemnización que en su caso corresponda por daños y perjuicios. Para la determinación del **pago de daños y perjuicios la autoridad judicial considerará el pago de la bonificación que en su caso hubiese hecho el proveedor**. La bonificación que corresponda tratándose del incumplimiento a que se refiere al artículo 92, fracción I, podrá hacerla efectiva el consumidor directamente al proveedor presentando su comprobante o recibo de pago del día en que se hubiere detectado la violación por la Procuraduría y no podrá ser menor al veinte por ciento del precio pagado.

III. La cancelación de vuelos, el aumento a las tarifas sin previo aviso, la sobreventa, el retraso en las salidas, los sobrecostos, la pérdida y daños del equipaje, la publicidad engañosa, la discriminación a los usuarios y en muchas ocasiones el trato inadecuado de los empleados contra los

pasajeros, son prácticas vigentes en el actuar de las aerolíneas mexicanas que deben ser corregidas en beneficio de los usuarios.

El crecimiento de las aerolíneas y su constante expansión, aspectos que benefician a la economía mexicana, deben venir acompañados de una visión que ponga en el centro a los consumidores y a los usuarios, que respete sus derechos y que les otorgue la mejor calidad en los servicios.

Por ello, mediante la presente iniciativa, Movimiento Ciudadano, propone lo siguiente:

Prohibir la sobre venta de boletos, evitando las prácticas desleales que trasgreden las normas vigentes y los derechos de los usuarios.

Obligar a transparentar condiciones, derechos y costos, mediante la exposición clara y concisa de esta información por parte de las aerolíneas.

Evitar la cancelación de los vuelos de última hora sin previo aviso y por causas que sean imputables a los concesionarios o permisionarios.

Pagar o reintegrar el boleto por retrasos de manera inmediata, de tal manera que en caso de que el pasajero opte por realizar su viaje con otra aerolínea, tenga los recursos y el tiempo necesario para realizar sus actividades.

Incrementar la compensación por daños o pérdida total o parcial del equipaje, ya que en muchos casos ni siquiera cubre el 20 por ciento de lo que contenía el equipaje del pasajero, y a fin de armonizar nuestras disposiciones con las del resto de la comunidad internacional.

Establecer términos y condiciones que generen igualdad de responsabilidades y obligaciones en los contratos de transporte aéreo, generando reciprocidad con los concesionarios o permisionarios y los usuarios.

Prohibir y sancionar cualquier práctica de discriminación contra los usuarios por parte de las aerolíneas.

En Movimiento Ciudadano consideramos que resulta fundamental salvaguardar los derechos a que tienen los usuarios frente a los abusos que comenten las aerolíneas, así como evitar que realicen actos desleales y anticompetitivos

con las demás aerolíneas. Es necesario acompañar y armonizar el crecimiento y fortalecimiento de las empresas mexicanas con la protección y defensa de los derechos de los consumidores.

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar ante esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma los artículos 17, 48, 52, 61, y 62 de la Ley de Aviación Civil, en materia de protección de los derechos de los usuarios

Artículo Único. Se reforma el artículo 17, 48, el primer párrafo y la fracción I del artículo 52, el artículo 61 y 62, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 48 y un último párrafo al artículo 52 de la Ley de Aviación Civil, para quedar como sigue:

Artículo 17. [...]

Los servicios deberán prestarse de manera permanente y uniforme, en condiciones equitativas y no discriminatorias en cuanto a calidad, oportunidad y precio, **asegurando las siguientes condiciones:**

I. Los concesionarios o permisionarios deberán garantizar en sus respectivos contratos de transporte las mejores condiciones en la prestación de servicios con calidad y eficiencia para los pasajeros;

II. Los concesionarios o permisionarios deberán estipular en sus contratos el precio, tarifas, términos, cargos extras, el procedimiento de las reservaciones, los costos de peso del equipaje desagregado por kilos, las compensaciones por la pérdida o daños del equipaje, así como la penalización a que están sujetos los mismos en casos de retrasos, cancelaciones y cambios de itinerario imputables al concesionario o permisionario;

III. Los concesionarios o permisionarios deberán exhibir de forma notoria y visible en sus oficinas o mostradores del aeropuerto los precios, debiendo incluir impuestos, comisiones o cualquier erogación de los servicios que prestan.

IV. Queda prohibido que los concesionarios o permisionarios obliguen a los usuarios a aceptar condiciones coercitivas, abusivas o a condicionar el servicio para respetar el originalmente contratado;

V. Los concesionarios o permisionarios deberán de exhibir de manera clara y visible en sus oficinas y mostradores del aeropuerto toda la información relativa a los derechos de los pasajeros;

VI. El concesionario o permisionario bajo ninguna circunstancia podrá negar el servicio o condicionarlo a los pasajeros por razones de género, nacionalidad, étnicas, preferencia sexual, religiosas, por discapacidad o cualquier otro motivo.

Artículo 48. Los contratos de servicio de transporte aéreo podrán referirse a pasajeros, carga o correo.

Los concesionarios o permisionarios deberán exhibir de manera clara y sencilla en sus respectivas páginas electrónicas, en mostradores y oficinas los contratos de servicios de transporte aéreo de pasajeros, así como toda la información de los derechos de los usuarios.

Artículo 52. Cuando exista un retraso por más de una hora o se cancele el vuelo por causas imputables al concesionario o permisionario, que tengan por consecuencia la denegación del embarque, el propio concesionario o permisionario, a elección del pasajero, deberá:

I. Reintegrarle el **costo total** del boleto o billete de pasaje o la proporción que corresponda a la parte no realizada del viaje **de manera inmediata;**

II. Ofrecerle, con todos los medios a su alcance, transporte sustituto en el primer vuelo disponible y proporcionarle, como mínimo y sin cargo, los servicios de comunicación telefónica o cablegráfica al punto de destino; alimentos de conformidad con el tiempo de espera que medie hasta el embarque en otro vuelo; alojamiento en hotel del aeropuerto o de la ciudad cuando se requiera pernocta y, en este último caso, transporte terrestre desde y hacia el aeropuerto, o

III. Transportarle en la fecha posterior que convenga al mismo pasajero hacia el destino respecto del cual se denegó el embarque.

[...]

Queda prohibida cualquier clase de práctica que implique la sobreventa de boletos. El concesionario o permisionario podrá expedir boletos cuando existan lugares disponibles porque el usuario canceló de ma-

nera expresa su viaje o no llegó en el tiempo asignado en el contrato.

Artículo 61. Los concesionarios o permisionarios de los servicios de transporte aéreo nacional, serán responsables por los daños causados a los pasajeros, **así como los daños o robos totales o parciales** a la carga y al equipaje en el transporte.

[...]

[...]

[...]

Artículo 62. [...]

La indemnización por la destrucción o avería del equipaje de mano será de hasta **ochenta veces la Unidad de Medida y Actualización**. Por la pérdida o avería del equipaje facturado la indemnización será **de hasta ciento cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización**.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Una vez publicado el Decreto en el Diario Oficial las empresas de aeronáutica civil deberán de realizar los cambios en sus respectivos contratos en un lapso no mayor a 60 días.

Notas:

1 *Sin Embargo*, “México perdió ocho aerolíneas en cuatro años; las tarifas caras y mal servicio son las causas”, 1 de junio de 2013, recuperado de: <http://www.sinembargo.mx/01-06-2013/639146>

2 *El Economista*, “Falta de competencia en horarios del AICM: Cofece”, 29 de febrero de 2016, recuperado de: <http://eleconomista.com.mx/industrias/2016/02/29/falta-competencia-horarios-aicm-cofece>

3 Diario Oficial de la Federación, “ACUERDO mediante el cual el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica emite las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica”, 10 de noviembre de: 2014, recuperado de: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5367678&fecha=10/11/2014

4 *El Universal*, “Aerolíneas y Profeco quieren reducir quejas”, 18 de marzo de 2016, recuperado de: <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/cartera/finanzas/2016/03/18/aerolineas-y-profeco-quieren-reducir-quejas>

5 Tabla elaborada con datos de la Profeco.

6 Con datos registrados hasta el periodo vacacional de “Semana Santa”.

7 *El Financiero*, “Cofece denuncia irregularidades en el aeropuerto capitalino” 29 de febrero de 2016 recuperado de: <http://www.elfinanciero.com.mx/economia/cofece-denuncia-irregularidades-en-el-aeropuerto-capitalino.html>

8 *El Universal*, “Aerolíneas, con más quejas ante Profeco”, 30 de marzo de 2016, recuperado de: <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/cartera/negocios/2016/03/30/aerolineas-con-mas-quejas-ante-profeco>

9 *El Financiero*, “Aerolíneas rebasan a los autobuses en crecimiento de pasaje”, 8 de septiembre de 2015, recuperado de: <http://www.elfinanciero.com.mx/empresas/aerolineas-rebasan-a-los-autobuses-en-crecimiento-de-pasaje.html>

10 *Reforma*, “Salen baratas fallas a aerolíneas”, 14 de junio de 2016, recuperado de: <http://www.reforma.com/aplicacioneslibre/articulo/default.aspx?id=868879&v=3&md5=e693a8a1ad20df0422738b42060c8f1a&ta=0dfdbac11765226904c16cb9ad1b2efe#ixzz4Denn80Vm>

11 *Animal Político*, “Volaris es la Aerolínea con más quejas por discriminación”, Gonzalo Ortuño, junio 29 de 2015, recuperado de: <http://www.animalpolitico.com/2015/06/volaris-obliga-a-personas-con-discapacidad-a-viajar-acompanadas-es-la-aerolinea-con-mas-quejas-por-discriminacion/>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de octubre de 2016.— Diputado **Clemente Castañeda Hoeflich** (rúbrica).»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Túrnese a la Comisión de Transportes para dictamen.

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

El Secretario diputado Raúl Domínguez Rex: «Iniciativa que reforma el artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a cargo del diputado Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El suscrito, **Clemente Castañeda Hoeflich**, diputado integrante del **Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano**, de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo señalado en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, someto a consideración la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión**, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

I. De acuerdo con información publicada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) en 2015 en México se alcanzó la cifra de 107.7 millones de usuarios de telefonía móvil. En términos generales en México por cada 100 habitantes existen 89 usuarios de telefonía móvil, siendo el 83.5 por ciento usuarios del servicio de prepago y el 16.4 por ciento del servicio de postpago. Para el cierre del año 2015 la compañía de Telcel contaba con 72.1 millones de usuarios (69 por ciento del mercado), Movistar 22.5 millones de usuarios (22 por ciento del mercado), y AT&T con 8.9 millones de usuarios (9 por ciento del mercado). Estas empresas obtienen un ingreso anual total de casi 250 mil millones de pesos.¹

Estudios recientes señalan que durante el año 2014 las compañías de telefonía móvil tuvieron al menos 12 fallas de relevancia, entre las que destacan cortes del servicio por lapsos de entre 2 a 12 horas. Adicionalmente, ninguna de las principales compañías de telefonía móvil brindó información sobre las razones por las que se estaban suscitando las fallas, además de que no se realizaron reembolsos a los usuarios que sufrieron dichas fallas.²

En el transcurso del año 2015 de acuerdo con los datos de la segunda encuesta de Patrones de Consumo y Experiencia de los Usuarios de Telecomunicaciones, realizada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), la caída de

llamadas, el internet lento y las comunes fallas de cobertura fueron problemas experimentados por el 41 por ciento de los usuarios de telefonía móvil en las diferentes empresas que prestan estos servicios.³

En este mismo contexto, de acuerdo con el “Informe Estadístico Soy Usuario” del IFT del 1 de febrero al 30 de abril de 2016, el 33.1 por ciento del total de las quejas presentadas por los usuarios de telecomunicaciones fueron dirigidas hacia las compañías de telefonía móvil, principalmente porque prestan un mal servicio distinto al que se prometió.⁴ Asimismo, cabe mencionar que de acuerdo con la Procuraduría Federal del Consumidor, actualmente el sector de telecomunicaciones tiene un acumulado de 11,480 quejas, ocupando el primer lugar la telefonía móvil con un 55 por ciento del total, destacando las quejas relacionadas con cobros no reconocidos, fallas en el servicio o prestar un servicio deficiente.⁵

Considerando que el pasado 6 de julio se cumplió un año de la publicación de la “Carta de los Derechos Mínimos de los Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones” que establece los requerimientos mínimos para evitar abusos de las compañías de telefonía móvil hacia los usuarios, debe destacarse que durante el primer semestre de este año, la Procuraduría Federal del Consumidor recibió un promedio de 101 quejas diarias, es decir aproximadamente 4 quejas por hora relacionadas con inconformidades por deficiencias en el servicio de telefonía.⁶

Por otro lado, para dimensionar la problemática de la telefonía celular en México, de acuerdo con el ya citado “Informe Estadístico Soy Usuario” el mayor número de inconformidades corresponde a fallas en el servicio, siguiéndole los problemas relacionados con los cargos, saldos y bonificaciones, posteriormente la portabilidad y contrataciones, incumplimiento en la publicidad o promociones, evasión para realizar el desbloqueo de celulares, y por último el cambio de plan o paquete sin previo aviso y no hacer válida la garantía de equipos y cambio de modalidad.⁷

II. En agosto de 2012 se publicó la Norma Oficial Mexicana “NOM-184-SCFI-2012” en el Diario Oficial de la Federación,⁸ que establece los requisitos mínimos que deben estipular los contratos de adhesión en el sector de telecomunicaciones y que deben de otorgar las mejores condiciones para quienes contraten los servicios que prestan las diferentes compañías, a fin de evitar abusos por las mismas bajo el título “Prácticas comerciales. Elementos normati-

vos para la comercialización y/o prestación de los servicios de telecomunicaciones cuando utilicen una red pública de telecomunicaciones”.

Con base a lo anterior, se realiza un comparativo de las cláusulas estipuladas en los contratos de las empresas Telcel⁹ y AT&T¹⁰ con cinco rubros de la Norma Oficial Mexicana “NOM-184-SCFI-2012”, la primera empresa por ser la que cuenta con un mayor número de usuarios y la segunda por tener el mayor número de quejas actualmente.

NOM 184-SCFI-2012	Contrato de Telcel	Contrato de AT&T (Iusacell)
<p>1.1 La presente norma oficial mexicana establece los elementos normativos y de información comercial que los proveedores deben cumplir en la comercialización y/o prestación de los servicios de telecomunicaciones cuando utilicen la red pública de telecomunicaciones, así como los requisitos mínimos que deben contener los contratos de adhesión que los proveedores utilicen con los consumidores en sus relaciones comerciales para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, a fin de que los consumidores cuente de manera previa a la contratación con la información suficiente para tomar la decisión que más convenga a sus intereses.</p> <p>3.5 El proveedor debe asegurar que se proporcione al consumidor la infraestructura, capacidad técnica, mano de obra, así como refacciones y accesorios necesarios para proporcionar los servicios establecidos en la garantía del equipo terminal de telecomunicaciones, cuando ésta se ofrezca.</p> <p>4.2.2 El proveedor debe informar por escrito si el equipo terminal de telecomunicaciones que le proporcione al consumidor se encuentra bloqueado para que sólo pueda ser utilizado en su red y cómo puede ser</p>	<p>Objeto. La empresa se obliga a prestar mediante su puesta a disposición del cliente, los Servicios en la Cobertura Garantizada, con los límites de responsabilidad establecidos en la Cláusula Décimo Séptima.- Interrupción de los Servicios.</p> <p>Clausula Quinta. Garantía del Equipo. La Garantía del Equipo aplicará de acuerdo a los términos y condiciones establecidos por el Fabricante, siempre que se satisfagan los mecanismos para hacer efectivas dichas pólizas.</p> <p>Cuarta. Disposiciones sobre el servicio y equipo. Párrafo seis. Las partes acuerdan que el Equipo Provisto será propiedad del cliente hasta en tanto (i) haya liquidado a la empresa el valor total del Equipo y por ello concluya el Plazo Forzoso; (ii) se hubiese cubierto el monto por Pena Convencional por el Equipo Provisto al que se refiere la Cláusula Vigésimo Tercera – Pena Convencional por Equipo; ante ello, el cliente acepta que el Equipo Provisto permanecerá bloqueado por la empresa en tanto el Equipo no sea de su propiedad. Una vez que el Equipo Provisto sea propiedad del cliente, éste podrá solicitar su Desbloqueo</p>	<p>2. El objeto del presente contrato consiste en que Iusacell en representación de la concesionaria se obliga a proporcionar al suscriptor los servicios las 24 horas del día los 365 días del año, así como cualquier otro servicio adicional contratado en las áreas locales de la región en que existe infraestructura de la concesionaria y que previamente se han dado a conocer al suscriptor y se encuentran publicados en la página de internet www.iusacell.com.mx, quien con la firma del presente contrato acepta conocer el alcance de los servicios y dichas áreas de cobertura.</p> <p>15. Garantía del equipo. El Equipo que entrega Iusacell al suscriptor cuenta con garantía de acuerdo con los términos y condiciones de la misma. En caso de que el equipo se encuentre en garantía y sufra una falla, Iusacell suspenderá el cobro de los servicios durante el periodo de revisión y reparación del equipo, salvo que durante dicho lapso se proporcione al SUSCRIPTOR un equipo terminal sustituto. No contiene ninguna cláusula que mencione el desbloqueo del equipo.</p>

<p>desbloqueo, sin costo adicional al consumidor, para utilizarse en otras redes una vez que adquiera la propiedad del equipo terminal de telecomunicaciones en cualquier modalidad, como sería por haber concluido el plazo forzoso o por cubrir el costo del equipo terminal de telecomunicaciones.</p> <p>5.2.15 Establecer las causales de cancelación o terminación anticipada, en su caso, señalando la responsabilidad de las partes.</p> <p>5.2.16 Establecer las penas convencionales por incumplimiento al contrato de adhesión por alguna de las partes, las cuales deben ser recíprocas y equitativas para las partes y no podrán ser superiores al monto insoluta de la obligación principal.</p>	<p>de manera gratuita en los Centros de Atención a Clientes de Telcel.</p> <p>Vigésimo primera II. d) No prestar los Servicios en la forma y términos convenidos, contratados, ofrecidos o publicitados por la empresa de forma reiterada conforme a los estándares de calidad previstos en la normatividad aplicable.</p> <p>Política de Aplicación de Penas Convencionales. Telcel les informará en cada factura mensual, el monto calculado que deberá pagar como Pena Convencional, solo en caso que decidiera llevar a cabo la terminación anticipada de su Contrato durante el periodo de facturación corriente. (No viene en el Contrato se ubica en un apartado diferente.)</p>	<p>10. En caso que en la localidad en la que el suscriptor celebró su contrato, Iusacell no hubiera prestado los servicios conforme a los estándares de calidad establecidos en las disposiciones legales de calidad aprobadas por la Cofetel, el suscriptor podrá solicitar a Iusacell la terminación anticipada del presente contrato, sin el pago de pena convencional. No es claro en definir cuál es la procedencia de las penas convencionales, ni el costo que pagará el cliente.</p>
--	---	--

Lo anterior evidencia la falta de concordancia entre los contratos de estas empresas y la mencionada Norma Oficial Mexicana. En primer lugar debe recordarse que la Ley Federal de Protección al Consumidor es clara en la exigencia del cumplimiento de las garantías, ya que en su artículo 79 segundo párrafo establece lo siguiente:

“El cumplimiento de las garantías es exigible, indistintamente, al productor y al importador del bien o servicio, así como al distribuidor, salvo en los casos en que alguno de ellos o algún tercero asuma **por escrito** la obligación. El cumplimiento de las garantías deberá realizarse en el domicilio en que haya sido adquirido o contratado el bien o servicio, o en el lugar o lugares que exprese la propia póliza. **El proveedor deberá cubrir al consumidor los gastos necesarios** erogados para lograr el cumplimiento de la garantía en domicilio diverso al antes señalado.”

El proveedor está obligado a hacer válida la garantía independientemente de lo que establezcan o acuerden las empresas implicadas, destacando que Telcel se exime de su responsabilidad en el contrato de hacer válida la póliza de garantía, mencionando que ésta sólo podrá hacerse efectiva si así lo dispone la empresa fabricante, incumpliendo con el precepto anteriormente citado.

En segundo lugar, debe destacarse que el usuario debe tener la opción de solicitar la rescisión de su contrato en caso de existir una mala calidad, o en su caso una bonificación o compensación por defectos o vicios ocultos, haciendo valer su derecho conforme a lo establecido en el artículo 82 de la Ley Federal de Protección al Consumidor:

“El consumidor puede optar por pedir la restitución del bien o servicio, **la rescisión del contrato o la reducción del precio, y en cualquier caso, la bonificación o compensación**, cuando la cosa u **objeto del contrato tenga defectos o vicios ocultos** que la hagan impropia para los usos a que habitualmente se destine, **que disminuyan su calidad o la posibilidad de su uso**, o no ofrezca la seguridad que dada su naturaleza normalmente se espere de ella y **de su uso razonable.** Cuando el consumidor opte por la rescisión, el proveedor tiene la obligación de reintegrarle el precio pagado y, en su caso, los intereses a que se refiere el segundo párrafo del artículo 91 de esta ley.”

Sin embargo, en ninguno de los contratos consultados existe la posibilidad de rescindirlos, ni tampoco establece la po-

sibilidad de devolución del precio pagado en el supuesto de que el cliente decida no continuar con el servicio por los defectos que llegara a tener el equipo o por el mal servicio prestado, porque el concesionario, en sentido contrario a la Norma Oficial, se auto exime de dicha obligación.

En este mismo contexto, vale la pena destacar que respecto a las cláusulas del contrato de adhesión por parte de AT&T, en las causas de recisión prácticamente todas son responsabilidades para los usuarios, lo que va en contra a lo establecido por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en el artículo 192 fracción I:

“Artículo 192. En los contratos que celebren los concesionarios o autorizados con los usuarios y suscriptores para la prestación de los servicios se deberá? observar lo establecido en esta Ley; serán nulas de pleno derecho y se tendrán por no puestas las cláusulas que:

I. Permitan a los concesionarios o autorizados modificar unilateralmente el contenido del contrato **o sustraerse unilateralmente de sus obligaciones.**”

Es preciso mencionar ninguno de los contratos es claro en cuales son los patrones de calidad estándar para los usuarios, lo que genera vicios en el consentimiento del contrato y en la exigibilidad de la calidad de los servicios contratados como un derecho de los usuarios.

En otro contexto, los usuarios tienen la posibilidad de contratar un plan post-pago o forzoso, sin embargo, en estos casos el usuario debe pagar un costo adicional para que tenga modalidad de controlado, con la finalidad de que no exceda el límite de los datos, minutos o mensajes adquiridos. En este caso el usuario podría optar por contratar un plan ilimitado, debiéndose remitir y fijar un tope sin que ello implique una erogación adicional para el usuario y en caso de necesitar saldo en su equipo podría realizarlo por medio del sistema de recargas.

Adicionalmente, debe mencionarse que el usuario, de acuerdo con el plan que contrató, por lo general no consume en su totalidad los servicios adquiridos, y sin embargo las empresas de telefonía móvil no reintegran lo que no fue consumido, lo que resulta inconsistente, dado que el costo del plan ya fue cubierto por el usuario con sus respectivos pagos.

III. Vale la pena destacar que en la Reunión Ministerial “La Economía Digital” de la Organización para la Coope-

ración y Desarrollo Económico, el titular Secretaría de Comunicaciones y Transportes, señaló que “son las telecomunicaciones las que deban de adaptarse al usuario y no el usuario a ellas”, por lo que se debe impulsar la competitividad y mejores prácticas en el sector.¹¹

En Movimiento Ciudadano consideramos que es necesario realizar cambios en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, con el objetivo de salvaguardar los derechos de los usuarios de telefonía móvil, con criterios de competitividad y buscando aplicar las mejores prácticas, evitando abusos contra los usuarios.

Mediante la presente iniciativa, proponemos las siguientes adecuaciones al artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión para fortalecer los derechos de los consumidores y usuarios de telefonía móvil:

- Dotar a la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor de la facultad de realizar una revisión anual exhaustiva de los contratos de adhesión de telefonía móvil, con la finalidad de que se realice una evaluación de las quejas o denuncias recibidas y se puedan establecer nuevos lineamientos en favor de los usuarios y que efectivamente se vean plasmados en los contratos.
- Realizar el desbloqueo de manera inmediata cuando se realice el pago total del equipo o de manera digital cuando se liquide en su totalidad el equipo, para evitar trámites engorrosos u obstáculos que afecten a los usuarios.
- Enfatizar la máxima transparencia y claridad en los estándares de calidad que deben estar plasmados en los contratos.
- Eliminar los condicionamientos que en los servicios de prepago se aplican a los usuarios y que los obligan a realizar recargas para tener su línea activa por un tiempo determinado, y evitar que pierda su saldo vigente y que lo recupere cuando realice otra recarga.
- Establecer que en los servicios de post-pago o planes tarifarios, el saldo remanente de los servicios que contrató el usuario deberán de ser reintegrados en el mes siguiente, siempre y cuando tenga sus pagos al corriente.
- Permitir que el usuario podrá hacer valida su garantía con la empresa de telefonía con quien adquirió el equipo y no con la empresa fabricante, con el fin de evitar

que se deslinde la empresa de telefonía celular para no hacer valida la póliza de garantía.

- Evitar que en los contratos de adhesión que suscriban las empresas de telefonía celular sean objeto de vicios en el consentimiento, así como establecer los términos y condiciones de manera recíproca y no solamente con responsabilidades para el usuario.

En Movimiento Ciudadano consideramos que resulta fundamental el salvaguardar los derechos de los consumidores en este sector, pero sobre todo evitar que ciertas prácticas causen un detrimento a la economía de los usuarios de telefonía móvil.

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar ante esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto que reforma el artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

Artículo Único. Se reforma las fracciones I, VII, IX, XI, XII, XIII, XVI, XX, XXI y se adiciona un último párrafo en la fracción V y una fracción XXII al artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 191. [...]

[...]

I. A consultar gratuitamente el saldo en el caso de servicios móviles de prepago y sin condicionamiento a comprar saldo adicional y **en los servicios móviles de postpago fijar un límite del plan o paquete contratado que no implique una erogación adicional para el usuario;**

II. a IV. [...]

V. [...]

[...]

[...]

La Profeco verificará de manera anual si existen condiciones que deban de tomar en cuenta los concesionarios o autorizados en los contratos de adhesión, y en su caso, establecerá lineamientos que deban de

integrarse o modificarse en los contratos en beneficio del usuario;

VI. [...]

VII. A que le provean los servicios de telecomunicaciones conforme a los parámetros de calidad contratados o establecidos por el Instituto, **debiendo establecer en los contratos de adhesión la información necesaria de manera clara y sencilla para los usuarios sobre cuáles son los estándares de calidad que el concesionario o autorizado se compromete a satisfacer, y de no cumplirse a la calidad el usuario podrá rescindir del contrato sin ninguna responsabilidad;**

VIII. [...]

IX. A exigir el cumplimiento forzoso del contrato cuando el proveedor del servicio modifique las condiciones originalmente contratadas y en caso de que no las cumpla a rescindir el mismo, **lo anterior sin responsabilidad para el usuario;**

X. [...]

XI. A solicitar y obtener el desbloqueo **de manera inmediata** del equipo terminal cuando concluya la vigencia del contrato o se haya liquidado su costo, **debiéndose realizar por los medios electrónicos sin necesidad de que el usuario deba acudir a los centros de atención del concesionario o autorizado;**

XII. Al desbloqueo del equipo terminal móvil, cuando lo pague de contado **en el mismo acto de contratación**, liquide su costo o venza el plazo inicial de contratación, en cualquier supuesto el concesionario o autorizado le deberá proporcionar la clave de desbloqueo **de manera inmediata;**

XIII. A la bonificación o descuento por fallas en el servicio o cargos indebidos, imputables al concesionario o autorizado, conforme a lo establecido en los contratos **que deberán ser de manera clara y sencilla para los usuarios**, o cuando así lo determine la autoridad competente;

XIV y XV. [...]

XVI. A que en los servicios móviles de prepago, el saldo no consumido le sea abonado en las recargas que se

lleven a cabo dentro del año siguiente a dicha fecha, y a **que en los servicios de post-pago o forzoso, los saldos remanentes de los servicios de minutos, de internet, mensajes de texto o los servicios contratados que no fueren consumidos en su totalidad, le sean reintegrados en el mes siguiente de su respectivo corte;**

XVII. a XIX. [...]

XX. A que cuando se renueve el contrato de servicios móviles y no adquiera un nuevo equipo, la mensualidad se integre exclusivamente por el cobro de los servicios sin pago del equipo;

XXI. A que en los contratos de servicios móviles se transparente, en el pago mensual, la parte que corresponda al costo de los servicios y la que corresponda al costo del equipo o instalaciones, el plazo de este pago y **que no generen vicios en el consentimiento para el usuario, y**

XXII. A hacer valida la póliza garantía del equipo terminal directamente con la concesionaria o autorizada con quien lo adquirieron.

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Procuraduría Federal del Consumidor contará con un término de 60 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto para realizar una evaluación y revisión de los contratos de adhesión de las

empresas de telefonía móvil, para emitir los lineamientos correspondientes conforme al presente decreto.

Notas:

1 Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) “Cuarto informe trimestral estadístico 2015”: http://cgpe.ift.org.mx/4ite15/tel_moviles.html

2 “Reina la opacidad en fallas de telefónicas”, *El Financiero*, (12-02-2014): <http://www.elfinanciero.com.mx/empresas/reina-opacidad-en-reembolsos-de-telefonicas-por-fallas-en-red-movil.html>

3 Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) “Segunda encuesta sobre patrones de consumo y experiencia de los usuarios de servicios de telecomunicaciones” Comunicado 70/2015: <http://www.ift.org.mx/comunicacion-y-medios/comunicados-ift/es/el-ift-publica-los-principales-hallazgos-de-su-segunda-encuesta-sobre-patrones-de-consumo-y>

4 Instituto Federal de Telecomunicaciones, “Informe estadístico Soy Usuario febrero-abril 2016” (mayo 2016): <http://usuarios.ift.org.mx/su161/>

5 Procuraduría Federal del Consumidor, “Boletín de prensa 0041” 12 mayo de 2016: <http://www.profeco.gob.mx/prensa/prensa16/mayo16/bol00041.php>

6 Empresas de telecom reciben 4 quejas por hora. “*La Jornada*”, recuperado de: <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2016/07/06/empresas-de-telecomunicaciones-reciben-4-quejas-por-hora>

7 Instituto Federal de Telecomunicaciones. *Op. Cit.*

8 Diario Oficial de la Federación “Norma Oficial 184 SCFI-2012” (02-12-2011): http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5265386&fecha=24/08/2012

9 Contrato de Prestación de Servicios de Telcel (12-182014): http://www.telcel.com/mundo_telcel/quienes-somos/corporativo/contrato-prestacion-servicios.html

10 Contrato registrado en la PROFECO de AT&T: <https://www.att.com.mx/tienda/contrato-registrado-profeco/>

11 “Telecom debe ser prioridad para los gobiernos”, *El Universal* (06-22-2016): <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/cartera/telecom/2016/06/22/telecom-deben-ser-prioridad-para-los-gobiernos-ruiz-esparza>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de octubre de 2016.— Diputado **Clemente Castañeda Hoeflich** (rúbrica).»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Túrnese a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y de Radio y Televisión para dictamen.

LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

El Secretario diputado Raúl Domínguez Rex: «Iniciativa que reforma el artículo 200 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y adiciona el 162 Bis de la Ley sobre el Contrato de Seguro, a cargo del diputado Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El suscrito, Clemente Castañeda Hoeflich, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma la fracción II del artículo 200 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y se adiciona el artículo 162 Bis de la Ley sobre el Contrato de Seguro, de acuerdo con la siguiente

Exposición de Motivos

I. En México, el cálculo de las primas para la cobertura de riesgos en los contratos de seguro se realiza tomando como referencia diversos aspectos del asegurado como pueden ser: edad, sexo, historial clínico, hábitos como tabaquismo o consumo de alcohol, o antigüedad de la póliza. No obstante, los factores de edad y sexo del asegurado son factores determinantes en dicha clasificación de riesgo, al menos en los seguros de automóvil, vida y gastos médicos.¹

Es decir, ser hombre o mujer influye en el costo de cierto tipo de seguros. Por ejemplo, para determinar las primas de riesgo en los seguros de vida, las compañías aseguradoras utilizan lo que se conoce como tablas de mortalidad sustentadas en registros demográficos de la población. Las tablas actuariales de mortalidad registran mayor longevidad en mujeres, por lo que resulta en una cuantificación dispar

en las primas de los seguros de esta naturaleza entre hombres y mujeres.²

Una tabla de mortalidad contiene un registro histórico de muertes según el sexo y la edad de las personas en una localidad determinada y a partir de dicha información se hace una proyección de probabilidades de muerte de la población en dicho lugar.

Lo cierto es que con los avances científicos y los cambios en los estilos de vida de las personas, la mortalidad ha evolucionado y la diferencia que separa la mortalidad de acuerdo al sexo se comporta de manera distinta año con año. De acuerdo con el indicador de esperanza de vida del Inegi, en 1990 la expectativa de vida de las mujeres era de 7 años más que la de los hombres; no obstante, en el año 2014 dicha cifra se redujo a 5.4 años,³ mostrando altibajos en las décadas incluidas en el estudio.

En el caso de los contratos de seguro de automóvil el costo de la prima se fija de acuerdo con proyecciones de siniestralidad por edad y sexo del asegurado, sin tomar en cuenta otros aspectos relevantes como su desempeño y prudencia al conducir y su historial de accidentes, entre otros.

Por último, con relación a los contratos de seguro de gastos médicos las variables de riesgo que influyen para el cálculo de la mayoría de las primas de seguro son: edad, sexo, ocupación y zona geográfica a la que pertenece el asegurado.

Si bien las empresas del ramo asegurador utilizan el sexo y la edad como factores de riesgo por ser datos de fácil acceso que les representa un ahorro en el cálculo de primas, no dejan de ser un referente irreal sobre la esperanza de vida, salud o siniestralidad de un individuo en particular.

La política diferenciada de precios en las primas de seguro en razón del sexo del asegurado resulta una práctica discriminatoria, debido a que carece de una justificación objetiva y razonable.

Lo anterior adquiere relevancia en el contexto del marco legal que nos rige, toda vez que el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe la discriminación sustentada en cuestiones de género. Además, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos suscritos por México, prevén la eliminación de distinciones injustificadas por cuestiones de género.

II. La experiencia de otros países en los que no se aplica una política diferenciada de precios en las primas de seguro en función del sexo, advierten que existen otros factores de riesgo igual o incluso, más determinantes que el sexo como pueden ser los hábitos de las personas, el estado de salud, el tabaquismo, el sedentarismo, historial de accidentes, e incluso poder adquisitivo del individuo, datos que pueden llegar a ofrecer información más certera sobre su siniestralidad y longevidad.

En efecto, mientras en México el sexo sigue siendo un factor determinante para cuantificar las primas en distintas clases de seguro, en marzo del 2011 la Unión Europea cambió de manera radical ese sistema de cálculo de primas a partir de una sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en la que determinó que la consideración del sexo como factor determinante de riesgo en el cálculo de primas de seguro era un acto discriminatorio.⁴

Si bien la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea desató críticas y señalamientos de sectores como el comité europeo de seguros, compañías aseguradoras, actuarios, financieros e intermediarios quienes argumentaron con proyecciones, estudios y cifras que la obligación de eliminar el sexo como factor determinante de riesgo incrementaría el costo de las pólizas de seguro en perjuicio de los asegurados,⁵ a la fecha no hay información contundente que confirme las desastrosas consecuencias proyectadas en aquel momento por el sector asegurador,⁶ por lo cual la distinción de trato entre hombres y mujeres resulta injustificada.

III. Es cierto que la discriminación sexual en la cuantificación de las primas de seguro afecta tanto a hombres como mujeres, dependiendo del tipo de seguro y la edad del asegurado. Por ejemplo, en los seguros de automóvil los hombres jóvenes pueden llegar a costar 5 por ciento más por la póliza de seguro que las mujeres de su misma edad y tratándose de seguros de vida los hombres pueden pagar 14 por ciento más que una mujer de sus mismas características; en cambio tratándose de seguros de gastos médicos las mujeres son quienes están en desventaja pues sus pólizas pueden llegar a costar 26 por ciento o más que las de los hombres en su misma condición, ubicación geográfica o edad.

Por ello es importante aclarar que nuestra propuesta no pretende que las pólizas de seguro cuesten lo mismo para hombres y mujeres, sino **que las primas se calculen de**

acuerdo a un perfil de riesgo individual, sin utilizar el género como factor determinante de riesgo.

La consideración individual para el cálculo de las primas de seguro puede incluir amplísimos factores como son el estado de salud del asegurado, sus hábitos, historial familiar, preexistencias, historial de accidentes, monto de reclamos anteriores, nivel educativo, riesgos a que puede estar expuesto por su trabajo, lugar de residencia o deportes que practique, entre otros. Como ejemplo, en los ejemplos de los países en los que se ha prohibido la discriminación sexual en las tarifas de los seguros hemos visto que las compañías de seguro modificaron sus productos y políticas, optando por medir el riesgo a través de nuevos instrumentos como exámenes médicos o cuestionarios más amplios que arrojen información específica sobre el nivel de riesgo de esa persona.

Por lo anterior consideramos no sólo viable sino indispensable reformar la normatividad en materia de seguros con la finalidad de prohibir la discriminación sexual en la cuantificación de las primas, aplicando el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres en los nuevos contratos de seguro.

Por lo expuesto sometemos a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma la fracción II del artículo 200 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y se adiciona el artículo 162 Bis de la Ley sobre el Contrato de Seguro

Primero. Se reforma fracción II del artículo 200 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, para quedar como sigue:

Artículo 200. Las instituciones de seguros, al realizar su actividad, deberán observar los siguientes principios:

I. [...]

II. Determinar, sobre bases técnicas y **criterios de equidad de género**, las primas netas de riesgo a fin de garantizar, con un elevado grado de certidumbre y **con arreglo al principio de no discriminación**, el cumplimiento de las obligaciones que al efecto contraigan con los asegurados;

III. a VI. [...]

Segundo. Se **adiciona** el artículo 162 Bis a la Ley sobre el Contrato de Seguro, para quedar como sigue:

Artículo 162 Bis. No podrán establecerse diferencias de trato entre hombres y mujeres en el cálculo de las tarifas de las primas ni en las prestaciones de las personas aseguradas quedando prohibida la consideración del sexo como factor determinante de riesgo.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas será la instancia responsable de asesorar, auxiliar y vigilar a las compañías del sector asegurador en la transición y aplicación del nuevo esquema tarifario.

Tercero. Para apoyar a las compañías del sector asegurador en el desarrollo de productos que se ajusten a la presente normatividad, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas contará con un plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto para emitir lineamientos y criterios orientadores sobre el desarrollo y aplicación de políticas de precios con independencia del sexo.

Cuarto. Las compañías del sector asegurador tendrán un plazo de un año para modificar sus políticas sobre el cálculo de primas de seguro de conformidad con el presente decreto.

Quinto. Con la finalidad de evitar un impacto repentino en el mercado, la presente reforma aplicará únicamente a los nuevos contratos de seguro celebrados a partir de la fecha referida en el cuarto transitorio del presente decreto.

Sexto. La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros deberá ofrecer orientación a los usuarios y público en general sobre el efecto que tendrá la presente reforma en sus esquemas de seguro.

Notas:

1 Véase monto de primas, página 65; también, primas, páginas 87 y 106, en: www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/wo56471.doc

2 Consúltese el cálculo de la esperanza de vida al nacimiento, elaborado por el Inegi: <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/sisept/Default.aspx?t=mdemo129&s=est&c=23598>

3 Cfr. <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/esperanza.aspx?tema=P>

4 MEMO/11/123, disponible en http://europa.eu/rapid/press-release_MEMO-11-123_en.htm?locale=en

5 “Sexo, seguros y la UE”, disponible en <http://www.seguros.es/noticias/sexo-seguros-y-la-UE.html>

6 Informe de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo, <http://www.upm.es/sfs/Rectorado/Gerencia/Igualdad/Documentos/Informe%20sobre%20aplicacion%20principio%20de%20Igualdad%20de%20trato.pdf>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de octubre de 2016.— Diputado **Clemente Castañeda Hoeflich** (rúbrica).»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Tiene la palabra hasta por cinco minutos la diputada Yarith Tannos Cruz, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La diputada Yarith Tannos Cruz, va a presentar dos iniciativas en una sola intervención. También presentará iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General de la Juventud.

La diputada Yarith Tannos Cruz: Con su permiso, señor presidente. “Donde se encuentra el corazón de la juventud, reposa el espíritu del porvenir, pues éste es atrayente, animoso y vencedor”. Como bien escribiera Rubén Darío.

Donde se encuentra el espíritu de la juventud se sueña con los ojos abiertos, pero que con los pies bien plantados en el piso.

Hoy quiero dejar muy claro que los jóvenes no somos adultos en construcción, somos personas con necesidades y derechos que merecen ser reconocidos y expresarse, y que México debe escucharlos. Representamos el 26 por ciento de la población del país de acuerdo al Consejo Nacional de la Población; hay 31 millones 768 mil 364 mujeres y hombres jóvenes entre 15 y 29 años. Para el 2021 llegaremos al máximo histórico, que se irá reduciendo al 20 por ciento de la población para 2050; sin embargo, pese a la indiscutible importancia que representamos para el país, no se le ha dado el valor y la importancia que merecemos.

Hoy el 47.1 por ciento de los jóvenes viven en pobreza, el 37.3 por ciento de los jóvenes no acceden a las escuelas. Uno de cada dos jóvenes entre 15 y 17 años van al bachillerato, menos del 30 por ciento de los jóvenes han cursado el nivel superior, y de plano 6 de cada 10 no tienen empleo y 7 de cada 10 carecen de acceso a la seguridad social. Esa es la realidad que viven los jóvenes en nuestro país.

Sin embargo, hay un hombre visionario, como lo es Enrique Peña Nieto, que entiende bien que no somos solo un sector representativo, somos capacidad, los jóvenes somos creatividad e innovación, por ello le ha apostado a la juventud.

Entre el 2012 y el 2016 se amplió del 64 al 74 por ciento la cobertura para estudiar a nivel superior. Se disminuyó el 28 por ciento los homicidios de los jóvenes. Se incorporaron 6.2 millones de jóvenes al seguro de salud del IMSS. Además de que se inició con la vivienda joven.

Al ver este gran esfuerzo de Enrique Peña Nieto, los diputados, jóvenes del PRI, liderados por Christopher James, firmamos el compromiso de continuar con este esfuerzo de la mano del doctor César Camacho Quiroz.

El Grupo Parlamentario del PRI está convencido de que, aparte de que es nuestra obligación garantizar una mejor calidad de vida a nuestros jóvenes, garantizamos un mejor presente y un mejor futuro para nuestro país.

Por ello someto ante este pleno con toda humildad y con todo respeto la Ley General de Juventud, que tiene por objeto: reafirmar el reconocimiento de los derechos humanos de nuestros jóvenes, como el derecho a la vida, a la salud,

al trabajo, a una vida libre de violencia, entre muchos otros.

También garantizar el pleno ejercicio, respeto y promoción a sus derechos; crear y regular el buen funcionamiento del Sistema Nacional de Juventud. Establecer los ejes rectores de la política nacional en materia de juventud; elaborar y coordinar las políticas públicas para que nuestros jóvenes potencialicen todas sus capacidades de una forma integral.

En suma, reconocer los derechos y robustecer las oportunidades para millones de jóvenes en nuestro país. Convencidos como bien dijera el célebre físico alemán, Karl Heisenberg, el mundo será lo que la juventud decida. Es cuanto.

«Iniciativa que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Yarith Tannos Cruz, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, diputada Yarith Tannos Cruz, de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, deposita a consideración de esta Honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXIX-P, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A efecto de reunir los elementos exigidos por el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados de este Honorable Congreso de la Unión, la presente iniciativa se presenta en los siguientes términos

I. Exposición de Motivos

Los jóvenes constituyen un sector fundamental de la población mexicana. De acuerdo con las proyecciones del Consejo Nacional de Población (Conapo), se estima que actualmente la media de mexicanos de entre 15 y 29 años es de más de 31 millones 700 mil personas, lo que representa aproximadamente 26 por ciento de la población. Se estima que en 2021 se contará con el máximo histórico de población de entre 15 y 29 años de poco más de 32 millones de personas.

En este contexto, tenemos que reconocer que, pese a que los jóvenes en México representan más de una cuarta parte de la población total, enfrentan serios retos para lograr su pleno desarrollo. De acuerdo con datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) en 2014, 47.1 por ciento de los mexicanos de entre 12 y 29 años se encuentran en situación de pobreza y 29.2 por ciento se encuentra vulnerable por carencias sociales. De acuerdo con la Encuesta Intercensal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), 37.3 por ciento de los adolescentes de 15 a 19 años no asiste a la escuela y 9.9 por ciento tienen un nivel de escolaridad inferior a la secundaria mientras que entre los jóvenes de 20 a 24 años sólo 27.5 por ciento cuenta con estudios de nivel superior.

Asimismo, debemos señalar que, de acuerdo al Inegi, la tasa de desocupación en los jóvenes mexicanos durante el primer trimestre de 2016 fue de 7.2 por ciento, 3.2 por ciento más alta que la tasa estimada para la población de 15 años en adelante, siendo los más afectados los jóvenes que se encuentran entre 20 y 24 años de edad, con una tasa de desocupación de 8.4 por ciento. De los jóvenes que cuentan con un empleo, los datos arrojan que 61.1 por ciento de ellos se encuentra laborando en condiciones de informalidad, lo cual vulnera a este sector poblacional debido a que en promedio este tipo de trabajos son mal remunerados y muchas veces no cuentan con ninguna prestación o garantía, por ejemplo, si bien es cierto que 57.4 por ciento de la población ocupada se encuentra en situación de informalidad, entre los jóvenes de 15 a 24 años dicha cifra aumenta a 68.2 por ciento. Es quizá debido a estas adversidades que un importante número de jóvenes mexicanos se ve obligado a dejar el país en búsqueda de oportunidades. Al momento de dejar el país, de cada 100 migrantes, 48 se encontraban entre los 15 y 29 años de edad¹.

Conscientes de esta situación, el Estado mexicano ha impulsado nuevos mecanismos legislativos y políticas públicas focalizadas al sector poblacional joven, reafirmando su compromiso de que los derechos se vean reflejados en la vida diaria.

Sin embargo, para lograr que los jóvenes realmente puedan incorporarse de manera exitosa a la sociedad y logren ser artífices y beneficiarios del desarrollo es indispensable redoblar esfuerzos.

Considerando las necesidades de los jóvenes, es fundamental que los tres órdenes de gobierno cuenten con un

marco normativo uniforme, general y coherente que permita el desarrollo de políticas públicas coordinadas y encaminadas a la resolución de las problemáticas específicas.

Actualmente no existe coordinación entre las diferentes leyes estatales, lo que ocasiona desarticulación en la implementación de las políticas públicas para los jóvenes. De ahí la necesidad de legislar a fin de facultar al Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan la concurrencia de la federación, los estados, la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de juventud.

Lo anterior no se trata sólo de lograr una mayor armonización legislativa, sino también de lograr mejores resultados a través de una verdadera política transversal de juventud, desde el municipio hasta la federación, que garantice a los jóvenes el acceso efectivo a sus derechos.

Por lo anterior, lo que se propone se esquematiza de la siguiente forma:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto Vigente	Reforma Propuesta
<p>Artículo 73...</p> <p>I. a XXIX-O. ...</p> <p>XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia, de los que México sea parte.</p> <p>XXIX-Q. a XXX...</p>	<p>Artículo 73...</p> <p>I. a XXIX-O. ...</p> <p>XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, así como en materia de jóvenes, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia, de los que México sea parte.</p> <p>XXIX-Q. a XXX...</p>

II. Fundamento legal de la iniciativa

Esta iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que, a los suscritos, en su calidad de diputados federales de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, les confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

III. Denominación del proyecto de ley

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXIX-P, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. Ordenamientos a modificar

De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 73 fracción XXIX-P.

V. Texto normativo propuesto

Decreto por el que se reforma la fracción XXIX-P del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73 constitucional, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XXIX-O. ...

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, **así como en materia de jóvenes**, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia, de los que México sea parte.

XXIX-Q. a XXX. ...

VI. Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir la ley donde establezca la concurrencia de la federación, los estados, la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de juventud, dentro del plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. Los Poderes Legislativos de los estados y de la Ciudad de México, deberán expedir las leyes y, en su caso, adecuar su legislación para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto, dentro del plazo de seis meses contados a partir de que el Congreso de la Unión expida la ley donde establezca la concurrencia en materia de juventud entre la federación, los estados, la Ciudad de México y los municipios.

Nota:

1 http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/encuestas/hogares/especiales/enadid/enadid2014/doc/resultados_enadid14.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de octubre de 2016.— Diputadas y diputados: **Yarith Tannos Cruz**, Alejandro Juraidini Villaseñor, Alfredo Anaya Orozco, Alfredo Bejos Nicolás, Alma Lilia Luna Munguía, Andrés Aguirre Romero, Arturo Santana Alfaro, Cesáreo Jorge Márquez Alvarado, Daniel Torres Cantú, David Aguilar Robles, David Mercado Ruiz, Delia Guerrero Coronado, Edith Yolanda López Velasco, Erick Alejandro Lagos Hernández, Erika Araceli Rodríguez Hernández, Fidel Kuri Grajales, Jasmine María Bugarín Rodríguez, José Hugo Cabrera Ruiz, José Lorenzo Rivera Sosa, José Luis Orozco Sánchez Aldana, Liliana Ivette Madrigal Méndez, María del Carmen Pinete Vargas, María Gloria Hernández Madrid, María Marcela González Salas y Petricioli, Miguel Ángel Sulub Caamal, Montserrat Alicia Arcos Velázquez, Nora Liliana Oropeza Olguín, Olga María Esquivel Hernández, Rosalinda Muñoz Sánchez, Timoteo Villa Ramírez, Yahleel Abdala Carmona (rúbricas).»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada Tannos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

EXPIDE LA LEY GENERAL DE LA JUVENTUD

La diputada Yarith Tannos Cruz: «Iniciativa que expide la Ley General de la Juventud, a cargo de la diputada Yarith Tannos Cruz, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita Diputada Federal de la LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6 numeral 1, fracción I, 77 numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, deposita a consideración de esta H. Cámara de Diputados la presente **Iniciativa por la que se expide la Ley General de la Juventud.**

A efecto de reunir los elementos exigidos por el numeral 1 del artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados de este Honorable Congreso de la Unión, la presente iniciativa se presenta en los siguientes términos:

I. Exposición de motivos

A partir de la reforma constitucional de 2011 en pro de los derechos humanos, nuestra ley fundamental reconoce los derechos humanos a todas las personas, sin importar su origen, sexo, edad, pertenencia a algún grupo étnico, religión, condición social, económica o cultural.

La importancia de este reconocimiento a las prerrogativas inherentes a la dignidad humana y al desarrollo integral de la persona, ha significado un profundo cambio legal e institucional a fin de garantizar el respeto irrestricto a los derechos humanos.

El Estado mexicano a través de sus tres poderes de la Unión, ha impulsado una ambiciosa agenda en pro de los derechos humanos, reafirmando su compromiso para que estos derechos se vean reflejados en la vida diaria de todos los mexicanos.

Es así como desde el ámbito legislativo se han aprobado diversas reformas a la Constitución y a las leyes secundarias, con el objetivo de asegurar y potenciar el desarrollo integral de las personas y de garantizar igualdad de oportunidades para los grupos vulnerables. Un claro ejemplo de ello lo constituye la Ley General de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes, legislación que también homologa los principios y criterios de la política nacional en la materia, así como las facultades, competencias y bases de coordinación.

En este sentido, la responsabilidad del Estado, como garante de derechos fundamentales de la persona humana, debe estar presente no sólo en la niñez y adolescencia de los mexicanos sino también en su juventud, al ser ésta una etapa fundamental en el desarrollo de toda persona.

Si bien es cierto que la condición de joven no es, por sí misma, una condición de vulnerabilidad, también lo es que los jóvenes enfrentan serios retos para lograr su pleno desarrollo; de ahí la necesidad de reafirmar los derechos de los jóvenes partiendo de un ordenamiento específico, vinculante y articulado que atienda necesidades y retos específicos de este grupo de la población.

En México, de acuerdo con las estimaciones del Consejo Nacional de Población (Conapo) para 2016, hay 31,768,364 mujeres y hombres entre 15 y 29 años; ellos representan el 26% de la población total del país. Asimismo, de acuerdo con las Proyecciones de Población 2010-2050 de ese mismo Consejo, se estima que en 2021 se contará con el máximo histórico de población entre 15 y 29 años, es decir, alrededor de 32,143,967 personas jóvenes. Sin embargo, a partir de ese momento la proporción de población joven se reducirá gradualmente hasta representar solamente el 20% de la población en 2050, disminuyendo así nuestro bono demográfico.

Hoy, los jóvenes en México de entre 15 y 29 años, representan más de una cuarta parte de la población total y dicha proporción constituye una oportunidad única para mejorar las condiciones presentes y futuras del país.

En México y en el mundo, históricamente los jóvenes han sido protagonistas de las grandes transformaciones sociales. Hoy, su importante presencia en todos los órdenes de la vida nacional y su potencial de cambio, innovación y realización es una fuerza fundamental para acelerar el desarrollo económico, político, social y cultural de México.

Sin embargo, ese gran activo, esa gran fuerza de renovación con que cuenta el país, no está siendo aprovechada plenamente. Al margen de los derechos consagrados en la Constitución General, existen condiciones y factores que limitan el acceso a las oportunidades de desarrollo personal y colectivo y que, en muchos sentidos, impiden llevar los derechos del papel a la práctica. En el caso de los jóvenes, así ocurre en el ámbito educativo, laboral, de seguridad social, la salud, la cultura, el deporte y la recreación, entre otros. Esa realidad de desigualdad, exclusión y discriminación resulta socialmente injusta, económicamente ineficiente y moralmente inaceptable.

En ese contexto, la pobreza es una de las principales barreras que impiden el desarrollo de la población juvenil; el 47.1% del grupo de 12 a 29 años de edad enfrenta algún tipo de pobreza.¹ Estamos hablando de 17.9 millones de mexicanos jóvenes en pobreza. De éstos, se estima que 3.6 millones de jóvenes viven en condición de pobreza extrema.

Asimismo, la situación de rezago educativo a la que se enfrentan las y los jóvenes representa un reto importante para el país. Si bien, la mayoría de las personas jóvenes han cursado o cursan la educación básica, sólo 51% de las y los jóvenes mexicanos reciben educación media superior. Entre los jóvenes de 15 y 17 años de edad que deberían asistir al bachillerato o escuela tecnológica, sólo uno de cada dos lo hace.² Entre los jóvenes de 15 a 19 años de edad cerca del 10% tienen un nivel de escolaridad inferior a la secundaria y el 37.3% no asiste a la escuela. Si se analiza la situación de los jóvenes de entre 20 a 24 años de edad, menos del 30% cuenta con estudios de nivel superior. Si bien, los jóvenes mexicanos poseen mayor grado de escolaridad con respecto a la generación de sus padres, sin embargo, este avance educativo no se ha visto reflejado en una movilidad ascendente de estatus socioeconómico.

En el ámbito laboral la situación es compleja, pues 53.46% de la población desocupada en México tienen entre 15 y 29 años.³ Además, siete de cada 10 jóvenes consiguen su primer empleo mediante redes informales, es decir, por amigos, conocidos o familiares.⁴ Una tasa de desocupación mayor entre jóvenes, respecto al resto de la población, da cuenta de la disparidad de oportunidades para los jóvenes que buscan incorporarse a la Población Económicamente Activa. Según cifras del primer trimestre de 2016, la tasa de desocupación para la población abierta fue de 4.04%, mientras que para la población de entre 15 y 29 años, dicha tasa fue de 7.23%.⁵

La población juvenil también enfrenta carencias por acceso a seguridad social, de entre los mexicanos de 12 a 29 años de edad, siete de cada 10 jóvenes carecen de este derecho; dos de cada 10, carecen de servicios de salud. Además, uno de cada cinco jóvenes reside en hogares con ingreso *per cápita* inferior al valor de la línea de bienestar mínimo, es decir, hogares en los que el ingreso resulta insuficiente para adquirir la canasta básica alimentaria.⁶

Por otra parte, la desvinculación de la población juvenil con su entorno funge como una barrera para su integración al desarrollo nacional, por ello, el acercamiento entre ciudadanía y jóvenes es hoy fundamental. Los jóvenes han manifestado formas y vínculos novedosos de participación, en los que se reivindica la diversidad cultural como impulso para la equidad. Así, el conjunto de procesos de participación, organización y reconocimiento social no se agota con la pertenencia a un territorio o institución política, o ejerciendo el derecho al voto, ahora es necesario reconocer mecanismos nuevos que fomenten la integración comunitaria y la cohesión social.⁷

Además, hay una serie de demandas estructurales que es imperativo seguir atendiendo para lograr una mejora significativa en el desarrollo y las condiciones de vida del sector juvenil. Entre estas demandas, destacan: más y mejores oportunidades educativas, ampliar las fuentes de empleo, suficientes servicios básicos y de calidad, facilidad de acceso a una vivienda de calidad, servicios integrales de salud, entornos personales, comunitarios y nacionales seguros y que propicien el mejoramiento de las relaciones. Condicionantes y demandas que, entre muchas otras, conforman el complejo mapa de acción que tienen ante sí el Estado y la sociedad mexicana.

Responder de forma adecuada a todas estas inquietudes y expectativas resulta prioritario y estratégico para sentar las

bases de un desarrollo integral, acorde con las necesidades y los intereses de cada sector de la población, con énfasis en los jóvenes.

Para lograrlo, es necesario conjuntar esfuerzos para propiciar que los jóvenes asuman una ciudadanía plena en lo económico, lo político, lo social y lo cultural. Cada acción orientada al mejoramiento de la calidad de vida, al desarrollo de las potencialidades y al reconocimiento de la diversidad, heterogeneidad y capacidades de los jóvenes, es una garantía que permite hablar de desarrollo integral, justo y sustentable.

Una perspectiva holística de juventud debe surgir de considerar a los sectores juveniles como sujetos activos y no pasivos de las acciones y las situaciones que les afectan. De este modo, la participación juvenil en los procesos de desarrollo nacional es y será el eje articulador que permita ampliar la capacidad de la sociedad para cumplir los retos y los compromisos que transformen, a mediano plazo, las condiciones materiales de vida y fortalezcan la capacidad personal, comunitaria y nacional.

Reconociendo las necesidades que tienen los jóvenes, es indispensable que los diversos órdenes de gobierno, cuenten con un marco normativo que permita y fomente el desarrollo de políticas públicas coordinadas para trabajar y resolver de la mejor manera, los problemas que enfrenta este segmento de la población.

Actualmente la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud publicada en 1999 es el único ordenamiento jurídico de observancia federal en materia de juventud; sin embargo, este instrumento es de carácter orgánico y regulatorio del propio Instituto.

El artículo 4o. de la citada ley establece entre las atribuciones del Instituto Mexicano de la Juventud elaborar el Programa Nacional de Juventud que tendrá por objeto orientar la política nacional en materia de juventud, e instrumentar la política de juventud mediante la interlocución y el trabajo conjunto de toda la administración pública federal, así como de los estados y municipios para responder a las necesidades de los jóvenes del país.

En este sentido, en dos líneas de acción del Programa Nacional de Juventud 2014-2018 (Projuventud) se consideran tareas concretas para el proceso de formulación de una Ley específica, por un lado, impulsar en la agenda pública la importancia de una ley de la persona joven, por otro, pro-

mover la participación juvenil en la realización de consultas nacionales y estatales para este proyecto de Ley.⁸

Por lo que se refiere al ámbito estatal, los gobiernos de las entidades federativas han procurado la formulación de leyes estatales de juventud. Actualmente la gran mayoría de las entidades federativas cuentan con una ley en esta materia.

A pesar de esto, hay matices importantes respecto a las consideraciones y aplicación de estos ordenamientos. Por un lado, se construye una perspectiva de atención asistencial y se establece la visión de la persona joven como un sujeto tutelado, por otro, hay casos que, a pesar de ser ordenamientos de vanguardia, se trata de legislaciones meramente enunciativas. En general, las leyes estatales sobre juventud carecen de uniformidad, además de la ausencia de un enfoque transversal de política de juventud. De aquí la importancia y necesidad de crear una Ley General de Juventud capaz de armonizar las diversas acepciones y realidades de la juventud y servir de punto de partida para la política de juventud en el territorio nacional.

Así, esta ley establece los derechos fundamentales de los jóvenes de manera enunciativa y no limitativa, pero no sólo eso, también señala la manera en que habrán de conjuntar esfuerzos sociedad y gobierno para hacerlos realidad.

Considerando que los jóvenes son la mejor apuesta para superar los retos de desigualdad, el rezago económico y la inseguridad; es necesario consolidar su desarrollo personal en pro de la construcción de un presente y futuro mejor para el país. De acuerdo con lo anterior, esta iniciativa de ley tiene como propósito ser un instrumento normativo que reconozca a la persona joven, impulse el desarrollo integral de los jóvenes en sus aspectos personal, social, cultural, educativo, económico y político, como sujetos de derecho y su incorporación en las políticas públicas mediante una participación efectiva, libre, solidaria y eficaz en beneficio del desarrollo nacional.⁹

Este proyecto de ley establece los principios rectores de interés superior de la juventud, como la igualdad, el respeto, la inclusión y el derecho a un desarrollo integral. Estos constituyen la base de la política de la juventud, pues orientan las acciones del gobierno a favor de los jóvenes y establecen las garantías y responsabilidades de la población joven.

Con el establecimiento de la Ley se crean obligaciones y responsabilidades del Estado mexicano a fin de reafirmar el reconocimiento y respeto de los derechos de los jóvenes y garantizar la satisfacción de sus necesidades básicas.

Asimismo, se establecen las bases de concurrencia y coordinación en el tema de los derechos de los jóvenes, entre la federación, los estados, la Ciudad de México y los municipios. Contar con una ley que garantice el desarrollo de los jóvenes constituye un marco de referencia para que las autoridades de los tres ámbitos de gobierno, en su esfera de competencia, formulen ordenamientos administrativos en materia de educación, salud, empleo, seguridad social, bienestar físico y mental y desarrollo cultural en beneficio de la población joven.

Para lograr una eficaz y efectiva armonización en materia de política de juventudes se instituirá el Sistema Nacional de Juventud con el objetivo de fortalecer la coordinación intergubernamental e interinstitucional de las diferentes instancias en los tres ámbitos de gobierno, mediante un enfoque transversal. La idea de transversalidad se entenderá al menos en dos sentidos, por un lado, deberá ser una política que supere la acción segmentada y sectorial del Estado, por otro, tendrá en cuenta una visión generacional congruente con el desarrollo humano, por lo que atañe de manera particular a esta Ley se tomara en cuenta el grupo etario de jóvenes.

La Ley General de la Juventud especifica la condición juvenil como un periodo comprendido entre los 15 y los 29 años, en congruencia con lo señalado en la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

Es importante señalar, que, para toda la población joven, en particular, para los jóvenes de entre 15 y menores de 18 años se reconocen todos los derechos enunciados en esta ley, sin que esto deba interpretarse como una disminución en sus garantías y derechos que le otorgan los diversos ordenamientos jurídicos que les sean aplicables.

Hoy en día la población mexicana vive una realidad, sin lugar a dudas, diferente de la que vivieron otras generaciones hace un par de décadas. Los avances científicos y tecnológicos cada vez más dinámicos, obligan a conocerlos y comprenderlos de manera acelerada, las posibilidades de comunicación a distancia y en tiempo real incrementan las redes de intercambio de información y espacios de sociali-

zación, la apertura política y social ha incluido la perspectiva de género y se ha emprendido el camino hacia el reconocimiento y respeto a la diversidad sexual, también hay mayor disponibilidad y acceso a la información y con ello nuevas oportunidades para proteger derechos sexuales y evitar infecciones de transmisión sexual y embarazos no deseados, además, hay una participación más activa de las generaciones jóvenes.

Esta ley constituye una oportunidad para que el Estado mexicano reafirme, una vez más, su reconocimiento a la persona joven, mediante la garantía, protección y observancia de las condiciones necesarias para que, dentro de una situación libre, justa y equitativa, los jóvenes hagan efectivos sus derechos y potencien su desarrollo.

II. Fundamento legal de la iniciativa

Esta iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que, a los suscritos, en su calidad de diputados federales de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, les confieren los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6 numeral 1, fracción I, 77 numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

III. Denominación del proyecto de ley

Iniciativa por la que se expide la Ley General de la Juventud.

IV. Texto normativo propuesto

Ley General de Juventud

Título Primero De las Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto:

I. Reafirmar el reconocimiento a los jóvenes como titulares de derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto y promoción de los derechos de los jóvenes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;

III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Juventud.

IV. Instaurar los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de jóvenes, y

V. Elaborar, promover y coordinar la ejecución de políticas públicas dirigidas a generar oportunidades, que permitan potenciar las capacidades de los jóvenes en México para lograr su desarrollo integral.

Artículo 2. La Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto y promoción de los derechos de los jóvenes.

Las políticas públicas deberán contribuir al desarrollo integral y a la formación física, psicológica, social, cultural, cívica, económica y ambiental de los jóvenes.

Artículo 3. En la aplicación de la presente Ley se tomarán en cuenta las condiciones particulares de los jóvenes en los diferentes grupos de población, así como la diversidad de procesos de la condición juvenil, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas especiales para jóvenes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, preferencia sexual, creencias religiosas o culturales.

Artículo 4. Para efectos de ésta ley, se considera joven a las personas de entre 15 y 29 años de edad.

Artículo 5. Son principios rectores de la presente ley:

I. El respeto irrestricto a los derechos humanos:

- II. El principio pro persona;
- III. El derecho a un desarrollo integral;
- IV. La igualdad sustantiva;
- V. La no discriminación;
- VI. La inclusión;
- VII. La perspectiva de género
- VIII. El derecho a una vida libre de violencia;
- IX. La participación;
- X. La interculturalidad;
- XI. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales, y
- XII. La corresponsabilidad de la sociedad y las autoridades.

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

Jóvenes: las mujeres y los hombres entre los 15 y 29 años de edad

Ley: Ley General de Juventud.

Sistema: Sistema Nacional de Juventud.

Secretariado: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Juventud

Artículo 7. Las leyes federales y de las entidades federativas deberán garantizar el ejercicio, respeto y promoción de los jóvenes; así como prever, primordialmente, las acciones y mecanismos que les permitan un desarrollo integral pleno.

Artículo 8. A falta de disposición expresa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales, en esta Ley o en las demás disposiciones aplicables, se estará a los principios generales que deriven de dichos ordenamientos y a falta de éstos, a los principios generales del derecho, privilegiando en todo momento los principios rectores de esta Ley.

Título Segundo De los Derechos Civiles y Políticos

Capítulo Primero Del Derecho a la Vida

Artículo 9. Los jóvenes tienen derecho a que se respete su vida.

Artículo 10. Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar este derecho y prevenir cualquier conducta que atente contra su supervivencia, así como para investigar y sancionar efectivamente los actos de privación de la vida.

Capítulo Segundo Del Derecho a la Integridad Personal

Artículo 11. Los jóvenes tienen derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

Artículo 12. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de la Ciudad de México adoptarán las medidas específicas para garantizar el respeto a la integridad, así como a la seguridad física y mental de los jóvenes.

Capítulo Tercero Del Derecho a la Paz y a una Vida Libre de Violencia

Artículo 13. Los jóvenes tienen derecho a vivir en un ambiente de paz y a una vida sin violencia en ninguna de sus manifestaciones.

Artículo 14. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de la Ciudad de México deberán ofrecer medidas para garantizar los derechos de los jóvenes dentro del ámbito familiar, institucional, escolar, social y laboral, evitando, previniendo y sancionando cualquier tipo de maltrato o violencia.

Artículo 15. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de la Ciudad de México fomentarán mediante políticas públicas y programas, una cultura de paz, solidaridad, diálogo y respeto intergeneracional, intercultural y de género, así como también, estimularán la cre-

atividad y formación en valores inherentes al respeto a los derechos humanos.

Capítulo Cuarto De los Derechos Sexuales y Reproductivos

Artículo 16. Los jóvenes mayores de 18 años tienen derecho al disfrute pleno de su libertad sexual, dentro del marco de la ley.

Artículo 17 Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de la Ciudad de México promoverán programas y políticas públicas integrales para proteger la libertad sexual de los jóvenes, así como también, para la prevención de enfermedades de transmisión sexual y de prevención de embarazos adolescentes.

Capítulo Quinto Del Derecho a Formar una Familia

Artículo 18. Los jóvenes mayores de 18 años tienen derecho a la libre elección de la pareja, a la vida en común y a la construcción del matrimonio dentro de un marco de igualdad de sus miembros, podrán también, disolver su relación de pareja de acuerdo a la legislación civil vigente. Los jóvenes tienen derecho a la maternidad y paternidad responsables y decidirán libremente sobre el número de hijos y el espaciamiento entre ellos.

Artículo 19. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de la Ciudad de México asegurarán el acceso a estos derechos, así como a las prerrogativas de las que sean titulares derivadas de dicha unión.

Capítulo Sexto De la Protección de la Honra y la Dignidad

Artículo 20. Los jóvenes tienen derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

Artículo 21. Los jóvenes no pueden ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. Toda persona joven tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Capítulo Séptimo Derecho a la Igualdad Sustantiva

Artículo 22. El goce de los derechos y libertades reconocidos a los jóvenes en la presente Ley no admite discriminación fundada en el color de piel, la pertenencia étnica y cultural, el sexo, la preferencia y orientación sexual, la lengua, el género, la identidad de género, la religión, el origen y condición social, la posición económica, las opiniones, las capacidades diferentes, o cualquier otra condición social o personal de las los jóvenes que pudiese ser invocada para establecer discriminaciones que afecten la igualdad de derechos y las oportunidades al goce de los mismos.

Artículo 23. Gobierno y la sociedad en general, reconocen la igualdad sustantiva de género de los jóvenes y se comprometerán a impulsar políticas públicas y programas que fomenten la equidad entre hombres y mujeres jóvenes, asegurándoles las mismas oportunidades y el respeto irrestricto a sus derechos.

Capítulo Octavo Del Derecho a la Libertad

Artículo 24. Los jóvenes tienen derecho a la libertad de tránsito, de pensamiento, de opinión, de expresión y de difusión sin discriminación de ningún tipo. Dichas libertades deberán ser ejercidas respetando los derechos de terceros y dentro del marco de la ley.

Artículo 25. Los jóvenes tienen derecho a reunirse, crear organizaciones y asociaciones donde se analicen y discutan los temas que les atañen, así como agrupaciones culturales, sociales, musicales y de cualquier otra índole, siempre y cuando tengan un fin lícito.

Artículo 26. Los jóvenes tienen derecho al acceso a la información veraz, fidedigna, oportuna y responsable de los temas que sean de su interés; también podrán difundir información inherente a sus intereses a través de cualquier medio, teniendo como base el respeto y responsabilidad social.

Artículo 27. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de la Ciudad de México garantizarán el respeto a estos derechos.

Capítulo Noveno Del Derecho a la Seguridad Jurídica y al Debido Proceso

Artículo 28. Los jóvenes tienen derecho al acceso a la justicia basada en el respeto a los derechos humanos, a la denuncia, a la defensa, a un trato justo y digno, a la justicia gratuita, a la igualdad ante la ley y a todas las garantías que conlleva un debido proceso judicial.

Artículo 29. Todas las autoridades competentes velarán por el máximo respeto a los derechos humanos de los jóvenes dentro de los procesos judiciales.

Capítulo Décimo De la Ciudadanía Integral

Artículo 30. La ciudadanía integral comprende a todos los individuos a partir de su nacimiento, independientemente que la ciudadanía formal se adquiera a partir de los 18 años. Por lo tanto, los jóvenes son sujetos reales y efectivos de derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales, reconociéndoseles su capacidad de acción y propuesta autónoma en todos los ámbitos de su vida.

Artículo 31. El reconocimiento de los jóvenes como miembros plenos de su comunidad de manera integral, independientemente de su edad, compromete al gobierno y a la sociedad a crear un marco jurídico adecuado que garantice y proteja sus derechos y obligaciones ciudadanas; a garantizar la asignación de recursos humanos, técnicos y financieros a los programas de juventud en los ámbitos federal, estatal y municipal, a crear los espacios y establecer las reglas que permitan que todos los jóvenes, desde su propia condición, ejerzan su ciudadanía de manera equitativa.

Artículo 32. La ciudadanía integral demanda de los jóvenes ejercer esa condición, a ocuparse y preocuparse de la colectividad, a hacerse escuchar proponiendo y actuando en la resolución de los problemas de su comunidad, localidad, estado y país. La práctica de los valores ciudadanos de libertad, igualdad, justicia, solidaridad, honestidad, respeto activo a su propia persona y a la humildad de los demás; exhorta a los jóvenes a trabajar por la paz y por el desarrollo de los pueblos y a conservar el medio ambiente en función de las generaciones futuras.

Artículo 33. La ciudadanía cultural incorpora la reivindicación de la diferencia cultural y la diferencia étnica como

palanca para impulsar la igualdad de los diversos grupos culturales y étnicos existentes en el país. Refiere al reconocimiento de los jóvenes de poder vivir en la diferencia cultural, sin menoscabo de sus derechos ciudadanos.

Capítulo Décimo Primero De la Participación Juvenil

Artículo 34. Los derechos políticos garantizan el sufragio y la participación política y social de los jóvenes, individual y colectivamente, en todos ámbitos públicos, a fin de incentivar y promover la adquisición y el desarrollo de sus habilidades y aptitudes para decidir y actuar de manera crítica y reflexiva en la sociedad.

Artículo 35. Los jóvenes tienen derecho a participar individual y colectivamente y a organizarse en los ámbitos públicos, ciudadanos y en el espacio público. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de la Ciudad de México fomentarán en sus políticas y programas, la organización y consolidación de estructuras de participación juvenil.

Artículo 36. Los jóvenes indígenas, que habiten tanto en los pueblos originarios como en la ciudad, tienen derecho a organizarse y formar parte de sus organizaciones étnicas e interétnicas de autogobierno y en los sistemas tradicionales de sus culturas de origen.

Título Tercero Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales

Capítulo Primero Del Derecho a la Educación

Artículo 37. En materia de educación, las autoridades, en el ámbito de su competencia, brindarán las condiciones para que los jóvenes mexicanos no tengan restricciones ni obstáculos de acceso a la instrucción básica obligatoria; y se crearán los instrumentos y recursos necesarios para lograr la universalidad, el acceso y conclusión de la educación media superior y superior, que es la que atañe a los jóvenes.

Artículo 38. La educación impartida en cualquier grado escolar respetará y promoverá la interculturalidad de los jóvenes en cuanto a sus lenguas y tradiciones; contará con infraestructura y pedagogías especializadas con respecto a los grupos juveniles con alguna discapacidad y promoverá

el respeto activo y reconocimiento entre los mismos jóvenes, independientemente de sus características, expresiones, credos, identidad de género, orígenes culturales y preferencias sexuales.

Artículo 39. El Estado y las instituciones educativas procurarán enfocar sus esfuerzos a la vinculación de la educación con el sector productivo, mediante políticas públicas y programas que procuren la inserción efectiva de los jóvenes en el mercado laboral.

Capítulo Segundo Del Derecho al Trabajo

Artículo 40. Toda persona joven mayor de quince años, tiene derecho a un trabajo digno y a una remuneración equitativa y satisfactoria, sin discriminación alguna, en los términos señalados por la legislación correspondiente.

Artículo 41. El derecho de los jóvenes al trabajo, contemplará la oferta de condiciones especiales de jornada de trabajo, mediante la compatibilización entre horarios de trabajo y de estudios para los jóvenes que de acuerdo a la legislación correspondiente puedan contratarse.

Capítulo Tercero Del Derecho a la Salud

Artículo 42. El Estado reconoce el derecho de los jóvenes a una salud integral y de calidad. Este derecho incluye: la atención primaria gratuita, la educación en una cultura preventiva; una nutrición balanceada, la atención y cuidado especializado de la salud juvenil, la orientación y atención de su salud mental y afectiva, la promoción de sus derechos sexuales y reproductivos, la investigación de los problemas de salud que más afectan a los jóvenes, el acceso a la información amplia, clara y oportuna sobre su sexualidad y sobre la prevención y tratamiento de adicciones. Las autoridades, en el ámbito de sus competencias promoverán las políticas y programas que permitan garantizar este derecho.

Artículo 43. Los jóvenes tienen derecho a ser informados y educados sobre su sexualidad y las medidas preventivas para ejercerla con responsabilidad. Las autoridades, en el ámbito de su competencia, y a través de sus instituciones educativa y de salud, garantizará que los jóvenes reciban información clara, oportuna, puntual y completa para reducir y evitar embarazos adolescentes, así como enfermedades de transmisión sexual.

Artículo 44. Los jóvenes tienen derecho a recibir los servicios de salud sexual y reproductiva, respetado su derecho a la confidencialidad. Las instituciones de salud garantizarán asesoría, información, educación y servicios en métodos anticonceptivos, en estrategias de planificación familiar, para la lactancia materna y la atención de la salud materno-infantil, respetando los valores culturales y las creencias de cada joven.

Artículo 45. Los jóvenes mexicanos tienen derecho a vivir una vida libre de adicciones, es por ello que las autoridades en el ámbito de sus competencias, promoverán la prevención de adicciones entre los jóvenes, mediante políticas públicas y programas, así como también, proporcionarán tratamientos integrales para quienes ya padezcan alguna adicción.

Capítulo Cuarto Del Desarrollo Personal de los Jóvenes

Artículo 46. Por derechos a la cultura y a la expresión juvenil cultural, para efectos de esta ley, se entienden las obligaciones que tienen las autoridades con nuevas generaciones para crear y ampliar el acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales que se producen en los ámbitos local, regional, nacional y mundial, así como el apoyo para que los jóvenes desarrollen su creatividad e inventiva, sin ningún impedimento ni coerción y sin distinción alguna por el tipo de manifestación cultural.

Artículo 47. Los jóvenes tienen derecho al tiempo libre, la recreación, al descanso y al esparcimiento. Se garantizará para los jóvenes, el derecho al esparcimiento y a la convivencia en espacios, inmuebles o establecimientos seguros.

Artículo 48. Los jóvenes tienen derecho a la práctica deportiva en sus diversas disciplinas, basadas en el respeto, le equidad de género, el trabajo en equipo y la solidaridad.

Capítulo Quinto Derecho a la Vivienda y a un Medio Ambiente Saludable

Artículo 49. Los jóvenes tienen derecho a una vivienda digna y adecuada, las autoridades, en el ámbito de su competencia diseñarán políticas públicas de acceso a la vivienda para los jóvenes.

Artículo 50. Los jóvenes tienen derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado. El Estado reconoce la importan-

cia de proteger y utilizar adecuadamente los recursos naturales con responsabilidad, conciencia, solidaridad y participación en el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales.

Título Cuarto De la Institucionalidad para Jóvenes

Capítulo Primero Del Sistema Nacional de Juventud

Artículo 51. Para el cumplimiento de esta ley se mandata a las instituciones y dependencias que pertenecen al Sistema Nacional de Juventud para que en el ámbito de su competencia hagan efectivos los derechos de los jóvenes y promuevan, coordinen, operen, vigilen y evalúen las acciones en materia de política de juventud.

Las instancias del Sistema estarán atentas a las dinámicas y problemas vinculados a la población joven y buscarán opciones de solución y acompañamiento.

Artículo 52. El Sistema Nacional de Juventud tiene como objetivo establecer la distribución de competencias y bases de coordinación ante la Federación, los Estados, los Municipios y la Ciudad de México en materia de reconocimiento, ejercicio y promoción de los derechos de los jóvenes. Asimismo, deberá ser una instancia que promueva la participación de los jóvenes para la toma de decisiones en los programas y políticas públicas de juventud.

Artículo 53. Para cumplir con esta disposición el Sistema tendrá a su cargo las siguientes acciones:

- I. Promover y garantizar el ejercicio pleno de sus derechos a los jóvenes en el Estado mexicano.
- II. Elaborar, promover, coordinar y ejecutar políticas públicas que permitan alcanzar el máximo potencial y el desarrollo pleno de las personas jóvenes.
- III. Coordinar en los ámbitos nacional, estatal y municipal el conjunto de las políticas dirigidas a los jóvenes, con la concurrencia de la sociedad civil y en particular de los jóvenes mexicanos.
- IV. Promover y desarrollar investigaciones que permitan conocer la condición de las personas jóvenes y de sus familias, para plantear propuestas que mejoren su calidad de vida.

Artículo 54. El Sistema estará conformado por:

- I. Presidente de la República, quien lo presidirá.
- II. Titular de la Secretaría de Gobernación.
- III. Titular de la Secretaría de Hacienda.
- IV. Titular de la Secretaría de Desarrollo Social.
- V. Titular de la Secretaría de Educación Pública.
- VI. Titular de la Secretaría de Salud.
- VII. Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- VIII. Titular del Sistema Nacional DIF.
- IX. Los Presidentes de la Comisión de Juventud en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.
- X. Los Gobernadores de los Estados y el Titular del Ejecutivo en la Ciudad de México.
- XI. El titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema.
- XII. Los representantes de los Sistemas Estatales.
- XIII. El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- XIV. Representantes de la sociedad civil y de las instituciones de educación media superior y superior que serán nombrados por el Sistema, en los términos del reglamento de esta Ley.

Serán invitados permanentes a las sesiones del Sistema, los Presidentes de las Mesas Directivas de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, un representante del Poder Judicial de la Federación, así como representantes de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, las asociaciones de municipios, legalmente constituidas, quienes intervendrán con voz pero sin voto.

El Presidente de la República, en casos excepcionales, podrá ser suplido por el Secretario de Gobernación, en los términos previstos por la fracción I del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Los integrantes del Sistema Nacional nombrarán un suplente que deberá tener el nivel de subsecretario o equivalente.

El Presidente del Sistema podrá invitar a las sesiones respectivas a representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los órganos con autonomía constitucional, de los gobiernos de las entidades federativas, y de los municipios, según la naturaleza de los asuntos a tratar quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

En las sesiones del Sistema Nacional de Juventud, participarán de forma permanente, con voz, jóvenes, que serán seleccionados por el propio Sistema. De igual forma, se podrá invitar a personas o instituciones, nacionales o internacionales, especializadas en la materia.

Artículo 55. El Sistema Nacional de Juventud se reunirá cuando menos una vez al año. Para sesionar válidamente se requerirá un quórum de la mayoría de sus miembros; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 56. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Sistema Nacional de Juventud podrá constituir comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas y emitirá los lineamientos para su integración, organización y funcionamiento, las cuales deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Capítulo Segundo De la Secretaría Ejecutiva

Artículo 57. El Secretario Ejecutivo del Sistema estará a cargo del Instituto Mexicano de la Juventud y lo presidirá el Director General de este instituto.

Artículo 58. La Secretaría Ejecutiva tendrá las atribuciones siguientes:

I. Promover y fomentar las condiciones que aseguren a la juventud un desarrollo pleno e integral, en condiciones de igualdad y no discriminación de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamientos legales y Tratados Internacionales suscritos por el Estado mexicano;

II. Articular una política nacional de juventud, que permita incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del país;

III. Proponer al Sistema Nacional programas especiales orientados a mejorar las condiciones de los jóvenes indígenas, así como los espacios para la convivencia y recreación, sin menoscabo de las atribuciones que en estos propósitos competen a otras dependencias;

IV. Asesorar al Sistema Nacional en la planeación y programación de las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo;

V. Actuar como órgano de consulta y asesoría del Sistema Nacional, a petición de los integrantes;

VI. Fungir como representante del Sistema Nacional en materia de juventud, ante los Gobiernos estatales y municipales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en las que el Ejecutivo solicite su participación;

VII. Coordinar las acciones entre las dependencias y las entidades competentes de la Administración Pública Federal que deriven de la presente Ley y de los Acuerdos del Sistema.

VIII. Elaborar el anteproyecto del Programa Nacional para someterlo a consideración del Sistema.

IX. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Nacional.

X. Elaborar y mantener actualizado el Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional.

XI. Compilar los acuerdos que se tomen en el Sistema Nacional, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de los mismos.

XII. Apoyar al Sistema Nacional en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos.

XIII. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales.

XIV. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la juventud con el fin de difundirlos a las autoridades competentes y a los

sectores social y privado para su incorporación en los programas respectivos;

XV. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de perspectiva en la materia;

XVI. Asesorar y apoyar a los gobiernos de las entidades federativas, así como a las autoridades federales que lo requieran para el ejercicio de sus atribuciones;

XVII. Informar cada año al Sistema Nacional y a su Presidente, sobre sus actividades;

XVIII. Proporcionar la información necesaria para la evaluación de las políticas de desarrollo social vinculadas con los jóvenes;

XIX. Fungir como instancia de interlocución con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado;

XX. Coordinar con las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas de las Entidades la articulación de la política nacional, así como el intercambio de información necesaria a efecto de dar cumplimiento con el objeto de esta Ley, y

XXI. Las demás que le encomiende el Sistema Nacional.

Capítulo Tercero

De los Sistemas en las Entidades Federativas

Artículo 59. En cada entidad federativa se creará e instalará un Sistema Local de Juventud, conformado por las dependencias y entidades de las administraciones locales vinculadas, en los términos que determinen sus respectivos ordenamientos legales y serán presididos por la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal y el titular del ejecutivo en la Ciudad de México.

Se organizarán y funcionarán de manera similar al Sistema Nacional, contarán con una Secretaría Ejecutiva a cargo del Director del Instituto de Juventud Estatal o del titular de la Secretaría de Juventud, y garantizarán la participación de los sectores social y privado, así como de los jóvenes.

El Sistema Nacional de Juventud se articulará con los Sistemas Locales de Juventud a través de sus respectivas Secretarías Ejecutivas.

Capítulo Cuarto

De los Sistemas Municipales de Juventud

Artículo 60. Los Sistemas Municipales serán presididos por los Presidentes Municipales y estarán integrados por las dependencias e instituciones vinculadas a los derechos de los jóvenes.

Los Sistemas Municipales contarán con una Secretaría Ejecutiva a cargo del Director de Juventud Municipal, y garantizarán la participación de los sectores social y privado, así como de los jóvenes.

Artículo 61. Las leyes de las entidades federativas prevén que las bases generales de la administración pública municipal, dispongan la obligación para los ayuntamientos de contar con un programa de atención.

Título Sexto

De las Sanciones Aplicables a Servidores Públicos y a Quienes Violan los Derechos de los Jóvenes

Artículo 62. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley por parte de los servidores responsables de su aplicación, se sancionará conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y a la Ley Federal del Trabajo, sin menoscabo de las sanciones respectivas de acuerdo a la gravedad de la falta o transgresión.

Artículo 63. La violación de los derechos de los jóvenes se sancionará conforme a la gravedad y ámbito según lo establecido en las normativas correspondientes.

V. Artículos Transitorios

Primero. Publíquese la presente Ley en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. El presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos expedirá todas las disposiciones necesarias para la exacta observancia de la presente ley.

Cuarto. Se otorga un plazo de ciento ochenta días naturales contando a partir de la entrada en vigor de la presente ley para que las instancias encargadas de la aplicación de esta Ley operen técnica y administrativamente.

Quinto. El Sistema Nacional de Juventud expedirá el Reglamento de esta Ley, en un plazo no mayor de ciento veinte días naturales a partir de su entrada en vigor.

Sexto. Se derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a la presente Ley.

Séptimo. Una vez entrada en vigor la presente Ley, se realizarán las reformas necesarias a la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud para su correcta implementación.

Notas:

1 Datos del Informe de Pobreza en México (2014) del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social Base de datos consultada desde: http://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/AE_pobreza_2014.aspx

2 SEP. Sistema Nacional de Indicadores Educativos, Consultado en http://www.snie.sep.gob.mx/indicadores_y_pronosticos.html

3 INEGI, Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE). Datos históricos (1er Trimestre 2016).

4 Véase Programa Nacional de Juventud 2014-2018, Op. Cit., p. 66.

5 *Ibidem*, INEGI, ENOE, primer trimestre de 2014.

6 *Ibidem*, Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, Informe de Pobreza en México (2014).

7 Programa Nacional de Juventud 2014-2018, Op. Cit., p. 79.

8 Véase Programa Nacional de Juventud 2014-2018, Diario Oficial de la Federación, 30 de abril de 2014, México, D.F., Sec. Extraordinaria.

9 Francisco Ramos, Iniciativa de Ley General de la Juventud, noviembre de 2009.

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2016.— Diputadas y diputados: **Yarith Tannos Cruz**, Alejandro Juraidini Villaseñor, Alfredo Anaya Orozco, Alfredo Bejos Nicolás, Alma Lilia Luna Munguía, Andrés Aguirre Romero, Arlet Mólgora Glover, Arturo Santana Alfaro, Cesáreo Jorge Márquez Alvarado, Daniel Torres Cantú, David Aguilar Robles, David Mercado Ruiz, Delia Guerrero Coronado, Edith Yolanda

López Velasco, Erick Alejandro Lagos Hernández, Erika Araceli Rodríguez Hernández, Evelyng Soraya Flores Carranza, Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda, Fidel Kuri Grajales, Jasmine María Bugarrín Rodríguez, José Lorenzo Rivera Sosa, José Luis Orozco Sánchez Aldana, Julio Saldaña Morán, Liliana Ivette Madrigal Méndez, Ma. Marcela González Salas y Petricioli, María Gloria Hernández Madrid, Miguel Ángel Sulub Caamal, Montserrat Alicia Arcos Velázquez, Nora Liliana Oropeza Olguin, Olga María Esquivel Hernández, Rosalinda Muñoz Sánchez, Sara Paola Galico Félix Díaz, Timoteo Villa Ramírez, Yahleel Abdala Carmona (rúbricas).»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Se turna a la Comisión de Juventud, para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

Sonido en la curul del diputado Arturo Santana Alfaro. ¿Con qué objeto, diputado?

El diputado Arturo Santana Alfaro (desde la curul): Gracias, diputado presidente. En virtud de que esta iniciativa tiene similitud con algunas que ha propuesto el Partido de la Revolución Democrática, y felicitar a la ponente, a la diputada Yarith Tannos por esta iniciativa de crear una ley y un ordenamiento exclusivamente para la protección de los jóvenes, preguntarle a la diputada Yarith Tannos si nos permite adherirnos y suscribir esta iniciativa.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Da su venia. Está a su disposición en la mesa de la Secretaría para los trámites de firma correspondientes. Sonido en la curul del diputado Fernando Moctezuma. Adelante, diputado.

El diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda (desde la curul): Muchas gracias, señor presidente. Igualmente preguntarle a la diputada Yarith, ponente de este tema sobre la Ley Federal de la Juventud, de la cual las y los hidalguenses diputados federales estamos con ella, por supuesto que le solicitamos respetuosamente nos permita adherirnos a esta iniciativa, que la consideramos trascendente para la nación. Y felicitamos a toda la juventud priista representada en su voz, para que pudiéramos sumarnos varios a lo mismo. Muchas gracias, señor presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado Moctezuma. Ya nos dio su autorización la diputada. Está a su disposición aquí en la mesa de la Secretaría. Sonido a la curul de la diputada Paola Félix. Adelante, diputada.

La diputada Sara Paola Galico Félix Díaz (desde la curul): Diputado presidente, también de la misma forma felicitar a la diputada Yarith, y también sumarme a esta importante y necesaria iniciativa. Felicidades, Yarith. Muchas gracias, presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada. Está a su disposición aquí en la mesa de la Secretaría, la iniciativa. ¿Nadie más?

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Tiene el uso de la palabra el diputado Ulises Ramírez Núñez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar dos iniciativas en una sola intervención. La primera, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y de la Ley General de Educación.

La segunda iniciativa, con proyecto de decreto que reforma el artículo 96 de la Ley Federal de Protección al Consumidor y adiciona el artículo 79 de la Ley de Hidrocarburos, hasta por siete minutos.

El diputado Ulises Ramírez Núñez: Muchas gracias, señor presidente, con su venia. Estimados compañeros legisladores, muy buenas tardes a todos. La primera iniciativa propone facultar a la Profeco para que coordine los trabajos de verificación de la calidad de las gasolinas y el diésel, por lo que se propone reformar el artículo 96 de la Ley Federal de Protección al Consumidor y adicionar un segundo párrafo al artículo 79 de la Ley de Hidrocarburos.

Recordemos que la reforma energética de 2013, creó un nuevo andamiaje legal para aprovechar los recursos naturales del país, además para regular las actividades relacionadas con el sector energético. Sin embargo, en Acción Nacional debemos señalar que la transparencia con el que se ha conducido la presente administración en lo re-

lativo a la calidad de los petrolíferos importados deja mucho que desear.

La Auditoría Superior de la Federación señaló a más de la mitad de la gasolina que Pemex importó, no se le realizó ninguna prueba de calidad, lo que abre una ventana a la especulación, si en este momento se está importando gasolina de pésima calidad.

Esta situación exhibe posibles actos de corrupción en Pemex, o peor aún, demuestra incapacidad por parte de las autoridades reguladoras para verificar la calidad de los petrolíferos que ingresan al país. Asimismo existe la posibilidad de que este tipo de gasolina haya contribuido a las contingencias ambientales ocurridas en el primer semestre del año y que la mala calidad de las gasolinas estén afectando en forma irreparable la salud de los mexicanos.

Si bien es cierto que la Ley de Hidrocarburos faculta a la Comisión Reguladora de Energía, para verificar el cumplimiento de la calidad de la gasolina y del diésel, también es cierto que al revisar los informes anuales de la CRE y de la Secretaría de Energía, no hay registro de una sola visita de verificación antes de 2015, y en el cuarto informe de la Senner sólo se enuncia la realización de 19 visitas a instalaciones de petrolíferos, sin que se den mayores detalles al respecto.

A partir de lo anterior, resulta alarmante y verdaderamente preocupante que las autoridades encargadas de la verificación del cumplimiento de la calidad no estén cumpliendo con sus obligaciones y la ciudadanía sea la más afectada por la contaminación.

Ante este escenario propongo, a nombre de Acción Nacional, que la Procuraduría Federal del Consumidor encabece las tareas de verificación de la calidad de la gasolina y el diésel, tomando en cuenta que desde hace varios años despliega un importante esfuerzo al verificar que las gasolineras entreguen litros de a litro y aplicar las sanciones correspondientes a quienes no lo hagan.

La situación económica que vive nuestro país exige hacer un uso más eficiente de los recursos y si la Profeco ya cuenta con el personal perfectamente capacitado para realizar verificaciones a las gasolineras, Acción Nacional propone que se aproveche esa inversión y capital humano para que sea la Profeco la que encabece las tareas de verificación de la calidad de los petrolíferos, en coordinación con la Comisión Reguladora de Energía, y con ello

asegurarle a la sociedad que lo que consume cumple con la ley.

La segunda iniciativa que someto a consideración tiene que ver con la promoción de la competencia económica en las entidades federativas. De acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, OCDE, los consumidores mexicanos gastan hasta 30 por ciento más en mercados con problemas de competencia, y la propia Secretaría de Economía, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y la Comisión Federal de Competencia Económica han reconocido que sólo el 1 por ciento de la población mexicana sabe quién es la autoridad que promueve la competencia entre las empresas.

Esto pone de manifiesto el distanciamiento e imperceptible conocimiento de la sociedad respecto al trabajo que realiza la autoridad regulatoria en beneficio de la economía familiar.

El gran objetivo de esta iniciativa es llevar a todos los rincones del país el conocimiento básico de las bondades de vivir en competencia. Lo que Acción Nacional propone es alargar el brazo de la Cofece para que estos conceptos no sean exclusivos de unos cuantos, ni que se impartan en forma esporádica en las entidades federativas.

Acción Nacional ha reiterado que para que México crezca debemos impulsar la competitividad.

La Comisión Federal de Competencia Económica juega un papel fundamental en la promoción de la cultura de la competencia. Es responsabilidad de la Comisión fomentar la comprensión del daño que causan los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas, las barreras a la libre competencia y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.

Aunque merece reconocimiento la labor que la Cofece realiza actualmente, todavía queda mucho por hacer.

Particularmente en las entidades federativas, el reto consiste en que coordinación con las secretarías de Estado se complemente el quehacer de las autoridades estatales para que incluyan en sus planes de trabajo la promoción permanente de los principios de la competencia económica.

Con esta medida podemos empoderar a la ciudadanía para que pueda identificar una práctica dañina que afecte el fun-

cionamiento de un mercado y sepa que existe una autoridad reguladora que podrá intervenir.

Por esta razón se propone modificar la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para responsabilizar a las secretarías de Economía, de Energía, Comunicaciones y Transportes, Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y Turismo a promover la competencia económica.

Por otra parte, se busca que la Secretaría de Educación Pública también lleve a cabo la promoción de los principios de competencia, con la finalidad de acercar los conceptos básicos de competencia económica a los niños y a la juventud del país.

Finalmente, se propone reformar la ley para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa para incluir dentro de los objetivos de esta ley la promoción de los principios de competencia económica y de esa forma garantizar que los emprendedores de nuevos negocios y aquellos que buscan la consolidación de sus empresas cuenten con capacitación permanente en esta materia.

Señoras y señores diputados, en Acción Nacional siempre hemos trabajado para tener un México moderno, competitivo, generador de desarrollo.

Las dos iniciativas presentadas son propuestas concretas para alcanzar este objetivo. Por todo lo anterior, espero contar con el respaldo de todos ustedes. Por su atención, muchas gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las leyes Orgánica de la Administración Pública Federal; para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; y General de Educación, a cargo del diputado Ulises Ramírez Núñez, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Ulises Ramírez Núñez, diputado federal de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de la facultad conferida en los artículos 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del Reglamento para el Gobierno Interior del

Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del pleno de la honorable Comisión Permanente la siguiente iniciativa que adiciona diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y a la Ley General de Educación, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Durante los últimos 20 años México han llevado a cabo diversas reformas con el objetivo de perfeccionar el andamiaje de una política de competencia económica eficaz en el combate a las prácticas monopólicas. La reforma constitucional de 2013 en materia de telecomunicaciones y competencia económica ha sido considerada como la joya de corona con la que se emparejará la cancha para los competidores y permitirá que los consumidores podamos elegir entre una oferta más amplia de productos y servicios, en donde el precio y la calidad serán los elementos que determinen nuestras decisiones.

Hoy, el país cuenta con dos autoridades de competencia dotadas de una naturaleza autónoma constitucional: la Comisión Federal de Competencia Económica (Cofece) y el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), que a raíz de la reforma constitucional se le dotó a este último de la facultad para regular específicamente los sectores de telecomunicación y radiodifusión en materia de competencia económica. El papel de ambos órganos reguladores es vigilar los mercados para garantizar un entorno favorable a la competencia y generar incentivos para que se concreten las inversiones que requieren los sectores y generar los empleos que tanto requiere el país.

En consecuencia, los órganos reguladores tienen un enorme reto por delante tomando en cuenta que a nuestro país se le ha identificado con serios problemas en muchos mercados en los que se han reconocido estructuras oligopólicas o en los que existen agentes con poder sustancial y de acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo

Económico (OCDE)¹ los consumidores mexicanos gastan hasta 30% más en mercados con problemas de competencia.

A partir de lo anterior, México ha estado marcado por casos paradigmáticos de prácticas monopólicas, concentraciones ilícitas y abusos de diversas empresas en los merca-

dos más representativos de la economía mexicana. En ese trayecto, los consumidores hemos sido los más perjudicados al tener opciones de compra restringidas, procesos de innovación estancados y por muchos años, hemos sido víctimas de precios y tarifas altas en beneficio de los empresarios dominantes.

De acuerdo con el Banco de México, **la intensidad de la competencia en el mercado interno fue calificada en 2014 con 2.6 sobre 7** por especialistas en economía del sector privado² y en documentos y presentaciones tanto de la Secretaría de Economía Federal (SE), la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (Cofemer) y la propia Cofece se ha reconocido que **sólo el 1% de la población mexicana sabe quién es la autoridad que promueve la competencia entre las empresas.**³ Esto pone de manifiesto el distanciamiento e imperceptible conocimiento de la sociedad respecto al trabajo que realiza la autoridad regulatoria en beneficio de la economía familiar.

Por esta razón, el **Partido Acción Nacional** considera que la Cofece juega un papel preponderante en la promoción de la cultura de la competencia, con la finalidad de favorecer la comprensión del daño que causan los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas, las barreras a la libre competencia y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.

Si bien es cierto, que la Cofece ha mostrado frescura e innovación en la estrategia para difundir y promover la cultura de la competencia⁴ y que sus funcionarios han participado activamente en Seminarios, Conferencias, Foros, cursos de capacitación, mesas redondas y paneles de discusión organizados por grupos empresariales, universidades privadas, centros de investigación y algunas instituciones interesadas en promover la competencia y libre competencia en México, para el **Partido Acción Nacional** hace falta generar sinergias y un vínculo mucho más estrecho con las entidades federativas.

Sin el afán de demeritar el trabajo que ha venido realizando la Cofece en la promoción de la competencia, la revisión de los informes trimestrales de 2014 al segundo trimestre de 2016, demuestra que sólo se visitó a 15 entidades federativas, con motivo de 6 eventos:

- En el periodo comprendido entre abril- junio de 2014, participó en la Convención Nacional de Delegaciones, Sectores y Ramas Industriales, Desarrollo Económico y Sustentable en Villahermosa, Tabasco.

- En el primer trimestre de 2015 se visitaron las ciudades de Puebla, Mérida, Querétaro, Tijuana, Guadalajara, Monterrey y la Ciudad de México, con el objeto de realizar conferencias en 32 universidades de la República Mexicana.
- Entre julio y septiembre de 2015, la Cofece, en colaboración con la Cofemer, realizó tres cursos de capacitación dirigidos a servidores públicos de los gobiernos estatales y municipales de Tabasco, Jalisco y Aguascalientes.
- En el periodo enero-marzo de 2016, la Cofece realizó reuniones de trabajo con autoridades de los estados de Morelos, Nuevo León, Jalisco y Guanajuato. En estas reuniones, la Comisión explicó sus facultades en materia de competencia económica, expuso sobre las barreras a la competencia en la normativa estatal y describió las acciones que se pueden desarrollar para plantear mejoras en la regulación.
- Entre abril y junio de 2016, la Cofece realizó 10 foros de discusión respecto a los derechos y obligaciones de las empresas. Cinco foros se desarrollaron en la Ciudad de México, tres en Guadalajara, uno en Toluca y otro en Tijuana. De igual forma, la Cofece impartió dos conferencias dirigidas a pequeñas y medianas empresas en las ciudades de León y Monterrey.
- En el segundo trimestre de 2016 se promocionó el Primer Premio Cofece de Comunicación Visual con la difusión de material de promoción en ocho universidades de Ciudad Juárez, Guadalajara, Xalapa, Saltillo, Torreón y Puebla. Adicionalmente, se visitaron nueve universidades en las ciudades de Monterrey, Puebla, Villahermosa, León y la Ciudad de México.

En consecuencia, para el **Partido Acción Nacional** existe una extraordinaria área de oportunidad para que se intensifique la promoción de la competencia económica al sumar la participación de más Secretarías de Estado, para fomentar la competencia en las actividades agropecuarias, en el transporte y el turismo. Por otra parte, establecer que la Secretaría de Educación Pública incorpore en sus planes y programas los beneficios de la competencia en el ámbito económico y social.

El gran objetivo de esta iniciativa es llevar a todos los rincones del país el conocimiento básico de las bondades de vivir en competencia. Lo que el **Partido Acción Nacional**

propone es alargar el brazo de la Comisión Federal de Competencia para que estos conceptos no sean exclusivos de unos cuantos, ni se impartan en forma esporádica en las entidades federativas.

Lo que se busca es hacer un uso más eficiente de los recursos públicos y si consideramos que a nivel estatal, los gobiernos cuentan (en mayor o menor medida) con infraestructura y el capital humano para realizar tareas relativas al desarrollo económico, la promoción de las inversiones, el encadenamiento productivo, así como el fomento a la creación de micro, pequeñas y medianas empresas, lo que Acción Nacional propone es hacer uso de estos recursos para convertirlo en el eslabón más importante para transmitir y promover la cultura de la competencia.

El reto entonces es complementar el quehacer de las autoridades estatales para que se incluya en sus planes de trabajo la promoción permanente de los principios de la competencia económica, así como el impacto positivo en el crecimiento y en el desarrollo económicos en las diferentes regiones de nuestro país.

Lo que se propone es una coordinación entre las Secretarías de Estado para cooperar con la Cofece en la promoción permanente de la cultura de la competencia en las entidades federativas y garantizar que los funcionarios públicos encargados de esta responsabilidad en cada uno de los estados cuenten con la capacitación adecuada por parte del órgano regulador.

De lo que se trata es de facilitar el entendimiento de los conceptos de política económica para que en todo el país los padres de familia, los comerciantes, los ganaderos, pescadores, las Mipymes, emprendedores y los trabajadores del sector turístico, puedan identificar con claridad cuando alguien incrementa los precios en razón de su poder de mercado o por ser dueño de un insumo esencial. Para el **Partido Acción Nacional** es urgente empoderar a la ciudadanía para que pueda identificar una práctica dañina que afecte el funcionamiento de un mercado y sepa que existe una autoridad reguladora que podrá intervenir.

Por esta razón, se propone modificar la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** para responsabilizar a la Secretarías de Economía del fomento y coordinación con las Secretarías de Energía, Comunicaciones y Transportes, Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y Turismo, de la promoción de la competencia económica, tomando en cuenta la relevancia de estos mercado

en la generación de empleos y por su aportación al Producto Interno Bruto (PIB).

Por otra parte, en lo relativo al despacho de los asuntos de la Secretaría de Educación Pública, se incluye la promoción de los principios de competencia, con la finalidad de acercar los conceptos básicos de competencia económica a los niños y a la juventud de este país.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
Texto vigente	Propuesta
<p>Artículo 34.- A la Secretaría de Economía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a XXXII. ...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p>XXXIII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.</p>	<p>Artículo 34.- A la Secretaría de Economía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a XXXII. ...</p> <p>XXXIII. Fomentar y coordinar las acciones que incidan en la promoción de la competencia económica, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Energía, Comunicaciones y Transportes, Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y Turismo, en cooperación con los órganos constitucionales autónomos facultados para garantizar un entorno favorable a la competencia.</p> <p>XXXIV. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.</p>
<p>Artículo 38.- A la Secretaría de Educación Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a XXX. ...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p>XXXI. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.</p>	<p>Artículo 38.- A la Secretaría de Educación Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a XXX. ...</p> <p>XXXI. Promover que en la elaboración de planes y programas de estudio se incluyan los principios de competencia económica, para que se conozcan los beneficios de un mercado en competencia, respecto al acceso a un mayor surtido, mejores precios y mayor calidad de los bienes y servicios que se adquieren.</p> <p>XXXII. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.</p>

En segundo término se propone reformar el artículo 4 de la **Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa**, para incluir dentro de los objetivos de esta ley la promoción de los principios de competencia económica y de esa forma garantizar que los emprendedores de nuevos negocios y aquellos que buscan la consolidación de sus empresas cuenten con la capacitación permanente en esta materia.

Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa	
Texto vigente	Propuesta
<p>Artículo 4.- Son objetivos de esta Ley:</p> <p>I. Establecer:</p> <p>a) a d) ...</p> <p>II. Promover:</p> <p>a) a i) ...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 4.- Son objetivos de esta Ley:</p> <p>I. Establecer:</p> <p>b) a d) ...</p> <p>II. Promover:</p> <p>b) a i) ...</p> <p>j) Los principios de competencia económica, así como el impacto positivo en el crecimiento y en el desarrollo económicos.</p>

Lo que queremos, es que la Comisión Federal de Competencia tenga una presencia efectiva en todos los estados y mediante la correcta capacitación de funcionarios públicos la sociedad tendrá al alcance de su mano a un servidor público capaz de explicar los principios de este concepto.

Debemos tener presente que el artículo 12 de la Ley Federal de Competencia Económica establece dentro de las atribuciones de la Cofece que podrá establecer acuerdos y convenios de coordinación con las Autoridades Públicas para el combate y prevención de monopolios, prácticas monopólicas, concentraciones ilícitas, barreras a la libre concurrencia y la competencia económica y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, lo que garantiza el acercamiento de las entidades federativas para formalizar un vínculo más estrecho con el órgano regulador y que los servidores públicos en los estados reciban la capacitación adecuada en materia de promoción y fomento de la competencia.

En este orden de ideas, lo que plantea Acción Nacional es que la Cofece capacite a funcionarios públicos que tendrás asignadas las tareas de promoción de la competencia en el ámbito local, sin que ello signifique que se asumen tareas regulatorias. De lo que se trata es que los funcionarios públicos sean una extensión de la promoción que realiza la Cofece en las entidades federativas y que se conviertan en portavoces de los documentos generados por el órgano regulador, facilitar la comprensión del contenido del portal web de la Cofece y convertirse en el aliado más importante del regulador al conocer de primera mano los vicios y problemas de los mercados regionales.

Finalmente, se propone adicionar una fracción al artículo 7º de la Ley General de Educación, para enunciar ampliamente que uno de los objetivos de dicho ordenamiento será el inculcar los conceptos de la competencia económica en la niñez y juventud mexicana, para que se familiaricen desde temprana edad con los beneficios de un mercado en competencia.

De esta manera se propone facultar a la Secretaría de Educación Pública como promotora de la competencia y convertir a la Cofece en un aliado estratégico para el diseño del material de apoyo y facilitar la enseñanza de estos conceptos. Se considera importante que sea la autoridad educativa la que decida el nivel en el que se incorporen los conceptos de competencia económica para la mejor comprensión de los alumnos.

Por todo lo expuesto anteriormente, se somete a la consideración de la Asamblea, el siguiente proyecto de

Decreto

Primero. Se adiciona la fracción XXXIII al artículo 34 y la fracción XXXI al artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 34. A la Secretaría de Economía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XXXII. ...

XXXIII. Fomentar y coordinar las acciones que incidan en la promoción de la competencia económica, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Energía, Comunicaciones y Transportes, Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y Turismo, en cooperación con los órganos constitucionales autónomos facultados para garantizar un entorno favorable a la competencia.

XXXIV. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 38. A la Secretaría de Educación Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XXX. ...

XXXI. Promover que en la elaboración de planes y programas de estudio se incluyan los principios de competencia económica, para que se conozcan los beneficios de un mercado en competencia, respecto al acceso a un mayor surtido, mejores precios y mayor calidad de los bienes y servicios que se adquieren.

XXXII. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

Segundo. Se adiciona un inciso j a la fracción II del artículo 4 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, para quedar como sigue:

Artículo 4. Son objetivos de esta Ley:

I. Establecer:

a) a d) ...

II. Promover:

a) a i) ...

j) Los principios de competencia económica, así como el impacto positivo en el crecimiento y en el desarrollo económicos.

Tercero. Se adiciona una fracción XVII al artículo 7o. de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 7o. La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I. a XVI. ...

XVII. Inculcar los conceptos y principios de la competencia económica, para que se conozcan los beneficios de un mercado en competencia, respecto al acceso a un mayor surtido, mejores precios y mayor calidad de los bienes y servicios que se adquieren.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 <https://www.oecd.org/mexico/49363879.pdf>

2 Banco de México, Informe trimestral, abril- junio 2014.

3 Presentación Cofece. Octubre 2015. <http://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&ved=0ahUKE-wiy7LW38onOAhUG34MKHSFyBp8QFggiMAE&url=http%3A%2F%2Fwww.cofemer.gob.mx%2FimagenesUpload%2F20151026132700.%2520Comp%2520Eco%2520en%2520Pol%2520Pub%2520y%2520Reg%2520ValleBravo201015.pptx&usq=AFQjCNEryO8Z44M0N2WcEApevNo38R4gzg>

4 La Cofece ha firmado Convenios de colaboración con el Banco de México, el Servicio de Administración Tributaria, la Secretaría de la

Función Pública, la Procuraduría Federal de Consumidor, el Consejo Coordinador Empresarial, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y la Secretaría de Economía, entre otros, para sumar esfuerzos y coadyuvar en la promoción de la competencia. Asimismo destaca el lanzamiento de la convocatoria del “Premio Cofece de investigación en competencia económica”, el “Premio de Periodismo” y el Premio de comunicación visual.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de octubre de 2016.— Diputado **Ulises Ramírez Núñez** (rúbrica).»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Muchas gracias, diputado Ulises Ramírez Núñez. Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Economía, para dictamen.

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y LEY DE HIDROCARBUROS

El diputado Ulises Ramírez Núñez: «Iniciativa que reforma el artículo 96 de la Ley Federal de Protección al Consumidor y adiciona el 79 a la Ley de Hidrocarburos, a cargo del diputado Ulises Ramírez Núñez, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Ulises Ramírez Núñez, diputado federal de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del pleno de la Honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley Federal de Protección al Consumidor y a la Ley de Hidrocarburos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La Auditoría Superior de la Federación (ASF)¹ lo dijo fuerte y claro: “A más de la mitad (56.7 por ciento) de las gasolinas que Petróleos Mexicanos (Pemex) importó en 2014 no se le realizó en su totalidad las pruebas de calidad”.

Esta situación pone al descubierto posibles actos de corrupción en la esfera más alta del gobierno federal y se abre una irreparable ventana a la especulación si hoy en día se sigue importando gasolina de pésima calidad y si ésta contribuyó a las persistentes contingencias ambientales ocurridas en los últimos meses, sin olvidar por supuesto, que la mala calidad de los petrolíferos afecta en forma irreparable la salud de los mexicanos.

Lo anterior, corrobora y fundamenta las críticas y señalamientos de diversos organismos e instituciones educativas² que han cuestionado a lo largo de los últimos años, la transparencia con la que se ha conducido la presente administración en lo relativo a la calidad de los petrolíferos importados.

La sociedad le ha dejado claro al partido en el gobierno que se le ha perdido la confianza y que sólo las acciones abonan a la credibilidad de que se están haciendo las cosas correctamente en beneficio de la ciudadanía.

Ahora bien, la Ley de Hidrocarburos faculta a la Comisión Reguladora de Energía (CRE) como la encargada de expedir las normas oficiales mexicanas (NOM) respecto a las especificaciones de calidad de los hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, así como de los métodos de prueba, muestreo y verificación, de acuerdo a lo que establecen los artículos 78 y 79 de dicho ordenamiento.

Sin embargo, la revisión de los informes anuales emitidos por la CRE desde 2013³, así como del tercer informe de labores de la Secretaría de Energía correspondiente al periodo 2014-2015⁴, no ofrecen ningún tipo de información o reporte específico en cuanto a visitas de verificación relativas al cumplimiento de las normas oficiales referentes a la calidad de las gasolinas y el diésel que se venden al público.

Por el contrario, en el segundo informe de labores de la Secretaría de Economía (2013-2014)⁵ se identificó el trabajo que ha venido realizando la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) en el programa denominado “Verificación de Combustibles”, el cual tiene por objetivo corroborar que las estaciones de Servicio (gasolineras) entreguen litros de a litro. Y no sólo eso, eventualmente se realiza la revisión de la calidad de los petrolíferos, de acuerdo a lo que han señalado los titulares de la Procuraduría.

De esta manera, en el periodo comprendido de septiembre de 2013 a junio de 2014, los resultados obtenidos fueron los siguientes:

- 826 verificaciones realizadas a gasolineras.
- 485 inmovilizaciones.
- 115 negativas de verificación.
- 12 mil 397 instrumentos (mangueras) verificados, de las cuales 2 mil 609 fueron inmovilizados.

Por otra parte, el tercer informe de la Secretaría de Economía de septiembre de 2014 a junio de 2015⁶, ofreció los siguientes resultados:

- Mil 978 verificaciones en estaciones de servicio a nivel nacional.
- Se verificando un total de 27 mil 524 mangueras de despacho de gasolina y se inmovilizando 3 mil 809 de estas.

Si tomamos como referencia que en 2014 la Profeco realizó más de mil 800 revisiones a gasolineras y el objetivo para 2016 es realizar 6 mil verificaciones en toda la república mexicana, para el **Partido Acción Nacional**, es indispensable que se aprovechen en forma eficiente los recursos públicos y aprovechar las visitas de la Profeco para que también se verifique la calidad de los petrolíferos.

Para **Acción Nacional** es claro que la Profeco realiza su trabajo en forma muy eficiente y la experiencia acumulada en todos estos años le ha permitido perfeccionar la metodología y estrategia para tener los mejores resultados en beneficio de todos los consumidores de gasolina y diésel. Por esa razón y tomando en cuenta que la Profeco cuenta con el personal perfectamente capacitado, Acción Nacional propone que sea este organismo el que encabece las tareas de verificación de la calidad de los petrolíferos que se expenden al público, en coordinación con la CRE. Ésta última deberá colaborar con los recursos, equipos y personal necesarios para verificar el cumplimiento de las normas oficiales en materia de calidad.

No olvidemos que a raíz de la reforma energética de 2013, la Ley de Hidrocarburos permite la importación de gasolina y será necesario un mayor esfuerzo por parte del Gobierno Federal para corroborar que los petrolíferos que se venden en nuestro país cumplan con las normas y no se ponga en riesgo la salud de los mexicanos.

Si la situación económica que vive nuestro país exige hacer un uso más eficiente de los recursos y si la Profeco ya realiza verificaciones a gasolineras, aprovechemos ese gasto para incluir en forma obligatoria la verificación de la calidad de la gasolina y el diésel. De esa manera, contribuiremos a un mayor control y podremos asegurarle a la sociedad que sólo está permitida la venta de gasolina que no afectará la salud de su familia. A resumidas cuentas, de lo que se trata es hacer más con los recursos públicos con los que se cuentan y esta reforma persigue ese objetivo.

La Ley Federal de Protección al Consumidor establece en su artículo primero que son principios básicos en las relaciones de consumo la protección de la vida, salud y seguridad del consumidor contra los riesgos provocados por productos, prácticas en el abastecimiento de productos y servicios considerados peligrosos o nocivos, con lo cual queda perfectamente acredita su facultad para verificar la calidad de los petrolíferos.

Por otro lado, se describen a continuación las facultades y competencia de la Profeco que respaldan esta propuesta de reforma:

Artículo 3. A falta de competencia específica de determinada dependencia de la administración pública federal, corresponde a la Secretaría de Economía expedir las normas oficiales mexicanas previstas por la ley y a la Procuraduría vigilar se cumpla con lo dispuesto en la propia ley y sancionar su incumplimiento.

Artículo 7. Todo proveedor está obligado a informar y respetar los precios, tarifas, garantías, cantidades, calidades, medidas, intereses, cargos, términos, plazos, fechas, modalidades, reservaciones y demás condiciones conforme a las cuales se hubiera ofrecido, obligado o convenido con el consumidor la entrega del bien o prestación del servicio, y bajo ninguna circunstancia serán negados estos bienes o servicios a persona alguna.

Artículo 13. La Procuraduría verificará a través de visitas, requerimientos de información o documentación, monitoreos, o por cualquier otro medio el cumplimiento de esta ley. Para efectos de lo dispuesto en este precepto, los proveedores, sus representantes o sus empleados están obligados a permitir al personal acreditado de la Procuraduría el acceso al lugar o lugares objeto de la verificación.

Artículo 24. La procuraduría tiene las siguientes atribuciones:

X. Actuar como perito y consultor en materia de calidad de bienes y servicios y elaborar estudios relativos;

XII. Celebrar convenios y acuerdos de colaboración con autoridades federales, estatales, municipales, del gobierno del Distrito Federal y entidades paraestatales en beneficio de los consumidores; así como acuerdos interinstitucionales con otros países, de conformidad con las leyes respectivas;

XIV. Vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley y, en el ámbito de su competencia, las de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como de las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables, y en su caso determinar los criterios para la verificación de su cumplimiento;

Artículo 25 Bis. La Procuraduría podrá aplicar las siguientes medidas precautorias cuando se afecte o pueda afectar la vida, la salud, la seguridad o la economía de una colectividad de consumidores:

I. Inmovilización de envases, bienes, productos y transportes;

II. El aseguramiento de bienes o productos en términos de lo dispuesto por el artículo 98 TER de esta ley;

III. Suspensión de la comercialización de bienes, productos o servicios;

IV. Ordenar el retiro de bienes o productos del mercado, cuando se haya determinado fehacientemente por la autoridad competente que ponen en riesgo la vida o la salud de los consumidores;

V. Colocación de sellos e información de advertencia, y

La propuesta que se somete a su consideración tiene por objetivo reformar el artículo 96 de la Ley Federal de Protección al Consumidor para establecer la facultad de la Procuraduría en la verificación de la calidad de los petrolíferos en coordinación con la CRE y de igual forma reformar la Ley de Hidrocarburos para armonizar el objetivo de dicha reforma.

Ley Federal de Protección al Consumidor

Texto vigente

Capítulo XII De la vigilancia y verificación

Artículo 96. La Procuraduría, con objeto de aplicar y hacer cumplir las disposiciones de esta ley y de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, cuando no corresponda a otra dependencia, practicará la vigilancia y verificación necesarias en los lugares donde se administren, almacenen, transporten, distribuyan o expendan productos o mercancías o en los que se presten servicios, incluyendo aquéllos en tránsito.

(Sin correlativo)

~~Para la verificación y vigilancia a que se refiere el párrafo anterior,~~ la Procuraduría actuará de oficio conforme a lo dispuesto en esta ley y en los términos del procedimiento previsto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y tratándose de la verificación del cumplimiento de normas oficiales mexicanas, de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

...

Capítulo V Del Expendio al Público

Artículo 79. Los métodos de prueba, muestreo y verificación aplicables a las características cualitativas, así como al volumen en el Transporte, Almacenamiento, Distribución y, en su caso, el Expendio al Público de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos se establecerán en las normas oficiales mexicanas que para tal efecto expidan la Comisión Reguladora de Energía y la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia.

(Sin correlativo)

Propuesta de reforma

Capítulo XII De la vigilancia y verificación

Artículo 96. La Procuraduría, con objeto de aplicar y hacer cumplir las disposiciones de esta ley y de la Ley

Federal sobre Metrología y Normalización, cuando no corresponda a otra dependencia, practicará la vigilancia y verificación necesarias en los lugares donde se administren, almacenen, transporten, distribuyan o expendan productos o mercancías o en los que se presten servicios, incluyendo aquéllos en tránsito.

La Procuraduría coordinará los trabajos de verificación y cumplimiento de las especificaciones de calidad de los petrolíferos, establecidas en las normas oficiales mexicanas expedidas por la Comisión Reguladora de Energía. La Comisión deberá colaborar con el personal, equipo y recursos necesarios para el cumplimiento de dicho objetivo.

La Procuraduría actuará de oficio conforme a lo dispuesto en esta ley y en los términos del procedimiento previsto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y tratándose de la verificación del cumplimiento de normas oficiales mexicanas, de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Capítulo V Del expendio al público

Artículo 79. Los métodos de prueba, muestreo y verificación aplicables a las características cualitativas, así como al volumen en el Transporte, Almacenamiento, Distribución y, en su caso, el expendio al público de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos se establecerán en las normas oficiales mexicanas que para tal efecto expidan la Comisión Reguladora de Energía y la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia.

La Procuraduría Federal del Consumidor coordinará los trabajos de verificación y cumplimiento de las especificaciones de calidad de los petrolíferos, establecidas en las normas oficiales mexicanas expedidas por la Comisión Reguladora de Energía. La comisión deberá colaborar con el personal, equipo y recursos necesarios para el cumplimiento de dicho objetivo.

Para **Acción Nacional** es indispensable garantizar la calidad de los petrolíferos que se consumen en nuestro país y en lo personal haré hincapié las veces que sean necesarias que la salud de los mexicanos debe ser la máxima prioridad en el trabajo que realice esta Legislatura.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de la asamblea, el siguiente proyecto de

Decreto

Primero. Se reforma el artículo 96 de la Ley de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

Artículo 96. La Procuraduría, con objeto de aplicar y hacer cumplir las disposiciones de esta ley y de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, cuando no corresponda a otra dependencia, practicará la vigilancia y verificación necesarias en los lugares donde se administren, almacenen, transporten, distribuyan o expendan productos o mercancías o en los que se presten servicios, incluyendo aquéllos en tránsito.

La Procuraduría coordinará los trabajos de verificación y cumplimiento de las especificaciones de calidad de los petrolíferos, establecidas en las normas oficiales mexicanas expedidas por la Comisión Reguladora de Energía. La Comisión deberá colaborar con el personal, equipo y recursos necesarios para el cumplimiento de dicho objetivo.

La Procuraduría actuará de oficio conforme a lo dispuesto en esta ley y en los términos del procedimiento previsto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y tratándose de la verificación del cumplimiento de normas oficiales mexicanas, de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Segundo. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 79 de la Ley de Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Artículo 79. Los métodos de prueba, muestreo y verificación aplicables a las características cualitativas, así como al volumen en el Transporte, Almacenamiento, Distribución y, en su caso, el Expendio al Público de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos se establecerán en las normas oficiales mexicanas que para tal efecto expidan la Comisión Reguladora de Energía y la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia.

La Procuraduría Federal del Consumidor coordinará los trabajos de verificación y cumplimiento de las especificaciones de calidad de los petrolíferos, establecidas en las normas oficiales mexicanas expedidas por la Comisión Reguladora de Energía. La Comisión deberá co-

laborar con el personal, equipo y recursos necesarios para el cumplimiento de dicho objetivo.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 http://informe.asf.gob.mx/Documentos/Auditorias/2014_0319_a.pdf

<http://www.excelsior.com.mx/nacional/2016/05/28/1095378>

2 Centro Mexicano de Derecho Ambiental (Cemda), el Instituto Mexicano para la Competitividad (Imco), la Red por los Derechos de la Infancia en México, la Fundación Tláloc, El Poder del Consumidor y el Instituto de Física de la UNAM, por citar a algunos

3 http://www.cre.gob.mx/pagina_a.aspx?id=25

4 <http://www.gob.mx/sener/documentos/informe-de-labores-de-la-secretaria-de-energia>

5 http://www.profeco.gob.mx/transparencia/informe_labores_SE_2013-2014.pdf

6 https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/32511/informe_labores_SE_2014-2015.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de octubre 2016.— Diputado **Ulises Ramírez Núñez** (rúbrica).»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Se turna a las Comisiones Unidas de Economía y de Energía, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Tiene la palabra hasta por cinco minutos el diputado Omar Ortega Álvarez, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 74, 76 y 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados

Francisco Martínez Neri, el diputado José de Jesús Zambrano Grijalva y por el de la voz. Adelante.

El diputado Omar Ortega Álvarez: Con la venia de la Presidencia. Compañeros legisladores y legisladoras, la propuesta que el día de hoy presento ante ustedes es una reforma constitucional para modificar los artículos 74 y 78, artículo 89 en su fracción XVII, que tiene como finalidad conformar gobiernos de coalición.

Nuestro sistema mexicano ha evolucionado mucho, debemos reconocer que ya desde el año 1997 las elecciones en el Estado mexicano son muy parejas y todas las fuerzas políticas de una manera u otra representan una alta competitividad. En consecuencia, el que gana las elecciones o forma parte del Congreso de la Unión no tiene, en su caso, la mayoría absoluta y en esas mismas condiciones difícilmente tiene la legitimación que requiere tener el control de manera clara de la presencia de la mayoría absoluta, tanto en alguna de las Cámaras, ya sea en la Cámara de Diputados o sea en la de Senadores.

Por ello, la propuesta que se presenta tiene como finalidad eso, lograr gobiernos de coalición. Si bien es cierto ya en el año 2014 hubo una reforma donde se logra que de manera optativa el Poder Ejecutivo pueda decidir si forma gobiernos de coalición.

Hoy, la propuesta es que no sea optativo, sino que sea una obligación del Ejecutivo formar gobiernos de coalición cuando en alguna de las dos Cámaras no tenga la mayoría absoluta. ¿Con qué finalidad? Hoy ya no sería una opción sino sería una obligación del Ejecutivo que participen de manera clara todas las fuerzas políticas que representan de una manera u otra la democracia, la pluralidad en el Estado mexicano.

Porque hemos visto casos tan patéticos, no necesariamente en la Presidencia de la República, pero sí en los municipios donde el que gobierna, gobierna con el 10 por ciento del total de la participación en la votación. Es decir, el 90 por ciento o el 80 por ciento están en contra de esa forma de gobernar y de esa persona que los va a gobernar y va a decidir las políticas públicas de ese municipio. Y así sucesivamente se va incrementando la participación en el ámbito estatal o en el ámbito federal.

Pero si logramos tener de manera clara, no importa quién gane la elección, podrá ganar con el 20 del total de la participación o el 35 por ciento de la participación que repre-

sentan por supuesto la primera minoría, pero tanto en la Cámara de Diputados o en la Cámara de Senadores no lograr tener la mayoría absoluta, entonces estaría obligado en ese momento a hacer que sea un gobierno de coalición para que todos los partidos políticos sean corresponsables de la forma de gobernar y así podamos en esa pluralidad generar las políticas públicas con todas las personas que conforman la República o que son los gobernados y de una manera u otra se podrá dar de manera clara y evidente las condiciones de un mejor gobierno que sea, de una manera u otra, también parlamentario y evitar el famoso presidencialismo que va de cierta manera minando a los diferentes Poderes, ya sea el Poder Legislativo y el Poder Judicial.

Con esta propuesta de un gobierno de coalición, donde ya se aprobó, por cierto, en el 2014, pero que está todavía en ciernes. Recordemos que toda la ley reglamentaria no se ha aprobado, estamos en un buen momento para generar una modificación al artículo 89 en su fracción que tiene que ver directamente con la obligación del Ejecutivo de formar gobiernos de coalición siempre y cuando no tenga la mayoría absoluta en alguna de las dos Cámaras. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que reforma los artículos 74, 76 y 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Omar Ortega Álvarez, del Grupo Parlamentario del PRD

Planteamiento del problema

Nuestro sistema político ha evolucionado a través de las sucesivas reformas electorales que han permitido consolidar la transición a la democracia, a partir del reconocimiento de nuestra pluralidad y diversidad política, sin embargo, es hasta que se aprobó la reforma constitucional en materia de régimen político del 10 de febrero de 2014, que se abre la posibilidad de formar los gobiernos de coalición. Esta reforma dota al país de un marco jurídico adecuado para hacer frente a la tendencia que se sigue manifestando elección tras elección, en donde no se producen mayorías claras, lo cual genera escenarios muy complicados para la construcción de gobiernos de mayoría que ayuden a legitimar a las instituciones del poder público.

Con esta reforma la formación de los gobiernos de coalición se reconoce como un derecho y una facultad constitucional por la cual el titular del Ejecutivo federal debe generar los consensos necesarios junto con otras fuerzas políticas con la finalidad de formar un gobierno de mayo-

ría, como desenlace posterior al resultado electoral, en donde su fuerza política no haya alcanzado por sí sola una mayoría política.

Argumentos

Para el Partido de la Revolución Democrática es una aspiración histórica el cambio de sistema político y así se expresa en nuestro programa vigente, en donde proponemos dotar de elementos parlamentarios al sistema presidencial que nos rige. Identificamos como una de las fuentes principales de los atropellos autoritarios vividos por la sociedad en las últimas décadas del siglo XX, un presidencialismo exacerbado que diluyó en los hechos la división de poderes republicanos, los contrapesos institucionales, la pluralidad política y en síntesis, el Estado de derecho mismo.

La transición democrática de principios de este siglo no atinó a realizar una gran reforma del Estado mexicano, en la cual éste se adecuara a la realidad política, social y económica de un país cada vez más complejo, diverso y plural, con un entramado institucional que estuviera a la altura de estos retos.

El PRD ha propuesto con anterioridad la necesidad de diferenciar al jefe del Estado del jefe del gobierno, es decir, se ha pronunciado por un Ejecutivo bicéfalo, con un presidente y un primer ministro o un jefe de gabinete, con la exigencia de que los nombramientos de quienes integren el gobierno tengan que ser ratificados por las Cámaras del Congreso y que el Congreso mismo tenga capacidad para señalar y cesar de sus funciones a los funcionarios que tengan desempeños deficientes a través de la moción de censura.

Hemos propuesto equilibrar la representación política en cuanto a paridad de género y en cuanto a la fórmula de mayoría y la fórmula de representación proporcional al 50 por ciento. Hemos logrado avanzar en las fórmulas de paridad, y estamos ya cerca de lograr que la mitad sean hombres y la otra mitad mujeres, en las candidaturas por ambos principios.

También hemos propuesto reformas integrales al sistema de representación política, para adoptar un sistema de representación proporcional puro, como mecanismo para eliminar la sobre representación y sub representación política de cualquier partido político.

Nuestro partido siempre ha propuesto superar la ineficacia en la que se ha convertido el ejercicio de gobierno mediante un marco de alta competitividad política y una vigorosa pluralidad, justamente, a través de la construcción de gobiernos de coalición. Aunque hemos logrado tener avances parciales, aún nos falta seguir construyendo un auténtico régimen plural, eficaz y democrático.

Nuestro grupo parlamentario insistirá en construir un sistema presidencial con instrumentos parlamentarios, tomando en cuenta la experiencia de los sistemas políticos internacionales vigentes, mismos que en el marco del derecho comparado, establecen que cuando un partido que obtiene el triunfo no logra la mayoría por sí mismo, ni el suficiente consenso u apoyo para formar un gobierno estable, se requiere de instrumentos específicos para la construcción de acuerdos políticos y la elaboración de políticas de Estado que dicten las pautas para el desarrollo a corto y largo plazo del país, que son tareas inequívocas del presidente de la República en su condición de jefe de Estado.

Por otra parte, requerimos de un eje articulador del Poder Ejecutivo con el Congreso, que sea responsable de impulsar una agenda legislativa y de gobierno de consenso y que en todo tiempo se mantenga una relación permanente y fluida.

Lo deseable es que la relación entre las fuerzas que conforman la coalición de gobierno actúe en estrecha colaboración, y mantenga una relación de complementariedad y de absoluta transparencia.

Reconociendo que la reforma constitucional lograda en el 2014 sin duda representa un gran avance en cuanto a las fórmulas para lograr que nuestro sistema político evolucione en un entorno caracterizado por una ya larguísima transición hacia la democracia, la propuesta que pongo a su consideración con esta Iniciativa es hacer una simple enmienda al texto constitucional; simple, pero a la vez compleja. Con esta propuesta se define con claridad que si el presidente de la República tiene mayoría absoluta en cuando menos una cámara del Congreso de la Unión, entonces podrá gobernar en un esquema presidencial tradicional. Pero si el presidente y su partido no tienen mayoría absoluta en ninguna de las cámaras del Congreso de la Unión, tendrá que, obligadamente, construir un gobierno de coalición.

Esta iniciativa, más que reducir las atribuciones del Poder Ejecutivo, trata de diseñar un esquema en donde el Ejecu-

tivo participe de una gobernabilidad democrática diferente, sustentada en el respaldo de las Cámaras del Congreso, y que éstas a su vez actúen como un contrapeso y un órgano de control que obligue al Ejecutivo a observar estrictamente sus facultades, así como rendir cuentas y a compartir una serie de atribuciones con el Poder Legislativo, por el bien de la república.

También, con esta reforma, se lograría el efecto de concentrar en una coalición la responsabilidad del gobierno, y en la oposición, la crítica de las políticas públicas, la construcción de las alternativas políticas, y la emergencia, eventualmente, de un nuevo gobierno, con una nueva mayoría, determinado tanto en las urnas, y en los acuerdos para conformar, de ser el caso, un gobierno o una coalición de gobierno alternativa.

Después de observar la naturaleza y el comportamiento del sistema de partidos en México en las últimas dos décadas, y de estudiar el desempeño de los gobiernos de coalición en otros países del mundo con regímenes que han instrumentado modalidades parlamentarias en sistemas presidenciales, constatamos de manera reiterada que la mejor fórmula para la aprobación y ratificación del gabinete presidencial, es a través de una mayoría plural construida en las Cámaras del Congreso a partir, precisamente, del acuerdo que sustenta la coalición de gobierno.

Esto se debe a que este instrumento promueve un esquema de coaliciones y alianzas duraderas por un lado, pero también posibilita la formación de mayorías con variantes más flexibles; por ejemplo, cuando dos combinaciones de distintos partidos políticos relevantes le puedan dar mayor margen de maniobra al jefe de Estado en caso de enfrentar una crisis de gobierno, que lo llevara incluso a disolver eventualmente su coalición gobernante, en caso de una ruptura entre los socios que conforman la misma y aún tendría la posibilidad de buscar una nueva mayoría gobernante a través de una coalición distinta.

Consideramos que un gobierno que no tiene el respaldo parlamentario suficiente para desarrollar su programa, se asemeja más a un esquema autocrático, que pretende mandar sin el respaldo suficiente de la sociedad, y teniendo una representación política mayoritaria en su contra.

En nuestra visión, esta facultad del Ejecutivo federal debe transferirse a los titulares de los ejecutivos locales, para que también tuvieran instrumentos en sus marcos jurídicos para gobernar en coalición con un mayor respaldo en la re-

presentación política del congreso local. Esta ampliación de facultades requeriría de una reforma constitucional al artículo 116, misma que propusimos en su momento y que se puso a consideración de esta asamblea, siendo aprobada y posteriormente enviada al Senado de la República, donde está pendiente de ser dictaminada y por lo tanto, esperamos que pueda ser aprobada en el corto plazo.

En seguida ilustramos en un cuadro comparativo el texto vigente y la propuesta de modificación al texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	REFORMA CONSTITUCIONAL PROPUESTA
<p>Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:</p> <p>I. Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en toda la República la declaración de Presidente Efecto que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;</p> <p>II. Coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones de la Auditoría Superior de la Federación, en los términos que disponga la ley;</p> <p>III. Ratificar el nombramiento que el Presidente de la República haga del Secretario del ramo en materia de Hacienda, salvo que se opte por un gobierno de coalición, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la fracción II del artículo 76 de esta Constitución; así como de los demás empleados superiores de Hacienda;</p> <p>IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, podrá autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.</p> <p>El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la</p>	<p>Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:</p> <p>I. Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en toda la República la declaración de Presidente Efecto que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;</p> <p>II. Coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones de la Auditoría Superior de la Federación, en los términos que disponga la ley;</p> <p>III. Ratificar el nombramiento que el Presidente de la República haga del Secretario del ramo en materia de Hacienda, salvo cuando se trate de un gobierno de coalición, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la fracción II del artículo 76 de esta Constitución; así como de los demás empleados superiores de Hacienda;</p> <p>IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, podrá autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.</p> <p>El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la</p>

<p>Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.</p> <p>Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.</p> <p>No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República.</p> <p>Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motivan;</p> <p>V. Declarar si ha o no lugar a proceder penalmente contra los servidores públicos que hubieren incurrido en delito en los términos del artículo 111 de esta Constitución. Conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos a que se refiere el artículo 110 de esta Constitución y fungir como órgano de acusación en los juicios políticos que contra éstos se instauran.</p> <p>VI. Revisar la Cuenta Pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas. La revisión de la Cuenta Pública la realizará la Cámara de Diputados a través de la Auditoría Superior de la</p>	<p>Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.</p> <p>Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.</p> <p>No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República.</p> <p>Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motivan;</p> <p>V. Declarar si ha o no lugar a proceder penalmente contra los servidores públicos que hubieren incurrido en delito en los términos del artículo 111 de esta Constitución. Conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos a que se refiere el artículo 110 de esta Constitución y fungir como órgano de acusación en los juicios políticos que contra éstos se instauran.</p> <p>VI. Revisar la Cuenta Pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas. La revisión de la Cuenta Pública la realizará la Cámara de Diputados a través de la Auditoría Superior de la</p>
---	---

<p>Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha autoridad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.</p> <p>La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada a la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación en los términos de la fracción IV, último párrafo, de este artículo; la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la Auditoría Superior de la Federación contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del Informe General Ejecutivo del resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.</p> <p>La Cámara concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del Informe General Ejecutivo del resultado de la Fiscalización Superior, a que se refiere el artículo 79 de esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la Auditoría Superior de la Federación, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo.</p> <p>La Cámara de Diputados evaluará el desempeño de la Auditoría Superior de la</p>	<p>Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha autoridad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.</p> <p>La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada a la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación en los términos de la fracción IV, último párrafo, de este artículo; la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la Auditoría Superior de la Federación contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del Informe General Ejecutivo del resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.</p> <p>La Cámara concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del Informe General Ejecutivo del resultado de la Fiscalización Superior, a que se refiere el artículo 79 de esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la Auditoría Superior de la Federación, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo.</p> <p>La Cámara de Diputados evaluará el desempeño de la Auditoría Superior de la</p>
--	--

<p>la Federación y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización;</p> <p>VII. Aprobar el Plan Nacional de Desarrollo en el plazo que disponga la ley. En caso de que la Cámara de Diputados no se pronuncie en dicho plazo, el Plan se entenderá aprobado;</p> <p>VIII. Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación; y</p> <p>IX. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.</p>	<p>la Federación y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización;</p> <p>VII. Aprobar el Plan Nacional de Desarrollo en el plazo que disponga la ley. En caso de que la Cámara de Diputados no se pronuncie en dicho plazo, el Plan se entenderá aprobado;</p> <p>VIII. Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación; y</p> <p>IX. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.</p>
<p>Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:</p> <p>I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso.</p> <p>Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos;</p> <p>II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; del Secretario de Relaciones; de los embajadores</p>	<p>Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:</p> <p>I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso.</p> <p>Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos;</p> <p>II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste conforme un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; del Secretario de Relaciones; de los embajadores</p>

y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;

III. Autorizarlo también para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del País, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en aguas mexicanas.

IV. Dar su consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivas entidades federativas, fijando la fuerza necesaria.

V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de una entidad federativa, que es llegado el caso de nombrarle un titular del poder ejecutivo provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales de la entidad federativa. El nombramiento del titular del poder ejecutivo local se hará por el Senado a propuesta en terna del Presidente de la República con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recessos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado, no podrá ser electo titular del poder ejecutivo en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de las entidades federativas no prevengan el caso.

y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;

III. Autorizarlo también para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del País, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en aguas mexicanas.

IV. Dar su consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivas entidades federativas, fijando la fuerza necesaria.

V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de una entidad federativa, que es llegado el caso de nombrarle un titular del poder ejecutivo provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales de la entidad federativa. El nombramiento del titular del poder ejecutivo local se hará por el Senado a propuesta en terna del Presidente de la República con aprobación de las dos terceras partes, y en los recessos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado, no podrá ser electo titular del poder ejecutivo en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de las entidades federativas no prevengan el caso.

<p>VI. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de una entidad federativa cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución General de la República y a la de la entidad federativa. La ley reglamentará el ejercicio de esta facultad y el de la anterior.</p> <p>VII. Erigirse en Jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan los servidores públicos y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 110 de esta Constitución.</p> <p>VIII. Designar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de entre la terna que someta a su consideración el Presidente de la República, así como otorgar o negar su aprobación a las solicitudes de licencia o renuncia de los mismos, que le someta dicho funcionario; Se deroga.</p> <p>IX. Autorizar mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren las entidades federativas;</p> <p>XI. Aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el plazo que disponga la ley. En caso de que el Senado no se pronuncie en dicho plazo, ésta se entenderá aprobada;</p> <p>XII. Nombrar a los comisionados del organismo parante que establece el artículo 60 de esta Constitución, en los términos establecidos por la misma</p>	<p>VI. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de una entidad federativa cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución General de la República y a la de la entidad federativa. La ley reglamentará el ejercicio de esta facultad y el de la anterior.</p> <p>VII. Erigirse en Jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan los servidores públicos y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 110 de esta Constitución.</p> <p>VIII. Designar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de entre la terna que someta a su consideración el Presidente de la República, así como otorgar o negar su aprobación a las solicitudes de licencia o renuncia de los mismos, que le someta dicho funcionario; Se deroga.</p> <p>IX. Autorizar mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren las entidades federativas;</p> <p>XI. Aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el plazo que disponga la ley. En caso de que el Senado no se pronuncie en dicho plazo, ésta se entenderá aprobada;</p> <p>XII. Nombrar a los comisionados del organismo parante que establece el artículo 60 de esta Constitución, en los términos establecidos por la misma</p>
---	---

<p>y las disposiciones previstas en la ley; y</p> <p>XIII. Integrar la lista de candidatos a Fiscal General de la República; nombrar a dicho servidor público, y formular objeción a la remoción que del mismo haga el Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución; y</p> <p>XIV. Las demás que la misma Constitución le atribuya.</p>	<p>y las disposiciones previstas en la ley; y</p> <p>XIII. Integrar la lista de candidatos a Fiscal General de la República; nombrar a dicho servidor público, y formular objeción a la remoción que del mismo haga el Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución; y</p> <p>XIV. Las demás que la misma Constitución le atribuya.</p>
--	--

<p>Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:</p> <p>I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.</p> <p>II. Nombrar y remover libremente a los Secretarios de Estado, remover a los embajadores, cónsules generales y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes; Los Secretarios de Estado y los empleados superiores de Hacienda y de Relaciones entrarán en funciones el día de su nombramiento. Cuando no sean ratificados en los términos de esta Constitución, dejarán de ejercer su encargo.</p> <p>En los supuestos de la ratificación de los Secretarios de Relaciones y de Hacienda, cuando no se opte por un gobierno de coalición, si la Cámara respectiva no ratificare en dos ocasiones el nombramiento del mismo Secretario de Estado, ocupará el cargo la persona que designe el Presidente de la República;</p>	<p>Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:</p> <p>I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.</p> <p>II. Nombrar y remover libremente a los Secretarios de Estado, remover a los embajadores, cónsules generales y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes; Los Secretarios de Estado y los empleados superiores de Hacienda y de Relaciones entrarán en funciones el día de su nombramiento. Cuando no sean ratificados en los términos de esta Constitución, dejarán de ejercer su encargo.</p> <p>En los supuestos de la ratificación de los Secretarios de Relaciones y de Hacienda, cuando no se conforme un gobierno de coalición, si la Cámara respectiva no ratificare en dos ocasiones el nombramiento del mismo Secretario de Estado, ocupará el cargo la persona que designe el Presidente de la República;</p>
--	---

<p>III. Nombrar, con aprobación del Senado, a los embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda y a los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica;</p> <p>IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales;</p> <p>V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, con arreglo a las leyes.</p> <p>VI. Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.</p> <p>VII. Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76.</p> <p>VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión.</p> <p>IX. Intervenir en la designación del Fiscal General de la República y removerlo, en términos de lo dispuesto en el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución;</p> <p>X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias;</p>	<p>III. Nombrar, con aprobación del Senado, a los embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda y a los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica;</p> <p>IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales;</p> <p>V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, con arreglo a las leyes.</p> <p>VI. Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.</p> <p>VII. Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76.</p> <p>VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión.</p> <p>IX. Intervenir en la designación del Fiscal General de la República y removerlo, en términos de lo dispuesto en el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución;</p> <p>X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias;</p>
--	--

<p>la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;</p> <p>XI. Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la Comisión Permanente.</p> <p>XII. Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.</p> <p>XIII. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas, y designar su ubicación.</p> <p>XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales;</p> <p>XV. Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria.</p> <p>XVI. Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III, IV y IX, con aprobación de la Comisión Permanente;</p> <p>XVII. En cualquier momento, optar por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso de la Unión.</p> <p>El gobierno de coalición se regulará por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. El convenio establecerá las causas de la</p>	<p>la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;</p> <p>XI. Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la Comisión Permanente.</p> <p>XII. Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.</p> <p>XIII. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas, y designar su ubicación.</p> <p>XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales;</p> <p>XV. Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria.</p> <p>XVI. Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III, IV y IX, con aprobación de la Comisión Permanente;</p> <p>XVII. Conformar un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso de la Unión, en caso de que el partido que lo haya postulado no cuente con una mayoría absoluta en cuando menos una de las Cámaras del Congreso.</p> <p>El gobierno de coalición se regulará por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. El convenio</p>
--	---

<p>disolución del gobierno de coalición.</p> <p>XVIII. Presentar a consideración del Senado, la terna para la designación de Ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter sus licencias y renuncias a la aprobación del propio Senado;</p> <p>XIX. Objetar los nombramientos de los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución hechos por el Senado de la República, en los términos establecidos en esta Constitución y en la ley;</p> <p>XX. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.</p>	<p>establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición.</p> <p>XVIII. Presentar a consideración del Senado, la terna para la designación de Ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter sus licencias y renuncias a la aprobación del propio Senado;</p> <p>XIX. Objetar los nombramientos de los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución hechos por el Senado de la República, en los términos establecidos en esta Constitución y en la ley;</p> <p>XX. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.</p>
--	---

Fundamento Legal

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Diputado Omar Ortega Álvarez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, somete a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 74, 76 y 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de coaliciones de gobierno

Primero. Se reforma la fracción III del artículo 74, la fracción II del artículo 76 y el párrafo tercero de la fracción II y la fracción XVII del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I. (...)

II. (...)

III. Ratificar el nombramiento que el presidente de la República haga del secretario del ramo en materia de Hacienda, salvo **cuando se trate de un gobierno de coalición**, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la fracción II del artículo 76 de esta Constitución; así como de los demás empleados superiores de Hacienda;

IV. a IX. (...)

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. (...)

II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los secretarios de Estado, en caso de que éste **conforme** un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del secretario responsable del control interno del Ejecutivo federal; del secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;

III. al XIV. (...)

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del presidente, son las siguientes:

I. (...)

II. ...

...

En los supuestos de la ratificación de los secretarios de Relaciones y de Hacienda, cuando no se **conforme** un gobierno de coalición, si la Cámara respectiva no ratificare en dos ocasiones el nombramiento del mismo secretario de Estado, ocupará el cargo la persona que designe el presidente de la República;

III. al XVI. (...)

XVII. Conformar un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso de la Unión, en **caso de que el partido que lo haya postulado no cuente con una mayoría absoluta en cuando menos una de las Cámaras del Congreso.**

...

XVIII. al XX.

Segundo. Se reforma el artículo Décimo Segundo del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 para quedar como sigue:

Transitorio Décimo Segundo. Las reformas al párrafo tercero del artículo 69, entrarán en vigor el 1o. de diciembre de 2018.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de octubre de 2016.— Diputados y diputadas: **Omar Ortega Álvarez**, Francisco Martínez Neri, José de Jesús Zambrano Grijalva (rúbricas).»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado Ortega Álvarez. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen.

DECLARA EL 15 DE OCTUBRE DE CADA AÑO, COMO EL DÍA NACIONAL DEL AMARANTO

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Tiene la palabra hasta por cinco minutos la diputada Blanca Margarita Cuata Domínguez, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 15 de octubre de cada año como el Día Nacional del Amaranto, suscrita también por los diputados Rodrigo Abdala Dartigues y Norma Xochitl Hernández Colín, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Blanca Margarita Cuata Domínguez: Con su permiso, presidente. A los televidentes del Canal del Congreso. Diputadas y diputados, compañeros que permanecen todavía en sus curules.

Agradezco a mis compañeros diputada Norma Xochitl Hernández Colín y el diputado Rodrigo Abdala de Artigues, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, que me permiten presentar esta iniciativa para declarar el día 15 de octubre como Día Nacional del Amaranto, ello en razón de que la historia de la planta del amaranto ha corrido en mucho la suerte de nuestro México y tal pareciera que los que no saben de historia están condenados a repetirla.

Es por ello que con esta iniciativa pretendemos iniciar con una lucha en favor de la alimentación sana en México, así como para que sea reconocido como alimento y sea parte activa dentro de la Canasta Básica de los mexicanos, en pro de la soberanía alimentaria de nuestro país.

La historia del amaranto data de más de nueve mil años. Los mayas quizá fueron los primeros en usar el amaranto como cultivo de alto rendimiento apreciando especialmente su valor alimenticio.

Los aztecas lo conocían como huautli y lo ligaban con sus ritos religiosos. Los hincas lo denominaron quihuicha, pequeño gigante y lo respetaban principalmente por sus poderes curativos. Los aztecas lo utilizaron para la realización de transacciones. Lo consideraron sagrado por su resistencia a las sequías, por el vigor que les proporcionaba y lo asociaron con el sol por su color rojizo.

Con la llegada de los españoles la situación cambió ya que prohibieron su cultivo y su consumo por considerarlo pagano. Casi lograron erradicarla. Algunos estudiosos sostienen que se trató de una estrategia militar para mantener a la población débil y conquistarla más fácilmente, pues el amaranto era un alimento de guerreros.

El amaranto sobrevivió a la conquista y a su olvido. Es una planta que pertenece a la familia de las amarantáceas, según evidencias arqueológicas, se cree que es originaria del estado de Puebla. Su nombre significa vida eterna, debido a que crece en tierra poco fértil y con una mínima cantidad de agua; también porque una sola planta puede producir cerca de 1 millón de semillas y sin ser gramínea; pueden también conservar sus propiedades por más de 40 años.

En México se cultiva actualmente en los estados de Morelos, en Huazulco, que es la tierra de la alegría, Puebla, Oaxaca, Veracruz, Tlaxcala, Distrito Federal y el estado de México.

Por su elevado nivel nutricional, desde 1979 la Academia de Ciencias de los Estados Unidos de Norteamérica y la Organización para la Alimentación y Agricultura, de las Naciones Unidas, FAO, determinaron al amaranto como uno de los cultivos en el mundo con un elevado potencial para su explotación económica y nutricional a gran escala. Asimismo lo calificaron como el mejor alimento de origen vegetal para consumo humano.

Sin embargo actualmente los gobiernos no prestan la atención requerida para su protección, fomento y difusión, dado que en el mes de octubre es la fecha en que existe la mayor producción de amaranto, es que se propone establecer el día 15, el 15 de octubre de cada año como el Día Nacional del Amaranto.

Por último, aprovecho esta tribuna para invitarlos este próximo 11 de noviembre a partir de las nueve horas, a que asistan al Segundo Congreso Nacional del Amaranto que se llevará a cabo en el lobby del edificio E de este Palacio Legislativo de San Lázaro. Por cierto, compañeros, hay que cambiarle eso de Palacio; no somos virreyes; vivimos en una República democrática y representativa y aquí somos republicanos, bueno, era un paréntesis. Comencemos a generar políticas públicas en torno al amaranto y en favor de la soberanía alimentaria. Muchas gracias. Viva la alegría.

«Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se declara el 15 de octubre de cada año como Día Nacional del Amaranto, suscrita por los diputados Blanca Margarita Cuata Domínguez, Norma Xochitl Hernández Colín y Rodrigo Abdala Dartigues, del Grupo Parlamentario de Morena

Blanca Margarita Cuata Domínguez, Norma Xochitl Hernández Colín y Rodrigo Abdala Dartigues integrantes de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración del pleno de esta asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 15 de octubre de cada año, como “EL DÍA NACIONAL DEL AMARANTO”, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Historia

La historia de la planta de Amaranto se remonta a nuestros ancestros, cultivos más antiguos de Mesoamérica: los mayas, los aztecas, los incas, hacían uso de ésta.

Dentro de la actividad agrícola de los pueblos prehispánicos era tan importante como el maíz y el frijol.¹

Era consumida como verdura y como cereal.

La producción del grano estuvo en su máximo apogeo durante los períodos maya y azteca en Centroamérica, (época precolombina).

Los primeros datos de esta planta datan de hace 10 mil años, según algunos investigadores, y otros, como Juan Manuel Vargas, de la Universidad de Sonora, señala que “las muestras arqueológicas del grano de amaranto o *Amaranthus cruentus*, hallados en Tehuacán, Puebla, se remontan al año 4 mil antes de Cristo, e indican que probablemente se originó en América Central y del Sur”. Giovannina Vele, licenciada en biología, egresada de la Universidad Central de Venezuela, ratifica que el testimonio más remoto del amaranto, asociado con la actividad humana, “es 4 mil años antes de Cristo, lo refieren unas semillas halladas en Veracruz (México) en la cueva de Coxatlán, en las comunidades indígenas denominadas Ocampos”.

Los mayas quizás fueron los primeros en usar el amaranto, “xtes”, como cultivo de alto rendimiento, apreciando especialmente su valor alimenticio.

Los aztecas lo conocían como “huautli” y lo ligaban con sus ritos religiosos.

Y los incas lo denominaron “kiwicha” (pequeño gigante) y lo respetaban principalmente por sus poderes curativos.

La palabra “amaranto” viene del griego y significa “planta que no se marchita”.²

Giovannina Vele cita que “las flores del amaranto de cualquier especie después de cortadas duran mucho tiempo y no pierden el color, asumen un aspecto más delicado y bonito que cuando están vivas, razón por la cual era utilizada antiguamente para adornar las tumbas y simbolizaban la inmortalidad”.

Los aztecas producían alrededor de 15 a 20 mil toneladas al año, más de cinco mil hectáreas estaban dedicadas a la siembra de amaranto, y anualmente 20 provincias daban en tributo el grano de amaranto al rey, Moctezuma, en Tenochtitlán, ahora Ciudad de México.

Los aztecas lo utilizaron para la realización de transacciones, lo consideraron sagrado por su resistencia a las sequías, por el vigor que les proporcionaba y lo asociaron con el sol por su color rojizo.³

Con la llegada de los españoles la situación cambió ya que prohibieron su cultivo y su consumo por considerarlo “pagano”. Casi lograron erradicarla.

Algunos estudiosos sostienen que se trató de una estrategia militar para mantener a la población débil y conquistarla más fácilmente, pues el amaranto era un alimento de guerreros.

“En festividades religiosas, las mujeres aztecas molían la semilla, la mezclaban con miel, melaza o sangre de víctimas humanas de algún sacrificio, y moldeaban la pasta resultante (zoale) en forma de estatuas de ídolos y dioses. Estas estatuas eran después consumidas durante las ceremonias religiosas.”⁴

El amaranto era, por tanto, un alimento de gran consumo y altamente apreciado. A la vez, los indígenas le atribuían propiedades vigorizantes, afrodisíacas y hasta esotéricas, considerándolo una semilla sagrada, la cual utilizaban en los rituales de sus ceremonias religiosas.

En ocasiones especiales, el amaranto, molido o tostado, se mezclaba con miel de maguey y la pasta resultante se utilizaba para modelar figurillas de animales, guerreros, elementos de la naturaleza o de la vida cotidiana y, por supuesto, deidades como el dios de la guerra, Huitzilopochtli. Al finalizar la ceremonia de culto, las figurillas eran cortadas y repartidas entre los asistentes, quienes las comían.

Cuando Hernán Cortés invadió México, en 1519, e inició la conquista del imperio azteca, tales ceremonias eran consideradas como una perversión de la eucaristía católica y fueron vetadas. A fin de destruir la religión y eliminar sus rituales paganos Cortés prohibió todo cultivo de amaranto, ordenó que los sembradíos fueran quemados o aplastados, y mandaba a cortar las manos de las personas que fueran sorprendidas en posesión o cultivo de este grano.”⁵

En muy poco tiempo el cultivo de amaranto, con alto valor agrícola y religioso, se hundió en el olvido. Debido a la Inquisición de Cortés, “las especies de grano de amaranto son casi desconocidas y desde entonces han permanecido en estado letárgico como cultivo alimenticio. Su producción decayó vertiginosamente entre 1577 y 1890, y existen pocos registros de producción del grano después de esa fecha. Sin embargo, fue durante este período cuando llegó a África y Asia, y muchas de sus formas ornamentales fueron introducidas en los jardines Europeos.”⁶

Esto determinó que el amaranto resultara “satanizado” y su cultivo, posesión y consumo quedaran totalmente prohibidos en tiempos de la colonia. Esta situación prevaleció durante siglos y la consecuencia fue la desaparición tácita del amaranto. Sólo sobrevivieron pequeñas áreas de cultivo en zonas montañosas e inaccesibles de México y Sudamérica (Región Andina). Los cultivos de maíz y frijol, ambos domesticados en Mesoamérica, tuvieron un desarrollo acelerado hasta llegar a convertirse en alimentos básicos para el mundo. En tanto, el amaranto quedó prácticamente en el olvido.⁷

Época actual

El amaranto sobrevivió a la conquista y a su olvido, es una planta que pertenece a la familia de las amarantáceas; según evidencias arqueológicas se cree que es originaria de Puebla.

Su nombre significa vida eterna debido a que crece en tierra poco fértil y con una mínima cantidad de agua; también porque una sola planta puede producir cerca de un millón de semillas, y sin ser gramíneas, pueden conservar sus propiedades por más de 40 años. En México se cultiva en Morelos, Puebla, Veracruz, Tlaxcala, Distrito Federal y el estado de México.⁸

Por su elevado nivel nutrimental, desde 1979 la Academia de Ciencias de los Estados Unidos de Norte América (NAS, por sus siglas en inglés) y la Organización para la Alimentación y Agricultura de las Naciones Unidas (FAO) determinaron al amaranto como uno de los cultivos en el mundo con un elevado potencial para su explotación económica y nutricional a gran escala. Así mismo, lo calificaron como el mejor alimento de origen vegetal para consumo humano.⁹

La difusión mundial de los beneficios nutricionales propios del amaranto ha tenido lugar hasta bien avanzado el siglo XX, una vez que la ciencia, apoyada en recursos tecnológicos de vanguardia, ha demostrado su extraordinario valor nutricional, particularmente en lo que se refiere al aporte proteico, lo que consecuentemente ha dado lugar a un auge en el cultivo de amaranto en diversos países.

La Academia de Ciencias de los Estados Unidos incluyó al amaranto en la lista de las 23 plantas que pueden ser usadas para mejorar la nutrición y la calidad de vida de las personas en zonas tropicales.

Al igual que la quínoa, el amaranto fue seleccionado por la NASA para alimentar a los astronautas por su alto valor nutritivo, por su aprovechamiento integral, por la brevedad de su ciclo de cultivo y por su capacidad de crecer en condiciones adversas.

Por todo ello, fue calificado por la NASA como cultivo CELSS (*Controlled Ecological Life Support System*): la planta remueve el dióxido de carbono de la atmósfera y, al mismo tiempo, genera alimentos, oxígeno y agua para los astronautas), o sea un sistema de apoyo para la vida con control ecológico.¹⁰

Sus beneficios

El **amaranto** aporta energía como los cereales, proteínas como las leguminosas, vitaminas y minerales como las verduras.

Es fuente de vitaminas A, B, C y D, potasio, calcio, hierro y fósforo. Contiene lisina, un aminoácido raro en otros cereales que ayuda al crecimiento, formación de enzimas, anticuerpos, obtención de energía y síntesis de proteínas.

Las calorías que aporta el amaranto superan las de la avena. Esta semilla llega a contener hasta el doble de proteínas y siete veces más fibra que el arroz. Aporta 10 veces más calcio que el trigo. Son fuente de folato esencial en la formación de los glóbulos rojos y material genético, importante para la fertilidad. Contiene entre 5 y 8 por ciento de grasas saludables, entre ellas el escualeno, un tipo de grasa precursora de colesterol “bueno”. Su aporte de magnesio relaja las arterias y venas reduciendo la hipertensión y arritmias cardíacas. Ayuda a mantener los niveles de glucosa en sangre.

Su alto contenido de almidón aglutina y arrastra moléculas del colesterol que se obtienen a través de la alimentación. Más de la mitad de las enfermedades infantiles están asociadas a la falta de nutrición. Recomendamos incluir el amaranto en la dieta cotidiana en combinación con maíz, frijol, calabaza, garbanzo, cacahuate, verduras y miel.

- Las hojas tienen más hierro que las espinacas. Con tienen mucha fibra, vitamina A y C, así como hierro, calcio y magnesio.
- Es un alimento que se compara con la leche, ya que es rico en proteínas, en calcio y otros minerales.

- Tiene un alto nivel de proteínas que va de 15 a 18 por ciento, además, lo interesante es su buen equilibrio a nivel de aminoácidos y el hecho de que contenga lisina que es un aminoácido esencial en la alimentación humana y que no suele encontrarse (o en poca cantidad) en la mayoría de los cereales.
- Contiene entre un 5 y 8 por ciento de grasas saludables.
- Su cantidad de almidón va entre el 50 y 60 por ciento de su peso.¹¹

Competitividad

Hoy en día el aprovechamiento integral del cultivo de amaranto representa un potencial para convertirse en una actividad productiva competitiva dentro de los mercados nacionales e internacionales.

Las características agronómicas y económicas del cultivo le enmarcan dentro de los parámetros deseados que permiten una amplitud de superficie cultivada a escala mundial, asegurando la presencia permanente del producto en el mercado.

Una de sus mayores ventajas es la adaptabilidad a distintas zonas de producción y ambientes con una variación muy amplia, que van desde 300 a 2 mil milímetros de precipitación anual, en altitudes desde el nivel del mar hasta los 3 mil metros sobre el nivel del mar y en suelos de mediana y aún baja calidad. La precipitación anual más aceptable para el cultivo es la que oscila entre 400 a 1.000 milímetros.

Otro coadyuvante, es su nivel de resistencia a sequías, ya que necesita una cantidad de agua equivalente a 60 por ciento del agua que necesita el trigo o la cebada; resiste a plagas y enfermedades comunes o presenta baja incidencia de éstas en los rendimientos de producción.

En términos comerciales, el cultivo de amaranto representa mayor rentabilidad que cultivos de cereales tradicionales, por su mayor precio comercial. El programa “Estrategias para la promoción y de la producción y las exportaciones de amaranto y sus productos”, estableció un costo de producción de 1 millón 917 mil 477 pesos, un ingreso bruto de la venta de la producción de 3 millones 150 mil pesos y una utilidad bruta de 1 millón 232 mil 532.

En cuanto se refiere a la industrialización del amaranto como actividad competitiva, el desarrollo ha sido muy lento. El proceso de transformación del grano se ha realizado en su mayoría artesanalmente, lo cual ha significado crear ciertos nichos de mercado como el naturista, alimentación alternativa (alegrías, harinas, tortillas, verduras etcétera).

Sin embargo, la preocupación de muchos países del mundo, entre ellos México es desarrollar nuevos productos de consumo masivo: barras energizantes, bebidas para niño, deportistas, tercera edad.

Crear nichos de mercado específicos: gourmet (verdura), light, naturista, productos orgánicos, etc. Incorporar la proteína del amaranto a productos de la industria de botanas, cereales y panificación, es decir, una ampliación de mercados tradicionales, masivos y especializados, en bien de la población.

El amaranto es una manera de diversificar su empresa de cultivo, asumiendo una ventaja competitiva dentro del mercado. Es interesante notar que la mayoría de la población del mundo se alimenta a través de sólo siete. Lo que es más, ha sido una práctica común durante los últimos 15 años para especializarse en determinadas cosechas. Las cosechas de amaranto le proporcionan al campesino la opción de aumentar la diversidad de cosechas, reduciendo el riesgo de insectos, enfermedades.

Para que la industrialización del amaranto alcance sólidos niveles de competitividad en el mercado mundial es indispensable que genere aplicaciones tecnológicas múltiples. Así, proteína de alta calidad, almidones modificados, aceite comestible, aplicaciones farmacéuticas con nichos de mercados competitivos en un contexto de economía de escala.¹²

En ese sentido, y dada la historia y beneficios de la planta de Amaranto, misma que es parte de nuestra identidad ya que proporcionó grandes beneficios alimenticios e ideológicos a los indígenas originarios que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización, soportando sus embates, como una guerrera, misma que en la actualidad nos sigue proveyendo de sus beneficios no solo ornamentales, nutrimentales, sino de valor histórico, económico y cultural es de aprobarse la presente iniciativa, como una forma de rendir tributo, no a una planta, sino a la Historia de México, a sus indígenas y a su cultura, con el ánimo de generar la conciencia de nuestra identidad.

Por lo fundado y expuesto, sometemos a la consideración del pleno de esta Honorable Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto

Artículo Único: El Honorable Congreso de la Unión declara el 15 de octubre de cada año, como “El Día Nacional del Amaranto.”

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 http://www.sanmiguel.com.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=12&Itemid=31

2 <http://www.amaranto.com.mx/elamaranto/historia/historia.htm>

3 <http://www.amaranto.com.mx/elamaranto/historia/historia.htm>

4 <http://www.amaranto.com.mx/elamaranto/historia/historia.htm>

5 Ídem 2

6 Ídem 2

7 http://www.sanmiguel.com.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=12&Itemid=31

8 Ídem 7

9 Ídem 7

10 <http://astroseti.org/miscelanea/archivo/la-importancia-del-amaranto/>

11 <http://www.puentemexico.org/sites/default/files/puente/attachments/manualecoamarantofinal.pdf>

12 <http://www.guiadelemprendedor.com.ar/Amaranto.htm>

Referencias

<http://www.amaranto.com.mx/elamaranto/historia/historia.htm>

http://www.sanmiguel.com.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=12&Itemid=31

<http://astroseti.org/miscelanea/archivo/la-importancia-del-amaranto/>

<http://www.puentemexico.org/sites/default/files/puente/attachments/manualecoamarantofinal.pdf>

<http://www.guiadelemprendedor.com.ar/Amaranto.htm>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de octubre de 2016.— Diputadas y diputados: **Blanca Margarita Cuata Domínguez**, Alicia Barrientos Pantoja, Ángel Antonio Hernández de la Piedra, Cuitláhuac García Jiménez, Delfina Gómez Álvarez, Ernestina Godoy Ramos, Guadalupe Hernández Correa, Irma Rebeca López López, Modesta Fuentes Alonso, Norma Xochitl Hernández Colín, Rodrigo Abdala Dartigues (rúbricas).»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada Cuata Domínguez. Túrñese a la Comisión de Gobernación para dictamen.

La diputada Delfina Gómez Álvarez (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Sonido en la curul de la diputada Delfina Gómez, ¿Con qué objeto, diputada?

La diputada Delfina Gómez Álvarez (desde la curul): Gracias, presidente. Nada más para ver si la compañera Blanca Margarita nos permite adherirnos a su iniciativa, a los compañeros de Morena.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Diputada Cuata. Diputada, ¿Acepta la adhesión?

La diputada Blanca Margarita Cuata Domínguez (desde la curul): Sí.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: La diputada está de acuerdo. Está a su disposición aquí en la mesa de la secretaría para la firma correspondiente.

LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Mirza Flores Gómez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 3o. de la Ley de Organizaciones Ganaderas.

La diputada Mirza Flores Gómez: Con su venia, diputado presidente. Muy buenas tardes a las compañeras diputadas y compañeros diputados que aún siguen en el pleno. En esta ocasión vengo a presentar una iniciativa de la que pongo a su disposición, que es de una alta sensibilidad humanitaria.

Desde el año 2008, cada 15 de octubre se conmemora el Día Internacional de la Mujer Rural, esto con el objetivo de hacer visible este sector de la población tan vulnerable en todo el mundo, pero con el propósito principal de generar que los gobiernos de la mano de la sociedad civil organizada, generen acciones contundentes para frenar el hambre, la pobreza y reducir las brechas de desigualdad y exclusión social que las mujeres rurales en todo el mundo padecen.

Por ello voy a citar una frase que dijo Ban Ki-moo, Secretario General de las Naciones Unidas, en donde él señala que el empoderamiento de las mujeres rurales es crucial para poner fin al hambre y a la pobreza. Al negar los derechos y oportunidades a las mujeres, negamos a sus hijos y a las sociedades un futuro mejor.

Esto no es ocioso, compañeras y compañeros, ya que en México el 42.6 por ciento de la población, dicho en números, aproximadamente 55.3 millones de personas viven en la pobreza, de los cuales, el 20.3 por ciento vive en pobreza extrema, también poniéndolo en números, aproximadamente 7 millones de personas.

El presidente Peña, cuando llegó a su gobierno, ante esta difícil situación y preocupante, pues comunicó que se implementaba un programa que se llama, perdón, la Cruzada Nacional contra el Hambre. Este programa social es un programa de carácter puramente asistencialista, y las mujeres y los hombres en este país no necesitamos solo proyectos asistencialistas.

Hay un proverbio que dice que si al hombre le regalas un pez comerá un día, pero si lo enseñas a pescar comerá toda

su vida. Esto pasa particularmente con las mujeres, las mujeres no queremos que nos regalen nada, no buscamos programas asistenciales que nos obliguen a tener siempre la condición humilde de hacer filas y poner cara de limosneras para ver qué nos regalan o qué nos dan.

Las mujeres, sobre todo las mujeres en el campo, necesitan herramientas de trabajo para arar la tierra, semillas para sembrar, instrumentos para cosechar y políticas públicas incluyentes que nos permitan participar en el proceso de producción y en la toma de decisiones. No solamente de la economía de nuestras comunidades, sino de nuestros países.

Ante este panorama hay un tema que -este tema a mí me preocupa no solo como diputada federal, sino como mujer,- la invisibilidad del trabajo de las mujeres en las zonas rurales y en el campo. Cuando un trabajo es invisible no tiene valor. Y cuando no tiene valor condenamos a las mujeres a vivir siempre al margen de la exclusión y de la pobreza.

Es por eso que solicito ante este pleno que generemos una política pública para poner piso parejo. Eso es todo, ni más ni menos, solamente iguales. Que las mujeres siempre tengan condiciones de igualdad, sobre todo en el área del campo; porque les tengo una noticia: las mujeres no somos propietarias de las tierras, tampoco somos propietarias del ganado y en muchas de las veces cuando hierran al ganado lo hacen con el sello y con el nombre del jefe de familia.

Tampoco las mujeres tenemos acceso a capacitación en materia de campo o agraria y mucho menos acceso al uso de la tecnología. Los programas de capacitación en su mayoría carecen de perspectiva de género.

Y, esto lo tengo que decir claro porque históricamente lo hemos vivido, si no establecemos pisos parejos con acciones afirmativas que beneficien a sectores vulnerables de la población, no podremos hablar de progreso, no podremos frenar el hambre y las situaciones tan graves que vive nuestro país.

Las organizaciones ganaderas solamente han hecho pequeñas reformas y nunca con perspectiva de género. La clave de la perspectiva de género no es, como todas las personas lo ven, otra vez las mujeres. No, son cuotas, son medidas especiales de carácter temporal. ¿Cuándo dejamos de necesitar esas medidas especiales de carácter temporal?, cuando la cultura haya cambiado y no necesitamos legislar.

Necesitamos que generemos en el campo igualdad de oportunidades. Las mujeres en muchas de las ocasiones se quedan en las pequeñas poblaciones en las zonas ganaderas solas. Hay mujeres viudas o poblaciones en donde los hombres se fueron al norte a buscar mejores oportunidades y las mujeres se quedan en condiciones vulnerables, no solamente por la pobreza, sino porque no tienen acceso a igualdad de oportunidades en materia ganadera. Muchas gracias, compañeras. Gracias, presidente.

«Iniciativa que reforma el artículo 3o. de la Ley de Organizaciones Ganaderas, a cargo de la diputada Mirza Flores Gómez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La que suscribe, Mirza Flores Gómez, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, y con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 numeral I y II del Reglamento Interior de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El empoderamiento de las mujeres rurales es crucial para poner fin al hambre y la pobreza. Al negar derechos y oportunidades a las mujeres, negamos a sus hijos y a las sociedades un futuro mejor

Ban Ki-Moon Secretario General de la ONU.

El problema alimentario a nivel mundial es una constante preocupación por la comunidad internacional y por los gobiernos nacionales. En México 46.2% de su población (55.3 millones) vive en la pobreza, de los cuales, el 20.6% se encuentra en pobreza extrema. Del total, tristemente siete millones de personas navegan contra las corrientes más fuertes: se encuentran en condiciones de pobreza extrema y carencia de alimentación.¹

En este sentido, el actual gobierno en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, reconoció expresamente que hambre es “la expresión más lacerante de la pobreza y es ocasionada por la falta de acceso a la alimentación, debido a la falta de ingresos económicos”;² para hacer frente a esta problemática, la entonces titular de la Secretaría de Desarrollo Social, Rosario Robles, anunció la puesta en marcha

del Programa Social de carácter asistencialista denominado “La Cruzada Nacional contra el Hambre (CNcH)”.

En la Bancada de los Diputados Ciudadanos, no estamos en contra de la implementación de programas sociales, por el contrario, estamos convencidos que la injerencia del Estado es necesaria para combatir la brecha de desigualdad; redistribuir la riqueza y frenar la crisis alimentaria que hoy en día afecta a casi la mitad de los ciudadanos.

Desafortunadamente la Cruzada Nacional contra el Hambre no cumplió con los objetivos para la que se destinaron alrededor de 7.4 millones de pesos del erario público.

La Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, en la auditoría practicada al grupo funcional de Desarrollo Social, específicamente al programa social denominado CNcH, determinó que:

“Las deficiencias en la implementación, focalización y coordinación de acciones en el marco de la Cruzada Nacional contra el Hambre no permitieron verificar en qué proporción se garantizó el acceso a la alimentación y a los demás derechos sociales de los siete millones de personas en pobreza alimentaria extrema, lo cual no garantizó que se contribuyó en la erradicación de la prevalencia del número de personas en esa condición.”³

La Auditoría Superior de la Federación, en su dictamen también indicó que de los siete indicadores que definió la dependencia en 2014 para evaluar el mejoramiento del ingreso y la atención de las carencias sociales de la población en pobreza extrema y con carencia alimentaria, no definió metas, ni acreditó sus resultados.

En este sentido, el máximo órgano fiscalizador de la Cámara de Diputados recomendó a la Secretaría de Desarrollo Social perfeccionar el diseño de la Cruzada contra el Hambre, estableciendo de manera precisa la población objetiva así como coordinar las acciones de los programas implementados para abatir la condición de pobreza extrema y con carencia alimentaria.

La Cruzada Nacional contra el Hambre no ha cumplido con sus objetivos, y es que ninguna política pública con base en el puro asistencialismo dará resultados; como dice el viejo proverbio “dale un pez a un hombre y comerá un día; enséñale a pescar y comerá toda la vida”; y en efecto, los mexicanos y las mexicanas más que apoyos mensuales garan-

tizados, necesitamos trabajo, herramientas para arar la tierra, semillas para sembrar, instrumentos para cosechar.

Ante este panorama, un tema que me preocupa no solo por ser Diputada Federal, sino como mujer, es la invisibilidad del trabajo de las mujeres; concretamente en esta iniciativa, la invisibilidad del trabajo de la mujer en la ganadería.

La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura, la Ganadería y la Alimentación (FAO), indicó que:

“Las mujeres del medio rural son discriminadas de forma sistemática respecto al acceso a los recursos necesarios para el desarrollo socioeconómico. Por lo general, los servicios de suministro de crédito, extensión, insumos y semillas rigen las necesidades de los hombres cabeza de familia. Es muy infrecuente que se consulte a las mujeres rurales respecto a los proyectos de desarrollo que pueden incrementar la producción y los ingresos de los hombres, pero que incrementan las cargas de trabajo de las mujeres. Cuando la carga de trabajo aumenta, las niñas dejan la escuela con más frecuencia que los niños para ayudar en las tareas agrícolas o domésticas”.⁴

Es de llamar la atención que cuando más avanzaba en la lectura del documento elaborado por la FAO (Cerrar la brecha), y leía la situación de las mujeres en algunos países de África, inmediatamente me daba cuenta que la situación de pobreza, desigualdad y falta de acceso a recursos económicos para la producción, también la viven miles de mexicanas en nuestro país. Me permito transcribir los siguientes párrafos para dimensionar el grave problema de invisibilidad del trabajo de las mujeres en la ganadería y la constante discriminación que sufren ante la nula capacidad del Estado de romper con los estereotipos de género:

Hombres y mujeres de todas las edades participan en la producción ganadera a pequeña escala. Por lo general, los hombres suelen ser los propietarios de los animales que cuidan, como vacunos y búfalos, mientras que en la mayoría de los casos, las mujeres se encargan de las aves de corral y de pequeños rumiantes como la cabra.

De hecho, su ganado suele ser una de las pocas fuentes de ingresos sobre las cuales las mujeres tienen el pleno control. Sin embargo, las funciones específicas de cada sexo cambian. Un estudio llevado a cabo en Tanzania reveló que las mujeres desempeñan “tareas masculinas” durante los períodos de escasez de mano de obra. La situación inversa

se da en muy pocas ocasiones, excepto si hay la posibilidad de tomar el control de los activos, por ejemplo, cuando la producción de leche es más rentable.

A pesar de que todos los miembros de la familia participan en la producción ganadera, la discriminación de género niega el acceso de las mujeres a recursos, derechos y servicios. La tenencia segura de la tierra, por ejemplo, es vital para aumentar la productividad: es más probable que los agricultores propietarios de tierras puedan hacer inversiones a largo plazo y probar nuevas tecnologías de producción. No obstante, en la mayor parte de las sociedades rurales, las mujeres solo tienen acceso a la tierra a través de sus familiares varones. Con frecuencia, la inseguridad de la titularidad se extiende a los propios animales (...).

Los hombres criadores de ganado tienen, además, mucho más acceso a la capacitación y la tecnología. Los programas de extensión suelen estar orientados al ganado de los hombres y los asesores agrarios carecen del estímulo y las dotes de comunicación requeridos para trabajar con mujeres, a menudo analfabetas.

Las repercusiones negativas de la discriminación de género sobre la productividad son más evidentes en el sector ganadero que en la mayoría de los otros ámbitos agrícolas.

Sin embargo, los posibles beneficios de la igualdad entre géneros han convertido el sector en un punto de partida privilegiado para la incorporación de las cuestiones de género.

Las inversiones de bajo costo en la cría de aves de corral y otros animales de pequeño tamaño (fáciles de manejar y con tasas elevadas de crecimiento y rentabilidad) pueden brindar a las mujeres nuevas actividades generadoras de ingresos. **Como las mujeres pobres del medio rural gastan la mayor parte de sus ingresos en comprar alimentos y en tasas académicas, dichas inversiones pueden mejorar el bienestar familiar en mayor grado que la ampliación de los rebaños de los hombres.**

El texto citado es muy claro, no quiero ser reiterativa y volver a señalar que las desventajas de las mujeres en México y en el mundo, por lo menos en el área de la agricultura y la ganadería son las mismas.

Desafortunadamente, en México no existe un estudio transversal con perspectiva de género para poder tener indica-

dores claros de que tan grave es la invisibilidad del trabajo de las mujeres en las actividades agropecuarias, pero basta con asomarse a cualquiera de las comunidades dedicadas a la agricultura y la ganadería y observar los patrones descritos por la FAO hace 7 años.

Incluso, en la Ley de Organizaciones Ganaderas, expedida en el año de 1999 y reformada por última vez en el año 2016, y que tiene como objeto establecer las bases y procedimientos para la constitución, organización y funcionamiento de las organizaciones ganaderas en el país; no contiene ninguna disposición con perspectiva de género, tampoco se establecen acciones afirmativas de carácter temporal para propiciar la inclusión de las mujeres en la Ganadería.

Aclaro: la ley tampoco es excluyente, cuando define el término ganadero hace referencia a la persona física o moral que se dedica a la cría, producción, fomento y explotación racional de alguna especie animal; sin embargo, vivimos en un país en donde la brecha de desigualdad entre hombres y mujeres es basta aún; y que ante tal preocupación, el poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial se han visto obligados a incorporar en sus acciones la perspectiva de género; a pesar de ello, la Ley de Organizaciones Ganaderas no cumple con este parámetro.

Bajo esta tesitura, y considerando que México es Estado parte de las Naciones Unidas y se comprometió con la comunidad internacional a realizar acciones para complementar lo dispuesto por los Objetivos del Milenio y para trazar líneas de acción específicas, en la ciudad de Roma, en el año 2009, la FAO celebró la Cumbre Mundial sobre la Seguridad Alimentaria, estableciendo los siguientes objetivos para disminuir la brecha de desigualdades entre los hombres y mujeres en las actividades pecuarias:

- Elaborar instrumentos y planteamientos que tengan en cuenta las cuestiones de género y que permitan a los expertos ganaderos incorporar tales cuestiones a la planificación y aplicación de las políticas y los programas ganaderos.
- Analizar los puntos críticos de las cuestiones de género en los sistemas de producción intensivos y extensivos de leche y de aves de corral.
- Preparar y utilizar listas de verificación para garantizar que las cuestiones de género se incorporan y se abordan en los estudios del sector pecuario.

Y con la finalidad de coadyuvar al Ejecutivo a cumplir el objetivo general del Plan Nacional de Desarrollo 2012-2018 “Llevar a México a su máximo potencial”, fortaleciendo la meta número dos “México Incluyente” que propone:

“Enfocar la acción del Estado en garantizar el ejercicio de los derechos sociales y cerrar las brechas de desigualdad social que aún nos dividen. El objetivo es que el país se integre por una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad sustantiva.

Esto implica hacer efectivo el ejercicio de los derechos sociales de todos los mexicanos, a través del acceso a servicios básicos, agua potable, drenaje, saneamiento, electricidad, seguridad social, educación, alimentación y vivienda digna, como base de un capital humano que les permita desarrollarse plenamente como individuos.”⁵

Atendiendo a la urgente necesidad del país en cerrar la brecha de desigualdad entre hombres y mujeres, que el propio titular del ejecutivo reconoce en el Diagnóstico de la Meta II, México Incluyente, que textualmente dice:

“Inequidad y discriminación

La discriminación, intolerancia y exclusión social constituye uno de los mayores desafíos para este gobierno. De ahí el imperativo de generar políticas públicas para crear una auténtica sociedad de derechos y de igualdad de oportunidades.

Es fundamental atender el creciente número de jóvenes que no estudian y no trabajan; garantizar a todos los niños y las niñas el acceso a la escuela; una atención especial a las personas adultas mayores de 65 años, a las personas con alguna limitación física o mental; **atender en el ámbito rural las severas restricciones que inhiben el desarrollo de las mujeres y los hombres del campo.**”⁶

Por lo antes descrito, someto a consideración de esta Cámara de Diputados, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 3o. de la Ley de Organizaciones Ganaderas, con el objetivo de empoderar a las mujeres ganaderas, obligando al Estado, para que a través Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación desarrolle políticas públicas para hacer visible el trabajo de las mujeres en las actividades pecuarias, permitiéndoles acceder con mayor facilidad a créditos, seguridad jurídica en la tenencia de la tierra,

capacitación y sensibilización de la sociedad para romper los estereotipos de género; construyendo de esta manera una verdadera política de desarrollo social y no solo la conformación de un programa de carácter asistencialista que en muchos de los casos son utilizados para la compra de conciencias a la hora de emitir votos en las urnas, limitando con ello el ejercicio de la democracia, solicito su sensibilidad ante la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 3o. de la Ley de Organizaciones Ganaderas

Artículo Único. Se reforma el artículo 3o. de la Ley de Organizaciones Ganaderas.

Artículo 3o. El Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **propiciará el fortalecimiento de la estructura y funcionamiento de las organizaciones ganaderas para el desarrollo de sus actividades garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de oportunidades.**

Para tales efectos, la Secretaría coordinará sus acciones con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, en el ámbito de sus correspondientes atribuciones para la debida aplicación de esta Ley.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el D.O.F.

Segundo. El Titular del Ejecutivo, tendrá un plazo de 180 días para modificar el reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas e incorporar acciones afirmativas para impulsar la participación de las mujeres dentro de las Organizaciones Ganaderas.

Tercero. El titular del Ejecutivo, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación tendrá un plazo de 180 días a partir de la publicación de las modificaciones al Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas para presentar un Plan con acciones concretas e indicadores claros, para garantizar la participación de mujeres y hombres en igualdad de oportunidades dentro de las Organizaciones Ganaderas, ajustán-

dose al Presupuesto dado en el ejercicio fiscal correspondiente.

Notas:

1 ASF, Auditoría de Desempeño: 13-0-20100-07-0275 DS-069, pág. 12

De acuerdo con el CONEVAL, en 2012, el 45.4% (53.2 millones de personas) de la población se encontró en situación de pobreza; el 23.3% (27.4 millones de personas) tuvo carencia por acceso a la alimentación; el 20.0% (23.5 millones de personas), contó con ingresos inferiores a la Línea de Bienestar Mínimo (LBM), equivalente al valor de la canasta alimentaria; el 8.9% (10.4 millones de personas) presentó pobreza extrema, ya que sus ingresos fueron inferiores a la LBM, y presentaron tres o más carencias sociales, y el 6.0% (7.0 millones de personas), además de estar en pobreza extrema, presentó carencia por acceso a la alimentación, por lo que se consideraron pobres extremos alimentarios.

2 Plan Nacional de Desarrollo

3 ASF, Auditoría de Desempeño: 13-0-20100-07-0275 DS-069.

4 FAO, Cerrar la brecha (2009); disponible en: <http://www.fao.org/3/a-i1243s.pdf>

5 Plan Nacional de Desarrollo 2012-2018; México incluyente. <http://pnd.gob.mx/>

6 *Ibidem.*

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 13 días del mes de octubre de 2016.— Diputada **Mirza Flores Gómez** (rúbrica).»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada Mirza Flores. Túrnese a la Comisión de Ganadería, para dictamen.

Esta Presidencia saluda a ciudadanos de Río Verde, San Luis Potosí, invitados por el diputado Marco Antonio Gamma Basarte. Igualmente, saludamos a alumnos de la Universidad Corporativo Universitario Internacional, de San Juan del Río, Querétaro, invitados por el diputado Hugo Cabrera. Al grupo de personas de Fuerza Social por México, invitados por la diputada María Guadalupe Alcántara Rojas, y a líderes del estado de Puebla, invitados por el diputado Víctor Manuel Giorgana Jiménez. Bienvenidas y bienvenidos.

LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:

Tiene la palabra por cinco minutos el diputado Mariano Lara Salazar, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3, 3 Bis, 4, 8 y 15 Bis, de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

El diputado Mariano Lara Salazar:

Gracias, presidente. Con el permiso de la Presidencia, compañeras y compañeros diputados, nos encontramos próximos a conmemorar el Día Internacional de las Personas con Discapacidad, proclamado así por la Asamblea General de las Naciones Unidas, por lo que nos resulta muy oportuno cuestionarnos qué estamos haciendo por las personas que padecen alguna discapacidad.

Se calcula que en el mundo viven mil millones de personas con discapacidad, las cuales se ven en la necesidad de enfrentar grandes carencias debido a la falta de inclusión, y sobre todo a la falta de previsión por parte de los gobiernos, de medidas que propicien su inclusión en todas las áreas que una persona necesita desarrollarse, tales como transporte, el empleo, la educación o la participación activa dentro de la vida política de un país.

Los motivos que originan una discapacidad son diversos. La discapacidad puede presentarse al nacer, por enfermedad, ocasionada por accidentes o por llegar a una edad avanzada.

Según el Inegi, de la población total el 6 por ciento padece algún tipo de discapacidad, lo cual nos obliga, como legisladores, a dar respuesta a sus necesidades.

Derivado de la reforma constitucional de junio de 2011, el Estado mexicano se encuentra obligado a adoptar todas las medidas pertinentes para hacer efectivos los derechos relacionados con las personas discapacitadas, impulsando, a través de las instituciones que representan a estos grupos, políticas públicas que permitan la inclusión de las personas discapacitadas, sin limitaciones ni excepciones y promoviendo su participación activa y su acceso en todos los ámbitos sociales, en igualdad de condiciones.

Lamentablemente la discapacidad es un motivo de discriminación y dentro del grupo de jóvenes tiene una menor participación dentro de la economía y, por tanto, registra

una tasa de pobreza más alta. Esta circunstancia nos obliga a reforzar el objeto y las atribuciones del Instituto Mexicano de la Juventud, al ser este el principal garante de los derechos de las y los jóvenes mexicanos.

Las y los jóvenes discapacitados han sido considerados de manera equivocada como improductivos y vistos como una carga social, situación que los ha marginado y los limita para realizar las actividades comunes de la vida diaria.

Es por ello que en Nueva Alianza consideramos que existe una necesidad real e inminente desde el Instituto Mexicano de la Juventud de buscar una perspectiva de inclusión y visibilidad para las y los jóvenes mexicanos con alguna discapacidad, mismas que les permita integrarse completamente a nuestra sociedad, en consideración de sus circunstancias particulares.

Así, la iniciativa que hoy pongo a su consideración pretende reformar diversos artículos de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud y propone incorporar a este ordenamiento jurídico, de manera expresa, la protección de los derechos de las y los jóvenes, al tiempo de armonizar la ley en materia conforme al contenido constitucional, provocando una cooperación y sinergia entre el Instituto Mexicano de la Juventud y el Consejo Nacional para el Desarrollo y la inclusión de las personas con discapacidad, a fin de permitir el desarrollo integral de este importante sector de la población, procurando la igualdad de trato y oportunidades para las y los jóvenes discapacitados.

Conforme a lo anterior y atentos al contenido del artículo 18 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, el cual establece el límite de integrantes de los organismos descentralizados y con ánimo de no contravenir el límite legal permitido, consideramos conveniente establecer como invitado permanente al director general del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, dentro de la Junta Directiva del Instituto Mexicano de la Juventud, mismo que podrá participar con voz pero sin voto, para que a través de su participación enriquezca con su opinión la perspectiva de inclusión y visibilidad para las y los jóvenes discapacitados, dentro de las políticas públicas dirigidas a la juventud mexicana, con la finalidad de fortalecer al propio Instituto Mexicano de la Juventud.

En Nueva Alianza estamos convencidos que en México se requiere crear conciencia nacional en beneficio de las per-

sonas con discapacidad. Todos somos corresponsables de construir un México incluyente, donde las personas con discapacidad sean tratadas con justicia, dignidad y respeto.

Por ello, desde nuestra posición promoveremos la integralidad y la transversalidad de las políticas públicas, para que incluyan la perspectiva de discapacidad en todos los ordenamientos jurídicos que correspondan. No debemos olvidar que todos somos iguales. Por su atención y apoyo, muchas gracias. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 3o., 3 Bis, 4o., 8o. y 15 Bis de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, a cargo del diputado Mariano Lara Salazar, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Mariano Lara Salazar, diputado integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con lo establecido por los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de ésta asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, al tenor del siguiente:

Planteamiento del problema

La salud constituye un factor preponderante en la calidad de vida de las personas. De acuerdo con la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud, presentada en 2001, las personas con discapacidad “son aquellas que tienen una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales y que al interactuar con distintos ambientes del entorno social pueden impedir su participación plena y efectiva en igualdad de condiciones a las demás”.¹

Según estimación de la Organización Mundial de la Salud (OMS) de 2010, mil millones de personas viven en el mundo con algún tipo de discapacidad.² Esto significa que cerca del 15 por ciento de la población mundial experimenta problemas respecto a su funcionamiento físico e intelectual.

En nuestro país, en el 2014, los resultados de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID, 2014)

indicaron que de los 119.9 millones de personas que habitaban el país a ese año, 6 por ciento (7.1 millones) tienen o presentan alguna discapacidad, y alrededor de 15.9 millones tienen dificultades leves o moderadas para realizar actividades básicas (personas con limitación).³

Al respecto, es importante distinguir que de la población joven de entre 15 y 29 años de edad, que suma más de 29.7 millones de personas, presentan alguna discapacidad⁴, circunstancia que nos obliga a reforzar el principal instrumento jurídico garante de los derechos de los jóvenes mexicanos; es decir, la Ley que establece el objeto y atribuciones del Instituto Mexicano de la Juventud.

Lo anterior, con el propósito de contrarrestar y subsanar el trato diferencial y en ocasiones de exclusión para las personas con discapacidad que existe en el país, como también puede observarse en otras naciones.

A lo largo de la historia, el tema de la discapacidad se ha abordado desde distintas ópticas, plasmando valores y conceptos que han impactado la vida de las personas con discapacidad y han condicionado la manera de comprender y atender su problemática.

No obstante, derivado de la reforma constitucional del 11 de junio de 2011 en México, el Estado está actualmente obligado a observar los diversos ordenamientos encaminados a la protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Por tanto, se encuentra obligado a adoptar todas las medidas pertinentes, y a implementar acciones afirmativas específicas para hacer efectivos los derechos relacionados con las personas discapacitadas, impulsando a través de las instituciones que representan a estos grupos, políticas públicas que permitan su inclusión sin limitaciones, ni excepciones, y promoviendo su participación activa y acceso en todos los ámbitos sociales, en igualdad de condiciones.

En este sentido, se considera necesario fortalecer el trabajo del Instituto Mexicano de la Juventud para que, desde el ámbito de la transversalidad, se impulsen políticas públicas a favor de los jóvenes discapacitados, incorporando de manera expresa en la Ley el principio de inclusión, lo cual permita la visibilidad de los jóvenes mexicanos en condición de discapacidad en el quehacer institucional del organismo encargado del desarrollo integral de este sector de la población mexicana.

Asimismo, se considera pertinente incluir como invitado permanente de su Junta Directiva al director general del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, con la finalidad de que, como un participante activo, pueda promover la aprobación de programas y acciones que garanticen las condiciones necesarias para el desarrollo integral de aquellos jóvenes que presenten esta condición.

En Nueva Alianza tenemos la convicción de que existe una necesidad genuina de ampliar los espacios sociodemográficos y económicos en los que actúan los jóvenes en condición de discapacidad; facilitar e impulsar su acceso y adaptabilidad requiere el diseño y la implementación de políticas que aseguren el ejercicio pleno de los derechos de este grupo de población.

Argumentos que sustentan la iniciativa

Los motivos que originan una discapacidad son diversos. La discapacidad puede presentarse al nacer, por enfermedad, ocasionada por accidentes o edad avanzada. Es sabido que puede afectar a cualquier persona de muchas maneras y que ninguna, sin importar su edad, se encuentra exenta de sufrir esta condición, sea de manera transitoria o permanente. De hecho, se considera que todas las personas en algún momento de nuestra vida seremos discapacitados; por ello, la necesidad de que existan programas sociales, económicos y de salud que apoyen a este sector de la población.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi)⁵, las discapacidades más frecuentes son la motriz, que se refiere a la pérdida o limitación de una persona para caminar o moverse, y mantener algunas posturas de todo el cuerpo o de una parte del mismo, incapacidad para subir escaleras o que requieren de la ayuda de personas o aparatos y prótesis para desplazarse; la visual, que incluye la pérdida total de la vista o dificultad para ver con uno o ambos ojos, así como a los débiles visuales y los que aun usando lentes no pueden ver bien; la mental, que abarca las limitaciones para el aprendizaje de nuevas habilidades, alteración de la conciencia y capacidad de las personas para conducirse o comportarse en las actividades de la vida diaria, así como en su relación con otras personas; la auditiva, que corresponde a la pérdida o limitación de la capacidad para oír y escuchar; la de lenguaje, que incluye las limitaciones o problemas para hablar o transmitir un significado comprensible y, finalmente, la de autocuidado, referente a las limitaciones o dificultades para atenderse por sí

mismos respecto de su aseo, toma de alimentos y capacidad para vestirse.

En todos estos tipos se encuentran los jóvenes con discapacidad, quienes enfrentan distintas formas de exclusión y se ven afectados por ellas en diversos grados, dependiendo de factores como el tipo de impedimento, lugar de residencia y la cultura a la cual pertenecen.

Además, no solo enfrentan la problemática de sus limitaciones físicas, sino que también se ven obligados a enfrentar las barreras del entorno social, lo que dificulta su derecho de inclusión. Lamentablemente, la discapacidad es motivo de discriminación y los jóvenes que la presentan cuentan con un alto grado de exclusión. Cabe señalar que este grupo de jóvenes tienen menor participación dentro de la economía y, por tanto, registra la tasa de pobreza más alta.⁶

Muchos son los retos que tienen que enfrentar los jóvenes con alguna discapacidad, son muy escasas las oportunidades con las que realmente cuentan al momento de buscar un empleo, de acceder a servicios de salud, al intentar desplazarse en transportes públicos, al incursionar en el ámbito educativo y, en general, al intentar hacer uso de los servicios de asistencia y apoyo.

Los jóvenes con discapacidad han sido considerados de manera equivocada como improductivos y vistos como una carga social, situación que los ha marginado y limitado para realizar las actividades comunes de la vida diaria.

En función de este panorama y, a fin de revertirlo, es que se requiere de la participación de los sectores gubernamental, económico y de la sociedad civil para promover una cultura de inclusión de los jóvenes en condición de discapacidad, para lograr un trato igualitario y con equidad que les brinde las mismas oportunidades respecto al resto de los jóvenes, y que permita reconocer sus capacidades y habilidades, garantizando su accesibilidad como un derecho universal, lo que significa que deben existir condiciones de igualdad para todos los ciudadanos sin excepción.⁷

Con la ratificación del Estado mexicano de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad en 2008⁸ surgió la necesidad de crear espacios que aseguren la inclusión de las personas con discapacidad, así como la atención de la discapacidad múltiple, a través de un sistema integral de promoción de una cultura de desarrollo, integración, cuidados, rehabilitación y respeto en todas las áreas de su vida.

En dicha convención se adopta un concepto ampliado de la discapacidad y se reafirma que todas las personas con todos los tipos de discapacidad deben gozar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Conforme a lo mandatado en la citada Convención, en el Plan Nacional de Desarrollo 2012-2018 se establecieron diversos objetivos que tienen por objeto el que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal desarrollen programas y acciones para dotar de oportunidades, apoyos y servicios que mejoren la calidad de vida de los jóvenes con discapacidad.

Además, por primera vez, se ha elaborado el Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, mismo que incluye objetivos, estrategias y líneas de acción para la población con discapacidad.

En el mismo sentido, dentro la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad se establece que los programas dirigidos a las personas con esta condición deben de cumplir con el principio de transversalidad, entendiéndose éste como “el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población con discapacidad con un propósito común, y en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo”.⁹

México ha avanzado de manera importante en la definición de derechos a nivel internacional respecto a las personas discapacitadas, pero es a nivel nacional y local, donde se deben reforzar las medidas que permitan a los jóvenes discapacitados disfrutar y ejercer plenamente sus derechos, generando con ello una verdadera participación y su integración dentro de la sociedad.

Existe una necesidad real e inminente de impulsar, desde el Instituto Mexicano de la Juventud, una perspectiva de inclusión y visibilidad para los jóvenes mexicanos con alguna discapacidad, misma que les permita integrarse completamente a nuestra sociedad, en consideración de sus circunstancias particulares.

Dichos principios ya se encuentran contemplados dentro del texto constitucional; sin embargo, debido a la falta de cultura de la inclusión respecto de los jóvenes con discapacidad, consideramos necesario incorporarlos al ordenamiento jurídico que se propone reformar.

Para cumplir dicho propósito, se requiere de la gestión de recursos financieros, estrategias y metodologías de elaboración de proyectos con base en la normatividad aplicable, para contribuir al desarrollo de una sociedad que proteja a estos grupos en condición de vulnerabilidad.

Conforme a lo anterior, es evidente que el tema de la juventud es un tema transversal; acorde en ello, con la plena convicción de que armonizar ordenamientos federales, estatales y municipales es nuestra tarea permanente y, ante la necesidad de responder a la problemática que enfrentan los jóvenes mexicanos en condición de discapacidad, **la presente iniciativa propone incorporar a este ordenamiento jurídico, de manera expresa, la protección de sus derechos y, al mismo tiempo, armonizar la ley de la materia conforme al contenido constitucional, provocando una cooperación y sinergia entre el Instituto Mexicano de la Juventud y el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a fin de permitir el desarrollo integral de este importante sector de la población, procurando la igualdad de trato y oportunidades para los jóvenes discapacitados.**

Se considera conveniente establecer como invitado permanente al director general del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, con voz, pero sin voto, para que a través de su participación enriquezca con su opinión la perspectiva de inclusión y visibilidad para los jóvenes discapacitados, dentro de las políticas públicas dirigidas a la juventud mexicana.

La integración a la Junta Directiva del Instituto Mexicano de la Juventud del director general del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, busca fortalecer a la institución, así como promover la participación transversal, teniendo a este organismo como un aliado sustantivo en la tarea de coordinar, de manera integral, la promoción e impulso de políticas públicas que fomenten un ambiente de inclusión para los jóvenes discapacitados, mismas que les permitan el pleno goce de sus derechos, atendiendo a su condición particular.

Los jóvenes mexicanos constituyen un grupo en vulnerabilidad respecto del ejercicio de sus derechos, pero los jóvenes en condición de discapacidad se encuentran en mayor grado de vulnerabilidad y marginación.

En Nueva Alianza sabemos que se requiere impulsar el desarrollo de más y mejores proyectos en beneficio de los jóvenes discapacitados, mediante la implementación de acciones que contribuyan a mejorar su calidad de vida, promoviendo un entorno físico y social incluyente, accesible y sin discriminación, que permita su visibilidad y el respeto pleno a sus derechos humanos.

Estamos convencidos de que en México se requiere crear conciencia nacional en beneficio de las personas con discapacidad, particularmente respecto de los jóvenes mexicanos en condición de discapacidad. Todos somos responsables de construir un México incluyente, donde las personas con discapacidad sean tratadas con justicia, dignidad y respeto.

Por ello, desde nuestra posición promovemos la integralidad y la transversalidad de las políticas públicas para que incluyan la perspectiva de juventud en todos los ordenamientos jurídicos que correspondan, impulsando programas y acciones a favor de todos los jóvenes, conforme a sus necesidades específicas. No debemos olvidar que “todos somos iguales”.

Fundamento legal

Por lo fundado y expuesto, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con lo establecido por los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de ésta Honorable Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

Decreto que reforma diversos artículos de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud

Artículo Primero. Se reforman las fracciones I y III del artículo 3; la fracción IV del artículo 3 Bis; las fracciones XI y XIII del artículo 4 y el primer párrafo del artículo 15 Bis; todos de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. Promover y fomentar las condiciones que aseguren a la juventud un desarrollo pleno e integral, en condiciones de igualdad, **inclusión** y no discriminación de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamientos lega-

les y Tratados Internacionales suscritos por el Estado mexicano;

II. ...

III. Proponer al Ejecutivo federal programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud y educación de los jóvenes indígenas y **jóvenes con discapacidad**, así como los espacios para la convivencia y recreación, sin menoscabo de las atribuciones que en estos propósitos competen a otras dependencias;

IV. a VII. ...

Artículo 3 Bis. ...

I. a III. ...

IV. Fomentar en los distintos ámbitos y **condiciones** en los que se desenvuelven los jóvenes el conocimiento de sus derechos, su comprensión, aprobación y los medios para hacerlos exigibles;

V. a VII. ...

Artículo 4. ...

I. a X. ...

XI. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de los jóvenes mexicanos en distintos ámbitos del acontecer nacional y, en especial, **en las que participen jóvenes con discapacidad**, así como aquellas que reconozcan y fomenten la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas y fortalezcan el respeto y el conocimiento de las diversas culturas existentes en el país;

XII. ...

XIII. Elaborar, en coordinación con las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal, programas y cursos de orientación e información sobre adicciones, nutrición, educación sexual y sobre salud reproductiva, derechos humanos, cultura de la no violencia, **inclusión de las personas con discapacidad** y no discriminación, equidad de género, medio ambiente, apoyo a jóvenes en situación de exclusión y vivienda;

XIV. y XVI. ...

Artículo 15 Bis. El Consejo ciudadano se integrará con 20 jóvenes mayores de edad y de manera equitativa en cuanto a su género, los cuales serán seleccionados por la junta directiva de conformidad con la convocatoria pública difundida previamente entre las instituciones de educación superior, las organizaciones juveniles vinculadas con el trabajo comunitario, político o social, los sectores público y privado, **grupos y organizaciones que promuevan la integración social de los jóvenes con discapacidad** y los pueblos y comunidades indígenas.

...

...

Artículo Segundo. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 8, recorriéndose en su orden los párrafos actuales para pasar a ser tercero y cuarto párrafos de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para quedar como sigue:

Artículo 8. ...

I. ...

a) a j)...

II. ...

a) a c)...

...

...

Será invitado permanente con derecho a voz pero sin voto el director general del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las personas con Discapacidad.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx?tema=P>, consultada 15 de agosto de-2016.

2 Informe Mundial sobre la Discapacidad. Organización Mundial de la Salud. Banco Mundial 2011. Disponible en: http://www.who.int/disabilities/world_report/2011/es/. Consulta realizada el 15 de agosto de 2016.

3 Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), Consejo Nacional de Población (Conapo. Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2014. Boletín de Prensa número 271/15. Disponible en 4 http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2015/especiales/especiales2015_07_1.pdf e

4 Instituto Nacional de Estadística y Geografía. “Estadísticas a propósito del Día Internacional de las Personas con Discapacidad” (3 de diciembre). Disponible en <http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2015/discapacidad0.pdf>. Consulta realizada el 16 de agosto de 2016. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi). Censo de Población y Vivienda 2010 (Cuestionario ampliado). Población total y su distribución porcentual según condición y causa de limitación en la actividad para cada entidad federativa y grupos de edad. Disponible en: <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/TabuladosBasicos/Default.aspx?c=27303&s=est>. Consultada el 16 de julio de 2016.

5 Inegi. “Estadísticas a propósito del...”. Obra citada, página 4.

6 Secretaría de Gobernación. Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad 2014-2018. Disponible en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343100&fecha=30/04/2014, consultada el 16 de agosto de 2016.

7 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Disponible en <http://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>, consultada el 16 de agosto de 2016.

8 Ibídem 7.

9 Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Artículo 2, fracción XXVIII. Disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>, consultada el 16 de agosto de 2016.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 25 días del mes de octubre de 2016.— Diputados: **Mariano Lara Salazar**, Francisco Javier Pinto Torres (rúbricas).»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado Lara Salazar. Túrnese a la Comisión de Juventud, para dictamen.

El diputado Francisco Javier Pinto Torres (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Sonido en la curul del diputado Pinto Torres, adelante diputado.

El diputado Francisco Javier Pinto Torres (desde la curul): Sí, gracias, presidente. Únicamente preguntarle al diputado Mariano Lara si nos permite adherirnos a su iniciativa.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: El diputado está de acuerdo, está a su disposición aquí en la Mesa de la Secretaría.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Hugo Eric Flores Cervantes, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 61, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

El diputado Hugo Eric Flores Cervantes: Nuevamente acudimos ante esta tribuna, para dar certidumbre a los ciudadanos mexicanos que votaron por Encuentro Social, no vamos a quitar el dedo del renglón, vamos a seguir pidiendo la eliminación del fuero.

Por segunda ocasión venimos a presentar esta importante iniciativa, no solamente para el Partido Encuentro Social sino para todos aquellos mexicanos que creemos que la inmunidad parlamentaria no puede seguir siendo impunidad.

Este es el día que en nuestro país debemos acabar con las impunidades de la clase política, de los gobernantes, de los poderosos, permitiendo con un simple voto en esta Cámara de Diputados, que por fin se pueda eliminar el fuero.

Hemos escuchado y hemos visto que hay otros partidos políticos con la misma idea que nosotros. Y lo felicitamos, nos da gusto. Nada más que como muchos de ellos han optado por la vía demagógica durante muchos años, desafortunadamente ya no les creemos.

Y los emplazamos hoy a todos aquellos partidos políticos que en conferencia de prensa están diciendo, sí, eliminemos el fuero, pues que ahora lo eliminemos.

Por procedimiento parlamentario tuvimos que retirar nuestra primera iniciativa. Hoy estamos regresando a esta tribuna a insistir. Ha llegado el momento, en nuestro país, de acabar con la impunidad de los políticos. Y por eso es que la estamos volviendo a presentar, solicitándole a la Comisión de Puntos Constitucionales pueda dar rápido turno a dictaminar esta importante Comisión.

Y hay otras, bueno, hay senadores que ya renunciaron, inclusive, a su fuero, eso no lo pueden hacer pero ya renunciaron. Bueno, que renuncien votando por la eliminación del fuero para todos nosotros por el principio de cuentas.

Y hay otras legislaciones que han avanzado a nivel estatal. Tuvimos conocimiento, como todo mundo lo sabe, que en Veracruz, qué paradoja. Sí, Veracruz ya eliminó el fuero. Jalisco ya eliminó el fuero. Pero la pregunta es, y con un amparo muy sencillo, invocando los artículos constitucionales que legitiman y legislan el fuero, ¿no podrá cualquier funcionario terminar, de manera rápida y expedita con esta prohibición en el estado de Jalisco y Veracruz?

Mientras no se quite el fuero a nivel federal podrán surgir todas, todas en todos los estados y no van a tener una validez constitucional. Y cualquier persona fácil y rápidamente podría optar por la Constitución federal y podría quitarse esta posibilidad, aunque su constitución local lo ponga.

Por eso digo, ya quitémonos de demagogias. Si es cierto que PRD, si es cierto que MC, si es cierto que distintos diputados y senadores de otros partidos políticos están a favor de que eliminemos el fuero, pues eliminémoslo ya. Está en nuestras manos.

Solicitamos nuevamente, señor presidente, además de este turno, pudimos haberlo hecho con una excitativa pero aquí dejan que los dictámenes se mueran. Está muy complicado sacar las cosas en comisiones.

Hoy sí queremos pedirle al presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales que de inmediato dictamine este proyecto de iniciativa de ley, porque ha llegado el momento de que todos nosotros pongamos el ejemplo y dejemos de estar en la demagogia pura.

El Grupo Parlamentario del Partido de Encuentro Social está porque ya de manera inmediata eliminemos el fuero constitucional a todos nosotros. Por su atención, muchas gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 61, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los integrantes del Grupo Parlamentario del PES

Los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 6, fracciones I y IV, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 61, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos, suscrita por los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, marco jurídico fundamental de nuestra nación, contempla diversos mecanismos jurídicos para el buen ejercicio de poder público; entre estos mecanismos se encuentran el Fuero Constitucional. Esta figura jurídica fue creada principalmente para otorgar un equilibrio entre los poderes de la nación, sin embargo con el paso de los años se han venido desvirtuado en cuanto a su finalidad original.

El juicio político y la declaración de procedencia son los únicos mecanismos jurídicos en la normatividad mexicana para fincar responsabilidades políticas, y/o iniciar procesos penales a quien, en calidad de legislador y/o servidor público, también llamados funcionarios de primer nivel; incurran en la comisión de delitos o violaciones graves a la ley suprema y a la normatividad emanada de esta. El mecanismo jurídico constitucional del Juicio Político posibilita el establecer que el acusado puede ser destituido e inhabilitado hasta por 20 años para desempeñar cualquier cargo

en el ámbito del servicio público. Asimismo, la Declaración de Procedencia, posibilita la separación del cargo y la posibilidad de ser procesado penalmente por los tribunales ordinarios.

Las figuras mencionadas, consagradas en nuestra Carta Magna, son conocidas y denominadas como Fuero Constitucional, término que comprende la inviolabilidad y la inmunidad parlamentaria, para el caso de los legisladores, sujetos de interés primordial para esta iniciativa. Ambos términos constituyen el conjunto de privilegios y prerrogativas en favor de los integrantes de una asamblea deliberativa y legislativa que son ubicados en una situación *sui generis*, distinta a la normatividad que rige en este apartado, para los demás ciudadanos. Nos referimos a la inmunidad que gozan los legisladores para poder expresar con libertad su opinión, en el desempeño de su cargo, sin poder ser reconvencidos por ello.

El Fuero es una figura jurídica incorporada a nuestro derecho constitucional desde las Cartas Supremas de Cádiz, heredada a nuestra ley fundamental de 1824, posteriormente a la Constitución Centralista de 1836 y por último a la reformista de 1857. La finalidad de la inmunidad constitucional para los legisladores en el Congreso fue para fortalecer el equilibrio de poderes de la Unión y la forma en que se integraría el Sistema Político Mexicano.

En torno a las figuras jurídicas en mención, la Constitución de 1836, consideraba al Poder Ejecutivo, a los ministros de la Alta Corte de Justicia, así como a los de la Marcial, los secretarios del despacho, los consejeros y los gobernadores de los departamentos; en cambio, en las demás constituciones se hace referencia a una especie de protección en favor de los integrantes del Congreso, a efecto que éstos desempeñen sus funciones con autonomía e independencia de criterio y expresión de opiniones.

En este contexto histórico la Carta Magna de 1917 no menciona el término jurídico “Fuero Constitucional”; no obstante, el artículo 59 de la Constitución de 1857 sí lo menciona y a la letra dice: “Los diputados son inviolables por sus opiniones manifestadas en el desempeño de su encargo, y jamás podrán ser reconvencidos por ellas”. Este texto es similar al artículo 61 de la nuestra actual Constitución, pero fue hasta la reforma de 1977, es decir después de 120 años cuando se adicionó un segundo párrafo que incorpora de manera textual el término “Fuero Constitucional”, convirtiéndose nuevamente en una figura jurídico-política.

Desde 1982 hasta 1990 se han efectuado diversas reformas constitucionales, mismas que han retomado la redacción de la Constitución de 1836; con éstas se modifica de manera integral el título cuarto de nuestra actual Carta Magna, con lo cual se amplía la protección a un diverso y número mayor de servidores públicos. Actualmente 1,854 gozan de la inmunidad procesal, entre ellos, el titular del Poder Ejecutivo, los legisladores del Congreso de la Unión, los 500 diputados, los 128 senadores, los 11 ministros del Poder Judicial, los 7 magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los 7 consejeros de la Judicatura Federal, los 20 secretarios de estado y los 66 integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Así también, protege al procurador general de la República, al procurador de Justicia del Distrito Federal, al jefe de gobierno del Distrito Federal, a los 11 integrantes del Instituto Nacional Electoral, a los mil 71 diputados de los 31 congresos locales, y a los 31 gobernadores.

En el caso de los diputados y gobernadores de las 31 entidades federativas, es competencia de los congresos locales realizar el juicio de procedencia, donde las causas son diferentes, de acuerdo con las propias constituciones locales.

Conforme a la doctrina jurídica, la figura del *fuego* ha sido concebida como una prerrogativa consagrada en la Constitución, inicialmente a favor de los integrantes de las Cámaras, como órganos colegiados del poder público; posteriormente fue hecha extensiva a otros servidores públicos con la finalidad de protegerlos en el desempeño de sus funciones; extensión definitivamente innecesaria en la mayoría de los funcionarios que no son elegidos por el voto popular.

A partir de esta premisa, es menester precisar que nuestro sistema jurídico mexicano está concebido en la Carta Magna, la cual fue creada para consagrar primordialmente las garantías individuales, derechos y prerrogativas constitucionales y para establecer sus límites con la finalidad de fortalecer el equilibrio de poderes en el sistema político mexicano así como el equilibrio interno en la conformación de nuestra institución legislativa federal y estatal.

Es así como el artículo 61 de nuestra Constitución federal señala la “Inviolabilidad” de los legisladores en su párrafo primero, así como el resguardo del “Fuero Constitucional” de los mismos en el segundo párrafo; mandatos que se traducen en privilegios concedidos por el sistema político me-

xicano que ejercen la figura del cargo de representantes populares.

El artículo 111 constitucional establece que servidores públicos pueden ser sujetos a un proceso penal, sin ser privados de su libertad durante el tiempo en que ejerzan su cargo.

Por otra parte el artículo 112 constitucional, primer párrafo, considera que los casos donde no procede la inmunidad procesal es en aquellos donde el servidor público está separado del cargo, sin embargo, el segundo párrafo protege a éste antes de ser sometido a un proceso penal. Si el servidor público enlistado en el artículo 111 regresa o es electo para un cargo de elección popular, entonces para este caso será indispensable la Declaración de Procedencia emitida por la Cámara de Diputados.

Evidentemente, el artículo 61 constitucional establece una excepción que otorga a los legisladores el privilegio de no ser procesados penalmente, ante la posibilidad de ser responsables en la comisión de un delito, salvo en el caso en que se encuentre separado en ese momento de sus funciones legislativas.

El artículo 111, en concordancia con lo arriba mencionado, señala que los servidores públicos que no han sido electos por el voto popular no podrán tener el beneficio de la inmunidad procesal en materia penal.

En cuanto al fuero constitucional el procurador general de la República, este servidor público es nombrado por el titular del Poder Ejecutivo de acuerdo con el artículo 89 constitucional, fracción IX, previa ratificación del Senado de la República. Lo mismo sucede con los ministros de la Suprema Corte de Justicia. En ambos casos se otorga la inmunidad procesal, y lo anterior puede entenderse por ser responsables del Poder Judicial, pero no es así el caso del procurador quien no es titular de un poder; lo es de una institución del Poder Ejecutivo, entonces por razonamiento lógico, todas sus actuaciones deben estar apegadas a derecho.

En el caso de los miembros del Consejo de la Judicatura Federal y de la Judicatura del Distrito Federal, son dos consejeros designados por el Senado y uno por el Poder Ejecutivo, los cuales se encuentran en el mismo supuesto anterior, de acuerdo con lo establecido en artículo 100 de la Constitución.

Respecto a los magistrados de circuito, jueces de distrito, magistrados y jueces del fuero común del Distrito Federal, son nombrados por sus respectivos Consejos de la Judicatura, los cuales se encargan de llevar a cabo la selección y nombramiento de los magistrados y jueces, razón por la cual resulta innecesario que posean “Fuero Constitucional”, principalmente porque son servidores públicos nombrados por un órgano especial que dista mucho de ser elegidos directamente por el voto popular o ser nombrados y ratificados por alguno de los Poderes de la Unión.

Sobre los consejeros electorales, ellos son seleccionados, aprobados, designados y, en su caso, destituidos por la Cámara de Diputados, cuyas funciones son dirigir y vigilar el buen desempeño del organismo público autónomo encargado de organizar los procesos electorales del país, por lo cual su desempeño debe ser leal y digno en el cargo que les fue conferido.

En torno a los magistrados del Tribunal Electoral, su nombramiento adquiere características especiales, debido a que el presidente del tribunal es nombrado directamente por la Suprema Corte de Justicia, y además propone a los demás magistrados, quienes son ratificados por los senadores.

Es importante reiterar que todos y cada uno de los servidores públicos mencionados, disponen de procedimientos y métodos específicos ya definidos para ser designados a fin de ejercer un encargo, y consecuentemente, sobre la responsabilidad de sus actos durante el ejercicio de sus funciones, independientemente de otras violaciones o delitos que cometan en contra de la Constitución y sus leyes federales.

De igual forma, se tomó en cuenta el caso de los ministros de la Suprema Corte a quienes se retirará del cargo en la integración de la averiguación previa, considerando que no pueden ser juez y parte en dicho procedimiento penal.

Hemos de resaltar que el “Fuero Constitucional” es una prerrogativa para el buen desempeño de la asamblea en el Congreso, no como un derecho subjetivo, sino como garantía que permite el funcionamiento de las Cámaras, porque si se aplicara como lo ordena la Constitución, (“...son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas”), no habría impunidad.

Evidente que el sistema político se ha dedicado a desvirtuar la “inviolabilidad constitucional” en un “fuero de impuni-

dad”, que sirve como escudo para el pago de prebendas de muchos políticos, como ex gobernadores, ex secretarios de estado, ex ministros, quienes buscan ser legisladores para evitar ser procesados por diversos delitos cometidos durante su encargo y en el ejercicio del mismo, como son los malos manejos de fondos públicos, entre otros delitos, porque para muchos políticos, ser servidor público es sinónimo de riqueza con cargo al erario.

Por otra parte, también han tomado como un parteaguas el hecho de acudir a las instancias internacionales de derechos humanos para evitar que se le retiren sus canonjías, olvidando que dichas instancias, aun en derechos humanos, no están por encima de los derechos de la colectividad para protegerlos de corrupción.

En razón de que la finalidad de la inmunidad otorgada a los legisladores es para defender las garantías de libertad y democracia en favor de los ciudadanos, pero sobre todo, proteger los derechos y obligaciones; de aquí la exigencia del Partido Encuentro Social, de erradicar al mal empleado y mal llamado “Fuero Constitucional”, que se traduce en impunidad.

Sin embargo, estas prerrogativas no implican que un legislador pueda hacer su libre albedrío, traduciéndose en un derecho sin control, derivándose en abusos, corrupción e impunidad; en razón de esto, la mayoría de las democracias han generado procedimientos para acotar el alcance y el ejercicio, tanto de la inviolabilidad como de la inmunidad.

En consecuencia, se debe delimitar y regular qué servidores públicos deben tener, por razón del su encargo, la “inviolabilidad” y eliminar la frase “Fuero Constitucional”, que en ocasiones se ha confundido con “impunidad constitucional”, por lo cual es necesario reformar los preceptos aquí mencionados.

Con base en los motivos anteriormente expuestos, los argumentos mencionados dan origen a la materialización de la siguiente iniciativa, que cuenta con los siguientes elementos:

El artículo 61 constitucional, si bien es cierto que no se modifica en el primer párrafo, sí resulta necesario agregar al mismo una interpretación adecuada respecto de sus alcances, ya que se ha malinterpretado en la práctica, y aunque el sentido gramatical es correcto, no siempre se comprende a cabalidad, sin una lectura gramatical y sistemática.

La protección constitucional contenida en el mencionado artículo 61 no se extiende a todos los ámbitos de la vida del legislador a quien va dirigida, sino que está muy especificada a un ámbito determinado, ya que expresa textualmente, en lo que interesa: "... por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos...". Los elementos de la protección van encaminados de manera exclusiva a "**las opiniones**" que viertan "**en el desempeño**" de sus funciones, lo que de ninguna manera significa una autorización para violar el resto del marco normativo de nuestro país, pues pensar que dicho atributo fuese extensivo a todas las áreas de la vida del legislador, sería darle una interpretación que va mucho más allá de la verdadera razón de ser, puesto que se trata de darle libertad en el ejercicio o cumplimiento de su función, mas no al resto de las áreas de la vida del legislador, como indebidamente se ha interpretado, ya sea por ignorancia o por conveniencia.

Lo expuesto en el párrafo anterior se desprende y se entiende del análisis gramatical o literal, pero si hubiere aún dudas, entonces utilizaremos a continuación la interpretación sistemática.

Existen otras disposiciones dentro del mismo marco constitucional, que nos permiten llegar a la misma conclusión expresada anteriormente, como por ejemplo lo establecido en el artículo 128, que textualmente dice: "Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen.", con lo cual se establece que todo funcionario público está obligado a respetar y cumplir con las disposiciones de la Constitución y todas las demás leyes derivadas de la misma. No podría concebirse un estado de excepción tan grande, que la misma Constitución se contradijera al dar un marco jurídico demasiado exclusivo a un sector de la población, como para que no se sujetará a ninguna ley en el ejercicio de su función. Es obvio que ese no es el sentido de la norma constitucional en análisis.

Si el artículo 61 constitucional otorgara privilegios sin límites a los legisladores, entonces el artículo sexto constitucional, le otorgaría la misma potestad al resto de la población, ya que textualmente dice: "La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa,...", sin embargo esta garantía también tiene sus límites, establecidos en esta misma norma, al seguir diciendo: "...sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público...", lo que significa que la ga-

rantía en cuestión está limitada a que el ejercicio de ese derecho no ataque a la moral, la vida privada, los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público, es decir, que de lo contrario, sí serán objetos de inquisición judicial o administrativa.

Si hiciéramos una comparación, podríamos decir que la libertad dada a los legisladores en el artículo 61, está limitada por el artículo 128 ya citado; en tanto que la libertad dada al ciudadano en el artículo sexto, está limitada en la segunda mitad del mismo artículo sexto, y en estricto sentido, esta misma ultima norma limitante también le es aplicable al propio legislador, por lo que del análisis en conjunto se desprende que la libertad otorgada a los legisladores en el texto en estudio, está muy claramente delimitada a un marco de actuación muy específico, que es "en el desempeño de su cargo", no existiendo ninguna otra norma que permita darle un sentido más amplio a dicha disposición.

Aun si analizamos detalladamente la expresión: "en el desempeño de su cargo", y si comparamos esa expresión con las facultades de los legisladores, en cuanto a las funciones, encontraremos que en ninguna parte se le faculta para la comisión de delitos en el desempeño de su cargo.

Por otra parte, y prosiguiendo por la interpretación sistemática, encontramos en la misma Constitución una figura muy similar, respecto a la libre expresión de las ideas establecida en el artículo siete constitucional, que dice textualmente en lo que interesa:

"Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio..."

La libertad que describe esa disposición constitucional no es absoluta, ya que su ejercicio implica el respeto a otros derechos, misma limitante que está establecida en el segundo párrafo de esa misma disposición, que a la letra dice:

"Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución..."

El ejercicio de la libertad de opinión está remitido a las condicionantes establecidas en el artículo sexto de la misma Constitución, ya analizado con anterioridad, con lo que se concluye que en la actualidad no existe ninguna disposi-

ción jurídica que impida el ejercicio de la acción penal en contra de los legisladores, considerando aún que si la conducta criminal se hubiere dado en el ejercicio del cargo, como por ejemplo al hablar en tribuna, ya que la disposición establece "...a través de cualquier medio...", ello no significa que el responsable se encuentre exento de enfrentar la justicia penal.

Como se puede apreciar, ningún derecho es absoluto, sino que tiene una razón de ser y un contexto en el que se ubica, ya que sin los cuales la norma jurídica quedaría a la deriva de cualquier interpretación arbitraria, como lo ha sido con el llamado fuero constitucional.

Los casos y ejemplos anteriormente mencionados se refieren a los aspectos de responsabilidad jurídica, sin embargo, la misma Constitución establece una protección especial para que la expresión de ideas no sea causa de responsabilidad política, al establecerlo así el artículo 109 de la Constitución, en su tercer párrafo, que a la letra dice: "No procede el juicio político por la mera expresión de ideas".

Hasta lo expresado en este momento, la garantía para la expresión de opiniones e ideas está contemplado como un derecho constitucional que está claramente delimitado en cuanto a su ejercicio, tanto respecto de la responsabilidad jurídica y como la responsabilidad política, como ya se expuso.

No se propone una modificación a esta parte del texto constitucional, porque se considera que es clara en cuanto a sus alcances jurídicos, pero sí se propone una adecuada regulación, puesto que el texto vigente en el artículo 111 representa un obstáculo para el ejercicio de acciones penales en contra de los legisladores, cuyo procedimiento nos referiremos más adelante.

En lo que se refiere al segundo párrafo del texto actualmente vigente, se propone una modificación en la redacción del mismo para eliminar las palabras "fuero constitucional" con el propósito de evitar el uso de esa expresión que se encuentra muy asociada a la palabra impunidad, dejando en el fondo el mismo significado del texto vigente.

Se agrega un tercer párrafo al artículo 61 constitucional, con el objeto de ponerlo en armonía con la modificación propuesta a los artículos 111 y 112, consistente en otorgar autorización para que se puedan ejecutar órdenes de aprehensión al interior de las instalaciones del recinto parlamentario, con el propósito de evitar la evasión de la justi-

cia por quienes, teniendo en su contra una sentencia condenatoria, pretendan refugiarse en dicho inmueble, bajo el argumento de que es inviolable.

Se sigue considerando que el recinto en donde se llevan a cabo las sesiones es inviolable en cuanto a que se trata de un espacio de la libre expresión de las ideas, pero la propuesta del tercer párrafo pretende no permitir que con el pretexto mencionado se evite el cumplimiento de una sentencia condenatoria, como ya ha sucedido en el pasado, en el que por una interpretación ventajosa, se ha evitado el cumplimiento de una orden judicial.

Se tuvo especial cuidado de permitir el ingreso de autoridades judiciales para el cumplimiento de una orden de aprehensión, que desde luego supone el debido cumplimiento del procedimiento establecido en los artículos 111 y 112, sin embargo, para que la autoridad judicial le dé cumplimiento al mandato en cuestión, no se deja a la plena libertad de la autoridad ordenadora, sino que se establece como condición que exista una previa autorización del presidente de la Cámara respectiva, como requisito indispensable e infranqueable, para evitar cualquier intromisión no autorizada.

En lo que respecta a la propuesta de modificar el artículo 111, cuya esencia en el texto vigente es regular el procedimiento denominado *declaración de procedencia*, sustituyéndolo por un procedimiento, apartado de presiones políticas, con menos complejidad para permitir el desarrollo normal de los procesos penales en contra de los funcionarios que ahí se mencionan.

En términos generales, el contenido de la propuesta del artículo 111 es muy diferente al texto actualmente, sólo se conserva el párrafo cuarto con el mismo texto vigente.

Lo primero que se observa en la propuesta de modificación al artículo 111 es que desaparece de la enunciación de los servidores públicos, la mención de los diputados y senadores del Congreso de la Unión y de los diputados de la Asamblea Legislativa, respecto a los cuales no había una razón en sí para brindarles la protección del fuero que ahí se especificaba. Se deja en el listado aquellos servidores públicos que fueron de elección popular, aunque por excepción se incluyen los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Se establece como principio de que los servidores públicos mencionados al inicio sí pueden estar sujetos a proceso pe-

nal, con la reserva de que en tanto que no exista sentencia condenatoria en su contra, no podrán ser privados de su libertad.

La redacción del mismo se establece en un sentido diferente, en el que la primera oración establece que sí pueden ser privados de su libertad los servidores públicos que cuenten con una sentencia condenatoria en su contra. De manera específica se establece que bastará la sentencia condenatoria del juez de primera instancia para proceder a la separación del cargo, y aunque pudiera parecer una medida excesiva, por tratarse de una sentencia de que aún no tiene la categoría de cosa juzgada, también es cierto que el texto vigente le otorga menores beneficios al servidor público, ya que no es necesario que exista una sentencia condenatoria para que se someta a la consideración del pleno para el efecto de la declaración de procedencia, es decir, con la existencia de una simple averiguación previa en la actualidad un servidor público pudiera quedar separado de su cargo con el acuerdo de la Cámara, sin que se le hubiera dado oportunidad de ser oído y presentar pruebas en su favor, por lo que establecer que al menos haya concluido la primera instancia para separarlo del cargo, deja al servidor público en una mejor posibilidad hasta que obtenga sentencia condenatoria en primera instancia.

En el segundo párrafo de la propuesta del artículo 111, se establece que el servidor público, aun cuando esté sujeto a proceso penal, podrá continuar en el ejercicio de sus funciones, sin que pueda ser detenido, lo que implica la imposibilidad del juez de la causa a que gire orden de aprehensión, así como cualquier otra medida que tuviere como efecto privarlo de la libertad, sin embargo, ya no podrá seguir gozando de sus beneficios desde el momento en que obtenga sentencia condenatoria en su contra en primera o segunda instancia.

Se establece que el efecto de la separación del cargo sea mediante sentencia condenatoria en primera o en segunda instancia, ya que pudiera suceder que en primera instancia, el servidor público pudiera obtener una *sentencia absolutoria*, sin embargo, si el Ministerio Público interpusiere el recurso de apelación, podría ser que en segunda instancia obtenga una *sentencia condenatoria*.

En el tercer párrafo de la propuesta de artículo 111, se establecen los efectos jurídicos considerando el sentido de la sentencia, respecto de la posibilidad de seguir o no en el ejercicio de las funciones del servidor público en cuestión.

Si fuere condenatoria, el órgano jurisdiccional al ejercicio de sus funciones, notificará al presidente de la Cámara la resolución correspondiente, la que originará la separación del cargo, y como consecuencia, quedará a disposición de la autoridad correspondiente.

Se contempla la posibilidad de que un servidor público en primera instancia obtenga sentencia condenatoria, lo que originará la separación del cargo, pero si con posterioridad obtiene sentencia absolutoria como cosa juzgada, entonces podrá a volver al ejercicio de sus funciones en el cargo que tenía, si es que el periodo para el que fue electo, en el caso de los legisladores, no haya concluido. Si dicho periodo para el que fue electo ya concluyó, habrá posibilidad para volver a ocupar el cargo. En el caso de los ministros de la Suprema Corte de Justicia la Nación, en virtud de que el cargo es vitalicio, no existe imposibilidad para que vuelva a ejercer las funciones, en el caso de que obtenga sentencia absolutoria con la categoría de cosa juzgada, sin embargo, cualquier sentencia condenatoria también le originará la separación del cargo, y en el caso de que dicha sentencia alcance la categoría de cosa juzgada, y aun cuando el cargo es vitalicio, no podrá regresar al ejercicio de su función, dada la trascendencia y naturaleza de la misma.

Al inicio del primer párrafo del artículo 111, no se enlista el cargo del presidente de la República, ya que el actual párrafo cuarto queda vigente, sin hacerse ninguna modificación al respecto, ya que los asuntos por los cuales puede ser procesado penalmente el presidente de la República ya están establecidos en el artículo 108 constitucional, y el procedimiento para su desahogo será conforme a la regla del artículo 110, por lo que el procedimiento para ese cargo seguirá sin modificación en la presente iniciativa.

Un caso en especial es el de los ministros de la Suprema Corte de Justicia la Nación, que se dejaron en el listado del artículo 111, y que son los únicos servidores públicos que no están por elección popular, siendo por ello, el procedimiento que se plantea es diferente en cuanto a la etapa procesal para ser separado del cargo, contemplándose que pueden ser separado del cargo, una vez que la averiguación previa que esté integrada en su contra sea dictaminada en el sentido de ejercer acción penal en contra de determinado ministro, siendo en este estado procesal en que el procurador general de la República podrá solicitar a la Cámara de Senadores a que proceda en los mismos términos como si se tratase de una sentencia condenatoria emitir el primero segunda instancia, para el caso de los legisladores.

Se consideró que la Cámara de Senadores sea el órgano que acuerde la separación del cargo del servidor público, en razón a que es ésta la que interviene en el nombramiento de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, motivo por el cual se deja el procedimiento descrito en este artículo, para que se le dé cumplimiento a las disposiciones relacionadas con la separación del cargo, y posteriormente en el artículo 112 para que sea este órgano el que complemente las etapas procesales a su cargo.

Una particularidad de esta iniciativa es que los ministros que resulten con sentencia condenatoria, con independencia del delito del que se trate, quedarán separados definitivamente del cargo, es decir, una sentencia condenatoria, por más mínimo que sea el delito, originará la separación definitiva del carácter de ministro, en consideración a que tales personas deben también observar una conducta ejemplar, al igual que el resto de los servidores públicos, siendo por ello que no se les permitirá volver al ejercicio de sus funciones, en la hipótesis de que obtengan una sentencia condenatoria.

El último párrafo de este artículo hace referencia a los servidores públicos de elección popular de los estados y municipios, salvo a los diputados locales, los cuales se regularán por las disposiciones correspondientes a cada legislatura, conforme a las reglas establecidas de cada entidad, en donde se iniciará el procedimiento que corresponda, a petición del procurador general la República, con el fin de que se eliminen las disposiciones que impidan el directo ejercicio de la acción penal en contra de los mencionados servidores públicos que hubiesen cometido delitos federales.

En lo que se refiere a artículo 112, se describen los plazos y la forma de cumplir diversas etapas procesales, establecidas para que, al tener conocimiento la Cámara que corresponda, respecto de la existencia de un dictamen para el ejercicio de la acción penal o una sentencia condenatoria en primera o segunda instancia, en contra de los servidores públicos descritos en el artículo 111, se proceda puntualmente a la separación del cargo, eliminando cualquier posibilidad de que no se haga de manera inmediata, evitando que el cumplimiento de las mismas quede a discrecionalidad de los funcionarios públicos a su cargo y que se haga retardar la aplicación de la justicia.

Texto vigente	Texto iniciativa
<p>Artículo 61. Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.</p> <p>El Presidente de cada Cámara velará por el respeto al fuero constitucional de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.</p>	<p>Artículo 61. ...</p> <p>El Presidente de cada Cámara velará por el respeto a la inviolabilidad constitucional de los miembros de la misma y por la del recinto donde se reúnan a sesionar.</p> <p>No se considera que se violente el recinto parlamentario cuando se trate de cumplimentar una orden de aprehensión, y exista previo permiso y coordinación del Presidente del Congreso, de la Cámara respectiva, o de la Comisión Permanente.</p>

<p>Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Fiscal General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculcado.</p> <p>Si la resolución de la Cámara fuese negativa se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculcado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación.</p> <p>Si la Cámara declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley.</p>	<p>Artículo 111. Para proceder penalmente contra los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Fiscal General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculcado.</p> <p>Sólo podrán ser privados de su libertad durante el tiempo en que ejerzan su cargo los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los Diputados Locales, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, cuando previo proceso penal sea dictada sentencia condenatoria en su contra.</p> <p>Durante el proceso penal, el servidor público podrá seguir en su cargo. Las medidas cautelares que el juez determine no podrán consistir en privación, restricción o limitación de la libertad mientras no exista en primera instancia, una sentencia condenatoria.</p> <p>Cuando se dicte sentencia condenatoria, ya sea en primera o</p>
---	---

<p>Por lo que toca al Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.</p> <p>Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, en su caso los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.</p> <p>Las declaraciones y resoluciones de la (sic DOF 28-12-1982) Cámaras de Diputados (sic DOF 28-12-1982) Senadores son inatacables.</p> <p>El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el inculpado será separarlo de su encargo en tanto esté sujeto a proceso penal. Si éste culmina en sentencia absolutoria el inculpado podrá reasumir su función. Si la sentencia</p>	<p>segunda instancia, el órgano jurisdiccional notificará al presidente de la Cámara, que el servidor público ha sido sentenciado, a efecto de ser separado del cargo y quedar a disposición de la autoridad correspondiente. Si la sentencia fuere absolutoria en instancia posterior, el inculpado podrá reasumir su función. Si fuere condenatoria como cosa juzgada, no podrá regresar al cargo ni se concederá al reo la gracia del indulto, y concluida la pena no regresará al cargo para el cual fue electo o designado.</p> <p>Por lo que toca al Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.</p> <p>Para el caso de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, y estando debidamente integrada la averiguación previa, el Procurador General de la República solicitará a la Cámara de Senadores, a efecto de que proceda en los términos previstos en este apartado, lo separe del cargo y se proceda penalmente en su contra.</p> <p>Para el caso de que la sentencia sea condenatoria como cosa juzgada, no regresaran al cargo de Ministro.</p> <p>Para poder proceder penalmente por los delitos federales contra los</p>
---	---

<p>fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.</p> <p>En demandas del orden civil que se entablen contra cualquier servidor público no se requerirá declaración de procedencia.</p> <p>Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal, y tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.</p> <p>Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados.</p> <p>Artículo 112. No se requerirá declaración de procedencia de la Cámara de Diputados cuando alguno de los servidores públicos a que hace referencia el párrafo primero del artículo 111 cometa un delito durante el tiempo en que se encuentre separado de su encargo.</p> <p>Si el servidor público ha vuelto a desempeñar sus funciones propias o ha sido nombrado o electo para desempeñar otro cargo distinto, pero</p>	<p>Gobernadores, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Estados, el Procurador General de la República, solicitará a las legislaturas locales, para que en el ejercicio de sus atribuciones proceda como corresponda, a efecto de que se pueda ejercer la acción penal.</p> <p>Artículo 112. Durante el periodo que dure el proceso penal, los servidores públicos a los que hace referencia el artículo 111 de esta constitución, podrán continuar ejerciendo el cargo hasta que se dicte sentencia definitiva condenatoria en su contra, la que originará la separación definitiva del cargo. En caso de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, se hará conforme lo establecido en el artículo 111, párrafo quinto.</p>
--	---

<p>de los enumerados por el artículo 111, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en dicho precepto.</p>	<p>El órgano de procuración de justicia o jurisdiccional notificará, al presidente de la cámara correspondiente, el acuerdo de ejercicio de la acción penal o la sentencia definitiva que se dicte en la averiguación previo o primera instancia, según sea el caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes de emitido la determinación o resolución, a efecto de que este emita el acuerdo de la separación del cargo, de manera expedita, sin que se someta a consideración del pleno y en el que se llamará a ejercer funciones al suplente.</p> <p>Una vez recibida la notificación anterior, el presidente de la Cámara respectiva, tendrá un término de setenta y dos horas, para elaborar y remitir el acuerdo mencionado en el párrafo anterior, que deberá remitir al Procurador o juez de la causa, quien tendrá cuarenta y ocho horas para ejercer la acción penal o girar la orden de aprehensión, según sea el caso. En caso de incumplimiento de los plazos en este precepto, originará delito de abuso de autoridad, conforme a la legislación penal federal.</p> <p>Los procesos penales en donde se involucren a servidores públicos, de conformidad con las disposiciones de este artículo, no durarán más de doce meses, a partir del inicio de la averiguación previa.</p> <p>El incumplimiento de los plazos previstos para realizar determinados actos, descritos en este artículo, originará responsabilidad administrativa y penal. La administrativa implica la separación inmediata del cargo y la inhabilitación para ocupar algún cargo público o de elección popular por diez años; en tanto que la penal, originará la comisión de delito de abuso de autoridad, conforme a la legislación penal federal.</p>
---	--

Como se sabe, en diversas democracias constitucionales, existen garantías llamadas “prerrogativas parlamentarias” de las cuales gozan sólo los legisladores, creadas con la finalidad de que el órgano legislativo pueda ejercer sus atribuciones con autonomía frente a los demás actores políticos y sociales. La inviolabilidad parlamentaria y la inmunidad parlamentaria, en su concepción original, no deberían proteger al individuo sino a la institución, es decir, si los legisladores gozan de libertad de expresión en el pleno ejercicio de sus funciones, entonces la institución tiene derecho a definir de manera autónoma su organización interna.

Con base en lo anterior, se debe mantener la protección de la inviolabilidad parlamentaria, cuando las manifestaciones vertidas, verbales o escritas, sirvan en razón de la defensa constitucional de libertad y representación a favor de la sociedad, a contrario sensu se tiene que acotar el alcance de esta prerrogativa a los llamados “actos parlamentarios”, entendidos como todo lo expresado en el pleno o ante comisiones, cuando estén en contra de los intereses jurídicos económicos y sociales en favor del gobernado, aun cuando sean intereses meramente políticos-partidarios. Igualmente la protección no aplica cuando el legislador incurre en actos como encubrimiento, difamación, injurias, calumnias, amenazas, delitos contra el honor, coacciones, distintos supuestos de apología delictiva o divulgación de secretos de estado, siempre que no pongan en peligro la soberanía y violación de las garantías individuales del gobernado, al permitir que se proceda contra el legislador se evitará la impunidad.

No olvidemos que en los últimos años, en México hemos tenido casos ejemplares; como fue lo sucedido en el año 2009, cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó, tras un amparo promovido por Manuel Bartlett contra el entonces diputado federal Germán Martínez, en el sentido que la inviolabilidad no protege al legislador en caso de difamación o calumnias.

Otro caso se presentó en 2010, en el que diputados del PRD se ven involucrados en el encubrimiento del entonces electo diputado Julio César Godoy Toscano, medio hermano del gobernador Leonel Godoy, con la finalidad de que obtuviera el “Fuero Constitucional” y evadir así al orden de aprehensión ejecutada en su contra por parte de la Procuraduría General de la República, por la supuesta participación en actos delictivos del fuero común.

Por lo que al procedimiento de una declaración de procedencia es complejo y destinado para que nunca prospere, salvo que hubiera un acuerdo previo al respecto. De hecho, sólo tres han prosperado en los últimos 30 años: Jorge Díaz Serrano en 1983, René Bejarano y Andrés Manuel López Obrador en 2005.

Aunque la experiencia comparada con otros países muestra que la inmunidad de los legisladores es acotada para evitar que se convierta en carta de impunidad. En nuestro sistema político se observa algo completamente distinto por carecer de precisiones respecto del privilegio debido a que protege no solo a los electos por el voto popular, sino protege a todos los servidores públicos hasta el tercer rango nombrados por los Poderes de la Unión; los procedimientos de selección son complejos ya que un solo órgano legislativo decide sobre todos los servidores públicos en lugar de limitarse a proteger únicamente a los que fueron electos por el voto popular, quedando en duda la autonomía del poder judicial que es nombrado unilateralmente por los senadores.

De ahí que la violación a estos principios debe generar necesariamente una sanción, sin afectar la función de los órganos constitucionales debido a que la protección constitucional a quienes tienen a su cargo estas funciones está hoy en el debate público, como es el caso del fuero constitucional que protege a los servidores públicos de alto rango y en particular a los legisladores que les ha servido como escudo de abusos e impunidad las cuales han llevado a un rechazo por parte de los ciudadanos.

De esta manera el fuero no debe ser un obstáculo jurídico y mucho menos político e insuperable para que la autoridad proceda en contra de quien presuntamente actuó fuera de la ley y cometió un delito.

En todo caso, es conveniente que el Poder Legislativo actué eficazmente, siempre que no se afecte las facultades constitucionales del órgano legislativo o su propia integración. Mediante los procedimientos judiciales para el desafuero ante dicho órgano y no estar condicionados por razones partidistas ni por intereses políticos que no son los estrictamente legales.

Por lo tanto, la sola eliminación del término “Fuero Constitucional” de la normatividad mexicana, se convertiría por sí sola, en un avance fundamental en las leyes que norman el actuar de los legisladores y demás servidores públicos

mexicanos que también son elegidos y designados por la voluntad popular. Su sola eliminación permitiría una delimitación más clara y precisa de las otras figuras jurídicas.

De lo antes expuesto y debidamente fundado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social me permito someter a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 61, 111, y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Primero. Se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo del artículo 61 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 61. ...

El presidente de cada Cámara velará por el respeto a la inviolabilidad constitucional de los miembros de la misma y por la del recinto donde se reúnan a sesionar.

No se considera que se violente el recinto parlamentario cuando se trate de cumplimentar una orden de aprehensión, y exista previo permiso y coordinación del presidente del Congreso, de la Cámara respectiva, o de la Comisión Permanente

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 111. Para proceder penalmente contra los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de despacho, el jefe de gobierno del Distrito Federal, el fiscal general de la República y el procurador general de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

Sólo podrán ser privados de su libertad durante el tiempo en que ejerzan su cargo los diputados y senadores

del Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los diputados locales, el jefe de gobierno del Distrito Federal, cuando previo proceso penal sea dictada sentencia condenatoria en su contra.

Durante el proceso penal, el servidor público podrá seguir en su cargo. Las medidas cautelares que el juez determine no podrán consistir en privación, restricción o limitación de la libertad mientras no exista en primera instancia, una sentencia condenatoria.

Cuando se dicte sentencia condenatoria, ya sea en primera o segunda instancia, el órgano jurisdiccional notificará al presidente de la Cámara, que el servidor público ha sido sentenciado, a efecto de ser separado del cargo y quedar a disposición de la autoridad correspondiente. Si la sentencia fuere absolutoria en instancia posterior, el inculpado podrá reasumir su función. Si fuere condenatoria como cosa juzgada, no podrá regresar al cargo ni se concederá al reo la gracia del indulto, y concluida la pena no regresara al cargo para el cual fue electo o designado.

Por lo que toca al presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

Para el caso de los ministros de la Suprema Corte de Justicia, y estando debidamente integrada la averiguación previa, el procurador general de la República solicitará a la Cámara de Senadores, a efecto de que proceda en los términos previstos en este apartado, lo separe del cargo y se proceda penalmente en su contra.

Para el caso de que la sentencia sea condenatoria como cosa juzgada, no regresarán al cargo de ministro.

Para poder proceder penalmente por los delitos federales contra los gobernadores, presidentes municipales, síndicos y regidores de los estados, el procurador general de la República, solicitará a las legislaturas locales, para que en el ejercicio de sus atribuciones proceda como corresponda, a efecto de que se pueda ejercer la acción penal.

Artículo Tercero. Se reforma el artículo 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 112. Durante el periodo que dure el proceso penal, los servidores públicos a los que hace referencia el artículo 111 de esta constitución, podrán continuar ejerciendo el cargo hasta que se dicte sentencia definitiva condenatoria en su contra, la que originara la separación definitiva del cargo. En caso de los ministros de la Suprema Corte de Justicia, se hará conforme lo establecido en el artículo 111, párrafo quinto.

El órgano de procuración de justicia o jurisdiccional notificará, al presidente de la Cámara correspondiente, el acuerdo de ejercicio de la acción penal o la sentencia definitiva que se dicte en la averiguación previa o primera instancia, según sea el caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes de emitido la determinación o resolución, a efecto de que éste emita el acuerdo de la separación del cargo, de manera expedita, sin que se someta a consideración del pleno y en el que se llamará a ejercer funciones al suplente.

Una vez recibida la notificación anterior, el presidente de la Cámara respectiva, tendrá un término de setenta y dos horas, para elaborar y remitir el acuerdo mencionado en el párrafo anterior, que deberá remitir al procurador o juez de la causa, quien tendrá cuarenta y ocho horas para ejercer la acción penal o girar la orden de aprehensión, según sea el caso. En caso de incumplimiento de los plazos en este precepto, originará delito de abuso de autoridad, conforme a la legislación penal federal.

Los procesos penales en donde se involucre a servidores públicos, de conformidad con las disposiciones de este artículo, no durarán más de doce meses, a partir del inicio de la averiguación previa.

El incumplimiento de los plazos previstos para realizar determinados actos, descritos en este artículo, originará responsabilidad administrativa y penal. La administrativa implica la separación inmediata del cargo y la inhabilitación para ocupar algún cargo público o de elección popular por diez años; en tanto que la penal, originará la comisión de delito de abuso de autoridad, conforme a la legislación penal federal.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La referencia a auto de vinculación a proceso, se entenderá equivalente al auto de formal prisión o de sujeción a proceso, en los casos en los que aún no haya entrado en vigor el sistema procesal penal acusatorio previsto en el decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008.

Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre de 2016.— Diputado **Hugo Éric Flores Cervantes** (rúbrica).»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado Flores Cervantes. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

Esta Presidencia saluda al grupo de jóvenes procedentes del municipio de Tenancingo, en el estado de México, invitados por el diputado Carlos Iriarte Mercado. Bienvenidos.

COMUNICACIONES OFICIALES

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Igualmente, informamos de la siguiente modificación de turno. La iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General de Bienestar Animal, presentada por el diputado Federico Döring Casar, del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional, se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

Actualícense los registros parlamentarios.

INICIATIVAS Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:

En términos de los artículos 100 y 102 del reglamento, las iniciativas y proposiciones contenidas en el orden del día serán turnadas a las comisiones que correspondan, publicándose el turno en la Gaceta Parlamentaria. (*)

(*) Las iniciativas y proposiciones se encuentran en el Apéndice de esta sesión.

CLAUSURA Y CITA

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar

(a las 15:57 horas): No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión y se cita para la que tendrá lugar el jueves 3 de noviembre de 2016, a las 11 horas.

————— **O** —————

RESUMEN DE TRABAJOS

- Tiempo de duración de la sesión: 4 horas 4 minutos
- Quórum a la apertura de la sesión: 309 diputadas y diputados
- Comunicaciones oficiales: 11
- Iniciativa de los congresos estatales: 1
- Declaratoria de publicidad de dictámenes: 2
- Dictámenes a discusión: 4
- Iniciativas de diputadas y diputados: 18
- Diputadas y diputados que participaron durante la sesión: 34

4 PES
4 NA
5 MC
3 Morena
3 PVEM
4 PRD
6 PAN
5 PRI

DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESIÓN
(en orden alfabético)

- Abdala Carmona, Yahleel (PRI) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión de los dos dictámenes de la Comisión de Salud, los cuales contienen los proyectos de decreto; el primero por el que se adicionan los artículos 61 y 64 de la Ley General de Salud; y el segundo por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 87 de la Ley General de Salud: **135**

- Cuata Domínguez, Blanca Margarita (Morena). Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 15 de octubre de cada año, como el “Día Nacional del Amaranto”: **216**

- Espino Barrientos, Manuel de Jesús (MC) Para fijar la posición de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Seguridad Pública, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 31 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública: **109**

- Ferreiro Velazco, José Alfredo (PES) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se establecen las características de una Moneda Conmemorativa del Quincuagésimo Aniversario de la Aplicación del Plan DN-III-E: **98**

- Flores Cervantes, Hugo Eric (PES). Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 61, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: **233**

- Flores Gómez, Mirza (MC) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 3o. de la Ley de Organizaciones Ganaderas: **222**

- García Bravo, María Cristina Teresa (PRD) Para fijar la posición de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Seguridad Pública, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 31 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública: **113**

- García López, José Máximo (PAN) Para fijar la posición de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Seguridad Pública, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 31 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública: **113**

- Gómez Álvarez, Delfina (Morena) Para fijar la posición de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Seguridad Pública, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 31 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública: **111**

- Guzmán Jacobo, Roberto (Morena) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión de los dos dictámenes de la Comisión de Salud, los cuales contienen los proyectos de decreto; el primero por el que se adicionan los artículos 61 y 64 de la Ley General de Salud; y el segundo por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 87 de la Ley General de Salud: **131**

- Guzmán Lagunes, Noemí Zoila (PRI). Para fundamentar el dictamen a nombre de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se establecen las características de una Moneda Conmemorativa del Quincuagésimo Aniversario de la Aplicación del Plan DN-III-E: **97**

- Hernández León, Luis Manuel (NA). Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se establecen las características de una Moneda Conmemorativa del Quincuagésimo Aniversario de la Aplicación del Plan DN-III-E: **99**

- Iñiguez Mejía, Elías Octavio (PAN) Para fundamentar los dos dictámenes a nombre de la Comisión de Salud, los cuales contienen los proyectos de decreto; el primero por el que se adicionan los artículos 61 y 64 de la Ley General de Salud; y el segundo por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 87 de la Ley General de Salud: **127**

- Lara Salazar, Mariano (NA) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3, 3 Bis, 4, 8 y 15 Bis de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud: **227**

- López Rodríguez, Jesús Antonio (PAN) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión de los dos dictámenes de la Comisión de Salud, los cuales contienen los proyectos de decreto; el primero por el que se adicionan los artículos 61 y 64 de la Ley General de Salud; y el segundo por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 87 de la Ley General de Salud: **134**

- Méndez Bazán, Virgilio Daniel (PRI). Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se establecen las características de una Moneda Conmemorativa del Quincuagésimo Aniversario de la Aplicación del Plan DN-III-E: **103**

- Meza Guzmán, Lucia Virginia (PRD) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se establecen las características de una Moneda Conmemorativa del Quincuagésimo Aniversario de la Aplicación del Plan DN-III-E: **101**

- Murrieta Gutiérrez, Abel (PRI) Para fijar la posición de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Seguridad Pública, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 31 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública: **114**

- Ochoa Rojas, Cándido (PVEM) Para fijar la posición de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Seguridad Pública, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 31 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública: **112**

- Orantes López, María Elena (MC) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se establecen las características de una Moneda Conmemorativa del Quincuagésimo Aniversario de la Aplicación del Plan DN-III-E: **100**

- Ortega Álvarez, Omar (PRD) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 74, 76 y 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: **210**

- Parra Álvarez, Evelyn (PRD) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión de los dos dictámenes de la Comisión de Salud, los cuales contienen los proyectos de decreto; el primero por el que se adicionan los artículos 61 y 64 de la Ley General de Salud; y el segundo por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 87 de la Ley General de Salud: **133**

- Perea Santos, Ana Guadalupe (PES) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión de los dos dictámenes de la Comisión de Salud, los cuales contienen los proyectos de decreto; el primero por el que se adicionan los artículos 61 y 64 de la Ley General de Salud; y el segundo por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 87 de la Ley General de Salud: **128**

- Pinto Torres, Francisco Javier (NA) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión de los dos dictámenes de la Comisión de Salud, los cuales contienen los proyectos de decreto; el primero por el que se adicionan los artículos 61 y 64 de la Ley General de Salud; y el segundo por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 87 de la Ley General de Salud: **129**

- Ramírez Nachis, Rosa Alba (MC) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión de los dos dictámenes de la Comisión de Salud, los cuales contienen los proyectos de decreto; el primero por el que se adicionan los artículos 61 y 64 de la Ley General de Salud; y el segundo por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 87 de la Ley General de Salud: **130**

- Ramírez Núñez, Ulises (PAN) Para presentar dos iniciativas con proyecto de decreto; la primera que reforma el artículo 96 de la Ley Federal de Protección al Consumidor y adiciona el artículo 79 a la Ley de Hidrocarburos; y la segunda que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y de la Ley General de Educación: **200, 206**

- Ramírez Ramos, Gabriela (PAN) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se establecen las características de una Moneda Conmemorativa del Quincuagésimo Aniversario de la Aplicación del Plan DN-III-E: **102**

- Ramos Hernández, Jorge (PAN) Para fundamentar el dictamen a nombre de la Comisión de Seguridad Pública, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 31 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública: **107**

- Reyes Ávila, Angélica (NA) Para fijar la posición de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Seguridad Pública, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 31 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública: **109**

- Sandoval Rodríguez, José Refugio (PVEM) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión de los dos dictámenes de la Comisión de Salud, los cuales contienen los proyectos de decreto; el primero por el que se adicionan los artículos 61 y 64 de la Ley General de Salud; y el segundo por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 87 de la Ley General de Salud: **132**

- Sarur Torre, Adriana (PVEM) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se establecen las características de una Moneda Conmemorativa del Quincuagésimo Aniversario de la Aplicación del Plan DN-III-E: **101**

- Tamez Guajardo, Macedonio Salomón (MC) Para hablar en favor de los dos dictámenes de la Comisión de Salud, los cuales contienen los proyectos de decreto; el primero por el que se adicionan los artículos 61 y 64 de la Ley General de Salud; y el segundo por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 87 de la Ley General de Salud: **136**

- Tannos Cruz, Yarith (PRI) Para presentar dos iniciativas con proyecto de decreto; la primera que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y la segunda que expide la Ley General de la Juventud: **184, 187**

- Torres Sandoval, Melissa (PES) Para fijar la posición de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Seguridad Pública, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 31 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública: **108**

VOTACIONES

DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CARACTERÍSTICAS DE UNA MONEDA CONMEMORATIVA DEL QUINCUGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA APLICACIÓN DEL PLAN DN III E (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR).

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1 Abdala Carmona, Yahleel	Favor	52 Coronado Ayarzagotia, Pedro Luis	Favor
2 Abdala Saad, Antonio Tarek	Favor	53 Covarrubias Anaya, Martha Lorena	Favor
3 Abramo Masso, Yericó	Favor	54 Cristopulos Ríos, Héctor Ulises	Favor
4 Aguilar Robles, David	Ausente	55 Dávila Flores, Jorge Enrique	Favor
5 Aguilar Yunes, Marco Antonio	Favor	56 De León Maza, Sofía del Sagrario	Ausente
6 Aguirre Chávez, Marco Polo	Ausente	57 Del Mazo Maza, Alfredo	Favor
7 Aguirre Romero, Andrés	Favor	58 Díaz Montoya, Rocío	Ausente
8 Alcántara Rojas, María Guadalupe	Favor	59 Domínguez Domínguez, César Alejandro	Favor
9 Almanza Monroy, Fidel	Favor	60 Domínguez Rex, Raúl	Favor
10 Alpizar Carrillo, Lucely del Perpetuo Socorro	Favor	61 Elizondo García, Pablo	Favor
11 Alvarado Varela, Edith Anabel	Ausente	62 Escobar Manjarrez, Germán	Favor
12 Álvarez Ortiz, Héctor Javier	Ausente	63 Escobedo Villegas, Francisco	Favor
13 Amaro Cancino, Antonio	Favor	64 Esquivel Hernández, Olga María	Favor
14 Anaya Mota, Claudia Edith	Favor	65 Estefán Chidiac, Charbel Jorge	Favor
15 Anaya Orozco, Alfredo	Favor	66 Etchevery Aranda, Azul	Ausente
16 Antelo Esper, Bernardino	Favor	67 Fernández Márquez, Julieta	Ausente
17 Arcos Velázquez, Montserrat Alicia	Favor	68 Félix Niebla, Gloria Himelda	Favor
18 Arellano Núñez, Efraín	Favor	69 Gaeta Esparza, Hugo Daniel	Favor
19 Armenta Mier, Alejandro	Favor	70 Gamboa Martínez, Alicia Guadalupe	Ausente
20 Arroyo Bello, Erika Lorena	Favor	71 Gamboa Miner, Pablo	Favor
21 Barragán Amador, Carlos	Favor	72 García Ayala, Marco Antonio	Favor
22 Barrientos Cano, Laura Mitzi	Favor	73 García Barrón, Óscar	Favor
23 Basáñez García, Pablo	Favor	74 García Carreón, Telésforo	Favor
24 Bañales Arámbula, Ramón	Favor	75 García Navarro, Otniel	Favor
25 Bedolla López, Pablo	Favor	76 García Portilla, Ricardo David	Favor
26 Bejos Nicolás, Alfredo	Favor	77 Giorgana Jiménez, Víctor Manuel	Favor
27 Beltrones Sánchez, Sylvana	Favor	78 González Calderón, Martha Hilda	Ausente
28 Benítez Tiburcio, Mariana	Favor	79 González Salas y Petricioli, María Marcela	Favor
29 Bernal Casique, Iveth	Favor	80 González Salum, Miguel Ángel	Favor
30 Boone Godoy, Ana María	Favor	81 Guerra Urbiola, Braulio Mario	Favor
31 Borunda Espinoza, Brenda	Favor	82 Guerrero Aguilar, Fabiola	Favor
32 Botello Santibáñez, María Bárbara	Favor	83 Guerrero Coronado, Delia	Favor
33 Bugarín Rodríguez, Jasmine María	Favor	84 Guerrero Esquivel, Araceli	Favor
34 Cabrera Ruiz, José Hugo	Favor	85 Guerrero García, Javier	Favor
35 Camacho Quiroz, César Octavio	Favor	86 Guevara Cobos, Luis Alejandro	Favor
36 Camargo Félix, María Esther Guadalupe	Favor	87 Guillén Vicente, Mercedes del Carmen	Favor
37 Canales Najjar, Tristán Manuel	Favor	88 Gutiérrez Ramírez, Virginia Nallely	Favor
38 Carvallo Delfín, Jorge Alejandro	Favor	89 Guzmán Lagunes, Noemí Zoila	Favor
39 Casillas Zanatta, Gabriel	Favor	90 Guzmán Vázquez, Laura Valeria	Favor
40 Castillo Martínez, Edgar	Favor	91 Hermosillo Arteaga, Carlos Gerardo	Favor
41 Cavazos Balderas, Juan Manuel	Favor	92 Hernández Madrid, María Gloria	Favor
42 Cavazos Cavazos, Juana Aurora	Favor	93 Hinojosa Ochoa, Baltazar Manuel	Favor
43 Ceja García, Xitlalic	Ausente	94 Ibarra Hinojosa, Álvaro	Favor
44 Cervera Hernández, Felipe	Ausente	95 Ibarra Otero, Próspero Manuel	Favor
45 Chacón Morales, Samuel Alexis	Ausente	96 Ibarra Rangel, Miriam Dennis	Favor
46 Chávez Acosta, Rosa Guadalupe	Ausente	97 Iriarte Mercado, Carlos	Favor
47 Cházaro Montalvo, Oswaldo Guillermo	Favor	98 Ixtlahuac Orihuela, Juan Antonio	Favor
48 Coheto Martínez, Vitalico Cándido	Favor	99 Jackson Ramírez, Jesús Enrique	Favor
49 Córdova Hernández, José del Pilar	Favor	100 Jiménez Jiménez, Flor Ángel	Ausente
50 Córdova Morán, Hersilia Onfalia Adamina	Ausente	101 Juraidini Villaseñor, Alejandro	Favor
51 Corella Platt, Susana	Favor	102 Kuri Grajales, Fidel	Favor
		103 Lagos Hernández, Erick Alejandro	Favor
		104 Le Baron González, Alex	Favor

8 Basave Benítez, Agustín Francisco de Asís	Favor
9 Beltrán Reyes, María Luisa	Favor
10 Bocanegra Ruiz, Elio	Favor
11 Briones Pérez, Erika Irazema	Ausente
12 Calderón Torreblanca, Fidel	Ausente
13 Carrera Hernández, Ana Leticia	Favor
14 Castelán Mondragón, María Elida	Favor
15 Catalán Padilla, Olga	Favor
16 Contreras Julián, Maricela	Ausente
17 Cruz Molina, Eva Florinda	Favor
18 Estefan Garfías, José Antonio	Favor
19 Fernández González, Waldo	Favor
20 Ferrer Abalos, Óscar	Favor
21 Flores Sonduk, Lluvia	Ausente
22 García Bravo, María Cristina Teresa	Favor
23 García Calderón, David Gerson	Ausente
24 García Chávez, Héctor Javier	Ausente
25 Gaytán Hernández, Cristina Ismene	Favor
26 Hernández Alcalá, José Guadalupe	Ausente
27 Hernández Mirón, Carlos	Favor
28 Hernández Soriano, Rafael	Ausente
29 Hurtado Arana, Karen	Favor
30 Jiménez Rumbo, David	Ausente
31 Juárez Blanquet, Erik	Ausente
32 López Sánchez, Sergio	Favor
33 Madrigal Sánchez, Araceli	Ausente
34 Maldonado Venegas, Luis	Favor
35 Martínez Neri, Francisco	Ausente
36 Martínez Soto, Norberto Antonio	Ausente
37 Martínez Urincho, Alberto	Favor
38 Meza Guzmán, Lucia Virginia	Favor
39 Nava Palacios, Francisco Xavier	Favor
40 Octaviano Félix, Tomás	Favor
41 Ojeda Anguiano, Jerónimo Alejandro	Favor
42 Ordoñez Hernández, Daniel	Favor
43 Ortega Álvarez, Omar	Favor
44 Parra Álvarez, Evelyn	Favor
45 Peralta Grappin, Héctor	Favor
46 Pool Pech, Isaura Ivanova	Ausente
47 Pérez Alvarado, Candelario	Favor
48 Ramírez Peralta, Karen Orney	Ausente
49 Reyes Álvarez, Felipe	Favor
50 Rubio Quiroz, Juan Fernando	Favor
51 Saldaña Morán, Julio	Favor
52 Santana Alfaro, Arturo	Favor
53 Santiago López, José	Ausente
54 Saucedo Reyes, Araceli	Favor
55 Soto Espino, Armando	Ausente
56 Soto González, Cecilia Guadalupe	Favor
57 Valencia Guzmán, Jesús Salvador	Ausente
58 Valdes Ramírez, María Concepción	Favor
59 Wences Real, Victoriano	Ausente
60 Zambrano Grijalva, José de Jesús	Favor

Favor: 40
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 20
 Total: 60

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

1 Álvarez Angli, Arturo	Ausente
2 Álvarez López, Jorge	Favor
3 Álvarez Piñones, Rosa Alicia	Favor
4 Arévalo González, José Antonio	Favor
5 Arzaluz Alonso, Alma Lucia	Favor
6 Avendaño Bermúdez, Luis Ignacio	Favor
7 Ávila Serna, María	Favor
8 Bernardino Vargas, Omar Noé	Ausente
9 Canales Suárez, Paloma	Favor
10 Canavati Tafich, Jesús Ricardo	Ausente
11 Celis Aguirre, Juan Manuel	Favor
12 Corona Valdés, Lorena	Favor
13 Couttolenc Buentello, José Alberto	Favor
14 Cuenca Ayala, Sharon María Teresa	Favor
15 De León Villard, Sasil Dora Luz	Favor
16 De los Santos Torres, Daniela	Ausente
17 Fernández del Valle Laisequilla, Andrés	Favor
18 Flores Carranza, Evelyng Soraya	Favor
19 Gálico Félix Díaz, Sara Paola	Favor
20 Galindo Rosas, José de Jesús	Favor
21 Gaxiola Lezama, Jorgina	Favor
22 González Torres, Sofía	Favor
23 Guevarra Jiménez, Yaret Adriana	Favor
24 Guirao Aguilar, Leonardo Rafael	Favor
25 Herrera Borunda, Javier Octavio	Favor
26 Izquierdo Rojas, Jesús Gerardo	Favor
27 Limón García, Lia	Favor
28 Machuca Sánchez, Mario	Favor
29 Márquez Alvarado, Cesáreo Jorge	Favor
30 Mendoza Amezcua, Virgilio	Favor
31 Ochoa Rojas, Cándido	Favor
32 Salazar Farías, Emilio Enrique	Favor
33 Sandoval Rodríguez, José Refugio	Favor
34 Sarur Torre, Adriana	Favor
35 Sedas Castro, Miguel Ángel	Ausente
36 Sesma Suárez, Jesús	Ausente
37 Spinoso Carrera, Edgar	Favor
38 Toledo Aceves, Wendolin	Favor
39 Torres Rivas, Francisco Alberto	Favor
40 Valera Fuentes, Diego Valente	Ausente
41 Villanueva Huerta, Claudia	Favor
42 Zamora Morlet, Enrique	Ausente

Favor: 34
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 8
 Total: 42

MOVIMIENTO REGENERACION NACIONAL

1 Abdala Dartigues, Rodrigo	Ausente
2 Aceves Pastrana, Patricia Elena	Favor
3 Alva y Alva, Miguel	Favor
4 Álvarez López, Jesús Emiliano	Favor
5 Barrientos Pantoja, Alicia	Favor
6 Basurto Román, Alfredo	Favor

7 Caballero Pedraza, Virgilio Dante	Favor
8 Cañedo Jiménez, Roberto Alejandro	Favor
9 Cárdenas Mariscal, María Antonia	Favor
10 Castro Vázquez, Rogerio	Ausente
11 Chávez García, María	Favor
12 Cuata Domínguez, Blanca Margarita	Favor
13 Damián González, Araceli	Favor
14 Esquivel Valdés, Laura Beatriz	Favor
15 Falcón Venegas, Sandra Luz	Favor
16 Fuentes Alonso, Modesta	Favor
17 García Jiménez, Cuitláhuac	Favor
18 Godoy Ramos, Ernestina	Favor
19 Guzmán Jacobo, Roberto	Favor
20 Gómez Álvarez, Delfina	Favor
21 Hernández Colín, Norma Xochitl	Favor
22 Hernández Correa, Guadalupe	Favor
23 Hernández de la Piedra, Ángel Antonio	Favor
24 Juárez Rodríguez, Mario Ariel	Favor
25 Llerenas Morales, Vidal	Favor
26 López López, Irma Rebeca	Favor
27 Molina Arias, Renato Josafat	Favor
28 Montiel Reyes, Ariadna	Ausente
29 Nahle García, Norma Rocío	Favor
30 Ramos Ramírez, Blandina	Favor
31 Romero Tenorio, Juan	Favor
32 Santiago Rodríguez, Guillermo Rafael	Favor
33 Serrano Lora, Jesús	Favor
34 Tello López, Jorge	Favor
35 Trejo Flores, Mariana	Ausente
36 Villa González, Concepción	Favor

Favor: 32
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 4
 Total: 36

MOVIMIENTO CIUDADANO

1 Álvarez Maynez, Jorge	Favor
2 Castañeda Hoeflich, José Clemente	Ausente
3 Cervera García, René	Favor
4 Corichi García, Claudia Sofía	Favor
5 Cárdenas Gutiérrez, Gustavo Adolfo	Favor
6 Delgadillo García, Verónica	Favor
7 Espino Barrientos, Manuel de Jesús	Favor
8 Flores Gómez, Mirza	Favor
9 Garzón Canchola, Refugio Trinidad	Favor
10 Guerra Mota, Moisés	Favor
11 Hauffen Torres, Angie Dennisse	Favor
12 Lomelí Bolaños, Carlos	Favor
13 Martínez García, Jonadab	Favor
14 Mercado Sánchez, María Victoria	Favor
15 Munguía González, Luis Ernesto	Favor
16 Ochoa Avalos, María Candelaria	Favor
17 Orantes López, María Elena	Favor
18 Pérez Utrera, Adán	Favor

19 Ralis Cumplido, Germán Ernesto	Favor
20 Ramírez Nachis, Rosa Alba	Favor
21 Sánchez Orozco, Víctor Manuel	Favor
22 Tamez Guajardo, Macedonio Salomón	Favor
23 Toledo Ibarra, Marbella	Ausente
24 Zamora Zamora, Salvador	Favor

Favor: 22
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 2
 Total: 24

PARTIDO NUEVA ALIANZA

1 Campa Amaral, Carmen Victoria	Favor
2 García Yáñez, Ángel	Ausente
3 Gutiérrez García, Carlos	Favor
4 Hernández León, Luis Manuel	Favor
5 Lara Salazar, Mariano	Favor
6 Ocampo Bedolla, María Eugenia	Favor
7 Pinto Torres, Francisco Javier	Favor
8 Reyes Ávila, Angélica	Favor
9 Saldívar Paz, Mirna Isabel	Favor
10 Sánchez Ruiz, Karina	Favor
11 Valles Mendoza, Luis Alfredo	Ausente

Favor: 9
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 2
 Total: 11

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

1 Ferreiro Velazco, José Alfredo	Favor
2 Flores Cervantes, Hugo Eric	Favor
3 García Soberanes, Cynthia Gissel	Ausente
4 González Murillo, Alejandro	Favor
5 Guízar Valladares, Gonzalo	Favor
6 Martínez Guzmán, Norma Edith	Favor
7 Perea Santos, Ana Guadalupe	Favor
8 Pineda Morín, Abdies	Favor
9 Torres Sandoval, Melissa	Favor

Favor: 8
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 1
 Total: 9

DIPUTADOS INDEPENDIENTES

1 Clouthier Carrillo, Manuel Jesús

Favor

Favor: 1

Contra: 0

Abstención: 0

Quorum: 0

Ausentes: 0

Total: 1

VOTACIONES

DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR).

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1 Abdala Carmona, Yahleel	Favor	52 Coronado Ayarzagotia, Pedro Luis	Favor
2 Abdala Saad, Antonio Tarek	Favor	53 Covarrubias Anaya, Martha Lorena	Favor
3 Abramo Masso, Yericó	Favor	54 Cristopulos Ríos, Héctor Ulises	Favor
4 Aguilar Robles, David	Favor	55 Dávila Flores, Jorge Enrique	Favor
5 Aguilar Yunes, Marco Antonio	Favor	56 De León Maza, Sofía del Sagrario	Favor
6 Aguirre Chávez, Marco Polo	Ausente	57 Del Mazo Maza, Alfredo	Favor
7 Aguirre Romero, Andrés	Favor	58 Díaz Montoya, Rocío	Ausente
8 Alcántara Rojas, María Guadalupe	Favor	59 Domínguez Domínguez, César Alejandro	Favor
9 Almanza Monroy, Fidel	Favor	60 Domínguez Rex, Raúl	Favor
10 Alpizar Carrillo, Lucely del Perpetuo Socorro	Favor	61 Elizondo García, Pablo	Ausente
11 Alvarado Varela, Edith Anabel	Ausente	62 Escobar Manjarrez, Germán	Favor
12 Álvarez Ortiz, Héctor Javier	Ausente	63 Escobedo Villegas, Francisco	Favor
13 Amaro Cancino, Antonio	Favor	64 Esquivel Hernández, Olga María	Favor
14 Anaya Mota, Claudia Edith	Favor	65 Estefán Chidiac, Charbel Jorge	Favor
15 Anaya Orozco, Alfredo	Favor	66 Etchevery Aranda, Azul	Ausente
16 Antelo Esper, Bernardino	Favor	67 Fernández Márquez, Julieta	Ausente
17 Arcos Velázquez, Montserrat Alicia	Favor	68 Félix Niebla, Gloria Himelda	Favor
18 Arellano Núñez, Efraín	Favor	69 Gaeta Esparza, Hugo Daniel	Favor
19 Armenta Mier, Alejandro	Favor	70 Gamboa Martínez, Alicia Guadalupe	Favor
20 Arroyo Bello, Erika Lorena	Favor	71 Gamboa Miner, Pablo	Favor
21 Barragán Amador, Carlos	Favor	72 García Ayala, Marco Antonio	Favor
22 Barrientos Cano, Laura Mitzi	Favor	73 García Barrón, Óscar	Favor
23 Basáñez García, Pablo	Favor	74 García Carreón, Telésforo	Favor
24 Bañales Arámbula, Ramón	Favor	75 García Navarro, Otniel	Favor
25 Bedolla López, Pablo	Favor	76 García Portilla, Ricardo David	Favor
26 Bejos Nicolás, Alfredo	Favor	77 Giorgana Jiménez, Víctor Manuel	Ausente
27 Beltrones Sánchez, Sylvana	Favor	78 González Calderón, Martha Hilda	Ausente
28 Benítez Tiburcio, Mariana	Favor	79 González Salas y Petricioli, María Marcela	Favor
29 Bernal Casique, Iveth	Favor	80 González Salum, Miguel Ángel	Favor
30 Boone Godoy, Ana María	Favor	81 Guerra Urbiola, Braulio Mario	Favor
31 Borunda Espinoza, Brenda	Favor	82 Guerrero Aguilar, Fabiola	Favor
32 Botello Santibáñez, María Bárbara	Ausente	83 Guerrero Coronado, Delia	Favor
33 Bugarín Rodríguez, Jasmine María	Favor	84 Guerrero Esquivel, Araceli	Favor
34 Cabrera Ruiz, José Hugo	Favor	85 Guerrero García, Javier	Favor
35 Camacho Quiroz, César Octavio	Favor	86 Guevara Cobos, Luis Alejandro	Favor
36 Camargo Félix, María Esther Guadalupe	Favor	87 Guillén Vicente, Mercedes del Carmen	Favor
37 Canales Najjar, Tristán Manuel	Ausente	88 Gutiérrez Ramírez, Virginia Nallely	Favor
38 Carvallo Delfín, Jorge Alejandro	Favor	89 Guzmán Lagunes, Noemí Zoila	Favor
39 Casillas Zanatta, Gabriel	Favor	90 Guzmán Vázquez, Laura Valeria	Favor
40 Castillo Martínez, Edgar	Favor	91 Hermosillo Arteaga, Carlos Gerardo	Favor
41 Cavazos Balderas, Juan Manuel	Favor	92 Hernández Madrid, María Gloria	Favor
42 Cavazos Cavazos, Juana Aurora	Favor	93 Hinojosa Ochoa, Baltazar Manuel	Favor
43 Ceja García, Xitlalic	Ausente	94 Ibarra Hinojosa, Álvaro	Favor
44 Cervera Hernández, Felipe	Favor	95 Ibarra Otero, Próspero Manuel	Favor
45 Chacón Morales, Samuel Alexis	Favor	96 Ibarra Rangel, Miriam Dennis	Favor
46 Chávez Acosta, Rosa Guadalupe	Ausente	97 Iriarte Mercado, Carlos	Favor
47 Cházaro Montalvo, Oswaldo Guillermo	Favor	98 Ixtlahuac Orihuela, Juan Antonio	Favor
48 Coheto Martínez, Vitalico Cándido	Favor	99 Jackson Ramírez, Jesús Enrique	Favor
49 Córdova Hernández, José del Pilar	Favor	100 Jiménez Jiménez, Flor Ángel	Ausente
50 Córdova Morán, Hersilia Onfalia Adamina	Ausente	101 Juraidini Villaseñor, Alejandro	Favor
51 Corella Platt, Susana	Favor	102 Kuri Grajales, Fidel	Favor
		103 Lagos Hernández, Erick Alejandro	Favor
		104 Le Baron González, Alex	Favor

8 Basave Benítez, Agustín Francisco de Asís	Ausente
9 Beltrán Reyes, María Luisa	Favor
10 Bocanegra Ruiz, Elio	Ausente
11 Briones Pérez, Erika Irazema	Ausente
12 Calderón Torreblanca, Fidel	Ausente
13 Carrera Hernández, Ana Leticia	Favor
14 Castelán Mondragón, María Elida	Favor
15 Catalán Padilla, Olga	Favor
16 Contreras Julián, Maricela	Ausente
17 Cruz Molina, Eva Florinda	Favor
18 Estefan Garfías, José Antonio	Favor
19 Fernández González, Waldo	Favor
20 Ferrer Abalos, Óscar	Favor
21 Flores Sonduk, Lluvia	Ausente
22 García Bravo, María Cristina Teresa	Favor
23 García Calderón, David Gerson	Favor
24 García Chávez, Héctor Javier	Ausente
25 Gaytán Hernández, Cristina Ismene	Favor
26 Hernández Alcalá, José Guadalupe	Ausente
27 Hernández Mirón, Carlos	Favor
28 Hernández Soriano, Rafael	Ausente
29 Hurtado Arana, Karen	Favor
30 Jiménez Rumbo, David	Ausente
31 Juárez Blanquet, Erik	Ausente
32 López Sánchez, Sergio	Favor
33 Madrigal Sánchez, Araceli	Ausente
34 Maldonado Venegas, Luis	Favor
35 Martínez Neri, Francisco	Favor
36 Martínez Soto, Norberto Antonio	Ausente
37 Martínez Urincho, Alberto	Favor
38 Meza Guzmán, Lucia Virginia	Favor
39 Nava Palacios, Francisco Xavier	Favor
40 Octaviano Félix, Tomás	Favor
41 Ojeda Anguiano, Jerónimo Alejandro	Favor
42 Ordoñez Hernández, Daniel	Favor
43 Ortega Álvarez, Omar	Favor
44 Parra Álvarez, Evelyn	Favor
45 Peralta Grappin, Héctor	Favor
46 Pool Pech, Isaura Ivanova	Favor
47 Pérez Alvarado, Candelario	Ausente
48 Ramírez Peralta, Karen Orney	Ausente
49 Reyes Álvarez, Felipe	Favor
50 Rubio Quiroz, Juan Fernando	Favor
51 Saldaña Morán, Julio	Favor
52 Santana Alfaro, Arturo	Favor
53 Santiago López, José	Favor
54 Saucedo Reyes, Araceli	Favor
55 Soto Espino, Armando	Favor
56 Soto González, Cecilia Guadalupe	Favor
57 Valencia Guzmán, Jesús Salvador	Ausente
58 Valdes Ramírez, María Concepción	Favor
59 Wences Real, Victoriano	Ausente
60 Zambrano Grijalva, José de Jesús	Favor

Favor: 42
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 18
 Total: 60

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

1 Álvarez Angli, Arturo	Ausente
2 Álvarez López, Jorge	Favor
3 Álvarez Piñones, Rosa Alicia	Favor
4 Arévalo González, José Antonio	Favor
5 Arzaluz Alonso, Alma Lucia	Favor
6 Avendaño Bermúdez, Luis Ignacio	Favor
7 Ávila Serna, María	Favor
8 Bernardino Vargas, Omar Noé	Ausente
9 Canales Suárez, Paloma	Favor
10 Canavati Tafich, Jesús Ricardo	Ausente
11 Celis Aguirre, Juan Manuel	Favor
12 Corona Valdés, Lorena	Favor
13 Couttolenc Buentello, José Alberto	Favor
14 Cuenca Ayala, Sharon María Teresa	Favor
15 De León Villard, Sasil Dora Luz	Ausente
16 De los Santos Torres, Daniela	Ausente
17 Fernández del Valle Laisequilla, Andrés	Favor
18 Flores Carranza, Evelyng Soraya	Favor
19 Gálico Félix Díaz, Sara Paola	Favor
20 Galindo Rosas, José de Jesús	Favor
21 Gaxiola Lezama, Jorgina	Favor
22 González Torres, Sofía	Favor
23 Guevarra Jiménez, Yaret Adriana	Favor
24 Guirao Aguilar, Leonardo Rafael	Favor
25 Herrera Borunda, Javier Octavio	Favor
26 Izquierdo Rojas, Jesús Gerardo	Favor
27 Limón García, Lia	Ausente
28 Machuca Sánchez, Mario	Favor
29 Márquez Alvarado, Cesáreo Jorge	Favor
30 Mendoza Amezcua, Virgilio	Favor
31 Ochoa Rojas, Cándido	Favor
32 Salazar Fariás, Emilio Enrique	Favor
33 Sandoval Rodríguez, José Refugio	Favor
34 Sarur Torre, Adriana	Favor
35 Sedas Castro, Miguel Ángel	Ausente
36 Sesma Suárez, Jesús	Ausente
37 Spinoso Carrera, Edgar	Favor
38 Toledo Aceves, Wendolin	Favor
39 Torres Rivas, Francisco Alberto	Favor
40 Valera Fuentes, Diego Valente	Ausente
41 Villanueva Huerta, Claudia	Favor
42 Zamora Morlet, Enrique	Ausente

Favor: 32
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 10
 Total: 42

MOVIMIENTO REGENERACION NACIONAL

1 Abdala Dartigues, Rodrigo	Ausente
2 Aceves Pastrana, Patricia Elena	Favor
3 Alva y Alva, Miguel	Favor
4 Álvarez López, Jesús Emiliano	Favor
5 Barrientos Pantoja, Alicia	Favor
6 Basurto Román, Alfredo	Favor

7 Caballero Pedraza, Virgilio Dante	Favor
8 Cañedo Jiménez, Roberto Alejandro	Favor
9 Cárdenas Mariscal, María Antonia	Favor
10 Castro Vázquez, Rogerio	Ausente
11 Chávez García, María	Favor
12 Cuata Domínguez, Blanca Margarita	Favor
13 Damián González, Araceli	Favor
14 Esquivel Valdés, Laura Beatriz	Favor
15 Falcón Venegas, Sandra Luz	Favor
16 Fuentes Alonso, Modesta	Favor
17 García Jiménez, Cuitláhuac	Favor
18 Godoy Ramos, Ernestina	Favor
19 Guzmán Jacobo, Roberto	Favor
20 Gómez Álvarez, Delfina	Favor
21 Hernández Colín, Norma Xochitl	Favor
22 Hernández Correa, Guadalupe	Favor
23 Hernández de la Piedra, Ángel Antonio	Favor
24 Juárez Rodríguez, Mario Ariel	Favor
25 Llerenas Morales, Vidal	Favor
26 López López, Irma Rebeca	Favor
27 Molina Arias, Renato Josafat	Favor
28 Montiel Reyes, Ariadna	Ausente
29 Nahle García, Norma Rocío	Favor
30 Ramos Ramírez, Blandina	Favor
31 Romero Tenorio, Juan	Favor
32 Santiago Rodríguez, Guillermo Rafael	Favor
33 Serrano Lora, Jesús	Favor
34 Tello López, Jorge	Favor
35 Trejo Flores, Mariana	Ausente
36 Villa González, Concepción	Favor

Favor: 32
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 4
 Total: 36

MOVIMIENTO CIUDADANO

1 Álvarez Maynez, Jorge	Favor
2 Castañeda Hoeflich, José Clemente	Ausente
3 Cervera García, René	Favor
4 Corichi García, Claudia Sofía	Ausente
5 Cárdenas Gutiérrez, Gustavo Adolfo	Favor
6 Delgadillo García, Verónica	Favor
7 Espino Barrientos, Manuel de Jesús	Favor
8 Flores Gómez, Mirza	Favor
9 Garzón Canchola, Refugio Trinidad	Favor
10 Guerra Mota, Moisés	Favor
11 Hauffen Torres, Angie Dennisse	Favor
12 Lomelí Bolaños, Carlos	Favor
13 Martínez García, Jonadab	Favor
14 Mercado Sánchez, María Victoria	Favor
15 Munguía González, Luis Ernesto	Favor
16 Ochoa Avalos, María Candelaria	Favor
17 Orantes López, María Elena	Favor
18 Pérez Utrera, Adán	Favor

19 Ralis Cumplido, Germán Ernesto	Favor
20 Ramírez Nachis, Rosa Alba	Favor
21 Sánchez Orozco, Víctor Manuel	Favor
22 Tamez Guajardo, Macedonio Salomón	Favor
23 Toledo Ibarra, Marbella	Favor
24 Zamora Zamora, Salvador	Favor

Favor: 22
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 2
 Total: 24

PARTIDO NUEVA ALIANZA

1 Campa Amaral, Carmen Victoria	Favor
2 García Yáñez, Ángel	Ausente
3 Gutiérrez García, Carlos	Favor
4 Hernández León, Luis Manuel	Favor
5 Lara Salazar, Mariano	Favor
6 Ocampo Bedolla, María Eugenia	Favor
7 Pinto Torres, Francisco Javier	Favor
8 Reyes Ávila, Angélica	Favor
9 Saldívar Paz, Mirna Isabel	Favor
10 Sánchez Ruiz, Karina	Favor
11 Valles Mendoza, Luis Alfredo	Ausente

Favor: 9
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 2
 Total: 11

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

1 Ferreiro Velazco, José Alfredo	Ausente
2 Flores Cervantes, Hugo Eric	Favor
3 García Soberanes, Cynthia Gissel	Ausente
4 González Murillo, Alejandro	Favor
5 Guízar Valladares, Gonzalo	Favor
6 Martínez Guzmán, Norma Edith	Favor
7 Perea Santos, Ana Guadalupe	Favor
8 Pineda Morín, Abdies	Favor
9 Torres Sandoval, Melissa	Favor

Favor: 7
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 2
 Total: 9

DIPUTADOS INDEPENDIENTES

1 Clouthier Carrillo, Manuel Jesús

Favor

Favor: 1

Contra: 0

Abstención: 0

Quorum: 0

Ausentes: 0

Total: 1

VOTACIONES

DE LA COMISIÓN DE SALUD, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 61 Y 64 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DISPLASIA DE CADERA (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR).

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1 Abdala Carmona, Yahleel	Favor	52 Coronado Ayarzagotia, Pedro Luis	Favor
2 Abdala Saad, Antonio Tarek	Favor	53 Covarrubias Anaya, Martha Lorena	Favor
3 Abramo Masso, Yericó	Favor	54 Cristopulos Ríos, Héctor Ulises	Favor
4 Aguilar Robles, David	Ausente	55 Dávila Flores, Jorge Enrique	Favor
5 Aguilar Yunes, Marco Antonio	Favor	56 De León Maza, Sofía del Sagrario	Favor
6 Aguirre Chávez, Marco Polo	Ausente	57 Del Mazo Maza, Alfredo	Favor
7 Aguirre Romero, Andrés	Favor	58 Díaz Montoya, Rocío	Ausente
8 Alcántara Rojas, María Guadalupe	Favor	59 Domínguez Domínguez, César Alejandro	Favor
9 Almanza Monroy, Fidel	Favor	60 Domínguez Rex, Raúl	Favor
10 Alpizar Carrillo, Lucely del Perpetuo Socorro	Favor	61 Elizondo García, Pablo	Ausente
11 Alvarado Varela, Edith Anabel	Ausente	62 Escobar Manjarrez, Germán	Favor
12 Álvarez Ortiz, Héctor Javier	Ausente	63 Escobedo Villegas, Francisco	Favor
13 Amaro Cancino, Antonio	Ausente	64 Esquivel Hernández, Olga María	Favor
14 Anaya Mota, Claudia Edith	Favor	65 Estefán Chidiac, Charbel Jorge	Favor
15 Anaya Orozco, Alfredo	Favor	66 Etchevery Aranda, Azul	Ausente
16 Antelo Esper, Bernardino	Favor	67 Fernández Márquez, Julieta	Ausente
17 Arcos Velázquez, Montserrat Alicia	Favor	68 Félix Niebla, Gloria Himelda	Favor
18 Arellano Núñez, Efraín	Favor	69 Gaeta Esparza, Hugo Daniel	Favor
19 Armenta Mier, Alejandro	Favor	70 Gamboa Martínez, Alicia Guadalupe	Favor
20 Arroyo Bello, Erika Lorena	Favor	71 Gamboa Miner, Pablo	Favor
21 Barragán Amador, Carlos	Favor	72 García Ayala, Marco Antonio	Favor
22 Barrientos Cano, Laura Mitzi	Favor	73 García Barrón, Óscar	Favor
23 Basáñez García, Pablo	Favor	74 García Carreón, Telésforo	Favor
24 Bañales Arámbula, Ramón	Favor	75 García Navarro, Otniel	Favor
25 Bedolla López, Pablo	Favor	76 García Portilla, Ricardo David	Favor
26 Bejos Nicolás, Alfredo	Favor	77 Giorgana Jiménez, Víctor Manuel	Ausente
27 Beltrones Sánchez, Sylvana	Favor	78 González Calderón, Martha Hilda	Ausente
28 Benítez Tiburcio, Mariana	Ausente	79 González Salas y Petricioli, María Marcela	Favor
29 Bernal Casique, Iveth	Favor	80 González Salum, Miguel Ángel	Favor
30 Boone Godoy, Ana María	Favor	81 Guerra Urbiola, Braulio Mario	Favor
31 Borunda Espinoza, Brenda	Favor	82 Guerrero Aguilar, Fabiola	Favor
32 Botello Santibáñez, María Bárbara	Favor	83 Guerrero Coronado, Delia	Favor
33 Bugarín Rodríguez, Jasmine María	Favor	84 Guerrero Esquivel, Araceli	Favor
34 Cabrera Ruiz, José Hugo	Favor	85 Guerrero García, Javier	Favor
35 Camacho Quiroz, César Octavio	Favor	86 Guevara Cobos, Luis Alejandro	Ausente
36 Camargo Félix, María Esther Guadalupe	Favor	87 Guillén Vicente, Mercedes del Carmen	Favor
37 Canales Najjar, Tristán Manuel	Ausente	88 Gutiérrez Ramírez, Virginia Nallely	Favor
38 Carvallo Delfín, Jorge Alejandro	Favor	89 Guzmán Lagunes, Noemí Zoila	Favor
39 Casillas Zanatta, Gabriel	Favor	90 Guzmán Vázquez, Laura Valeria	Ausente
40 Castillo Martínez, Edgar	Favor	91 Hermosillo Arteaga, Carlos Gerardo	Ausente
41 Cavazos Balderas, Juan Manuel	Favor	92 Hernández Madrid, María Gloria	Favor
42 Cavazos Cavazos, Juana Aurora	Favor	93 Hinojosa Ochoa, Baltazar Manuel	Favor
43 Ceja García, Xitlalic	Ausente	94 Ibarra Hinojosa, Álvaro	Favor
44 Cervera Hernández, Felipe	Favor	95 Ibarra Otero, Próspero Manuel	Favor
45 Chacón Morales, Samuel Alexis	Favor	96 Ibarra Rangel, Miriam Dennis	Favor
46 Chávez Acosta, Rosa Guadalupe	Ausente	97 Iriarte Mercado, Carlos	Ausente
47 Cházaro Montalvo, Oswaldo Guillermo	Favor	98 Ixtlahuac Orihuela, Juan Antonio	Favor
48 Coheto Martínez, Vitalico Cándido	Favor	99 Jackson Ramírez, Jesús Enrique	Favor
49 Córdova Hernández, José del Pilar	Favor	100 Jiménez Jiménez, Flor Ángel	Ausente
50 Córdova Morán, Hersilia Onfalia Adamina	Ausente	101 Juraidini Villasenor, Alejandro	Favor
51 Corella Platt, Susana	Favor	102 Kuri Grajales, Fidel	Favor
		103 Lagos Hernández, Erick Alejandro	Favor
		104 Le Baron González, Alex	Ausente

8 Basave Benítez, Agustín Francisco de Asís	Favor
9 Beltrán Reyes, María Luisa	Favor
10 Bocanegra Ruiz, Elio	Favor
11 Briones Pérez, Erika Irazema	Ausente
12 Calderón Torreblanca, Fidel	Favor
13 Carrera Hernández, Ana Leticia	Favor
14 Castelán Mondragón, María Elida	Favor
15 Catalán Padilla, Olga	Favor
16 Contreras Julián, Maricela	Ausente
17 Cruz Molina, Eva Florinda	Favor
18 Estefan Garfías, José Antonio	Favor
19 Fernández González, Waldo	Favor
20 Ferrer Abalos, Óscar	Favor
21 Flores Sonduk, Lluvia	Ausente
22 García Bravo, María Cristina Teresa	Favor
23 García Calderón, David Gerson	Favor
24 García Chávez, Héctor Javier	Ausente
25 Gaytán Hernández, Cristina Ismene	Favor
26 Hernández Alcalá, José Guadalupe	Ausente
27 Hernández Mirón, Carlos	Favor
28 Hernández Soriano, Rafael	Favor
29 Hurtado Arana, Karen	Favor
30 Jiménez Rumbo, David	Ausente
31 Juárez Blanquet, Erik	Ausente
32 López Sánchez, Sergio	Ausente
33 Madrigal Sánchez, Araceli	Ausente
34 Maldonado Venegas, Luis	Favor
35 Martínez Neri, Francisco	Favor
36 Martínez Soto, Norberto Antonio	Ausente
37 Martínez Urincho, Alberto	Favor
38 Meza Guzmán, Lucia Virginia	Favor
39 Nava Palacios, Francisco Xavier	Ausente
40 Octaviano Félix, Tomás	Ausente
41 Ojeda Anguiano, Jerónimo Alejandro	Favor
42 Ordoñez Hernández, Daniel	Favor
43 Ortega Álvarez, Omar	Favor
44 Parra Álvarez, Evelyn	Favor
45 Peralta Grappin, Héctor	Favor
46 Pool Pech, Isaura Ivanova	Favor
47 Pérez Alvarado, Candelario	Ausente
48 Ramírez Peralta, Karen Orney	Ausente
49 Reyes Álvarez, Felipe	Favor
50 Rubio Quiroz, Juan Fernando	Favor
51 Saldaña Morán, Julio	Favor
52 Santana Alfaro, Arturo	Favor
53 Santiago López, José	Favor
54 Saucedo Reyes, Araceli	Favor
55 Soto Espino, Armando	Favor
56 Soto González, Cecilia Guadalupe	Favor
57 Valencia Guzmán, Jesús Salvador	Ausente
58 Valdes Ramírez, María Concepción	Favor
59 Wences Real, Victoriano	Ausente
60 Zambrano Grijalva, José de Jesús	Favor

Favor: 43
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 17
 Total: 60

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

1 Álvarez Angli, Arturo	Ausente
2 Álvarez López, Jorge	Favor
3 Álvarez Piñones, Rosa Alicia	Favor
4 Arévalo González, José Antonio	Favor
5 Arzaluz Alonso, Alma Lucia	Favor
6 Avendaño Bermúdez, Luis Ignacio	Favor
7 Ávila Serna, María	Favor
8 Bernardino Vargas, Omar Noé	Ausente
9 Canales Suárez, Paloma	Favor
10 Canavati Tafich, Jesús Ricardo	Ausente
11 Celis Aguirre, Juan Manuel	Favor
12 Corona Valdés, Lorena	Favor
13 Couttolenc Buentello, José Alberto	Favor
14 Cuenca Ayala, Sharon María Teresa	Favor
15 De León Villard, Sasil Dora Luz	Ausente
16 De los Santos Torres, Daniela	Ausente
17 Fernández del Valle Laisequilla, Andrés	Favor
18 Flores Carranza, Evelyn Soraya	Favor
19 Gálico Félix Díaz, Sara Paola	Favor
20 Galindo Rosas, José de Jesús	Favor
21 Gaxiola Lezama, Jorgina	Favor
22 González Torres, Sofía	Favor
23 Guevarra Jiménez, Yaret Adriana	Favor
24 Guirao Aguilar, Leonardo Rafael	Favor
25 Herrera Borunda, Javier Octavio	Favor
26 Izquierdo Rojas, Jesús Gerardo	Favor
27 Limón García, Lia	Ausente
28 Machuca Sánchez, Mario	Favor
29 Márquez Alvarado, Cesáreo Jorge	Favor
30 Mendoza Amezcua, Virgilio	Favor
31 Ochoa Rojas, Cándido	Ausente
32 Salazar Farías, Emilio Enrique	Favor
33 Sandoval Rodríguez, José Refugio	Favor
34 Sarur Torre, Adriana	Favor
35 Sedas Castro, Miguel Ángel	Favor
36 Sesma Suárez, Jesús	Favor
37 Spinoso Carrera, Edgar	Favor
38 Toledo Aceves, Wendolin	Favor
39 Torres Rivas, Francisco Alberto	Favor
40 Valera Fuentes, Diego Valente	Ausente
41 Villanueva Huerta, Claudia	Favor
42 Zamora Morlet, Enrique	Ausente

Favor: 33
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 9
 Total: 42

MOVIMIENTO REGENERACION NACIONAL

1 Abdala Dartigues, Rodrigo	Ausente
2 Aceves Pastrana, Patricia Elena	Ausente
3 Alva y Alva, Miguel	Favor
4 Álvarez López, Jesús Emiliano	Favor
5 Barrientos Pantoja, Alicia	Favor
6 Basurto Román, Alfredo	Favor

7 Caballero Pedraza, Virgilio Dante	Ausente
8 Cañedo Jiménez, Roberto Alejandro	Favor
9 Cárdenas Mariscal, María Antonia	Favor
10 Castro Vázquez, Rogerio	Ausente
11 Chávez García, María	Favor
12 Cuata Domínguez, Blanca Margarita	Favor
13 Damián González, Araceli	Favor
14 Esquivel Valdés, Laura Beatriz	Favor
15 Falcón Venegas, Sandra Luz	Favor
16 Fuentes Alonso, Modesta	Favor
17 García Jiménez, Cuitláhuac	Favor
18 Godoy Ramos, Ernestina	Favor
19 Guzmán Jacobo, Roberto	Favor
20 Gómez Álvarez, Delfina	Favor
21 Hernández Colín, Norma Xochitl	Favor
22 Hernández Correa, Guadalupe	Favor
23 Hernández de la Piedra, Ángel Antonio	Favor
24 Juárez Rodríguez, Mario Ariel	Favor
25 Llerenas Morales, Vidal	Favor
26 López López, Irma Rebeca	Favor
27 Molina Arias, Renato Josafat	Favor
28 Montiel Reyes, Ariadna	Ausente
29 Nahle García, Norma Rocío	Favor
30 Ramos Ramírez, Blandina	Favor
31 Romero Tenorio, Juan	Favor
32 Santiago Rodríguez, Guillermo Rafael	Favor
33 Serrano Lora, Jesús	Ausente
34 Tello López, Jorge	Favor
35 Trejo Flores, Mariana	Ausente
36 Villa González, Concepción	Favor

Favor: 29
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 7
 Total: 36

MOVIMIENTO CIUDADANO

1 Álvarez Maynez, Jorge	Favor
2 Castañeda Hoeflich, José Clemente	Ausente
3 Cervera García, René	Favor
4 Corichi García, Claudia Sofía	Favor
5 Cárdenas Gutiérrez, Gustavo Adolfo	Favor
6 Delgadillo García, Verónica	Favor
7 Espino Barrientos, Manuel de Jesús	Ausente
8 Flores Gómez, Mirza	Favor
9 Garzón Canchola, Refugio Trinidad	Favor
10 Guerra Mota, Moisés	Favor
11 Hauffen Torres, Angie Dennisse	Favor
12 Lomelí Bolaños, Carlos	Favor
13 Martínez García, Jonadab	Favor
14 Mercado Sánchez, María Victoria	Favor
15 Munguía González, Luis Ernesto	Favor
16 Ochoa Avalos, María Candelaria	Favor
17 Orantes López, María Elena	Favor
18 Pérez Utrera, Adán	Favor

19 Ralis Cumplido, Germán Ernesto	Favor
20 Ramírez Nachis, Rosa Alba	Favor
21 Sánchez Orozco, Víctor Manuel	Favor
22 Tamez Guajardo, Macedonio Salomón	Favor
23 Toledo Ibarra, Marbella	Favor
24 Zamora Zamora, Salvador	Favor

Favor: 22
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 2
 Total: 24

PARTIDO NUEVA ALIANZA

1 Campa Amaral, Carmen Victoria	Favor
2 García Yáñez, Ángel	Ausente
3 Gutiérrez García, Carlos	Favor
4 Hernández León, Luis Manuel	Favor
5 Lara Salazar, Mariano	Favor
6 Ocampo Bedolla, María Eugenia	Favor
7 Pinto Torres, Francisco Javier	Favor
8 Reyes Ávila, Angélica	Favor
9 Saldívar Paz, Mirna Isabel	Favor
10 Sánchez Ruiz, Karina	Favor
11 Valles Mendoza, Luis Alfredo	Ausente

Favor: 9
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 2
 Total: 11

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

1 Ferreiro Velazco, José Alfredo	Favor
2 Flores Cervantes, Hugo Eric	Favor
3 García Soberanes, Cynthia Gissel	Ausente
4 González Murillo, Alejandro	Ausente
5 Guízar Valladares, Gonzalo	Favor
6 Martínez Guzmán, Norma Edith	Favor
7 Perea Santos, Ana Guadalupe	Favor
8 Pineda Morín, Abdies	Favor
9 Torres Sandoval, Melissa	Favor

Favor: 7
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 2
 Total: 9

DIPUTADOS INDEPENDIENTES

1 Clouthier Carrillo, Manuel Jesús

Favor

Favor: 1

Contra: 0

Abstención: 0

Quorum: 0

Ausentes: 0

Total: 1

VOTACIONES

DE LA COMISIÓN DE SALUD, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 87 DE LA LEY GENERAL DE SALUD (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR).

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1 Abdala Carmona, Yahleel	Favor	52 Coronado Ayarzagotia, Pedro Luis	Favor
2 Abdala Saad, Antonio Tarek	Favor	53 Covarrubias Anaya, Martha Lorena	Favor
3 Abramo Masso, Yericó	Favor	54 Cristopulos Ríos, Héctor Ulises	Favor
4 Aguilar Robles, David	Favor	55 Dávila Flores, Jorge Enrique	Favor
5 Aguilar Yunes, Marco Antonio	Favor	56 De León Maza, Sofía del Sagrario	Favor
6 Aguirre Chávez, Marco Polo	Ausente	57 Del Mazo Maza, Alfredo	Favor
7 Aguirre Romero, Andrés	Favor	58 Díaz Montoya, Rocío	Ausente
8 Alcántara Rojas, María Guadalupe	Favor	59 Domínguez Domínguez, César Alejandro	Favor
9 Almanza Monroy, Fidel	Favor	60 Domínguez Rex, Raúl	Favor
10 Alpizar Carrillo, Lucely del Perpetuo Socorro	Favor	61 Elizondo García, Pablo	Ausente
11 Alvarado Varela, Edith Anabel	Ausente	62 Escobar Manjarrez, Germán	Favor
12 Álvarez Ortiz, Héctor Javier	Ausente	63 Escobedo Villegas, Francisco	Favor
13 Amaro Cancino, Antonio	Favor	64 Esquivel Hernández, Olga María	Favor
14 Anaya Mota, Claudia Edith	Favor	65 Estefán Chidiac, Charbel Jorge	Favor
15 Anaya Orozco, Alfredo	Favor	66 Etchevery Aranda, Azul	Ausente
16 Antelo Esper, Bernardino	Favor	67 Fernández Márquez, Julieta	Ausente
17 Arcos Velázquez, Montserrat Alicia	Favor	68 Félix Niebla, Gloria Himelda	Favor
18 Arellano Núñez, Efraín	Favor	69 Gaeta Esparza, Hugo Daniel	Favor
19 Armenta Mier, Alejandro	Favor	70 Gamboa Martínez, Alicia Guadalupe	Favor
20 Arroyo Bello, Erika Lorena	Favor	71 Gamboa Miner, Pablo	Favor
21 Barragán Amador, Carlos	Favor	72 García Ayala, Marco Antonio	Favor
22 Barrientos Cano, Laura Mitzi	Favor	73 García Barrón, Óscar	Favor
23 Basáñez García, Pablo	Favor	74 García Carreón, Telésforo	Favor
24 Bañales Arámbula, Ramón	Favor	75 García Navarro, Otniel	Favor
25 Bedolla López, Pablo	Favor	76 García Portilla, Ricardo David	Favor
26 Bejos Nicolás, Alfredo	Favor	77 Giorgana Jiménez, Víctor Manuel	Ausente
27 Beltrones Sánchez, Sylvana	Favor	78 González Calderón, Martha Hilda	Ausente
28 Benítez Tiburcio, Mariana	Favor	79 González Salas y Petricioli, María Marcela	Favor
29 Bernal Casique, Iveth	Favor	80 González Salum, Miguel Ángel	Favor
30 Boone Godoy, Ana María	Favor	81 Guerra Urbiola, Braulio Mario	Favor
31 Borunda Espinoza, Brenda	Favor	82 Guerrero Aguilar, Fabiola	Favor
32 Botello Santibáñez, María Bárbara	Favor	83 Guerrero Coronado, Delia	Favor
33 Bugarín Rodríguez, Jasmine María	Favor	84 Guerrero Esquivel, Araceli	Favor
34 Cabrera Ruiz, José Hugo	Favor	85 Guerrero García, Javier	Favor
35 Camacho Quiroz, César Octavio	Favor	86 Guevara Cobos, Luis Alejandro	Ausente
36 Camargo Félix, María Esther Guadalupe	Favor	87 Guillén Vicente, Mercedes del Carmen	Favor
37 Canales Najjar, Tristán Manuel	Ausente	88 Gutiérrez Ramírez, Virginia Nallely	Favor
38 Carvallo Delfín, Jorge Alejandro	Favor	89 Guzmán Lagunes, Noemí Zoila	Favor
39 Casillas Zanatta, Gabriel	Favor	90 Guzmán Vázquez, Laura Valeria	Ausente
40 Castillo Martínez, Edgar	Favor	91 Hermosillo Arteaga, Carlos Gerardo	Ausente
41 Cavazos Balderas, Juan Manuel	Favor	92 Hernández Madrid, María Gloria	Favor
42 Cavazos Cavazos, Juana Aurora	Favor	93 Hinojosa Ochoa, Baltazar Manuel	Favor
43 Ceja García, Xitlalic	Ausente	94 Ibarra Hinojosa, Álvaro	Favor
44 Cervera Hernández, Felipe	Favor	95 Ibarra Otero, Próspero Manuel	Ausente
45 Chacón Morales, Samuel Alexis	Favor	96 Ibarra Rangel, Miriam Dennis	Favor
46 Chávez Acosta, Rosa Guadalupe	Ausente	97 Iriarte Mercado, Carlos	Ausente
47 Cházaro Montalvo, Oswaldo Guillermo	Favor	98 Ixtlahuac Orihuela, Juan Antonio	Favor
48 Coheto Martínez, Vitalico Cándido	Favor	99 Jackson Ramírez, Jesús Enrique	Favor
49 Córdova Hernández, José del Pilar	Favor	100 Jiménez Jiménez, Flor Ángel	Ausente
50 Córdova Morán, Hersilia Onfalia Adamina	Ausente	101 Juraidini Villasenor, Alejandro	Favor
51 Corella Platt, Susana	Favor	102 Kuri Grajales, Fidel	Favor
		103 Lagos Hernández, Erick Alejandro	Favor
		104 Le Baron González, Alex	Ausente

8 Basave Benítez, Agustín Francisco de Asís	Favor
9 Beltrán Reyes, María Luisa	Favor
10 Bocanegra Ruiz, Elio	Favor
11 Briones Pérez, Erika Irazema	Ausente
12 Calderón Torreblanca, Fidel	Favor
13 Carrera Hernández, Ana Leticia	Favor
14 Castelán Mondragón, María Elida	Favor
15 Catalán Padilla, Olga	Favor
16 Contreras Julián, Maricela	Ausente
17 Cruz Molina, Eva Florinda	Favor
18 Estefan Garfías, José Antonio	Favor
19 Fernández González, Waldo	Favor
20 Ferrer Abalos, Óscar	Favor
21 Flores Sonduk, Lluvia	Ausente
22 García Bravo, María Cristina Teresa	Favor
23 García Calderón, David Gerson	Favor
24 García Chávez, Héctor Javier	Ausente
25 Gaytán Hernández, Cristina Ismene	Favor
26 Hernández Alcalá, José Guadalupe	Ausente
27 Hernández Mirón, Carlos	Favor
28 Hernández Soriano, Rafael	Favor
29 Hurtado Arana, Karen	Favor
30 Jiménez Rumbo, David	Ausente
31 Juárez Blanquet, Erik	Ausente
32 López Sánchez, Sergio	Ausente
33 Madrigal Sánchez, Araceli	Ausente
34 Maldonado Venegas, Luis	Favor
35 Martínez Neri, Francisco	Favor
36 Martínez Soto, Norberto Antonio	Ausente
37 Martínez Urincho, Alberto	Ausente
38 Meza Guzmán, Lucia Virginia	Favor
39 Nava Palacios, Francisco Xavier	Ausente
40 Octaviano Félix, Tomás	Favor
41 Ojeda Anguiano, Jerónimo Alejandro	Favor
42 Ordoñez Hernández, Daniel	Favor
43 Ortega Álvarez, Omar	Favor
44 Parra Álvarez, Evelyn	Favor
45 Peralta Grappin, Héctor	Favor
46 Pool Pech, Isaura Ivanova	Favor
47 Pérez Alvarado, Candelario	Ausente
48 Ramírez Peralta, Karen Orney	Ausente
49 Reyes Álvarez, Felipe	Favor
50 Rubio Quiroz, Juan Fernando	Favor
51 Saldaña Morán, Julio	Favor
52 Santana Alfaro, Arturo	Favor
53 Santiago López, José	Favor
54 Saucedo Reyes, Araceli	Favor
55 Soto Espino, Armando	Favor
56 Soto González, Cecilia Guadalupe	Ausente
57 Valencia Guzmán, Jesús Salvador	Ausente
58 Valdes Ramírez, María Concepción	Favor
59 Wences Real, Victoriano	Ausente
60 Zambrano Grijalva, José de Jesús	Favor

Favor: 42
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 18
 Total: 60

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

1 Álvarez Angli, Arturo	Ausente
2 Álvarez López, Jorge	Favor
3 Álvarez Piñones, Rosa Alicia	Favor
4 Arévalo González, José Antonio	Favor
5 Arzaluz Alonso, Alma Lucía	Ausente
6 Avendaño Bermúdez, Luis Ignacio	Favor
7 Ávila Serna, María	Favor
8 Bernardino Vargas, Omar Noé	Ausente
9 Canales Suárez, Paloma	Favor
10 Canavati Tafich, Jesús Ricardo	Ausente
11 Celis Aguirre, Juan Manuel	Favor
12 Corona Valdés, Lorena	Favor
13 Couttolenc Buentello, José Alberto	Favor
14 Cuenca Ayala, Sharon María Teresa	Favor
15 De León Villard, Sasil Dora Luz	Ausente
16 De los Santos Torres, Daniela	Ausente
17 Fernández del Valle Laisequilla, Andrés	Favor
18 Flores Carranza, Evelyn Soraya	Favor
19 Gállico Félix Díaz, Sara Paola	Favor
20 Galindo Rosas, José de Jesús	Favor
21 Gaxiola Lezama, Jorgina	Favor
22 González Torres, Sofía	Favor
23 Guevarra Jiménez, Yaret Adriana	Favor
24 Guirao Aguilar, Leonardo Rafael	Ausente
25 Herrera Borunda, Javier Octavio	Favor
26 Izquierdo Rojas, Jesús Gerardo	Favor
27 Limón García, Lia	Ausente
28 Machuca Sánchez, Mario	Favor
29 Márquez Alvarado, Cesáreo Jorge	Favor
30 Mendoza Amezcua, Virgilio	Favor
31 Ochoa Rojas, Cándido	Ausente
32 Salazar Farías, Emilio Enrique	Favor
33 Sandoval Rodríguez, José Refugio	Favor
34 Sarur Torre, Adriana	Favor
35 Sedas Castro, Miguel Ángel	Favor
36 Sesma Suárez, Jesús	Favor
37 Spinoso Carrera, Edgar	Favor
38 Toledo Aceves, Wendolin	Favor
39 Torres Rivas, Francisco Alberto	Favor
40 Valera Fuentes, Diego Valente	Ausente
41 Villanueva Huerta, Claudia	Favor
42 Zamora Morlet, Enrique	Ausente

Favor: 31
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 11
 Total: 42

MOVIMIENTO REGENERACION NACIONAL

1 Abdala Dartigues, Rodrigo	Ausente
2 Aceves Pastrana, Patricia Elena	Favor
3 Alva y Alva, Miguel	Favor
4 Álvarez López, Jesús Emiliano	Favor
5 Barrientos Pantoja, Alicia	Favor
6 Basurto Román, Alfredo	Favor

7 Caballero Pedraza, Virgilio Dante	Ausente
8 Cañedo Jiménez, Roberto Alejandro	Favor
9 Cárdenas Mariscal, María Antonia	Favor
10 Castro Vázquez, Rogerio	Ausente
11 Chávez García, María	Favor
12 Cuata Domínguez, Blanca Margarita	Favor
13 Damián González, Araceli	Favor
14 Esquivel Valdés, Laura Beatriz	Favor
15 Falcón Venegas, Sandra Luz	Favor
16 Fuentes Alonso, Modesta	Favor
17 García Jiménez, Cuitláhuac	Favor
18 Godoy Ramos, Ernestina	Favor
19 Guzmán Jacobo, Roberto	Favor
20 Gómez Álvarez, Delfina	Favor
21 Hernández Colín, Norma Xochitl	Favor
22 Hernández Correa, Guadalupe	Favor
23 Hernández de la Piedra, Ángel Antonio	Favor
24 Juárez Rodríguez, Mario Ariel	Favor
25 Llerenas Morales, Vidal	Favor
26 López López, Irma Rebeca	Favor
27 Molina Arias, Renato Josafat	Favor
28 Montiel Reyes, Ariadna	Ausente
29 Nahle García, Norma Rocío	Favor
30 Ramos Ramírez, Blandina	Favor
31 Romero Tenorio, Juan	Ausente
32 Santiago Rodríguez, Guillermo Rafael	Favor
33 Serrano Lora, Jesús	Favor
34 Tello López, Jorge	Favor
35 Trejo Flores, Mariana	Ausente
36 Villa González, Concepción	Favor

Favor: 30
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 6
 Total: 36

MOVIMIENTO CIUDADANO

1 Álvarez Maynez, Jorge	Favor
2 Castañeda Hoeflich, José Clemente	Ausente
3 Cervera García, René	Favor
4 Corichi García, Claudia Sofía	Favor
5 Cárdenas Gutiérrez, Gustavo Adolfo	Ausente
6 Delgadillo García, Verónica	Favor
7 Espino Barrientos, Manuel de Jesús	Favor
8 Flores Gómez, Mirza	Favor
9 Garzón Canchola, Refugio Trinidad	Ausente
10 Guerra Mota, Moisés	Favor
11 Hauffen Torres, Angie Dennisse	Favor
12 Lomelí Bolaños, Carlos	Favor
13 Martínez García, Jonadab	Favor
14 Mercado Sánchez, María Victoria	Favor
15 Munguía González, Luis Ernesto	Favor
16 Ochoa Avalos, María Candelaria	Ausente
17 Orantes López, María Elena	Favor
18 Pérez Utrera, Adán	Favor

19 Ralis Cumplido, Germán Ernesto	Favor
20 Ramírez Nachis, Rosa Alba	Favor
21 Sánchez Orozco, Víctor Manuel	Favor
22 Tamez Guajardo, Macedonio Salomón	Favor
23 Toledo Ibarra, Marbella	Favor
24 Zamora Zamora, Salvador	Favor

Favor: 20
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 4
 Total: 24

PARTIDO NUEVA ALIANZA

1 Campa Amaral, Carmen Victoria	Favor
2 García Yáñez, Ángel	Ausente
3 Gutiérrez García, Carlos	Favor
4 Hernández León, Luis Manuel	Favor
5 Lara Salazar, Mariano	Favor
6 Ocampo Bedolla, María Eugenia	Favor
7 Pinto Torres, Francisco Javier	Favor
8 Reyes Ávila, Angélica	Favor
9 Saldívar Paz, Mirna Isabel	Favor
10 Sánchez Ruiz, Karina	Favor
11 Valles Mendoza, Luis Alfredo	Ausente

Favor: 9
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 2
 Total: 11

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

1 Ferreiro Velazco, José Alfredo	Favor
2 Flores Cervantes, Hugo Eric	Favor
3 García Soberanes, Cynthia Gissel	Ausente
4 González Murillo, Alejandro	Ausente
5 Guizar Valladares, Gonzalo	Favor
6 Martínez Guzmán, Norma Edith	Favor
7 Perea Santos, Ana Guadalupe	Favor
8 Pineda Morín, Abdies	Favor
9 Torres Sandoval, Melissa	Favor

Favor: 7
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 2
 Total: 9

DIPUTADOS INDEPENDIENTES

1 Clouthier Carrillo, Manuel Jesús

Favor

Favor: 1

Contra: 0

Abstención: 0

Quorum: 0

Ausentes: 0

Total: 1